



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 28 de noviembre del 2018

AÑO CXL

Nº 221

100 páginas

AVISO IMPORTANTE



Imprenta Nacional
Costa Rica

A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE TRAMITAN SERVICIOS CON LA IMPRENTA NACIONAL BAJO LA MODALIDAD A CRÉDITO (Diarios Oficiales y Producción Gráfica)

De conformidad con el principio de anualidad establecido en el artículo 5, inciso d), de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por lo antes citado, la Imprenta Nacional **recibirá solicitudes para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales, hasta el 3 de diciembre del año en curso**, cuyo respaldo de pago sea con cargo al presupuesto 2018.

Posterior a esa fecha, las órdenes de compra que respalden solicitudes de publicaciones deberán tener adjunta una autorización del funcionario responsable y con capacidad jurídica para comprometer los recursos financieros que garanticen el pago respectivo con cargo al presupuesto del ejercicio económico del 2019.

En el caso particular de los trabajos de Producción Gráfica, cada institución deberá confirmar, por medio de los ejecutivos asignados, la programación de entrega de su producto en proceso, con el fin de asegurar la facturación correspondiente este año, o en su defecto, adjuntar la autorización que garantiza el pago con cargo al presupuesto 2019.

Para mayor información: Teléfono: 2296-9570

Diarios Oficiales: extensión 103 • correo: szamora@imprenta.go.cr

Producción Gráfica: extensiones 178-181-183 • correo: jalvarado@imprenta.go.cr

Departamento Financiero: extensión 157 • correos: amora@imprenta.go.cr • egutierrez@imprenta.go.cr

CONTENIDO

| | Pág N° |
|---|-----------|
| PODER LEGISLATIVO | |
| Acuerdos | 2 |
| PODER EJECUTIVO | |
| Acuerdos | 2 |
| Resoluciones | 14 |
| DOCUMENTOS VARIOS | 14 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Resoluciones | 39 |
| Avisos | 46 |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA | 47 |
| REGLAMENTOS | 51 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 59 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL | 68 |
| AVISOS | 69 |
| NOTIFICACIONES | 85 |

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 6725-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen los artículos 195, inciso 3), de la Constitución Política y 184, inciso 3), del Reglamento de la Asamblea Legislativa

ACUERDA:

Artículo Único.—Nombrar una Comisión Especial integrada por los diputados María José Corrales Chacón, Floria María Segreda Sagot, Catalina Montero Gómez, Aracelly Salas Eduarte y Sylvia Patricia Villegas Álvarez, para que estudie el proyecto de ley “Reforma Constitucional del artículo 51 para Garantizar la Protección Especial del Estado a las Personas con Discapacidad,” que se tramita bajo el Expediente Legislativo N.° 18.629, e informe al Plenario Legislativo en un plazo de veinte días hábiles.

San José, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 28016.—Solicitud N° 132202.—(IN2018291838).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

DM-MGG-3401-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 literal b) de la Ley N° 6227 de 02 mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”;

Considerando:

1°—Que del 25 al 29 setiembre de 2018, la Fundación Calidad de Vida para las Personas con Cáncer (FUNCAVIDA) estará realizando el “I Encuentro de Psicooncología Latinoamericano” y el “IV Encuentro Nacional e Internacional de Turismo de Salud Integral, Turisteando contra el Cáncer.

2°—Que el objetivo de esta actividad está dirigida al personal de salud para desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes para mejorar la calidad y atención de problemas que afecten la salud de la población, con el fin de garantizar bienestar y proteger la salud como Interés Público tutelado por el Estado.

3°—Que la actividad es de índole educativa, dirigida a desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes del personal que labora en el Sistema Nacional de Salud de nuestro país.

4°—Que la actividad busca promover la práctica del Turismo de Salud Integral a través del turismo social como terapia alternativa contra el cáncer y compartir experiencias del trabajo realizado por profesionales de la salud, y su aplicabilidad en la psicooncología, siendo un marco de referencia de promoción a nivel Nacional e Internacional, promover el concepto de Turismo de Salud Integral a través del turismo social desarrollado por FUNCAVIDA, como terapia alternativa con supervivientes de cáncer y sus familias.

5°—Que dichas actividades tienen como objetivos dar a conocer el trabajo práctico que realiza FUNCAVIDA, en terapias alternativas con supervivientes de cáncer y sus familias, así como de entidades Latinoamericanas

6°—Que FUNCAVIDA ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de Interés Público y Nacional el “I Encuentro de Psicooncología Latinoamericano” y el “IV Encuentro Nacional e Internacional de Turismo de Salud Integral, Turisteando contra el Cáncer”. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL EL “I ENCUENTRO DE PSICOONCOLOGÍA LATINOAMERICANO” Y EL IV ENCUENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE TURISMO DE SALUD INTEGRAL, TURISTEANDO CONTRA EL CÁNCER”

Artículo 1°—Declárese de interés público y nacional el Encuentro de Psicooncología Latinoamericano” y el “IV Encuentro Nacional e Internacional de Turismo de Salud Integral, Turisteando contra el Cáncer”, organizado por la Fundación Calidad de Vida para las Personas con Cáncer (FUNCAVIDA), a celebrarse en nuestro país del 25 al 29 de setiembre de 2018.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—El presente acuerdo no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 01 de agosto de 2017.

Artículo 4°—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Salud, Giselle Amador Muñoz.—1 vez.—(IN2018292420).

N° DM-JG-3538-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 inciso 1), 89, 90, 91 y 92 de la “Ley General de la Administración Pública”, N° 6227 del 02 de mayo de 1978;

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

Considerando:

I.—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “... *cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose defunciones privativas del Poder Ejecutivo.*”

II.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

III.— Que en el Despacho Ministerial, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos oficiales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca considerablemente, en la mayoría de los casos, atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

IV.— Que por las consideraciones antes citadas se hace necesario y oportuno delegar la firma de la Ministra de Salud en los contratos, prórrogas y adendas de dedicación exclusiva de los funcionarios de este Ministerio. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma de la Ministra de Salud, Dra. Giselle Amador Muñoz, para la suscripción de contratos, prórrogas y adendas de Dedicación Exclusiva de los funcionarios de este Ministerio, según se indica a continuación:

- a) En quien ocupe el cargo de Director (a) General de Salud, para los contratos, prórrogas y adendas de Dedicación Exclusiva de las unidades organizativas a su cargo, así como la de los Directores de Rectoría del Nivel Central y de los Directores(as) de Nivel Regional
- b) En el Director de la División Administrativa, o en quien ocupe el cargo, para los contratos, prórrogas y adendas de Dedicación Exclusiva de los funcionarios de las unidades organizativas bajo su dependencia.
- c) En cada Director de los tres niveles de gestión Central, Regional y Local o en quienes ocupen estos cargos, para todas aquellos contratos, prórrogas o adendas de los contratos de Dedicación Exclusiva de las Unidades organizativas a su cargo,
- d) Los contratos, prórrogas y adendas de Dedicación Exclusiva correspondiente a las unidades organizativas que dependen directamente del Despacho Ministerial, los firmará quien ostente el cargo de Ministra(o) de Salud.

Artículo 2°—Las facultades que se delegan en este acto estarán sujetas al respectivo control de este Despacho y de la Dirección de Desarrollo Humano, pudiendo revisar en cualquier momento lo aquí dispuesto y en caso de constatar anomalías que lo ameriten, dicha delegación podrá ser revocada mediante acto administrativo, aparte de aquellas posibles responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que puedan corresponder.

Artículo 3°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° DM-JG-3134-2018 del 26 de julio del 2018, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 27 de agosto del 2018.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil dieciocho. Publíquese.

Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—
O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182682.—(IN2018292430).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 254-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N°9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que dentro de los objetivos del Ministerio de Comercio Exterior se encuentra la representación y defensa de los intereses comerciales del país en el exterior. En este sentido, el Ministerio tiene la responsabilidad de realizar una adecuada defensa de los intereses comerciales del país en arbitrajes internacionales iniciados contra el Gobierno de la República. Actualmente, Costa Rica tiene catorce acuerdos vigentes para la promoción y protección recíproca de las inversiones, los cuales establecen un mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado que remite a las reglas de arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). El país aprobó el Convenio que establece el CIADI mediante Ley No. 7332, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 72 del 16 de abril de 1993, lo que implica que debe ejercer la defensa de los intereses nacionales cuando se presenten demandas de esta naturaleza contra el Gobierno de Costa Rica.

II.—Que el Ministerio de Comercio Exterior como Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional de Solución de Controversias en materia de comercio e inversión es quien ejerce la defensa de estos casos. Actualmente el Ministerio está a cargo de la defensa de dos controversias inversionista-Estado en coordinación con la firma legal internacional contratada y con un equipo interinstitucional de defensa.

III.—Que por otra parte, el CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones) ha venido impulsando una serie de propuestas de reformas a sus Reglas y Reglamento con el objetivo de adecuarlas al contexto actual en el que se han venido desarrollando las relaciones entre Estados y entre inversionistas y Estados. Debido a lo anterior, en 2017 se solicitó a los países miembros del convenio CIADI su opinión y con los insumos remitidos, el CIADI circuló una propuesta de modificación a las reglas. Con el objetivo de discutir la propuesta de enmienda elaborada por esa organización, se ha convocado a los Estados Miembros a una reunión técnica que se realizará los días 26 y 27 de setiembre de 2018 en la sede el Banco Mundial en Washington, Estados Unidos de América.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Adriana González Saborío, portadora de la cédula número 1-0873-0574, funcionaria de la Dirección de Inversión y Cooperación para viajar a Washington, Estados Unidos de América, para participar en las reuniones técnicas de representantes designados por los Estados Miembros sobre las enmiendas propuestas a las Reglas y el Reglamento CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones), las cuales se llevarán a cabo del 26 al 27 de setiembre de 2018, en la sede del Banco Mundial.

Artículo 2°—Los gastos del viaje oficial de la señora Adriana González Saborío por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y de hospedaje, a saber, US \$889,92 ochocientos ochenta y nueve dólares con noventa y dos centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 796. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en Washington, Estados Unidos, serán cubiertos por la subpartida 10503 y 10504; el seguro médico

viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Newark y en Houston, Estados Unidos, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 25 de setiembre de 2018. La señora Adriana González Saborío iniciará viaje personal a partir del 29 de setiembre hasta el 1° de octubre, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en estas fechas serán cubiertos por cuenta personal.

Los días 29 y 30 de setiembre corresponden a fin de semana y el 1° de octubre será aplicado al periodo de vacaciones vigente.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 25 de setiembre al 1° de octubre de 2018.

San José, a los diez días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O.C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292123).

N° 256-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Foro Global de Servicios fue lanzado en Doha, Qatar en 2012 y desde entonces se ha realizado en Beijing, China (2013) y en Nairobi, Kenia (2016). Reúne a formuladores de políticas de alto nivel, reguladores de servicios, representantes de organizaciones internacionales, líderes empresariales y otros delegados del sector privado como jefes de coaliciones/asociaciones de industrias de servicios, reconocidos académicos y otras partes interesadas de todas las regiones para discutir abiertamente estrategias y enfoques para fortalecer el impacto de los servicios en el desarrollo.

II.—Que este año la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), organizarán el Foro Global de Servicios del 13 al 14 de setiembre de 2018, en Buenos Aires, Argentina.

III.—Que en este contexto, invitaron al señor Duayner Salas Chaverri, Viceministro como representante del Ministerio de Comercio Exterior para participar como orador en la sesión ministerial de alto nivel sobre “Servicios basados en el conocimiento como facilitadores de la diversificación productiva y exportadora”, el 13 y 14 de setiembre del presente año. Dentro de otras actividades que abarca el foro se contemplan sesiones con líderes empresariales, discusiones con temáticas paralelas relacionadas a: servicios en la globalización; clústeres de servicios basados en conocimiento; impacto de los acuerdos comerciales multilaterales y regionales; entre otros competentes al Sector Comercio Exterior.

IV.—Que la señora Arlina Gómez Fernández, Negociadora Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, participará en calidad de Asesora del Viceministro durante

los días 13 y 14 de setiembre. Asimismo, participará en la conferencia sobre “Los servicios basados en conocimiento como oportunidad para la diversificación productiva y exportadora”, el 12 de setiembre de 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Arlina Gómez Fernández, portadora de la cédula de identidad número 01-0761-0188, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Buenos Aires, Argentina del 11 al 15 de setiembre de 2018, ello con el objeto de participar como asesora del Viceministro de Comercio Exterior, en el Foro Global de Servicios organizado por la CEPAL y la UNCTAD, que se convoca para avanzar en la agenda de desarrollo relacionada con la economía de los servicios y el comercio, los días 13 y 14 de setiembre según agenda de trabajo. Asimismo, participará en la conferencia “Los servicios basados en conocimiento como oportunidad para la diversificación productiva y exportadora”, donde se discutirán los principales factores que explican la competitividad en los servicios basados en conocimiento (SBC), considerando capital humano, infraestructura, aspectos culturales e idiomáticos, empresas locales vs. empresas multinacionales, así como el rol de las políticas públicas; evento que se llevará a cabo el 12 de setiembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos del viaje oficial de la señora Arlina Gómez Fernández, por concepto de boleto aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10504 del programa 796; el seguro viajero por la subpartida 10601, del Programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 11 de setiembre de 2018. Por cuenta personal la señora Arlina Gómez Fernández regresa a Costa Rica hasta el 16 de setiembre de 2018, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en esas fechas serán asumidos por cuenta propia. El 15 y 16 de setiembre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—Rige a partir del 11 al 16 de setiembre de 2018.

San José, a los siete días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292124).

N° 257-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha extendido invitación al Ministerio de Comercio Exterior para participar en el taller avanzado sobre comercio de servicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a efectuarse del 17 al 21 de setiembre de 2018 en la sede de la OMC en Ginebra, Suiza.

II.—Que la participación en este taller se considera relevante dado que constituye una capacitación especializada en el tema de comercio de servicios. Los conocimientos que se adquieran servirán

para apoyar la toma de decisiones del Área de Comercio de Servicios e Inversión de la Dirección General de Comercio, relativas a la negociación e implementación de compromisos comerciales en esta materia.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Natalia Porras Zamora, portadora de la cédula número 01-1191-0444, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Ginebra, Suiza del 15 al 22 de setiembre de 2018, ello con el objeto de participar en el taller avanzado sobre comercio de servicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a efectuarse del 17 al 21 de setiembre de 2018.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del viaje de la señora Natalia Porras Zamora, por concepto de boleto aéreo, hospedaje, alimentación y transporte terrestre en Ginebra, Suiza, serán financiados por la Organización Mundial del Comercio (OMC). El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro viajero con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Los días 15 y 16 de setiembre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—Rige a partir del 15 al 22 de setiembre de 2018.

San José, a los siete días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292125).

N° 258-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que Costa Rica ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. Luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE dentro del proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE). Este plan incluye la participación en comités, grupos de trabajo y redes de la organización, así como en áreas temáticas de particular interés para Costa Rica.

II.—Que en ese contexto, el trabajo que se lleva a cabo en el Comité de Acero es de suma importancia para informar las decisiones que permitan asegurar los intereses comerciales de Costa Rica en todos los ámbitos relacionados con este sector. El próximo evento de este Comité se celebrará los días 17 y 18 de setiembre de 2018, en las oficinas de la OCDE en Paris, Francia. En dicha reunión se abordarán temas relacionados con la situación actual del mercado del acero, sus perspectivas a corto plazo, las recientes medidas de política comercial aplicadas al sector y temas de capacidad y subsidios gubernamentales.

III.—Que la presencia en esta actividad resulta de la mayor importancia para impulsar los objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Tayutic Mena Retana, portador de la cédula número 01-1207-0586, Negociador Comercial en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, para que viaje de Ginebra, Suiza a París, Francia, del 17 al 18 de setiembre de 2018, ello con el objeto de participar en la reunión del Comité de Acero de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La participación en dicha reunión es de suma importancia para informar las decisiones que permitan asegurar los intereses comerciales de Costa Rica en todos los ámbitos relacionados con dicho sector.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del señor Tayutic Mena Retana, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y de hospedaje, a saber: US\$338.24 (trescientos treinta y ocho dólares con veinticuatro centavos) sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), en Ginebra, Suiza. Los gastos por concepto de transporte terrestre también serán cubiertos con recursos de la Misión. El seguro médico viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet a la Misión.

Artículo 3°—Rige a partir del 17 al 18 de setiembre del 2018.

San José, a los trece días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292129).

N° 270-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en coordinación con las Secretarías de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) organizaron la realización de un taller sobre comercio y salud pública, con el propósito de dar seguimiento al estudio desarrollado de forma conjunta relativo a “Promover el acceso a las tecnologías y la innovación en medicina: interacciones entre la salud pública, la propiedad intelectual y el comercio”.

II.—Que en este contexto, el Instituto de Formación y Cooperación Técnica de la OMC remitió una invitación al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para que participe en este taller, el cual se llevará a cabo del 8 al 12 de octubre de 2018, en Ginebra, Suiza. En el taller se analizarán temas relacionados con comercio multilateral, la búsqueda de un mejor entendimiento de las políticas destinadas a garantizar un mejor acceso a la salud pública, y un análisis de su relación con las normas comerciales. Asimismo, abarcará otros temas como: el sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual, contratación pública, normas sobre competencia, aranceles, licencias, asuntos regulatorios, aprobaciones para comercialización, control de calidad y efectividad de medicamentos, protección de datos de prueba.

III.—Que la participación en este taller se considera relevante, dado que está dirigido a funcionarios de gobierno con conocimientos en política comercial, propiedad intelectual y salud pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Leonor Obando Quesada, portadora de la cédula número 01-0910-0209, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Ginebra, Suiza del 06 al 13 de octubre de 2018, ello con el objeto de participar en el taller sobre comercio y salud pública, el cual se llevará a cabo del 08 al 12 de octubre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Leonor Obando Quesada por concepto de boleto aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados por la Organización Mundial del Comercio (OMC). El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro médico viajero con recursos de COMEX, por la subpartida 10601, del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior por la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 06 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 13 de octubre de 2018. Se le autoriza para hacer escala en Madrid, España, por conexión. Los días 6, 7 y 13 de octubre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—Rige a partir del 6 al 13 de octubre de 2018.

San José, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292130).

N° 271-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y Chile establece en el artículo 18.01 que la Comisión de Libre Comercio tiene entre sus funciones velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este tratado, evaluar los resultados logrados en la aplicación del mismo, conocer de cualquier otro asunto sobre su funcionamiento y supervisar la labor de los comités establecidos o creados conforme a este tratado.

II.—Que así mismo, Costa Rica y Chile suscribieron un Protocolo Bilateral al TLC entre Centroamérica y Chile, el cual incorpora el programa de desgravación arancelaria, lo referente a subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias, las reglas de origen específicas bilaterales y los anexos al capítulo sobre comercio transfronterizo de servicios.

III.—Que en el marco de la institucionalidad del tratado, el 27 y 28 de setiembre de 2018 se llevará a cabo una reunión bilateral entre Costa Rica y Chile y reunión de la Comisión de Libre Comercio del TLC entre Centroamérica y Chile, de conformidad con los compromisos del país derivados de este acuerdo.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ericka Víquez Álvarez, portadora de la cédula de identidad número 2-0375-0827, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Santiago, Chile del 26 al 29 de setiembre de 2018, ello con el objeto de participar en la reunión entre Costa Rica y Chile para analizar algunos temas de la implementación del Protocolo Bilateral y en la reunión de la Comisión de Libre Comercio del TLC entre Centroamérica y Chile, las cuales se llevarán a cabo del 27 al 28 de setiembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Ericka Víquez Álvarez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$ 436,00 (cuatrocientos treinta y seis dólares) sujeto a liquidación, se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 796. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en Santiago, Chile, serán financiados por COMEX, por la subpartida 10503 y 10504 del mismo programa. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo, será cubierta con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro médico viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 26 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 29 de setiembre de 2018. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. El 29 de setiembre corresponde a fin de semana.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por COMEX para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 26 al 29 de setiembre de 2018.

San José, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292131).

N° 272-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y Chile establece en el artículo 18.01 que la Comisión de Libre Comercio tiene entre sus funciones velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este tratado, evaluar los resultados logrados en la aplicación del mismo, conocer de cualquier otro asunto sobre su funcionamiento y supervisar la labor de los comités establecidos o creados conforme a este tratado.

II.—Que asimismo, Costa Rica y Chile suscribieron un Protocolo Bilateral al TLC entre Centroamérica y Chile, el cual incorpora el programa de desgravación arancelaria, lo referente a subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias, las reglas de origen específicas bilaterales y los anexos al capítulo sobre comercio transfronterizo de servicios.

III.—Que en el marco de la institucionalidad del tratado, el 27 y 28 de setiembre de 2018 se llevará a cabo una reunión bilateral entre Costa Rica y Chile y reunión de la Comisión de Libre Comercio del TLC entre Centroamérica y Chile, de conformidad con los compromisos del país derivados de este acuerdo.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Víctor Umaña Vargas, portador de la cédula de identidad número 1-0815-0453, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Santiago, Chile del 26 al 29 de setiembre de 2018, ello con el objeto de participar en la reunión entre Costa Rica y Chile para analizar algunos temas de la implementación del Protocolo Bilateral y en la reunión de la Comisión de Libre Comercio del TLC entre Centroamérica y Chile, las cuales se llevarán a cabo del 27 al 28 de setiembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos del señor Víctor Umaña Vargas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$ 436,00 (cuatrocientos treinta y seis dólares) sujeto a liquidación, se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 792. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en Santiago, Chile, serán financiados por COMEX, por la subpartida 10503 y 10504 del mismo programa. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo, será cubierta con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 792. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro médico viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 26 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 29 de setiembre de 2018. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. El 29 de setiembre corresponde a fin de semana.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por COMEX para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 26 al 29 de setiembre de 2018.

San José, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292132).

N° 275-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que como parte de las labores impulsadas para el cumplimiento a los objetivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), específicamente la adecuada representación de los intereses comerciales del país en el exterior, COMEX inició un proceso de acercamiento con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al ser de su interés el formar parte de dicha organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. Esta iniciativa se encuentra dentro de los objetivos nacionales de política comercial mediante los cuales el Ministerio da cumplimiento a su misión institucional de consolidar el proceso de apertura comercial y promover la atracción de inversión al país.

II.—Que de conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de las políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

III.—Que luego de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE con miras a un proceso de adhesión (Plan de Acción OCDE), resultando en la invitación formal para iniciar un proceso de adhesión en abril de 2015. Posteriormente, en julio 2015, el Consejo de la OCDE aprobó la hoja de ruta que establece el proceso y fija los términos para su futura membresía. Asimismo, la hoja de ruta incluye la realización de evaluaciones de fondo por parte de los principales comités técnicos de la OCDE.

IV.—Que con base en estas evaluaciones, los comités brindan una opinión formal que le permite al Consejo de la OCDE tomar una decisión sobre si invitar a Costa Rica a suscribir la Convención de la OCDE y de esta forma llegar a ser miembro de la organización. La hoja de ruta incluye evaluaciones de fondo por parte de 22 comités técnicos de la OCDE que abarcan los siguientes temas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, políticas ambientales, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesqueras, política científica y tecnológica, economía digital, y políticas del consumidor.

V.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área. En este proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso.

VI.—Que en este contexto, se llevará a cabo del 1° al 3 de octubre de 2018 en París, Francia las sesiones del Grupo Asesor del Programa de la OCDE para América Latina y el Caribe,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula de identidad número 3-0380-0377, Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas, Bélgica para que viaje de Bruselas Bélgica a París, Francia del 30 de setiembre al 3 de octubre de 2018, ello con el objeto de participar en las sesiones del Grupo Asesor del Programa de la OCDE para América Latina y el Caribe, a efectuarse en París, Francia del 1° al 3 de octubre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y de hospedaje, a saber, US\$906,00 (novecientos seis dólares), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El transporte terrestre también será cubierto con recursos de la Promotora. Se autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior, gastos que también serán sufragados por la Promotora. El seguro de viaje será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. Por efectos de itinerario y rutas terrestres viaja a partir del domingo 30 de setiembre de 2018.

Artículo 3°—Rige del 30 de setiembre al 03 de octubre del 2018.

San José, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292133).

N° 276-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que en el marco de su trabajo orientado a fomentar las condiciones adecuadas para potenciar el máximo aprovechamiento de las oportunidades creadas por las políticas comerciales y de inversión extranjera que impulsa el país -mandato central del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)-, una de las acciones estratégicas institucionales consiste en promover la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), herramienta idónea para promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas.

II.—Que el Gobierno de la República ha venido trabajando con la OCDE desde 2009 en procura de llegar a convertir al país en miembro y alcanzar, con ello, los objetivos trazados. Las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco de este proceso de ingreso son de interés público, de conformidad con el Decreto No. 37.983-COMEX-MP del 09 de setiembre de 2013. Asimismo, el fortalecimiento de las políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE constituye una meta prioritaria de la gestión gubernamental establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

III.—Que en abril de 2015, el país recibió invitación formal para iniciar su proceso de adhesión y, desde entonces, se vienen ejecutando una serie de tareas que conforman el plan de acción de Costa Rica en dicho proceso. Estas incluyen la participación activa en los comités, grupos, foros u otros identificados y que integran dicho plan, y la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital, y consumidor. Estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros, para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como obtener realimentación y dirección estratégica para el trabajo que realizan en su respectiva área.

IV.—Que como parte de los compromisos adquiridos por Costa Rica ante la OCDE, el Gobierno se adhirió a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, que forman parte de la Declaración de Inversión y Empresas Multinacionales de la OCDE, y son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Contienen principios y normas no vinculantes para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global, conformes con las leyes aplicables y las normas reconocidas internacionalmente. Las Directrices constituyen el único código de conducta empresarial responsable, exhaustivo y acordado multilateralmente, que los gobiernos se han comprometido a promover. Estas Directrices están respaldadas por un mecanismo de implementación llamado Punto Nacional de Contacto, que es un organismo constituido por los gobiernos de los países adherentes con el fin de promover e implementar las Directrices.

Los Puntos Nacionales de Contacto ayudan a las empresas y a las partes interesadas a tomar las medidas adecuadas para impulsar la aplicación de las Directrices. También constituyen una plataforma de mediación y conciliación para resolver los problemas prácticos que puedan plantearse.

V.—Que en este contexto, es vital que los asesores encargados del Punto Nacional de Contacto tengan acceso a educación continua en los temas de conducta empresarial responsable, estándares laborales internacionales, inclusión de diferentes sectores en la creación de política pública relevante a la conducta de las empresas, y demás temas que estén relacionados a las destrezas necesarias para promover las líneas directrices a sectores estratégicos y emitir recomendaciones en los casos que pueda llegar a analizar el Punto Nacional de Contacto. La funcionaria Arianna Arce Camacho es la encargada de liderar el Punto Nacional de Contacto en el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, y por lo tanto, debe actualizar su conocimiento y destrezas en los estándares de conducta empresarial responsable, responsabilidad social empresarial y estándares laborales para asegurar que las Líneas Directrices promuevan los más altos estándares de conducta empresarial a nivel internacional.

VI.—Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estará llevando a cabo un curso en su Centro Internacional de Formación (CIF), en Turín, Italia, sobre temas fundamentales para el PNC de Costa Rica. El curso estará centrado en comprender los estándares laborales internacionales a fondo, comprender los diferentes roles del sector público, privado y otros en la creación de política pública sobre conducta empresarial responsable, e implementar la debida diligencia en temas laborales. La OIT ha ofrecido una beca para que la funcionaria del Ministerio atienda las sesiones, y se estima necesaria la presencia de una de las asesoras del Punto Nacional de Contacto, dada la relevancia que tendrá el curso en el trabajo futuro de la agenda proactiva del Punto Nacional de Contacto.

ACUERDA

Artículo 1°—Designar a la señora Arianna Arce Camacho, portadora de la cédula de identidad número 1-1445-0510, funcionaria de la Dirección de Inversión y Cooperación para viajar a Turín, Italia del 6 al 13 de octubre de 2018, ello con el objeto de participar en el curso “International Labour Standards and Corporate Social Responsibility: Understanding workers’ rights in the context of due diligence” (Estándares laborales internacionales y responsabilidad social empresarial: Entendiendo los derechos de los trabajadores en el contexto de la debida diligencia), el cual se llevará a cabo del 8 al 12 de octubre de 2018.

Artículo 2°—La Organización Internacional del Trabajo (OIT), cubrirá los gastos por concepto de matrícula, materiales y libros, uso de las instalaciones, el hospedaje desde la noche del 07 de octubre hasta la noche del 12 de octubre y la alimentación durante su estadía. El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en Turín, Italia será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10503 y 10504 del programa 796. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en el tiquete aéreo será cubierta con recursos de COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro viajero por la subpartida 10601, del Programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Frankfurt, Alemania, por conexión. Los días 6 y 13 de octubre corresponden a fin de semana. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 6 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 13 de octubre de 2018.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 6 al 13 de octubre de dos mil dieciocho.

San José, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O.C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292122).

N° 261-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N°9514, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos I, II, III y VI del Acuerdo N° 252-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo primero: Designar a la señora Gabriela Castro Mora, Directora de la Dirección de Inversión y Cooperación, portadora de la cédula de identidad número 1-0916-0263, para que viaje a las ciudades de Seattle en Washington, a Santa Clara en California y a Nueva York, Estados Unidos de América, del 15 al 25 de setiembre de 2018, partiendo a las 06:41 horas del 15 de setiembre y regresando a las 19:15 horas del 25 de setiembre de 2018. En Seattle, Washington y en Santa Clara, California del 15 al 22 de setiembre para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a promover y maximizar los flujos comerciales y de inversión extranjera del país, participando como parte de la delegación oficial de alto nivel designada en la agenda programada al efecto. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener encuentros con grupos empresariales, con el fin de promocionar a Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como plataforma de clase mundial, bien integrada a la economía global, que puede ser aprovechada por las empresas para la importación y exportación de bienes y servicios, y para la generación de oportunidades de crecimiento y desarrollo sostenible; 2) sostener reuniones bilaterales con inversionistas actuales y potenciales, con el propósito de: (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino atractivo y competitivo para la inversión; (ii) explorar oportunidades para atraer hacia el país proyectos de inversión (nuevos o reinversiones), que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; (iii) dialogar sobre las ventajas y condiciones que se ofrecen para desempeñar negocios globales; e (iv) intercambiar puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para impulsar el desarrollo; 3) propiciar el acercamiento con instituciones educativas y de investigación de prestigio, en busca de alianzas que contribuyan a concretar nuevas oportunidades para potenciar un ecosistema local competitivo para la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación; y 4) ampliar, mediante entrevistas en medios especializados, el conocimiento que se tiene de Costa Rica y de sus ventajas para el desarrollo de actividades comerciales y de inversión. En Nueva York del 23 al 24 de setiembre para acompañar al Presidente de la República en la inauguración de la semana del ambiente y en reuniones bilaterales. Entre estas reuniones se incluye: a) reunión bilateral con el Secretario General de la OCDE, Ángel Gurría: con el objetivo de discutir sobre el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE; b) reunión bilateral con el Presidente del Foro

Económico Mundial, Borge Brende: con el fin de discutir sobre la agenda de comercio e inversión del país y estrechar alianzas con el Foro. Asimismo, el 23 de setiembre, se tiene programado sostener las sesiones de coordinación necesarias con el Presidente de la República, funcionarios de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE) y la delegación de COMEX. Adicionalmente, el día 25 de setiembre se participará en nombre del Gobierno de Costa Rica en la reunión con las empresas miembros del RE100, iniciativa global y colaborativa de empresas que se han comprometido a utilizar un 100% de energía renovable. El objetivo de la reunión es promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana.

Artículo Segundo: Los gastos del viaje de la señora Gabriela Castro Mora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber, US \$3.542,88 (tres mil quinientos dos mil cuatrocientos noventa y siete dólares con cuarenta y cuatro centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 796. El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en las ciudades de Seattle en Washington, en Santa Clara, California y en Nueva York, Estados Unidos de América, serán cubiertos con recursos de COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro médico viajero, será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601, del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Dallas, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 15 de setiembre de 2018. Los días 15, 16, 22 y 23 de setiembre corresponden a fin de semana.

Artículo Tercero: Rige a partir del 15 al 25 de setiembre de 2018.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 252-2018 se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige a partir del 15 al 25 de setiembre de 2018.

San José, a los catorce días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O.C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292134).

N° 262-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N°9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha extendido invitación al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para participar en el curso temático estadísticas de comercio en valor agregado y cadenas globales de valor, a efectuarse del 24 al 28 de setiembre de 2018, en la sede de la OMC en Ginebra, Suiza.

II.—Que la participación en este taller se considera relevante dado que abordará el concepto y el enfoque estadístico del comercio en términos de valor agregado, así como las diferentes formas de evaluar el impacto de las cadenas globales de valor en el comercio.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Arlina Gómez Fernández, portadora de la cédula de identidad número 01-0761-0188, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Ginebra, Suiza del 22 al 29 de setiembre de 2018, ello con el objeto de participar en el curso temático sobre estadísticas de comercio en valor agregado y cadenas globales de valor, el cual se llevará a cabo del 24 al 28 de setiembre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Arlina Gómez Fernández, por concepto de boleto aéreo, hospedaje, alimentación y transporte en Ginebra, Suiza, serán financiados por la OMC. El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10504 del programa 796; el seguro viajero por la subpartida 10601, del Programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 22 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 29 de setiembre de 2018. Los días 22, 23 y 29 de setiembre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—Rige a partir del 22 al 29 de setiembre de 2018.

San José, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jimenez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292135).

N° 263-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo de Viaje número 252-2018 de fechas de setiembre y Acuerdo 261-2018 de fecha 14 de setiembre de 2018, se designó a la señora Gabriela Castro Mora para viajar a las ciudades de Seattle en Washington, a Santa Clara en California y a Nueva York, Estados Unidos de América del 15 al 25 de setiembre de 2018, ello con el objeto de asesorar a la Ministra de Comercio Exterior durante su viaje oficial a las ciudades de Seattle y a Santa Clara del 15 al 22 de setiembre para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a promover y maximizar los flujos comerciales y de inversión extranjera del país, participando como parte de la delegación oficial de alto nivel designada en la agenda programada al efecto. En Nueva York del 23 al 24 de setiembre, para acompañar al Presidente de la República en la inauguración de la semana del ambiente y en reuniones bilaterales. Adicionalmente, el día 25 de setiembre se participará en nombre del Gobierno de Costa Rica en la reunión con las empresas miembros del RE100, iniciativa global y colaborativa de empresas que se han comprometido a utilizar un 100% de energía renovable

II.—Que la señora Gabriela Castro Mora no efectuó el viaje al exterior contemplado en los Acuerdos de Viaje, de acuerdo con las consideraciones contempladas en el oficio PI-SOL-SCB-004-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo de Viaje número 252-2018 de fecha 5 de setiembre y Acuerdo 261-2018 de fecha 14 de setiembre de 2018.

Artículo 2°—Rige a partir del 15 al 25 de setiembre de 2018.

San José, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292136).

N° 266-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha extendido invitación a la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, para participar en la Séptima Mesa Redonda de China, la cual se llevará a cabo del 26 al 27 de setiembre de 2018 en Astaná, Kazajistán.

II.—Que la participación del señor Álvaro Cedeño Molinari resulta de particular relevancia, dado que se hará un aporte sistémico a la conversación sobre Comercio Electrónico, para continuar con el tema que Costa Rica ha liderado durante los últimos dos años.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Cedeño Molinari, portador de la cédula de identidad número 1-0896-007, representante Permanente con rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, para que viaje de Ginebra-Suiza a Astaná, Kazajistán del 25 al 28 de setiembre de 2018, ello con el objeto de participar en la Séptima Mesa Redonda de China, a efectuarse del 26 al 27 de setiembre de 2018. En el evento se desarrollará el tema: Perspectivas Eurasiáticas sobre el Futuro del Sistema de Comercio Multilateral: Accesos y la Evolución de las Reglas de la OMC.

Artículo 2°—Los gastos de viaje del señor Álvaro Cedeño Molinari, serán cubiertos con recursos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El seguro viajero con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 25 de setiembre y regresa a Ginebra, Suiza hasta el 27 de setiembre de 2018.

Artículo 3°—Rige a partir del 25 al 28 de setiembre de 2018.

San José, a los diecinueve días del mes de setiembre de 2018.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292138).

N° 268-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley

7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos I y II del Acuerdo N° 232-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo primero: Designar a los siguientes funcionarios para participar en la I ronda de negociación del segundo semestre 2018 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana, de conformidad con el plan de acción acordado por COMIECO para este período, a efectuarse en Ciudad de Guatemala, Guatemala del 20 al 24 de agosto de 2018.

Señora Angela Sánchez Brenes, portadora de la cédula de identidad número 1-0671-0497, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, participará en la reunión de coordinadores del Grupo Técnico de Registros que se realizará del 21 al 23 de agosto, con el objetivo de coordinar el trabajo de los subgrupos de medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas de normalización y medicamentos.

Señor Cristian Barrantes Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-0882-0234, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, participará en la reunión del Grupo Técnico Normativo y del Comité Aduanero que se realizará del 20 al 24 de agosto, con el objetivo de dar seguimiento a las discusiones y acuerdos sobre procedimientos aduaneros y coordinar las acciones regionales con las acciones a nivel nacional. Asimismo, dar seguimiento a la implementación de los compromisos del AACUE relacionados con temas aduaneros.

Señor Federico Arias López, portador de la cédula de identidad número 1-0855-0658, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, participará en la reunión del Subgrupo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que se realizará del 21 al 23 de agosto, con el objetivo de continuar con la revisión del certificado fitosanitario de la Directriz Sanitaria y su instructivo de llenado que permita adaptarlo a las condiciones del comercio internacional.

Señora Laura Rodríguez Vargas, portadora de la cédula de identidad número 2-0353-0794, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior participará en la reunión de Directores de Integración Económica que se realizará del 21 al 23 de agosto, con el objetivo de analizar los diferentes temas que se incluyen en la agenda de esta reunión, entre ellos, continuar con la discusión de los reglamentos técnicos en proceso de armonización y tomar decisiones en relación con los resultados de la negociación de los grupos técnicos que se reúnen durante la ronda, así como otros asuntos relacionados con la integración económica y elevar las respectivas recomendaciones a los viceministros y ministros. Asimismo, analizar el avance en los temas relacionados con la implementación del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema Económico y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el AACUE.

Señora Natalia Porras Zamora, portadora de la cédula de identidad número 1-1191-044 y señor Marco Esquivel Salas, portador de la cédula de identidad número 1-1354-0614, funcionarios de la Dirección General de Comercio Exterior, participarán en la reunión del Grupo Técnico de Servicios e Inversión que se realizará del 20 al 23 de agosto, con el objetivo de preparar la propuesta de renegociación del Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios, para la adhesión de Panamá.

Artículo segundo.—Los gastos por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje para Marco Esquivel Salas y Natalia Porras Zamora, la suma de \$531.36 (quinientos treinta y un dólares con treinta y seis centavos), para Federico Arias López, Laura Rodríguez Vargas y Angela Sánchez Brenes la

suma de \$602.64 (seiscientos dos dólares con cuarenta centavos) y para el señor Cristian Barrantes Rojas la suma de \$693.36 (seiscientos noventa y tres dólares con treinta y seis centavos), serán costeados con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos, será cubierta con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica y en Guatemala será cubierto por la subpartida 10504; el seguro médico viajero, por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Por motivos de agenda los funcionarios viajan en distintas fechas, dado que participarán en diferentes grupos de trabajo. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino el señor Federico Arias López y la señora Laura Rodríguez Vargas, viajan a partir del 20 de agosto y regresan a Costa Rica hasta el 24 de agosto de 2018. La señora Angela Sánchez Brenes iniciará viaje personal a partir de las 09:36 horas del 24 de agosto hasta el 26 de agosto, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en esas fechas serán asumidos por cuenta personal. El día 24 será aplicado al periodo de vacaciones vigente y los días 25 y 26 corresponden a fin de semana.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 232-2018 se mantiene igual.

San José, a los veinte días del mes de setiembre de 2018.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O.C. N° 340003698.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292139).

N° 278-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y, con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. Como su ente rector, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico.

II.—Que para fomentar las condiciones adecuadas para potenciar el máximo aprovechamiento de las oportunidades creadas -parte inherente del mandato-, una de las acciones estratégicas

institucionales propuestas consiste en promover la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), herramienta idónea para promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas.

III.—Que en este sentido, el Gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 37.983- COMEX-MP, del 09 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

IV.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción para ampliar sus vínculos con la OCDE, que contribuyó a alcanzar como resultado una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión, obtenida el 09 de abril de 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital, y consumidor.

V.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área. En el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso. Uno de estos, específicamente es el Foro de Prácticas Fiscales Perniciosas (FFFP), cuyas reuniones están programadas del 15 al 19 de octubre del 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Nancy Vega Reyes, portadora de la cédula número 01-1437-0630 funcionaria de la Dirección de Inversión y Cooperación, para viajar a París, Francia del 13 al 20 de octubre del 2018, ello con el objeto de participar en el Foro de Prácticas Fiscales Perniciosas (FFFP), cuyas reuniones están programadas del 15 al 19 de octubre del 2018, para contribuir a los esfuerzos de promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar las políticas públicas nacionales, a través de la participación y de la eventual incorporación como país miembro de la OCDE -en una etapa crucial del proceso de adhesión-, fortaleciendo la alianza con los países miembros y la Secretaría de la organización, y el conocimiento que en su seno se tiene de experiencias exitosas con las que Costa Rica puede contribuir a su trabajo.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Nancy Vega Reyes, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, a saber \$1.727,44 (mil setecientos veintisiete dólares con cuarenta y cuatro centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 796. El transporte aéreo

y el transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia, serán financiados por las subpartidas 10503 y 10504 del mismo programa. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro médico viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a la funcionaria el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en tramites bajo su competencia. Además, para hacer escala en Frankfurt, Alemania por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 13 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 20 de octubre del 2018. Los días 13, 14, y 20 de octubre corresponden a fin de semana. El 15 de octubre es feriado en Costa Rica en conmemoración del Día del Encuentro de las Culturas, en virtud del traslado del 12 de octubre para esa fecha.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 13 al 20 de octubre del 2018.

San José, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O.C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292140).

N° 279-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N°9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y, con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. Como su ente rector, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico.

II.—Que para fomentar las condiciones adecuadas para potenciar el máximo aprovechamiento de las oportunidades creadas -parte inherente del mandato-, una de las acciones estratégicas institucionales propuestas consiste en promover la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), herramienta idónea para promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas.

III.—Que en este sentido, el Gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37.983-COMEX-MP,

del 09 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

IV.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción para ampliar sus vínculos con la OCDE, que contribuyó a alcanzar como resultado una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión, obtenida el 09 de abril de 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital, y consumidor.

V.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área. En el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso. Tres de estos, específicamente el Foro de Prácticas Fiscales Perniciosas (FFPF), el Comité de Inversión (CI) y el Comité de Mercados Financieros (CMF), tienen reuniones programadas del 15 al 19, del 22 al 25 y el 26 de octubre de 2018, respectivamente.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Gabriela Castro Mora, Directora de la Dirección de Inversión y Cooperación, portadora de la cédula de identidad número 1-0916-0263, para viajar a París, Francia del 13 al 27 de octubre de 2018, ello con el objeto de participar en los Foro de Prácticas Fiscales Perniciosas y Comité de Inversión y del Comité de Mercados Financieros, los cuales se llevarán a cabo del 15 al 19, del 22 al 25 y el 26 de octubre de 2018, respectivamente, para contribuir a los esfuerzos de promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar las políticas públicas nacionales, a través de la participación y de la eventual incorporación como país miembro de la OCDE -en una etapa crucial del proceso de adhesión-, fortaleciendo la alianza con los países miembros y la Secretaría de la organización, y el conocimiento que en su seno se tiene de experiencias exitosas con las que Costa Rica puede contribuir a su trabajo.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora Gabriela Castro Mora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber, US\$4.528.32 (cuatro mil quinientos veintiocho dólares con treinta y dos centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del Programa 796. El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro médico viajero, será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601, del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de

documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Se autoriza a la funcionaria el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en tramites bajo su competencia. Además, para hacer escala en Frankfurt, Alemania por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 13 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 27 de octubre de 2018. Los días 13, 14, 20 y 27 de octubre corresponden a fin de semana. El 15 de octubre es feriado en Costa Rica en conmemoración del Día del Encuentro de las Culturas, en virtud del traslado del 12 de octubre para esa fecha.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudiera derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 13 al 27 de octubre de 2018.

San José, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—
(IN2018292141).

N° 280-2018

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que desde junio de 2017 se iniciaron los trabajos de modernización del Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA) y del Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) por parte de las autoridades aduaneras de la región Centroamericana, con la asistencia técnica de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y del Proyecto Regional de Apoyo a la Integración Económica y a la Implementación del Acuerdo de Asociación (PRAIAA). Este proyecto apoya la implementación de una nueva normativa regional aduanera para la facilitación de comercio intrarregional.

II.—Que con la redacción del nuevo CAUCA y RECAUCA se pretende homologar dicha normativa aduanera con lo estipulado en el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, así como con los compromisos adquiridos por Centroamérica en el marco de los tratados de libre comercio vigentes.

III.—Que la participación en esta reunión se considera relevante, dado que es una valiosa oportunidad para que las autoridades aduaneras y de comercio de la región centroamericana discutan temas inherentes a la aplicación de las disposiciones aduaneras en el marco de los acuerdos comerciales vigentes. Por ello, se designó al funcionario Cristian Barrantes Rojas para participar en la sexta reunión regional del CAUCA y RECAUCA a realizarse en la ciudad de Guatemala en Guatemala del 9 al 12 de octubre de 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Cristian Barrantes Rojas, portador de la cédula de identidad número 01-0882-0234, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Ciudad de Guatemala en Guatemala del 8 al 13 de octubre de 2018, ello con el objeto de participar en la sexta reunión para la redacción del CAUCA y RECAUCA por parte de las autoridades aduaneras y de comercio, a efectuarse del 9 al 12 de octubre de 2018.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del señor Cristian Barrantes Rojas por concepto de boleto aéreo, hospedaje, transporte en Ciudad de Guatemala y alimentación, serán financiados por el Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC). El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) por la subpartida 10504; el seguro médico viajero, por la subpartida 10601, ambos del programa 796. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar viaja a partir del 8 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el sábado 13 de octubre de 2018.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 al 13 de octubre de 2018.

San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 170-2018-MCE.—(IN2018292142).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° D.M. 305-2018.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las diez horas del día 04 de octubre del 2018. Nombramiento del señor Diego Meléndez Dobles, cédula de identidad N° 4-0122-0776, como Director del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995, tiene como objetivos la conservación, protección y la preservación de patrimonio histórico-arquitectónico.

2°—Que el Reglamento a la precitada Ley, Decreto Ejecutivo N° 32749-C del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005 y su reforma, establece que el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, contará con un Director al que le corresponderán las funciones enunciadas en el artículo 6 bis.

Considerando:

1°—Que por Resolución Administrativa No. 171-2018 del 14 de mayo del 2018, se nombró al señor Dennis Portugués Cascante, cédula de identidad N° 3-332-277, como Director a. í. del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, a partir del 09 de mayo del 2018.

2°—Que por Resolución N° DM-268-2018, se nombró al señor Diego Meléndez Dobles, cédula de identidad N° 4-0122-0776, Director del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del 01 de agosto del 2018 al 07 de mayo del 2022.

3°—Que se omitió indicar en dicha Resolución que el señor Meléndez Dobles, desempeñaría el cargo en forma Ad Honorem del 01 de agosto al 10 de setiembre del 2018. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Modificar el artículo 2 de la Resolución N° 268-2018 del 7 de agosto del 2018 de las diez horas cuarenta y cinco minutos, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Nombrar al señor Diego Meléndez Dobles, cédula de identidad N° 4-0122-0776, Director del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del 01 de agosto del 2018 al 07 de mayo del 2022. Del 01 de agosto al 10 de setiembre del 2018, desempeñará el cargo de forma Ad-Honorem”.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de agosto del 2018 y hasta el 07 de mayo del 2022.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 3400037560.—Solicitud N° 019-2018.—(IN2018291914).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Específica para el Mantenimiento de la Urbanización Monte Dorado y sus Áreas Verdes de Concepción de Alajuelita Por medio de su representante: Argery Fallas Valverde, cédula 108810359 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 12:31 horas del día 21 de noviembre del 2018.—San José, de del 2018.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2018297380).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa: que el señor Carlos Víquez Jara, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San Francisco de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos veintisiete, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica tres-cero doce-cuatrocientos setenta mil novecientos cincuenta y nueve, ha solicitado para su representada ampliación al Certificado de Explotación, para ofrecer servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y viceversa. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo noveno de la sesión ordinaria número 57-2018 celebrada el día 23 del mes de octubre de 2018, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Guillermo Hoppe Pacheco, Director General.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 094-2018.—(IN2018292082).

La Dirección General de Aviación Civil avisa, que el señor Kenneth Roquett Leiva, mayor, divorciado, empresario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero-novecientos noventa y cuatro-cero cero setenta y tres, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Grupo Corporativo Skyways S. A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil doscientos veintidós, ha solicitado para su representada ampliación al Certificado de Explotación, para brindar servicios como operador nacional de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo, en las rutas San José-Tamarindo-Liberia-Fortuna-Quepos-San José y San José-Quepos-Fortuna-Tamarindo-Liberia-San José. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150

del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria número 57-2018 celebrada el día 23 del mes de octubre de 2018, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Guillermo Hoppe Pacheco, Director General.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 094-2018.—(IN2018292083).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 159-2018.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:00 horas del 17 de octubre de dos mil dieciocho.

Se conoce de la empresa Compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por el señor Rolando Laclé Zúñiga, para la suspensión temporal de las rutas Gnnalajam, México—San José, Costa Rica y viceversa y la ruta Cancún, México—San José, Costa Rica y viceversa a partir de la aprobación del CETAC hasta por seis meses.

Resultandos:

1°—Que mediante la Resolución No. 164-2015 del 26 de agosto del 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), un Certificado de Explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en las rutas Guadalajara, México—San José, Costa Rica y viceversa y Cancún, México—San José, Costa Rica y viceversa, con una vigencia hasta el 26 de agosto de 2020.

2°—Que mediante oficios recibidos, el día 11 de setiembre del 2018, el señor Rolando Laclé Zúñiga, Apoderado Generalísimo de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de las rutas Guadalajara, México—San José, Costa Rica y viceversa y la ruta Cancún, México—San José, Costa Rica y viceversa a partir de la aprobación del CETAC hasta por seis meses.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0235-2018 de fecha 17 de setiembre de 2018, el Departamento de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“Autorizar la suspensión temporal de las rutas Guadalajara, México—San José, Costa Rica y viceversa y Cancún, México—San José, Costa Rica y viceversa, autorizadas en el certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), a partir de su aprobación y hasta por seis meses.

Verificar el estado de las obligaciones patronales de la compañía VOLARIS (3012695453) por cuanto la compañía no se encuentra inscrita ante la seguridad social y a la fecha no ha indicado quien debe asumir esta responsabilidad.

Solicitar a la compañía VOLARIS, que de previo al reinicio de las operaciones deberá presentar el itinerario con 15 días hábiles de antelación, en la Ventanilla Única y dirigido al Consejo Técnico de Aviación Civil.

5°—Que mediante oficio DGAC-AJ-OF-1081-2018 de fecha 20 de setiembre de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica, solicitó a la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.

Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), aclaración referente a su condición de no inscrito como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

6°—Que mediante escrito de fecha 25 de setiembre de 2018, el señor Rolando Laclé Zúñiga, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), informo que su representada no se encuentra inscrito como patrono, debido a que su representada no cuenta con empleados contratados directamente, dicho personal y servicios asignados son contratados con terceros.

7°—Que mediante escrito de fecha 26 de setiembre de 2018 la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), aclaró que la empresa encargada de brindar los servicios de administración del personal destinado a la operación, es la empresa Vuela Aviación S.A., cual se encuentra al día con sus obligaciones ante la CCSS.

8°—Que revisado el sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro, la empresa Vuela Aviación S.A., cédula de persona jurídica 3-101-696997 se encuentra al día en sus obligaciones con dicha institución, así como con FODESAF, IMAS e INA.

9°—Que de conformidad con la constancia de No Saldo N° 233-2018, con fecha de vigencia al 13 de octubre de 2018, el Departamento Financiero, hace constar que la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), se encuentra al día con esta Institución.

10.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto de la presente resolución vena sobre la solicitud Compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), para la suspensión temporal de las rutas Guadalajara, México—San José, Costa Rica y viceversa y la ruta Cancún, México—San José, Costa Rica y viceversa a partir de la aprobación del CETAC hasta por seis meses.

Esta solicitud obedece, según lo menciona el señor Laclé, a cambios en los planes de ruta de la compañía y migración de capacidad a otras rutas.

Es importante mencionar, de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Transporte Aéreo en su informe N° DGAC-DSO-TA-INF-0235-2018 de fecha 17 de setiembre, 2018, esta solicitud es extemporánea, en virtud que el último itinerario aprobado a la compañía venció el 10 de junio del 2018 y es hasta el 11 de setiembre que se pide la suspensión formal, no obstante, de acuerdo a lo que indica Transporte Aéreo, la compañía nunca interrumpió itinerarios aprobados por el CETAC en las rutas referidas.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil:

“Artículo 173.-

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa de/Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En otro orden de ideas, se efectuó consulta de las obligaciones patronales y otras obligaciones dinerarias de la Compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (Volaris), cédula de persona jurídica número 3-012-695453, tanto con la Caja Costarricense del Seguro Social como con la Dirección General de Aviación Civil, encontrándose que la misma no se encuentra inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social, ante esta situación mediante oficio DGAC-AJOF-1081-2018 de fecha 20 de setiembre de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica, solicitó a la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de

Inversión de Capital Variable (VOLARIS), aclaración referente a su condición de no inscrito como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Al respecto la compañía aclaró que no se encontraba inscrito como patrono debido a que no cuenta con empleados contratados directamente, dicho personal y servicios asignados son contratados con terceros, indicando que la empresa encargada de brindar los servicios de administración del personal destinado a la operación es la empresa Vuela Aviación S.A.

En este sentido, se verificó el sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, acerca de las obligaciones patronales de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, verificando que la misma se encuentra al día ante la CCSS, FODESAF, IMAS e INA.

En este mismo sentido, mediante Certificación de No Saldo número 233-2018 de fecha 13 de setiembre de 2018, vigente hasta el 13 de octubre de 2018, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—Autorizar a la Compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por el señor Rolando Laclé Zúñiga, la suspensión temporal de las rutas Guadalajara, México—San José, Costa Rica y viceversa y Cancún, México—San José, Costa Rica y viceversa, autorizadas en el certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), a partir de su aprobación y hasta por seis meses.

2°—Solicitar a la compañía, que de previo al reinicio de las operaciones deberá presentar el itinerario con 15 días hábiles de antelación, en la Ventanilla Única y dirigido al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria N°56-2018, celebrada el día 17 de octubre de 2018.

Notifíquese y publíquese.—William Rodríguez López, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 094-2018.—(IN2018292079).

N° 160-2018.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:15 horas del 17 de octubre de dos mil dieciocho.

Se conoce modificación, únicamente en cuanto a la vigencia, de la Resolución No. 127-2017 del 07 de julio del 2017, que otorgó el Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica S. A., para brindar los servicios en Tierra a Terceros.

Resultandos:

1°—Que mediante resolución número 147-2001 del 11 de setiembre de 2001, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, antes conocida como **Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA)**, un certificado de explotación para brindar los servicios de despacho aéreo en la modalidad de peso y balance y asistencia en tierra en los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

2°—Que mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2016, el señor Luis Ortiz Meseguer, en su condición de Apoderado General de la compañía Avianca Costa Rica S.A., solicitó se le otorgue a su representada la renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de despacho aéreo en la modalidad de peso y balance y asistencia en tierra en los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

3°—Que mediante Resolución No. 127-2017 del 07 de julio de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil, otorgó a la compañía Avianca Costa Rica S.A., renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios en Tierra a Terceros.

4°—Que en la Resolución No. 127-2017 del 07 de julio de 2017, en el apartado de Vigencia se indicó: *“De conformidad con el criterio emitido por el Departamento de Aeronavegabilidad en*

*su oficio número DGAC-AIR-OF-0580-2017 citado, otorgar la renovación al certificado de explotación por el plazo de un año, contados a partir de su expedición, de manera que en este tiempo empresa **Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA)**, ajuste el programa de mantenimiento de sus equipos, de modo que se cumpla los requerimientos de los fabricantes de los mismos en acatamiento de RAC-SEA 3.20, posteriormente al cumplimiento de dicho requerimiento se procederá a prorrogar la vigencia de dicho certificado, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil.”*

5°—Que mediante correo electrónico de fecha 18 de setiembre de 2018, el señor Gerardo Masis, Inspector de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó: *“...para su información el operador LACSA Servicios a Terceros han concluido satisfactoriamente el proceso de certificación a la nueva Norma de RAC-SEA, en forma completa.*

6°—Que mediante escrito de fecha 18 de setiembre de 2018, la señora Viviana Marín, Apoderada Generalísima de AVIANCA COSTA RICA S.A., solicitó extender la vigencia del Certificado de Explotación a su representada, por haber cumplido con el ajuste del programa de mantenimiento de los equipos terrestres.

7°—Que mediante correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2018, el señor Gerardo Masis, inspector de Operaciones Aeronáuticas, informó a la Unidad de Asesoría Jurídica que la compañía Avianca Costa Rica, terminó su certificación el día 18 de julio del año en curso.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud de la empresa AVIANCA Costa Rica S. A., para la modificación, únicamente en cuanto a la vigencia, de la Resolución N° 127-2017 del 07 de julio del 2017, que otorgó el Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica S.A., para brindar los servicios en Tierra a Terceros.

Que en dicha resolución la vigencia fue otorgada por un año, sujeta a que en este tiempo empresa **Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA)**, ajuste el programa de mantenimiento de sus equipos, de modo que se cumpliera con los requerimientos de los fabricantes de los mismos en acatamiento de RAC-SEA 3.20, en el entendido de que posteriormente al cumplimiento de dicho requerimiento se procedería a prorrogar la

vigencia de dicho certificado, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil.

Al respecto la compañía solicitó el 18 de setiembre de 2018, se extendiera la vigencia del Certificado de Explotación por cuanto ya se había cumplido con el ajuste al programa de mantenimiento de los equipos terrestres.

En este mismo sentido la Unidad de Operaciones Aeronáuticas mediante correos electrónicos de fecha 18 de setiembre y 05 de octubre del 2018, informó a la Unidad de Asesoría Jurídica que la compañía Avianca Costa Rica S.A., había concluido satisfactoriamente el proceso de certificación a la nueva Norma de RAC-SEA, en forma completa y que dicha certificación se había finalizado el 18 de julio de 2018.

Por lo anterior, y en vista de que la compañía Avianca Costa Rica S.A., cumplió satisfactoriamente con los requisitos señalados en la Norma RAC-SEA, es procedente prorrogar la vigencia del Certificado de Explotación, otorgado mediante la Resolución N° 127-2017 del 07 de julio del 2017, en el entendido de que esta será por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición, venciendo el mismo, el 07 de julio de 2022. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1°—Modificar la Resolución N° 127-2017 del 07 de julio del 2017, la cual otorgó la renovación al Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín, para brindar los

servicios en Tierra a Terceros, únicamente en cuanto a su vigencia, en el entendido de que esta será por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición, venciendo el mismo, el 07 de julio de 2022.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria N° 56-2018, celebrada el día 17 de octubre del 2018.

Notifíquese y publíquese.—William Rodríguez López, Vicepresidente.—1 vez.—O.C. N° 1497.—Solicitud N° 094-2018.—(IN2018292080).

N° 162-2018.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:45 horas del 17 de octubre de dos mil dieciocho.

Se conoce de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión temporal de las operaciones en la ruta Boston- Liberia – Boston, a partir del 01 y hasta el 16 de noviembre del 2018.

Resultandos:

1°—Que mediante Resolución N° 41-2009 del 25 de mayo del 2009, publicada en *La Gaceta* N° 113 de 12 de junio del 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil, otorgó a la compañía Jetblue Airways Corporation, un Certificado de Explotación, vigente hasta el 25 de mayo del 2024, que le permite operar las siguientes rutas:

- Orlando, Florida, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y vv.
- New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa
- Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.
- Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa.

2°—Que mediante Resolución N° 59-2018 del 18 de abril de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil, autorizó a la empresa Jjetblue Airways Corporation, suspender temporalmente los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en ruta: Boston-Liberia y viceversa, a partir del 01 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2018.

3°—Que mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2018, la señora Alina Nassar Jorge, Apoderada Generalísima sin límite de suma de la compañía Jetblue Airways Corporation, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de las operaciones en la ruta Boston- Liberia – Boston, a partir del 01 y hasta el 16 de noviembre del 2018. La razón obedece a motivos comerciales.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0241-2018 de fecha 17 de setiembre de 2018, el Departamento de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“Autorizar a la compañía Jetblue Airways Corporation, suspender temporalmente los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Boston – Liberia y viceversa, a partir del 01 y hasta el 16 de noviembre del 2018.

Solicitar a la compañía que, vencido este plazo, deberá presentar el itinerario con 15 días hábiles de antelación, en la Ventanilla Única y dirigido al Consejo Técnico de Aviación Civil.”

5°—Que revisado el sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro, la empresa Jetblue Airways Corporation., cédula de persona jurídica 3-012-557794 se encuentra al día en sus obligaciones con dicha institución, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de No Saldo N° 199-2018, emitida por el Departamento de Financiero, se hace constar que la compañía JetBlue Airways, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.**—Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto de la presente resolución versa sobre compañía Jetblue Airways Corporation, para suspender entre el 01 y hasta el 16 de noviembre del 2018, la ruta BOS-LIR-BOS, operada mediante los vuelos JBU897/898. Manifiesta en su oficio que la suspensión temporal de las operaciones se debe a motivos comerciales, particularmente por el tráfico de temporada.

Como se observa, la solicitud se constituye en una prórroga de la suspensión ya autorizada, mediante Resolución N° 59-2018 del 18 de abril de 2018

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil:

“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense del Seguro Social, se determinó que la compañía Jetblue Airways Corporation., cédula de persona jurídica 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de No Saldo No. 199-2018, emitida por el Departamento de Financiero, se hace constar que la compañía JetBlue Airways, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

Autorizar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, suspender temporalmente los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Boston – Liberia y viceversa, a partir del 01 y hasta el 16 de noviembre del 2018.

Solicitar a la compañía que, vencido este plazo, deberá presentar el itinerario con 15 días hábiles de antelación, en la Ventanilla Única y dirigido al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 56-2018, celebrada el día 17 de octubre del 2018.

Notifíquese y publíquese.—William Rodríguez López, Vicepresidente.—1 vez.—O.C. N° 1497.—Solicitud N° 094-2018.—(IN2018292081).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 8, título N° 12, emitido por el Colegio Científico Interamericano en el año dos mil once, a nombre de Marín Fuentes Taianna María, cédula N° 3-0466-0660. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018291401).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 74, título N° 824, emitido por el Liceo de Costa Rica, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Aguilar Rivera César Augusto, cédula N° 1-0950-0222. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018240159).

JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Alonso Sanchez Castro, divorciado, cédula de identidad N° 107810554, en calidad de apoderado generalísimo de Odorox Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101749528, con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Odorox,



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos derivados del peróxido de hidrógeno. Fecha: 18 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291238).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Bio Pappel Scribe S. A. DE C.V., con domicilio en Avenida Ejército Nacional 1130, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: Scribe EXCELLENCE,



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cuadernos, libretas, carpetas y blocs para escritura y dibujo, carpetas escolares, papel para impresión y escritura (ya sea en boina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final), papel para fotocopiado, plumas, lápices, colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura, estuches de escritura, estuches para plumas o lápices, portalápices y portaplumas, artículos de oficina, excepto muebles. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009287. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291243).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Grupo Acre S. A. de C.V., con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción de: Sompopo Lo que quieras, donde quieras



como marca de servicios en clase: 39. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de almacenamiento de mercancías o servicios de depósitos, servicio de envío, reparto de mercancías, distribución de productos, reparto de mercancías encargadas por correspondencias, distribución de paquetes, servicios de mensajería. Fecha: 8 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018291245).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Shantou CubicFun Toys Industrial Co., Ltd. con domicilio en Floor 6, Right Side In N° 1 Shaoshan Road Longhu Zhujin Industrial District, Shantou City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: CubicFun



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 28: Juguetes, Bloques de construcción [juguetes], Juegos de salón, Rompecabezas, Modelos a escala de vehículos, Vehículos de juguete, Juegos de mesa, Modelos [juguetes], Casas de muñecas, Naipes [juegos de cartas]. Fecha: 18 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018291259).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **ESIKA DESAFIANT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018291262).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **CYZONE VERA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para el tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018291263).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 1010180975, en calidad de Apoderado Especial de Intervet International B.V. con domicilio en Wim de Körverstraat 35, 5831 An Boxmeer, países bajos, solicita la inscripción de: **VITRECTO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones veterinarias. Fecha: 31 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio de 2018.—Gretel Solís Fernández, Registrador.—(IN2018291409).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Unno Tekno Llc., con domicilio en 1876 NW 82ND AVE., Doral, Florida 33126, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Unno Tekno** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Dispositivos electrónicos pequeños, como altavoces pequeños, auriculares, teléfonos celulares y accesorios de computadora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2018.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2018291410).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Nenoos Education, S.L. con domicilio en Manuel Azaña, N° 41, bajo derecho, a Coruña, España, solicita la inscripción de: nenoos,

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de coaching [formación], educación, organización y dirección de talleres de formación, provisión de información sobre educación. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1273868 de fecha 30/11/2017 de Chile. Fecha: 2 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291411).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de OA Foods Llc., con domicilio en 6716 SW 88 TER, Pinecrest 33156, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PALMINI** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Palmitos procesados. Fecha: 21 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018291412).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, con domicilio en Petuelring 130, 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: MINI,

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos y medios de transporte, trenes de potencia para vehículos terrestres, incluidas máquinas motrices y motores, partes y accesorios para vehículos, así como ruedas, neumáticos y orugas continuas para vehículos. Fecha: 20 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018291413).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W. L Gore & Associates Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, DE 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase: 23 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 23: Hilo e hilo, hilo de coser. Fecha: 10 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2018291420).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L. Gore & Associates, Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y

comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Bolsas de filtro y cartuchos de filtro para su uso en gases industriales o filtración de líquidos, máquinas de filtrado de aire para uso industrial, filtros de aire para su uso en equipos electrónicos, a saber, aplicaciones marinas, uso militar, aplicaciones comerciales audibles y electrodomésticos, filtros de aire para equipos de automatización de oficinas, membranas de filtración que consisten en láminas porosas y películas de diversos espesores y densidades, dispositivos industriales de filtro de aire y agua, a saber, filtros, cartuchos filtrantes, paños filtrantes. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291421).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W. L Gore & Associates, Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Servicios de Niza, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10: Injertos vasculares, Implantes quirúrgicos, a saber, politetrafluoroetileno expandido en forma de láminas parches, membranas, tubos y fibras para su uso en la reconstrucción y/o reparación de partes del cuerpo, implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales, a saber, material bioabsorbible sintético para uso en la regeneración de tejido corporal blando y duro, catéteres, globos de catéter, tira de material polimérico utilizado para reforzar grapas y suturas en un sitio quirúrgico, instrumentos quirúrgicos, a saber, pasador de suturo y vaina introductora, estents, estent-injertos, endoprótesis, dispositivo médico, a saber, tapón de hernia para la reparación de hernias, filtro de sangre, conjuntos de sonda de ultrasonido para uso médico. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291422).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de W. L. Gore & Associates, Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road Newark, de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestimenta, a saber, artículos para la cabeza, calzado, abrigos, chaquetas, parkas, chalecos, pantalones, camisas, suéteres, faldas, pantalones cortos, guantes, mitones, monos, overoles, polainas, trajes de lluvia, ropa deportiva, a saber, camisetas, pantalones cortos, calentadores de piernas, rodilleras, polainas para el cuello y cintas para la cabeza, botas, trajes secos y ropa interior. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291423).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de W. L Gore & Associates, Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejido de politetrafluoroetileno y fibra de vidrio para su uso en la fabricación de productos industriales o

arquitectónicos, cubiertas para facilitar la descomposición, forro de calzado textil, telas de fibra sintética tejidas holgadamente, a saber, lienzo. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291424).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L. Gore & Associates, Inc. con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, DE 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Bolsas de lona, tiendas d campaña, fibras sintéticas, fundas de camuflaje, redes y lonas impermeables, Fibras sintética para trenzar en empaques industriales, filamentos de plástico y fibras sintéticas para su uso en la fabricación de tejidos, fibra polimérica no tejida para uso en la fabricación de telas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018291425).

José Rafael Araujo Gallegos, casado una vez, cédula de identidad N° 109230952, con domicilio en San Roque de Barva, de la esquina suroeste de la Iglesia Católica, 500 metros al oeste y 50 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORTOSMILE**,



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de odontología y ortodoncia, ubicado en Alajuela, 150 metros oeste del Colegio María Pacheco, local esquinero en la entrada del residencial Monte Negro. Fecha: 24 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009471. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018291427).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W. L. Gore & Associates Inc. con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, DE 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 15 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15: Cuerdas para instrumentos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018291428).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de YPF S. A. con domicilio en Macacha Güemes 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1106BKK), Argentina, solicita la inscripción de: **YPF ENERGÍA ELÉCTRICA** como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Tratamiento de materiales para la utilización en la producción y generación de energía eléctrica, producción y generación de energía eléctrica, alquiler de generadores para energía eléctrica, tratamiento del petróleo para su utilización en la producción y generación de

energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291429).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de gestor oficioso de Corporación Manza Té De Centroamérica Sociedad Anónima con domicilio en San Antonio De Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILUETE** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té de hierbas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018291430).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101082539, con domicilio en Barrio Tournón, de COFISA 125 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PREMENSTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: té de hierbas. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008248. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018291431).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-082539, con domicilio en Barrio Tournón, de COFISA 125 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIPERTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: té de hierbas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018291432).

Jorge Antonio Zavaleta Fallas, soltero, cédula de identidad N° 109390169, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Uno Setecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-733263, con domicilio en San Pablo, Condominios El Prado número ciento cuarenta y siete, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Just Costa Rica TRAVEL.com Chankleteando**,



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a turismo, agencia de viajes por internet, ubicado en Heredia, San Pablo, condominios El Prado número ciento cuarenta y siete. Reservas: de los colores: negro, verde, turquesa, azul y rojo. Fecha: 22 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN201291437).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de 3M Company, con domicilio en 3m Center, 2501 Hudson Road, ST. Paul, Minnesota 55144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ACE como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos ortopédicos y soportes, vendajes y vendajes elásticos, cabestrillo ortopédico, compresas calientes, compresas frías. Fecha: 23 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291438).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180965, en calidad de apoderado especial de Ecopacific Empresa Comercial del Pacífico S.A., con domicilio en Vía Amaguaña- calle H, N° lote 13, Sangolquí, Pichincha, Ecuador, Ecuador, solicita la inscripción de: D'hoy

como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Jugos naturales sin preservantes ni azúcar. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291439).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Ecopacific Empresa Comercial del Pacífico S. A., con domicilio en Vía Amaguaña-Calle H, N° lote 13, Sangolquí, Pichincha, Ecuador, solicita la inscripción de: B VIDA

como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Jugos naturales sin preservantes ni azúcar. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291440).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de gestor oficioso de Tés y Matas Naturales de Costa Rica, S. A., con domicilio en Barrio Tournón, de Cofisa 125 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Abejita

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018291441).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L. Gore & Associates, Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TOGETHER, IMPROVING LIFE como marca de fábrica y

comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Ropa de protección, a saber, pantalones, abrigos, calzado, overoles, chaquetas, guantes, manoplas pantalones, parkas, chalecos, monos, trajes de lluvia, prendas para la cabeza, guantes, conectores eléctricos, cables y conjuntos coaxiales, a saber, conectores de cable, cables y conjuntos de fibra óptica, a saber, conectores de cable, conjuntos de cables, interconexión eléctrica, a saber, conectores de cable para su uso en equipos electrónicos tales como placas de circuitos impresos, conjuntos de cables de líneas de transmisión, en concreto, conectores de cables y alambres eléctricos blindados, Electroodos electroquímicos utilizados como parte de celdas de combustible y otras celdas electroquímicas, a saber, celdas y baterías, recintos electrónicos en la naturaleza de cajas electrónicas, soportes de montaje en superficie (smt) de interferencia electromagnética (emi) y almohadillas de tierra de radiofrecuencia (rf), nivel de protección (pantalla de protección) de placa de interferencia electromagnética, cubiertas protectoras acústicas, materiales acústicos, respiraderos de presión y dispositivos de gestión de la humedad para cámaras, sensores y gabinetes electrónicos solares, industriales y automotrices, Materiales térmicamente aislantes y conductores para electrónica de consumo, electrónica del automóvil y envoltentes electrónicos industriales, condensadores. Fecha: 10 de Julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291442).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L. Gore & Associates, Inc con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TOGETHER, IMPROVING LIFE como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Material de membrana de plástico en forma de lámina para su uso en la fabricación adicional de aplicaciones de separación química y electroquímicas, materiales de interfaz térmica hechos de plástico, a saber, almohadillas de interfaz de baja resistencia térmica, cintas, laminas y películas para uso como interfaces de transferencia de calor entre componentes electrónicos y miembros de disipación térmica, plásticos en forma de hojas para su uso en la fabricación, fibras de plástico trenzado para embalajes industriales, juntas sintéticas no metálicas y sellos mecánicos para uso en la industria aeroespacial, juntas de plástico para su uso en equipos eléctricos, a saber, juntas en teléfonos celulares para evitar la interferencia electromagnética, politetrafluoroetileno expandido vendido en forma de película, tubos, varillas y otras formas para su uso en las artes industriales, tubo de plástico para transferencia de fluidos químicos, juntas, sellos y materiales de embalaje, en concreto, fluoropolímeros, juntas sintéticas en forma de tiras, formas y hojas de plástico o precortadas para su uso en las industrias aeroespacial, de telecomunicaciones y electrónica, juntas de hoja, cinta de plástico para uso en juntas de espiral para usos tales como prevención de fugas de productos químicos, volátiles, cinta de junta para uso en aplicaciones industriales y químicas, material de embalaje no metálico para formar sellos para bombas y válvulas, material de revestimiento autoclavable para usar con cables, medios filtrantes poliméricos para filtración domestica e industrial, material polimérico, a saber materiales de fluoropolímero en forma de fibra de plástico para uso en la fabricación de hilo dental, medios de filtro poliméricos, a saber fluoropolímero poroso, utilizado en la fabricación de ventilación, membranas para su uso como filtros en equipos médicos, membranas y filtros para su uso en equipos de proceso fluopolímeros, a saber, conductos de ventilación para envases farmacéuticos, aislamiento, a saber, revestimientos aislantes para conductores electrónicos, a saber, alambre, aisladores eléctricos en forma de preparaciones poliméricas líquidas para su uso en la industria electrónica, recipientes de plástico para proteger los productos alimenticios, farmacéuticos y biológicos, cinta adhesiva para uso industrial, a saber, cinta para sellar piezas unidas de tela, fluopolímero en forma de láminas, parches, membranas, tubos y fibras

para su uso en aplicaciones médicas permanentes y temporales y no implantables. Fecha: 11 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018291443).

James David Woody, casado dos veces, cédula de residencia N° 184000443004, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Monte Alto Ishtar Sociedad Anónima con domicilio en de la Clínica del Seguro Social, 50 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAFÉ EL HORMIGUERO ANT HILL FARMS COFFEE



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: de los colores: blanco, rojo, blanco hueso, marrón y negro. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de Octubre de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291462).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Guangdong Senssun Weighing Apparatus Group Ltd., con domicilio en Baishawan Industrial Park, Qiwan Road, Zhongshan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: SENSSUN



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 10 y 14. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Aparatos de procesamiento de datos, podómetros, indicadores de cantidad, cronógrafos [aparato de registro de tiempo], basculas, máquinas de pesaje, aparatos e instrumentos de pesaje, captadores automáticos, reglas [instrumentos de medida], medidores, monitores para bebés, marcos digitales para fotos, aparatos de prueba que no sean para uso médico, termómetros, no para uso médico, metros, aparatos de diagnóstico, que no sean para uso médico, ergómetros, aparatos e instrumentos de topografía, recipientes de medición o aparatos para pruebas físicas y químicas y para el uso de análisis de componentes, transductor., en clase 10; Aparatos para masaje estético, aparatos e instrumentos médicos, esfigmomanómetros, aparatos para su uso en análisis médicos, aparatos de prueba para uso-médico, termómetros para uso médico, aparatos de diagnóstico para uso médico, aparatos de fisioterapia, aparato de control de la frecuencia cardíaca, protectores auditivos., y en clase 14; Insignias de metales preciosos, llaveros [baratijas llaveros], relojes (de pared o de escritorio), relojes de pulsera, instrumentos cronométricos, relojes y relojes de pulsera eléctricos, relojes (de bolsillo), estuches para relojes [presentación], relojes parlantes, calendarios perpetuos electrónicos. Fecha: 25 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291600).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de MLS Co., Ltd., con domicilio en 7 N° 1 Mulinsen Avenue, Xiaolan, Zhongshan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: MLS



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Tubos luminosos para iluminación, bombillos eléctricos, lámparas, tubos de descarga eléctricos para alumbrado, aparatos de alumbrado

de diodos emisores de luz (LED), aparatos e instalaciones de iluminación, luces de hadas para las decoraciones festivas, lámparas de la calle, luces para automóviles, aparatos de iluminación para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018291602).

Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Walmart Apollo, Llc con domicilio en 702 SW 8th. Street, Bentonville Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: WAL*MART



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291606)

Florencia Victoria Lesser D'Ryan, soltera, cédula de residencia número 115200102713, con domicilio en Escazú, Chachipeli - 200 sur y 800 oeste del antiguo Pavice, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NINE MM APPAREL



como marca de comercio en clases 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 14: Joyería, En clase 25: Ropa y zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0003434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Sabrina Loáciga Pérez, Registradora.—(IN2018291710).

Garrido Carpio, divorciada, pasaporte 6572536 con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial Los Arcos, ROTONDA 13, lote 51, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Doña Vicky



marca de fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas. Fecha: 9 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291795).

Luca Leonardo Navarra Maninna, divorciado una vez, cédula de identidad 801230307, en calidad de apoderado generalísimo de L Italiano Vero Limitada, cédula jurídica 3102487746, con domicilio en Rohrmoser, 50 metros al norte del edificio de alta tecnología Franklin Chang, oficina BVSQ Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Luca Navarra



como marca de comercio en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 43: Servicios de restaurante. Reservas: De los colores: Negro, verde, blanco, rojo y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018291852).

Carmen Victoria Luca Leonardo Navarra Maninna, divorciado una vez, cédula de identidad 801230307, en calidad de apoderado generalísimo de L Italiano Vero Limitada, cédula jurídica 3102487746, con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, 50 metros al norte del edificio de alta tecnología Franklin Chang, oficina de BVSQ Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: D' Corleone



como marca de comercio en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 43: Servicios de restaurante. Reservas: De los colores: negro, verde, blanco, rojo y dorado. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018291853).

Manuel Antonio Castañeda Gallegos, casado una vez, pasaporte N° 116140762, en calidad de apoderado especial de Alejandro Emilio Castañeda Gallegos, casado una vez, pasaporte 5339507, con domicilio en calle 40 av 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CO.INT.OSIRISKATE CO.INT.OSIRISKATE,



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 4 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018291884).

Orlando Soto Enriquez, casado tres veces, cédula de identidad N° 900010260, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Acobo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101158450, con domicilio en Barrio González Lahman, 25 al oeste de la Iglesia Votivo Corazón de Jesús, casa número 2100, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACOBO,



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de asesoría, financiero y bursátil, aspectos relacionados con el medio financiero Bursátil y así como impuestos, diarios, periódicos, libros, caracteres de imprenta e informes relacionados con la actividad financiero bursátil, ubicado en San José, Barrio González Lahman, 25 al oeste de la Iglesia Votivo Corazón de Jesús casa número 2100. Reservas: de los colores: blanco, rojo y negro. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291886).

Maribel Morales Martinez, divorciada, cédula de identidad N° 106630750, con domicilio en San José, Santa Ana, Uruca, Calle Cebadilla 50 metros sur y 75 metros este, cuarta casa mano derecha, portón de madera y tapia color verde, Costa Rica, solicita la inscripción de: SAN JOSE SOCCER ACADEMY COSTA RICA,



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: en el campo deportivo su educación, formación, entretenimientos en materia de fútbol todas en relación a la actividad deportiva. Reservas: de los colores: blanco, verde y azul. Fecha:

5 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018291897).

Mariana Valverde Villalón, soltera, cédula de identidad N° 115210038, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONTRAPUNTO

CONTRAPUNTO como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25; 35 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; en clase 35: prestación de servicios, asesoría y consultoría en estrategias de comunicación específicamente en relaciones públicas y publicidad; y en clase 45: facilitación de información sobre moda, así como servicios personalizados de consultoría de moda e imagen. Fecha: 3 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291921).

Hania Inés Romero Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 303580701, en calidad de apoderada generalísima de Textiles H Y W S.A., cédula de identidad N° 3101764042 con domicilio en La Pacayo, Desamparados, San José, 600 noroeste del templo católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: h w Sport



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir deportivas. Reservas: De los colores: azul, fucsia y negro. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0008007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291974).

José Edgardo Jiménez Blanco, casado, cédula de identidad N° 205620778 y Ronald Alberto Rojas Castro, soltero, cédula de identidad N° 112610049, en calidad de apoderados generalísimos de Facto Consulting Jiménez y Rojas Trece Sesenta Sociedad Anónima con domicilio en Palmares, Distrito La Granja, 25 sur del Ebais, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fact <> Consulting



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 22 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018291990).

Gisella Salas Jiménez, casada una vez, cédula de identidad N° 203680558 con domicilio en Desamparados, del Super Yireh 300 metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALIPOTEC como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para personas. Fecha: 21 de setiembre del 2018. Se



cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007590. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291997).

Alba Gloriana Sánchez Castro, cédula de identidad 110930436, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Cafetaleras Arimon Sociedad Anónima, con domicilio en Santo Domingo, Calle de la Canoa 150 metros este de la estación de RTV, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ECONVENIENCE AP ALL PACK Bolsas y empaques de papel

como marca de fábrica en clase(s): 16 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolsas y empaques de papel, cartón, cartulina; en clase 21: Vasos y platos de papel y cartón. Reservas: De los colores: Verde y Café. Fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018292006).

Lady Natalia Agüero Chinchilla, casada una vez, cédula de identidad N° 206310418, en calidad de apoderada generalísima de Bri Art Café Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101611814 con domicilio en Ciudad de Alajuela, Distrito Cinco, Guácima, Cantón Primero, Condominio Vereda del Arroyo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BRI ART CAFE

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alimentación, principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para consumo, presentados por personas o establecimientos y el abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008537. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018292032).

Laura Fernández Castro, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1491-0485 con domicilio en Urbanización El Oasis, sexta casa a mano derecha, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Geo BOUTIQUE

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa, ubicado en Urbanización El Oasis, 100 m sur de la Cruz Roja, Atenas, Atenas, Alajuela. Fecha: 11 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018292039).

Orlando José Díaz Hernández, casado, cédula de identidad N° 1-0472-0125, en calidad de apoderado especial de 3-102-762968 S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-762968 con domicilio en Moravia, San Vicente, 150 metros sur de la Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: C CHIRICA



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios en alimentos y bebidas en modalidad de restaurante, ubicado en San Vicente, 150 metros sur de la Cruz Roja. Reservas: de los colores zapote, blanco y verde. Fecha: 18 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018292085).

Mariana Vargas Roquhett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Intratext De El Salvador, S. A. de C.V. (Intratex S. A. de C.V.) con domicilio en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro 7 1/2, Municipio Desoyopango, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: HEADSWEATS

como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras y viseras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005491. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018292103).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderada especial de Qualcomm Incorporated, con domicilio en 5775 Morehouse Drive, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: made with Qualcomm Technologies

como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teléfonos inteligentes (smartphones), tabletas (tablet computers), tabléfonos (phablets), dispositivos inalámbricos para la grabación, organización, transmisión, Technologies recepción, manipulación y revisión de archivos de voz, textos, datos, imágenes y audio, hardware, software, circuitos integrados, y conjuntos de chips (chipsets) para comunicaciones inalámbricas, carga de baterías, funcionalidad de servidores, y grabación, organización, transmisión, recepción, manipulación y revisión de archivos de voz, texto, datos, imágenes y audio, vendidos como partes integrales de dispositivos móviles y dispositivos IOT (Internet of things-Internet de las cosas). Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de julio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018292168).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Tag International Solutiosn Centroamerica Limitada, cédula jurídica 3102624381, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la Agencia Volvo, 50 metros al este, casa con portón y verja blancos, del lado derecho, frente a edificio KPMG, Costa Rica, solicita la inscripción de: tag SPIDER

como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos móviles de monitoreo, control y seguridad en tiempo real, gps para unidades de carga y transporte de mercancías, tales como contenedores, camiones, furgones, plataformas, y el software de operación y geolocalización para los mismos; precintos electrónicos, marchamos electrónicos y el software de operación y geolocalización para los mismos. Fecha: 17 de setiembre de 2018. Se cita a terceros



interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292169).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Asociación Deportiva Administradora del Palacio de los Deportes Premio Nobel de la Paz, cédula jurídica 3002084741, con domicilio en Centro, costado norte de La Escuela Juan Rafael Mora, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pd PALACIO DE LOS DEPORTES



como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 21; 24; 25; 28; 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), almanagues, calendarios, tarjetas; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, botellas, botellas aislantes, termos, botellas refrigerantes, jarras para beber, tazas, vasos para beber; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos, ropa de hogar, paños y toallas de materias textiles; en clase 25: Prendas de vestir, ropa para deportistas, camisetas de manga corta, camisetas de deporte sin mangas, ropa de playa, trajes de baño [bañadores], prendas de calcetería, calzado, calzado deportivo, artículos de sombrerería, gorras, viseras, gorros, sombreros; en clase 28: Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, tablas, cinturones, chalecos, aletas y manguitos de natación, aparatos para ejercicios físicos, balones y pelotas de juego, barajas de cartas, guantes [accesorios para juegos]; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, marketing, tramitación administrativa de pedidos de compra, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, publicidad a través de una red informática, servicios de venta minorista en línea; en clase 42: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas], servicios de campamentos deportivos, alquiler de campos de deporte, clases de mantenimiento físico, clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico], organización de competiciones deportivas, servicios de educación física, servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], organización y dirección de seminarios, servicios de taquilla [espectáculos] / servicios de venta de boletos [espectáculos]. Fecha: 19 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292170).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de American LLC, con domicilio en 3140 southocean drive APT 2110, hallandle beach FL 33009, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: W



como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Malla quirúrgica en polipropileno en diferentes especificaciones, dimensiones, densidades, tamaño del poro, malla quirúrgica totalmente absorbible en diferentes especificaciones, dimensiones, densidades, tamaño del poro, malla quirúrgica con zipper en diferentes especificaciones, dimensiones, densidades, tamaño del poro, tapón quirúrgico en diferentes

especificaciones, dimensiones, densidades, tamaño del poro, media elástica para uso quirúrgico de algodón en diferentes diámetros y largos, media elástica para uso quirúrgico de nylon en diferentes diámetros y largos, media elástica para uso quirúrgico de poliéster en diferentes diámetros y largos, media elástica para uso quirúrgico impermeable en diferentes diámetros y largos, media elástica para uso quirúrgico de polipropileno en diferentes diámetros y largos, yeso acrílico en diferentes tamaños y largos, fajas post-quirúrgica en diferentes tamaños. Fecha: 19 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009337. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292171).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Qualcomm Incorporated con domicilio en 5775 Morehouse Drive, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: QUALCOMM como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware para ordenadores, software, unidades centrales de proceso (CPU), circuitos integrados, microprocesadores, microcontroladores, semiconductores, módems, sensores, cargadores de baterías, acelerómetros, procesadores de aplicaciones, aceleradores de hardware informático, tarjetas de circuitos impresos, montaje de placas de circuitos, circuitos de conversión de datos, dispositivos de almacenamiento de datos, en concreto chips y etiquetas de transpondedor y paquetes de tarjetas que contienen los mencionados, tarjetas de desarrollo, tarjetas de evaluación y kits de diseño de referencia para semiconductores, sensores y software, controladores de señales digitales, procesadores de señales digitales, sintetizadores digitales directos, auriculares de botón, tarjetas de acceso electrónicas, tarjetas de identificación electrónicas, etiquetas electrónicas, pegatinas electrónicas y etiquetas electrónicas para la identificación y la seguridad, billetes (tickets) electrónicos, pulseras electrónicas, auriculares, electrónica de alta potencia, en concreto amplificadores de radiofrecuencia (RE), conmutadores laterales altos y sensores de batería, microcircuitos, microordenadores, teléfonos celulares, dispositivos accionados por tecnología de comunicación de campos próximos (NFC), transistores de radiofrecuencia, interfaces de usuario para dispositivos electrónicos, dispositivos de comunicación inalámbricos para grabar, organizar, transmitir, recibir, manipular y examinar archivos de voz, texto, datos, imágenes y audio, hardware, software y firmware de ordenador, unidades centrales de procesamiento (CPU), semiconductores, circuitos integrados, microcontroladores, y procesadores, todos para las telecomunicaciones, hardware, software y firmware de ordenador, unidades centrales de procesamiento (CPU), semiconductores, circuitos integrados, microcontroladores, y procesadores, todos para dispositivos informáticos móviles, dispositivos de internet de las cosas (IOT), y dispositivos de IOT industriales, hardware informático y software para la entrega inalámbrica de contenido, hardware y software informáticos para la conexión en redes de datos, hardware y software de ordenador para el procesamiento de imágenes, gráficos y texto, hardware y software de ordenador para permitir aplicaciones de realidad aumentada y realidad virtual, hardware y software informáticos para cargar baterías, software y hardware de ordenador para la seguridad, hardware y software de ordenador para el funcionamiento y el control de drones, hardware y software de ordenador para el funcionamiento y el control de automóviles, circuitos integrados y software de ordenador para la funcionalidad de servidores, aparatos, instrumentos y equipos de comunicación para la comunicación de campo cercano (NFC), en concreto, dispositivos activados por tecnología de campo cercano, en concreto, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, ordenadores, impresoras de ordenador, enrutadores, auriculares de casco, altavoces de audio, cámaras digitales, televisores, controles remotos para televisores y equipos estereofónicos, sensores eléctricos, sistemas de automatización de energía eléctrica de oficinas y casas que

comprenden controladores inalámbricos, aparatos, instrumentos y equipos de comunicación para la comunicación de campo cercano (NFC), en concreto tarjetas llave electrónicas, llaveros colgantes, etiquetas de comunicación de campo cercano (NFC), lectores activados por tecnología de comunicación de campo cercano y circuitos integrados para aplicaciones de comunicación de campo cercano (NFC), software de ordenador antivirus y de bloqueo del correo electrónico publicitario, Chips informáticos, software y hardware para la transferencia eléctrica inalámbrica para su uso en la carga de vehículos, Herramientas de desarrollo basadas en hardware y software de ordenador, En concreto, compiladores, programas de depuración [debuggers], Entornos de desarrollo integrados, control de carrera, análisis y seguimiento de eventos, todos para su uso en el desarrollo de programas de software autónomos utilizados en dispositivos como conmutadores de red, Módulos de control para motores, Máquinas de tomografía axial computarizada, controladores de automatización industrial, Sistemas electrónicos para la aviación y microteléfonos inalámbricos, herramientas de desarrollo basadas en hardware informático y software, en concreto, compiladores, programas de depuración, entornos de desarrollo integral, control de ejecución, análisis y rastreo de eventos, todos para su uso en el desarrollo de programas de software autónomos utilizados en aplicaciones industriales, de consumo y automoción, hardware de ordenador y software para transferir, almacenar, convertir y visualizar datos de dispositivos médicos, hardware y software de ordenador para crear, programar, controlar, codificar, escanear, leer e interpretar chips y etiquetas de RFID y NFC, Software para cargar teléfonos inteligentes, tabletas y dispositivos móviles electrónicos, Software para permitir la funcionalidad de sistemas, aparatos y equipos de seguridad y pruebas, Software de ordenador para permitir la funcionalidad de sensores para su uso en aplicaciones de automóvil, de consumo, industriales y médicas, Software informático para la gestión de redes informáticas, Software de rastreo informático, Software, hardware y circuitos integrados de ordenador para su uso con aparatos inalámbricos de comunicación, dispositivos electrónicos de consumo, teléfonos inteligentes, cámaras digitales, cámaras IP, drones, aeronaves sin piloto (UAV) y ordenadores móviles ponibles, periféricos de ordenador para procesar señales digitales, para procesar datos de antecedentes e información de sistemas operativos de ordenador, para rastrear la actividad y localización de usuarios, para permitir la activación por voz y tacto y para detectar indicios sensoriales y lanzar aplicaciones que se corresponden a indicios sensoriales específicos y software, hardware y circuitos integrados de ordenador para su uso con esos productos, Software de ordenador, hardware de ordenador y circuitos integrados auxiliares para la emisión continua de música y para sincronizar altavoces de audio en dispositivos de electrónica de consumo, software de ordenador, en concreto compiladores, uniones, software de soporte para asistir en el desarrollo de programas y software autónomos para asistir en el desarrollo de aplicaciones de software orientadas a objetos, como por ejemplo sistemas de bases de datos, software, en concreto, sistemas operativos, paquetes de soporte de tarjeta (BSPS), software de tecnología de virtualización, software de hipervisor, software integrado, software de interfaz de programación de aplicaciones (API), bibliotecas de software utilizadas para crear otro software de ordenador, software de aplicaciones para las comunicaciones de automóvil, de consumo, de asistencia sanitaria, médicas, aeroespaciales, militares, celulares y móviles, aplicaciones de conexión en red, control de motores, energía inteligente, e industriales, pilas de protocolos, software de configuración, y software de optimización, Software para filtrar contenidos, En concreto, software de ordenador para controlar contenido puesto a disposición de un usuario, software de planificación de control, software de planificación de datos, aparatos y software de procesamiento de datos para habilitar, controlar, gestionar y supervisar todos los aspectos de un sistema de acceso y pago sin papel que utiliza tecnología de REID (identificación por radiofrecuencia) o NFC (comunicación de campo cercano), incluso de modo que los usuarios puedan recargar sus cuentas de pago a distancia, software de inspección profunda de paquetes, software de ordenador descargable para desarrollar hardware y software de ordenador de circuitos integrados para dispositivos inalámbricos,

software de seguridad de empresa para su uso en dispositivos de pasarela y otros de conexión en red para proporcionar seguridad de red, software de cortafuegos, software integrado de puesta en red, seguridad y colaboración, software de seguridad en Internet, software para detectar y evitar intrusiones, software de equilibrado de cargas, software VPN (red privada virtual), circuitos integrados, hardware de ordenador y software para el proceso de señales en aparatos de comunicación inalámbricos, dispositivos electrónicos de consumo, dispositivos de medios portátiles, dispositivos de juegos portátiles, ordenadores de bolsillo, y teléfonos inteligentes, Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, Soportes magnéticos de datos, Discos fonográficos, Dispositivos de interfaz de red informática, Módulos electrónicos, electrotécnicos y electromagnéticos, Equipos de procesamiento de datos, Dispositivos de almacenamiento de datos, Interfaces [informática], Tarjetas inteligentes, Circuitos integrados en tarjetas inteligentes, Chips y etiquetas de RFID, Hardware de ordenador y software para crear, programar, controlar, codificar, escanear, leer e interpretar chips y etiquetas de RFID, Tarjetas inteligentes sin contactos, Tarjetas inteligentes de interfaz doble, Circuitos integrados de interface doble que proporcionan un enlace entre tarjetas sin contacto y tarjetas con contacto, Escritores y lectores para la transmisión inalámbrica hacia y desde los chips de un transpondedor, Dispositivos electrónicos para lectura y escritura de transmisión inalámbrica hacia y desde chips transpondedores, Programas informáticos para controlar la transmisión de datos y la lectura de datos de chips de transpondedor, Máquinas de procesamiento de datos para determinación de tarifas utilizando chips de transpondedor, Tarjetas inteligentes codificadas, Dispositivos de hardware, software y periféricos utilizados para el control y la autenticación del acceso, Rastreadores portátiles de actividad, Periféricos de ordenador portables, Teléfonos inteligentes, Aparatos de telecomunicación que pueden llevarse puestos, Procesadores múltiples, Circuitos integrados específicos de aplicaciones (ASIC), Circuitos integrados que incorporan software, Aparatos para el procesamiento de señales, Procesadores de señales digitales, Procesadores de vectores, Procesadores de señales de vectores, Procesadores de comunicaciones, Procesadores de red utilizados en equipos de red y de telecomunicaciones, Aceleradores de hardware específicos de aplicaciones, Procesadores inalámbricos de banda de base, Estaciones base en un chip, en concreto estaciones base inalámbricas en un chip, Circuitos integrados, En concreto chips para bases de sistemas y sistema sobre chips (SOC), Microcontroladores multinúcleo, Circuitos integrados semiconductores formados principalmente por chips semiconductores, Módulos de circuitos integrados en forma de paquetes y embalaje de semiconductores, en concreto embalaje de chips redistribuido (RCP) y sistemas en paquete (SiP), Transistores energéticos de radiofrecuencia (RE), Semiconductores de radiofrecuencia, Sensores, en concreto, sensores de inercia, sensores de presión, sensores magnéticos, sensores táctiles todos para su uso en aplicaciones de automóvil y de consumo, y aplicaciones industriales, Sensores de proximidad, Pulsadores de radar, Sensores de capacitancia, Sensores de aceleración, Sensores giroscópicos, Sensores para interfaces de ordenador con software, firmware y chips de circuitos integrados electrónicos, Sistemas de sensor formados por sensores, software de ordenador, microprocesadores, microcontroladores, y protocolos lógicos o inalámbricos para permitir la funcionalidad de sensores para su uso en aplicaciones de automóvil y de consumo, y aplicaciones industriales, Instrumentos electrónicos de prueba para desarrollar y probar sistemas basados en microprocesadores, Memorias semiconductoras, Dispositivos semiconductores, microcontroladores, circuitos integrados, tarjetas de circuitos, conjuntos de chips, todo para la gestión de la frecuencia de trabajo, tensión y potencia, optimización de potencia estática y dinámica, gestión de potencia, optimización de potencia o reducción de potencia, Semiconductores, sensores y software para su uso en las comunicaciones de automóvil, de consumo, aeroespaciales, militares, celulares y móviles, aplicaciones de conexión en red, control de motores, energía inteligente, e industriales, Semiconductores y software para uso en aplicaciones de asistencia sanitaria y médica, Semiconductores, sensores y software para su uso en la conectividad inalámbrica, gestión de baterías, red

inteligente, aplicaciones de medición inteligente, unidad de control de motor (ECU) y sistemas de supervisión de la presión de neumáticos (TPMS), Microcontroladores, firmware, sensores, y dispositivos de radiofrecuencia (RF) y circuitería analógica para su uso con cargadores inalámbricos eficientes energéticamente, Tarjetas de circuitos integrados en concreto tarjetas de evaluación y kits de diseño de referencias que consisten en software para semiconductores, sensores y software, Semiconductores y software para su uso en dispositivos médicos portátiles, dispositivos de diagnóstico y de seguimiento de pacientes, dispositivos de terapia, y dispositivos de representación gráfica médica, Programas de aplicaciones para ordenadores, En concreto, Software de ordenador para su uso en aplicaciones de multimedia, vídeo de gráficos, audio y cálculos numéricamente intensivos, Software de ordenador para switches de red, Software de redes de convergencia de ordenadores, Software de colaboración de redes informáticas, Software de calidad de servicio, Software de acceso a redes, Software de conexión en red para el funcionamiento de circuitos integrados, Software de conexión en red para procesar contenido, Software de ordenador, en concreto, firmware, aplicaciones y herramientas de desarrollo, para su uso en el procesamiento de contenido de red, Software para evitar la conmutación automática, Software de inspección dinámica de paquetes, Software de inspección dinámica de aplicaciones, Software de seguridad empresarial, Software de controlador de radio inalámbrica, Software de gestión de líneas de comandos, Software de voz sobre IP, Software de vídeo sobre PI, Software de puesta en red y de seguridad para su uso con equipos de gestión de amenazas unificados, pasarelas, dispositivos de acceso integrado, enrutadores, conmutadores, controladores, estaciones base, concentradores y aparatos de seguridad, Software de utilidad para facilitar el uso de ordenadores en lugares remotos y para facilitar la comunicación entre usuarios de móvil a través de redes, Software para suministrar seguridad a usuarios remotos y para aplicar medidas de seguridad de ordenadores, de software y de red para usuarios remotos, Herramienta de modelado de software basado en componentes con una interfaz de usuarios gráficos, generadores de códigos automáticos y una base de conocimientos integrados para su uso en el diseño rápido, desarrollo, implementación, verificación y optimización de aplicaciones integradas, Software para desarrollar otros títulos de software, Publicaciones electrónicas de consultas, descargables, en concreto manuales de referencia, guías de usuario, notas de aplicaciones y especificaciones de productos sobre semiconductores, sensores y software, Manuales de usuario en formato electrónico suministrados con los mencionados; en clase 38: Suministro de información en materia de telecomunicaciones, e información de telecomunicaciones relacionada con comunicaciones inalámbricas y tecnologías de móviles, Consultoría en materia de servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; en clase 42: Suministro de información en relación con ordenadores, software y sistemas informáticos, Suministro de información del ámbito del diseño y del desarrollo de conexión en redes de datos informáticos, Suministro de información del ámbito de la seguridad de redes y la seguridad informática, Diseño para terceros de circuitos integrados, semiconductores, microprocesadores, hardware y software de ordenador, y software y redes de comunicaciones, Desarrollo, diseño y comprobación de semiconductores, dispositivos semiconductores, circuitos integrados, microcontroladores, procesadores, dispositivos de radiofrecuencia (RF), sensores y software, módulos electrotécnicos y electromagnéticos y sus partes y elementos de construcción, aparatos de almacenamiento de datos, interfaces, tarjetas inteligentes, controladores para tarjetas inteligentes, controladores para chips y etiquetas de RFID para terceros, Desarrollo de software en relación con aplicaciones móviles, Diseño y desarrollo de sistemas de comunicación inalámbricos para la transmisión y recepción de voz, datos y vídeo, Diseño y desarrollo de tecnología de carga de baterías, Diseño y desarrollo de sistemas de redes de datos, Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad informática y de redes, Diseño y desarrollo de hardware y software informáticos para el funcionamiento y el control de drones, diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para el funcionamiento y el control de robots, diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para el

funcionamiento y el control de automóviles, Informática de nubes con software para transferir, almacenar, convertir y visualizar datos de dispositivos médicos, desarrollo de tecnología de transferencia eléctrica inalámbrica para su uso en la carga de vehículos, plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software de ordenador para su uso en el desarrollo, programación, construcción y creación de prototipos de dispositivos de IOT (Internet de las cosas), Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para la adquisición, transmisión, conversión y almacenamiento inalámbricos de datos de dispositivos médicos, Suministro de información técnica de los ámbitos de los semiconductores, dispositivos semiconductores, circuitos integrados, microcontroladores, procesadores, dispositivos de radiofrecuencia (RF), sensores y software, consultas en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones, diseño y desarrollo de sistemas de comunicación inalámbrica para fines de autenticación, Facilitación del uso temporal de aplicaciones software no descargables en línea, plataformas de desarrollo y herramientas de desarrollo que permiten a desarrolladores de software desarrollar, programar y construir software para circuitos integrados, chips y equipos de procesamiento de datos y para crear prototipos de ellos, programación de ordenadores, Investigación y diseño de antenas para el escaneo, la lectura y la interpretación de chips y etiquetas RFID, Investigación y diseño de aparatos, instrumentos y equipos de NFC (comunicaciones de campo cercano), servicios de asesoramiento relacionados con todos los mencionados. Fecha: 24 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018292172).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Sisrecredito S. A.S., con domicilio en Antioquía, Carrera 81 B N° 7A40 Urbanización Villa Verde, etapa 1 casa 13, Medellín, Oficinas de Sistecredito, Colombia, solicita la inscripción de: Sistecredito ¡Lo hacemos posible!

Sistecredito
¡lo hacemos posible!

como marca de servicios en clases 35 y 36 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, todos relacionados con créditos; en clase 36: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, todos relacionados con créditos. Fecha: 28 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018292193).

José Manuel Víquez Quirós, cédula de identidad N° 3-0237-0567, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Comercial Santa Marta S. A., cédula jurídica N° 3-101-083404, con domicilio en Zapote, de la Escuela Napoleón Quesada, 75 metros al noroeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ópalo 55

ópalo55

como nombre comercial, ara proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de apartamentos en condominio, ubicado en Zapote, San

José, de la Escuela Napoleón Quesada 75 metros al noroeste. Reservas: de los colores: azul, turquesa y verde limón. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0008363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292205).

María Laura Solano Marín, casada una vez, cédula de identidad 304100040, en calidad de apoderada generalísima de Semillitas de Soma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101730649 con domicilio en Paraíso, Llanos de Santa Lucía, del Liceo Técnico 75 metros al sur y 75 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEMILLITAS DE SOMA



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a cuidado de niños, kinder y guardería, ubicado en Cartago, Paraíso, Llanos de Santa Lucía, 75 al sur y 75 al este del Liceo Técnico. Reservas: No hace reserva. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018292229).

Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Biomérieux, con domicilio en 69280 Marcu L'etoile, Francia, solicita la inscripción de: BIOMÉRIEUX,



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 5; 9; 10; 35; 37; 41; 42 y 44, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: preparaciones químicas, bioquímicas y biológicas para su uso en la industria, ciencia y la investigación, reactivos para diagnóstico in vitro para su uso en la industria, ciencia y la investigación, reactivos y medios para la verificación, detección, diagnóstico y análisis de contaminantes en productos industriales, alimenticios, cosméticos y farmacéuticos; en clase 5: reactivos y medios para diagnóstico médico y veterinario, productos de diagnóstico para uso farmacéutico, médico y veterinario, preparaciones químicas, bioquímicas y biológicas para su uso en los campos farmacéutico, médico y veterinario; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos aparato de medición, aparato de control aparatos e instrumentos para uso en laboratorio e investigación científica aparatos e instrumentos científicos para el control, detección, diagnóstico y análisis de contaminantes en productos industriales, alimentarios, cosméticos y farmacéuticos, aparatos e instrumentos de diagnóstico que no sean para uso médico, software software descargable y aplicaciones para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; en clase 10: aparatos, dispositivos, equipos e instrumentos médicos y veterinarios, aparatos e instrumentos para diagnóstico médico y veterinario; en clase 35: gestión de base de datos compilación y procesamiento de datos, a saber, compilación y sistematización de datos y documentos científicos y técnicos en bases de datos informáticas, actualización y corrección de datos y documentos científicos y técnicos, asesoramiento en materia de reducción de costos, especialmente asistencia en la gestión del personal, inventarios, suministros de productos y control de costos, vigilancia de existencias, reducción de sectores de desperdicio e ineficiencia, todos estos servicios están dedicados a los campos de la ciencia, la medicina, la medicina veterinaria, el diagnóstico, las técnicas de laboratorio y la investigación; en clase 37: instalación, mantenimiento, reparación y actualización de equipos científicos, de diagnóstico y de laboratorio; en clase 41: formación, educación e instrucción, organización y dirección de exposiciones, coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios, foros y otros eventos con fines culturales o educativos, publicación de libros y revistas, publicación en línea de libros electrónicos y revistas, todos estos servicios están dedicados a los campos de la ciencia, la medicina, la medicina veterinaria, el diagnóstico, las técnicas de laboratorio y la investigación; en clase 42: servicios de investigación y desarrollo en los sectores de ciencia, tecnología, diagnóstico y técnicas de laboratorio, y en el sector de investigación y procesamiento de datos, servicios de consultoría en los sectores de ciencia, tecnología, diagnóstico y técnicas de laboratorio, asesoramiento y asistencia científica y técnica para clientes que

adquieran equipos científicos, tecnológicos, de laboratorio y de diagnóstico, suministro de información científica a través de portales de Internet, suministro de información en el sector de la tecnología de laboratorio, servicios científicos y técnicos de un laboratorio y centro de salud, servicios de laboratorio, servicios de laboratorio científico, trabajo de laboratorio, desarrollo, diseño, instalación, mantenimiento, reparación, actualización, asistencia técnica y alquiler de software y sistemas informáticos dedicados a los campos de la ciencia, la tecnología, el diagnóstico y las técnicas de laboratorio, software como servicio (SaaS), a saber, la provisión de una plataforma de software que permita la interconectividad y el intercambio de datos entre los aparatos e instrumentos científicos, tecnológicos, de diagnóstico y de laboratorio para la transferencia de datos, imágenes, mensajes y datos sonoros y visuales y audiovisuales, asesoramiento técnico y asistencia en la conexión de sistemas informáticos, digitales y electrónicos dentro del laboratorio, proyecto de estudios para la instalación de aparatos e instrumentos científicos, tecnológicos, de diagnóstico y de laboratorio, asesoramiento en materia de equipamiento interno de laboratorios, en particular, diseño y optimización del espacio, asesoramiento técnico y puesta en marcha de sistemas científicos, tecnológicos, de diagnóstico y de laboratorio o una combinación de tales sistemas adaptados a los requisitos del cliente, servicios de asistencia para la gestión de calidad de acuerdo con los reglamentos, normas y directivas en vigor, a saber, asistencia y asesoramiento en control de calidad para la calificación de los sistemas, la puesta en marcha de protocolos de validación de métodos, la validación de métodos y parámetros para la acreditación del laboratorio, mejora e implementación del sistema de gestión de la calidad, a saber, la creación o mejora de un sistema que permita probar, autenticar y controlar la calidad de los procedimientos operativos, los métodos de trabajo y los indicadores de rendimiento (ligados a la ayuda brindada a los laboratorios con fines clínicos e industriales para mejorar la calidad de sus métodos), servicios de asistencia en la rastreabilidad de productos de laboratorio, a saber conocimiento, la clasificación, la selección, la lectura y el análisis de productos de laboratorio, investigación, asesoramiento, auditoría y consultoría en materia de automatización y optimización de procedimientos industriales y científicos en el laboratorio, almacenamiento de datos para terceros, alquiler y colocación de aparatos, instrumentos y equipos científicos, tecnológicos, de diagnóstico, médicos y de laboratorio; en clase 44: asesoramiento y consultoría en asuntos médicos y veterinarios, servicios médicos de un laboratorio y centro de salud, asistencia médica y apoyo para clientes que adquieran aparatos e instrumentos científicos, tecnológicos, de diagnóstico o de laboratorio, hacer disponible información médica y veterinaria, análisis médico y diagnóstico con fines de diagnóstico y para investigación clínica y aplicaciones industriales, servicios de consultoría e investigación científica en los campos de la medicina humana y veterinaria, farmacología, biología, biotecnología, productos de la industria alimentaria, productos cosméticos, productos farmacéuticos y tecnología ambiental. Prioridad: se otorga prioridad N° 18 4 416 795 de fecha 03/01/2018 de Francia. Fecha: 8 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018292262).

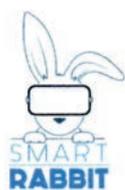
Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Intratext De El Salvador S. A. de C.V. (Intratex S. A. de C.V.), con domicilio en Soyopango, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: HEADSWEATS GEAR



como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 23 de Julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018292273).

Myrna Valverde López, casada, cédula de identidad número de identidad 108730828, en calidad de apoderado especial de Smart Rabbit VR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101761415, con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, del Vivero Exótica, 100 metros al oeste y 25 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SMART RABBIT real life Experience,



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: la producción de films, películas, documentales en cintas de video desde el uso de la tecnología de realidad virtual, con fines educativos, formación y esparcimiento. Reservas: del color: azul. Fecha: 26 de octubre del 2018.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018292280).

Francis Durman Esquivel, casado una vez, cédula de identidad N° 105150231, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Centroamericano de Medicina I.C.E.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101569075, con domicilio en calle 14, avenida 8, distrito tercero del cantón primero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOSPITAL METROPOLITANO LA MEJOR MEDICINA A SU ALCANCE



como señal de propaganda en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para

promocionar un hospital y brindar toda clase de servicios hospitalarios en relación con el registro 210196. Fecha: 19 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292285).

Francis Durman Esquivel, casado una vez, cédula de identidad N° 105150231, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Centroamericano de Medicina I.C.E.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-569075, con domicilio en calle 14, avenida 8, distrito tercero del cantón primero de la provincia de San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOSPITAL METROPOLITANO LA MEJOR MEDICINA AL MEJOR PRECIO,



como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar

un hospital y brindar toda clase de servicios hospitalarios y cuidados médicos a personas, en relación con el registro 210196. Fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292286).

Francis Durman Esquivel, casado una vez, cédula de identidad N° 105150231, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Centroamericano de Medicina I.C.E.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101569075, con domicilio en calle catorce, avenida ocho, distrito tercero del cantón primero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOSPITAL METROPOLITANO,



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: toda clase de servicios

hospitalarios de cuidados médicos a personas, incluyendo análisis médicos, rayos x, tomas de sangre, inseminación artificial, servicios de optometría y odontología, todos prestados a través de un hospital-clínica. Fecha: 27 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de septiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de septiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292287).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Sergio Dobles Castillo, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110770861 con domicilio en Rohrmoser, de la Iglesia de Loreto, 200 metros al norte y 75 metros al oeste, casa a mano izquierda, en avenida 25, entre calles 102 y 104, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL TALLER de Billy Sazón



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización, dirección y capacitación a través de talleres gastronómicos en general y especialmente para enseñar catas de vinos y su maridaje, eventos

privados para entretener, degustar y capacitar en temas gastronómicos. Reservas: De los colores: marrón, negro y dorado. Fecha: 09 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292307).

Marta Agosta Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad N° 601460579, en calidad de apoderada generalísima de Contraloría General de la República con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cada uno cuenta



como marca de comercio y servicios en clases 9; 16; 24; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

Aparatos para reproducción de sonido o imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; en clase 16: Papel, cartón, productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería; en clase 24: Tejidos y productos textiles; en clase 35: Publicidad, trabajos de oficina; en clase 41: Educación, formación. Reservas: De los colores: azul claro, anaranjado y amarillo claro. Fecha: 26 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—O. C. N° 180646.—Solicitud N° 001-2018.—(IN2018292348).

Juan Salas Picado, casado, cédula de identidad N° 105870279, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Pro-Artesanía y Cultura con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, 250 metros norte de la Basílica de Santo Domingo, instalaciones del Colegio Santa María de Guadalupe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: LUX EST VITA COLEGIO STA. MARIA DE GUADALUPE



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entrenamiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018292356).

Juan Salas Picado, casado, cédula de identidad N° 105870279, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Pro-Artesanía y Cultura, cédula jurídica N° 3-002-066052 con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, 250 metros norte de la Basílica de Santo Domingo, instalaciones del Colegio Santa María de Guadalupe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: LUX EST VITA COLEGIO STA. MARIA DE GUADALUPE



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Educativo, ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Vicente, 250 metros norte de la Basílica de Santo Domingo, instalaciones del Colegio Santa María de Guadalupe. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018292359).

Bernal Castillo Pérez, casado, cédula de identidad N° 109750485, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Urbanísticas Sour S. A., cédula jurídica N° 3101756601 con domicilio en Sabanilla, Urbanización Lantana, casa 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAUHAUS



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 30 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009435. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292361).

Esteban Richmond Cabezas, soltero, cédula de identidad N° 110820163 con domicilio en San Rafael, Condominio Terraza del Oeste, casa N° 38, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ADVERTISE ME



como marca de comercio en clase 41, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos de mercadeo y diseño en general. Fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018292377).

Maricela Rodríguez Zamora, casada una vez, cédula de identidad N° 108799879, en calidad de apoderada generalísima de Elixir Tropical Limitada, cédula jurídica N° 3102730651 con domicilio en Escazú, San Rafael, Av. Escazú, Edificio 202, oficina 404, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Elixir Vert



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas, y forestales en bruto y sin procesar granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hiervas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta. Fecha: 29 de octubre

del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292402).

Álvaro Denis Rodríguez Cortés, soltero, cédula de identidad 110230411 con domicilio en casa N° 375, Urbanización José Gregorio; 50 metros norte, del Súper Charlie, Montecillos, portón blanco, fachada gris y azul, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Clean Sex



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: capsulas para medicinas cápsulas que eliminan el esmegma de los órganos genitales masculinos y femeninos, ayuda previniendo infecciones y eliminando también el mal olor en los genitales, el cual se produce por células de piel muerta, grasa, hormonas, secreciones y células blancas sanguíneas. Reservas: de los colores: azul, rojo y celeste fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018292407).

Oscar La Touche Argüello, casado dos veces, cédula de identidad 107740899, en calidad de apoderado generalísimo de HC Healthy Care Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101765348 con domicilio en Santo Domingo de la Cruz Roja; 100 metros al norte y 25 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRANQUICIA HC Healthy Care S. A.



como marca de comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparación para uso farmacéutico y veterinario, productos de higiene y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, materiales para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungidas, herbicidas. Reservas: de los colores: verde azulado oscuro, verde claro, verde azulado claro, amarillo, cool gray. Fecha: 25 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018292411).

Gonzalo Morales González, casado dos veces, cédula de identidad 603060001 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: Calidad, Seguridad y Eficacia con LABIMEX



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a elaboración venta y distribución de productos naturales macrobióticos de uso cosmético, uso medicinal, uso farmacéutico, suplementos alimenticios y cosméticos, ubicado en San José, Barrio Los Ángeles del Antiguo Registro Civil; 500 sur y 25 metros este, avenida 14 entre calles 4 y 6. Reservas: de los colores: verde, magenta, blanco, anaranjado, café, negro y oro. Fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292415).

Gonzalo Morales González, casado dos veces, cédula de identidad 603060001 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: calidad, seguridad y eficacia con LABIMEX



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5; 29; 32 y 33 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos

no medicinales; en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, desinfectantes y productos fungicidas; en clase 29: frutas, verduras hortalizas y legumbres en conserva, jaleas, confituras, compotas, aceites y grasas comestibles; en clase 32: cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaboración de bebidas; y en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: de los colores: verde, magenta, blanco, anaranjado, café, negro y oro. Fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292416).

Luis Fernando Rodríguez Méndez, casado una vez, cédula de identidad 104820062, en calidad de apoderado generalísimo de Bio Pharm Laboratories S. A., cédula jurídica 3101378126 con domicilio en Quesada Duran; 150 mts. Este, del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: k firm bph



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto natural para cuidado corporal con efectos medicinales es un producto medicado de origen natural. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2018292417).

Luis Jerónimo Calvo Jiménez, casado 1 vez, cédula de identidad 600610609 con domicilio en 5 Esquinas de Tibás de la Escuela Esmeralda Oreamuno; 350 mts. al norte, Residencial La Orquídea; casa 78, Costa Rica, solicita la inscripción de: K



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: todo tipo de prendas de vestir para mujeres, hombres y niños. Fecha: 5 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018292428).

Kevin Mauricio Gómez Ríos, casado una vez, cédula de identidad 114400152 con domicilio en Calle Damiana, en portón rojo contiguo a Clínica Dental de Este, Sabanilla, Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BEGO



como marca de comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisetas, blusas, sueteres, abrigos, chaquetas, shorts o pantalones cortos, pantalones, licras, enaguas, vestidos, enterizos o mamelucos, vestido de baño, pijamas, medias o calcetines, gorros y sombreros. Fecha: 17 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018292431).

Federico Antonio Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Centenario Internacional S. A., cédula de residencia 3101010979, con domicilio en Curridabat; 100 metros norte y 75 metros al oeste, de la Municipalidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NIKOLAI EL VODKA EN SERIO



como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar vodka, relacionada con la marca Nikolai Vodka, número de registro 234883. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292436).

Judith Vargas Baldares, casada dos veces, cédula de identidad 111420510 con domicilio en Rohrmoser, del Banco BCT; 300 n y 50 oeste, Condominio Jacaranda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mira LASH STUDIO



como marca de servicios en clase: 44 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios para embellecer la mirada de las mujeres, por medio de extensiones de pestañas, levantamiento de pestañas, diseño de cejas, planchado de cejas y microblading. Reservas: de los colores: morado y gris. Fecha: 10 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292472).

Kendall Josué Guido Méndez, soltero, cédula de identidad 115510270 con domicilio en Desamparados, distrito central; del costado norte, del Cementerio de Desamparados; 100 metros oeste, y 200 metros al norte, calle sin salida, última casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SWR SOUTHWOODRECORDS



como marca de servicios en clases: 9; 35 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: sello discográfico (programas informáticos y el software de todo tipo, independientemente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software de grabado en soportes magnéticos o descargado de una red informática remota); en clase 35: representación de artistas; en clase 41: productora musical. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2018292535).

José Pablo Sánchez Vega, casado una vez, cédula de identidad 111310682, en calidad de apoderado generalísimo de E-Law Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101602898 con domicilio en San José, Paseo Colón, avenidas entre calles 36 y 38 número 3650, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AXIOMA ESTUDIO LEGAL



como marca de servicios en clase: 45 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Reservas: de los colores: gris y rojo. Fecha:

30 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009746. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018292540).

Ana Isabel Zúñiga Brenes, casada una vez, cédula de identidad 30244010 con domicilio en 350 este, Liceo Vicente Lachner Sandoval, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kaprichitos



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: bisutería, acrílico resina cuero cristales piedras, semipreciosas, acero, metales preciosos. Fecha: 5 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2018292557).

Oscar Echeverría Heigold y Francisco Echeverría Heigold, casados, cédula de identidad 1-643-114 y 108220337 respectivamente, en calidad de apoderados generalísimos de Protica Frutas del Paraíso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101319421 con domicilio en La Uruca, detrás de La Ladrillera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Protica frutas del paraíso



como marca de fábrica en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: jaleas de frutas, mermeladas de frutas. Reservas: de los colores: anaranjado y verde. Fecha: 24 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018292594).

Giselle Amadora Muñoz, viuda, cédula de identidad 103970479, en calidad de Representante Legal de Ministerio de Salud, cédula jurídica 2100042010 con domicilio en cantón central, distrito Hospital, calle 16, avenidas 6 y 8, edificio central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MINISTERIO DE SALUD COSTA RICA BIENESTAR PARA TODOS



como marca de servicio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de servicios de salud. Reservas; no se hacen reservas del mapa de Costa Rica, de la palabra Costa Rica y del símbolo médico internacional. Fecha: 11 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292601).

Carlos Manuel Huertas Alpízar, soltero, cédula de identidad 105610865 con domicilio en Tirrases, Curridabat; 15 m. este, iglesia parroquial, Costa Rica, solicita la inscripción de: HEROES AMERICA AWARDS



como marca de servicios en clase 38 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: difusión de programa de televisión-medios. Fecha: 4

de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292620).

Natalia Solano Rosales, casada dos veces, cédula de identidad N° 109690891, en calidad de apoderada generalísima de Lo La Óptica S.O.M S. A., cédula jurídica N° 3101754882 con domicilio en Sabana Sur, contiguo al Ministerio de Economía Industria y Comercio de Costa Rica MEIC, Edificio Clínica Refractiva Navex, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LÓ LA ÓPTICA



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una óptica, ubicado en Sabana Sur, Contiguo al MEIC Edificio

Clínica Refractiva Navex. Fecha: 04 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de mayo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018292655).

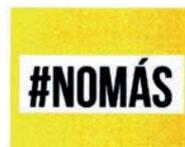
Christian Alonso Lara Rojas, casado una vez, cédula de identidad N° 108460197, en calidad de apoderado generalísimo de Rancho Escondido de la Altura Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Escazú, frente a Centro Comercial Multiplaza Edificio Meridiano, Filial FF-14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rancho ESCONDIDO



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 49: Un

establecimiento comercial dedicado al turismo ecuestre (hotel restaurante, recreación, souvenir ecuestre), ubicado en Guanacaste, Tilarán, Tronadora, del cruce de Chimurria un kilómetro al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018292662).

Brenda Alfaro Rojas, soltera, cédula de identidad N° 207910762, con domicilio en Gracias, Los Ángeles, Bolívar, 800 metros noreste del templo católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: #NOMÁS



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: Servicios de publicidad, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios relacionados con el

tema del acoso sexual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018292688).

Cristian Gutiérrez Vargas, divorciado, cédula de identidad N° 205360339, en calidad de apoderado generalísimo de Salud y Alternativas JC Sociedad Anónima con domicilio en Barrio González Lahmann, de Casa Matute Gómez, 100 sur y 100 este, casa 1075, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: S SALUD y alternativas como marca de comercio en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de montaje y producción de un programa de televisión o en forma audiovisual. Fecha: 31 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018292794).



Nefertiti Prado Carpio, casada una vez, cédula de identidad N° 106250938, en calidad de apoderado generalísimo de Ilumitec de Costa Rica DJ Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101350435 con domicilio en Desamparados, del costado noreste de la iglesia, 25 norte, frente a la Agencia del INS, Video Orion, segundo piso, Bufete Álvarez y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARQ-DECO iluminación

ARQ-DECO
iluminación

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Importación y distribución de lámparas de iluminación y todo lo referente a bombillos, luces led, conectores y cables. Fecha: 31 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0008015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018292797)

Fabiola Saénz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Ultra Development Group, Inc. con domicilio en calles 50 y 74 San Francisco, Edificio P.H. 909, piso 16, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: UDG



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de conservación a edificios, el mobiliario, la electricidad, los instrumentos y herramientas de los edificios. Reservas: color gris verdoso Fecha: 10 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018292846).

Grettel Camacho Víquez, soltera, cédula de identidad N° 401990103 con domicilio en Central, Distrito San Francisco, Urbanización La Esmeralda casa 8-B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SÓNICO ECOGRAFIAS VETERINARIA



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de ecografía veterinaria (ultrasonidos) con emisión de informes, toma de muestras ecoguiadas y procedimientos ecoguiados. Fecha: 12 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009212. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018292848).

Cambio de Nombre N° 113261

Que José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 1-04330939, en calidad de apoderado especial de Corporación de Compañías Agroindustriales de CCA S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-102-085278 por el de Corporación de Compañías Agroindustriales de CCA S.R.L., presentada el día 23 de agosto del 2017 bajo expediente 113261. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0001404 Registro N° 169079 **CAROLINA** en clase 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2018291937).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-2372. Ref.: 35/2018/4904.—Luis Paulino Naranjo Mata, cédula de identidad N° 0103040911, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria Naranjo Jiménez Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-266810, solicita la inscripción de:

6

M 3

como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Aguirre, Aguirre, Sábalo, finca Sábalo, 5 kilómetros al sur del pueblo Londres de Quepos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2018 Según el expediente N° 2018-2372.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018291880).

Solicitud N° 2018-2463.—Ref: 35/2018/4907.—Luis Fernando Bolaños Vargas, cédula de identidad N° 0204420577, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de La Porcina El Cerdo Feliz Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-185179, solicita la inscripción de: **F4220** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, Tacaes, frente al abastecedor Los Chorros, finca Porcina El Cerdo Feliz. Presentada el 24 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2463. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018291923).

Solicitud N° 2018-922.—Ref 35/2018/1918.—Carlos Araya Barboza, cédula de identidad 0502000182, solicita la inscripción de:

7

A 5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Sagaces, La Fortuna, San Bernardo, 800 metros sur de la escuela de la localidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2018. Según el expediente N° 2018-922.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018291929).

Solicitud N° 2018-2358. Ref.: 35/2018/4716.—Ismael Peralta García, cédula de identidad N° 0601440103, solicita la inscripción de:

I D

9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Central, Lepanto, Isla de Chira, barrio Montero, 400 metros oeste de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2358.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018291942).

Solicitud N° 2018-2404.—Ref: 35/2018/4827.—Rafael Ovidio de la Trinidad Guzmán Sánchez, cédula de identidad N° 0105430132, solicita la inscripción de:

3 G

5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Colorado, La Aurora de la escuela de La Aurora 4 kilómetros este. Presentada el 19 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2404. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018292086).

Solicitud N° 2018-2383.—Ref: 35/2018/4953.—José Antonio Cordero Rodríguez, cédula de identidad N° 0301790600, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Corporación Anto y Ara Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-231434, solicita la inscripción de:

I K

1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, Bella Vista, La Guaria al otro lado del Río Blanquito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2383.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018292107).

Solicitud N° 2018-2459.—Ref: 35/2018/4921.—Victor Manuel Mena Valverde, cédula de identidad N° 0102460487, solicita la inscripción de:

2

como, marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Barú, San Juan de Dios, 1 kilómetro sur de la iglesia católica de la comunidad. Presentada el 24 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2459. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018292143).

Solicitud N° 2018-2473.—Ref: 35/2018/4969.—Miguel Ángel Espinoza Espinoza, cédula de identidad N° 0501310047, solicita la inscripción de: **CR** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Río Cañas Viejo, 50 metros sur de la esquina suroeste de la plaza de deportes. Presentada el 26 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2473. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018292197).

Solicitud N° 2018-2286.—Ref: 35/2018/4576.—José Luis Bello Núñez, cédula de identidad 0401370341, solicita la inscripción de: **M79** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, La Sierra, Cebadilla, 2 kilómetros al suroeste de la escuela de cebadilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2286.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018292238).

Solicitud N° 2018-2338.—Ref 35/2018/4961.—Catalina Alfaro Chacon, cédula de Identidad N° 1-1035-0025, Cecilia Chacón Sánchez, cédula de identidad N° 4-0086-0718, María Auxiliadora Alfaro Chacón, cédula de identidad N° 1-0922-0127 y José María Alfaro Chacón, cédula de identidad N° 1-0981-0671, todos actuando en calidad de apoderados generalísimos sin Límite de suma de Laguna del Sauce Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-353962, solicita la inscripción de: **LDS**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, San Marcos de Veracruz, contiguo a la escuela de San Marcos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2338.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018292246).

Solicitud N° 2018-2294. Ref: 35/2018/4624.—Víctor Eduardo Murillo Rodríguez, cédula de identidad N° 9-0022-0731, solicita la inscripción de:

4

E 4

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Poás, San Rafael, calle Solís, frente al lubricentro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2294.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2018292289).

Solicitud N° 2018-2454. Ref.: 35/2018/4919.—Omar Alberto Cubillo Rivera, cédula de identidad N° 0107000084, solicita la inscripción de:

7 S

L

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, La Suerte 200 metros oeste de la escuela de La Suerte, casa mixta color blanco con verde y pastizal. Publicar en Gaceta Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2454.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018292295).

Solicitud N° 2018-2400.—Ref: 35/2018/4973.—José Luis Chacón Rodríguez, cédula de identidad N° 0400880485, solicita la inscripción de:

4

J 8

como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, La Rambla, 800 metros oeste del puente de lata, finca Chacón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2400.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018292450).

Solicitud N° 2018-2481.—Ref: 35/2018/4971.—Herman Cambroner León, cédula de identidad N° 0601510129, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones SINAI Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-295885, solicita la inscripción de:

XLS

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, Higuerón, 250 metros este de la escuela del Higuerón de Bijagua. Presentada el 26 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2481. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018292964).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Cíviles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-671462, Asociación de Españoles Amigos de Costa Rica, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación de Españoles En Costa Rica. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 330457.—Registro Nacional, 13 de setiembre de 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018291934).

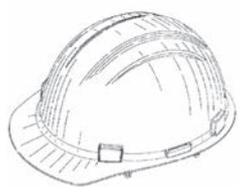
El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Productores de Café y Hortalizas de Aguas Claras, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Upala, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo sostenible, económico y social de las comunidades del distrito de aguas claras de Upala y sus alrededores fomentar el desarrollo de fuentes de trabajo para las familias de las comunidades del distrito de aguas claras de Upala y sus alrededores. Gestionar y/o facilitar recursos a sus asociados para asistencia técnica, capacitación e insumos para el desarrollo de los proyectos productivos; cuyo representante, será el presidente: Rodolfo Orlando Hernández Morales; con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro nacional, 11 de octubre de 2018. Documento tomo: 2018 asiento: 552231 con adicional(es) tomo: 2018 asiento: 596571.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Registrador.—1 vez.—(IN2018292073).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula N° 3-002-397602, Asociación de Artesanos, Muebleros y Pintores Palmarenos-ARMUPA, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación de Muebleros y Pintores Palmarenos y de Cantones Circunvecinos ARMUPACC. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017 Asiento: 645350 con adicional(es). Tomo: 2018. Asiento: 491593.—Registro Nacional, 05 de setiembre de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018292309).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señor(a)(ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de Gestor de Negocios de ERB Industries, INC., solicita la Diseño Industrial denominada **CASCO**.



El diseño ornamental para un casco, tal como se demuestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 02-03; cuyos inventores son: Padgett, Christopher T. (US) y Eads, Sheila M. (US). Prioridad: N° 29/635,350 del 30/01/2018 (US). Publicación Internacional. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000384, y fue presentada a las 14:16:58 del 27 de julio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre del 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018291951).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Basf Se, solicita la Patente PCT denominada **PROCESO PARA PRODUCIR 2'-O-FUCOSIL LACTOSA**. La presente invención se refiere a un método para preparar 2'-O-fucosil lactosa, en donde los intermediarios se obtienen mediante este método y el uso de estos intermediarios. La preparación comprende la reacción de una fucosa protegida de la fórmula general (I) con un yoduro de tri (C1-C6-alkil) sililo para obtener una 1-iodofucosa protegida, y luego la reacción de la 1-iodofucosa protegida con un compuesto de la Fórmula General (II), en presencia de al menos una base, y la desprotección del producto de acoplamiento resultante para obtener 2'-O-fucosil lactosa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23C 9/20, A23L 33/00, C07H 1/00, C07H 15/18, C07H 23/00 y C07H 3/06; cuyo(s) inventores son: Puhl, Michael (DE); Siegel, Wolfgang (DE); Renz, Stephanie (DE) y Woelfert, Andreas (DE). Prioridad: N° 16154115.6 del 03/02/2016 (EP). Publicación Internacional: WO2017/134176. La solicitud

correspondiente lleva el número 2018-0000414, y fue presentada a las 11:47:07 del 28 de agosto de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 14 de septiembre de 2018. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018291547).

La señor(a) (ita) Fabiola Saézn Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de New Gluten World S.R.L., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA LA DESTOXIFICACIÓN DE PROTEÍNAS DEL GLUTEN PROVENIENTES DE GRANOS DE CEREAL Y USOS DE LAS MISMAS EN EL CAMPO MÉDICO**. La presente invención se relaciona con un método mejorado para destoxificar proteínas del gluten provenientes de granos de cereal lo cual hace posible obtener harinas destoxificadas con una reducción de la antigenicidad de los epítopes tóxicos de las proteínas del gluten en hasta una variación entre 0 y 20 ppm y de tal forma que se puedan utilizar ventajosamente para la preparación de productos alimenticios (por ejemplo, productos de pastelería, pasta o productos lácteos) que tengan un efecto preventivo y/o terapéutico manifiesto para la disbiosis intestinal provocada por agentes infecciosos bacterianos o vírales o por patologías con un fuerte componente inflamatorio o autoinmune tal como una enfermedad celíaca, colitis ulcerativa, enfermedad de Crohn y el síndrome del intestino irritable.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A21D 13/06, A23L 3/34, A23L 33/00, A23L 5/20, A23L 5/30, A23L 7/196 y C12C 1/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lamacchia, Carmela; (IT). Prioridad: N° UB2015A009442 del 17/12/2015 (IT). Publicación Internacional: WO2017/103214. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000337, y fue presentada a las 09:38:18 del 25 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de octubre de 2018.—Walter Alfaro González.—(IN2018291701).

La señora Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Perga Ingenieros S.L., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO TURBOGENERADOR PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PROCEDIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN ASOCIADOS**. Dispositivo turbogenerador y procedimientos de funcionamiento e instalación asociados, el cual comprende: un tubo cilíndrico (1) por donde circula un caudal de fluido a su través; una turbina (2) hidráulica acoplada axial y mecánicamente a un elemento generador a través de un eje (3), donde el elemento generador comprende una carcasa (4) tubular estanca con respecto al fluido en circulación; y donde dicha carcasa (4) comprende en su interior: un rotor (5) acoplado a dicho eje (3), y un estator (6) que rodea al rotor (5); donde la carcasa (4) presenta dos bases: una comprende un orificio de paso del eje (3) hacia la turbina (2), y otra comprende un diafragma (7) elástico configurado para absorber las presiones exteriores a la carcasa (4); definiéndose a su vez un espacio entre el estator (6) y la superficie interna de la carcasa (4), alojando en dicho espacio un líquido anticongelante (14). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F03B 13/08, F03B 13/10 y F03B 17/06; cuyos inventores son: Pérez García, Mario (ES) y Pérez García, José, Miguel; (ES). Prioridad: N° P201630252 del 03/03/2016 (ES). Publicación Internacional: WO2017/149186. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000428, y fue presentada a las 09:37:42 del 5 de septiembre del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de octubre del 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018291703).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de gestor de negocios de Calithera Biosciences Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y**

MÉTODOS PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD ARGINASA. La invención se refiere a una nueva clase de compuestos que exhiben actividad inhibidora de la actividad hacia la arginasa, y composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos de la invención. También se proporcionan en el presente documento los métodos para tratar el cáncer con los inhibidores de arginasa de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/69, C07F 5/02 y C07F 5/04; cuyos inventores son Sjogren, Eric, B.; (US); LI, Jim; (US); Van Zandt, Michael; (US) y Whitehouse, Darren; (US). Prioridad: N° 62/248,632 del 30/10/2015 (US), N° 62/281,964 del 22/01/2016 (US) y N° 62/323,034 del 15/04/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/075363. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000282, y fue presentada a las 09:06:21 del 17 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 11 de septiembre de 2018. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018291941).

La señora(ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de BASF SE, solicita la patente PCT denominada **OXADIAZOLES SUSTITUIDOS PARA COMBATIR HONGOS FITOPATÓGENOS.** La presente invención se refiere a oxadiazoles novedosos de la fórmula I o un N-óxido y/o sus sales útiles en la agricultura, y al uso de estos para controlar hongos fitopatógenos, o a un método para combatir hongos fitopatógenos dañinos, en donde el proceso comprende tratar los hongos o los materiales, las plantas, el suelo o las semillas que se desean proteger del ataque fúngico, con una cantidad eficaz de al menos un compuesto de la fórmula I o un N-óxido o una sal de aquel aceptable en la agricultura, y a mezclas que comprenden al menos uno de estos compuestos, y al menos una sustancia activa plaguicida adicional seleccionada del grupo que consiste en herbicidas, protectores, fungicidas, insecticidas y reguladores del crecimiento de la planta; y a composiciones agroquímicas que comprenden al menos uno de esos compuestos y a composiciones agroquímicas que también comprenden semillas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A01N 43/80, A01N 43/82, A01P 3/00 y C07D 271/06; cuyos inventores son: Grote, Thomas (DE); Escribano Cuesta, Ana (DE); Wiebe, Christine (DE); Kretschmer, Manuel; (US); Grammenos, Wassilios; (DE); Craig, Ian Robert; (DE); Quintero Palomar, María Angelica; (DE); Cambeis, Erica; (DE); Fehr, Marcus; (DE); Mentzel, Tobias; (DE); Mueller, Bernd; (DE); Winter, Christian Harald; (IN); Terteryan-Seiser, Violeta; (DE) y Lohmann, Jan Klaas; (DE). Prioridad: N° 15193209.2 del 05/11/2015 (EP). Publicación internacional: WO2017/076742. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000310, y fue presentada a las 09:28:46 del 5 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre del 2018.—Kelly selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018291950).

El(la) señor(a)(ita) Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Garzon, Maurice y Garzon, Lavih, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA FORMAR UN TERRENO DE CIMENTACIÓN ESTABLE.** Se proporciona un método para transformar el terreno existente de un sitio determinado en un terreno de cimentación más estable. El método incluye las etapas de definir un área delineada sobre una superficie del terreno existente, excavar el suelo a lo largo del área delineada hasta una profundidad que se extiende a través de capas de diferentes tipos de suelo; acondicionar el suelo excavado mezclando capas de diferentes tipos de suelo homogéneamente, que incluye en algunos casos suelo importado de una fuente externa; regresar el suelo acondicionado al área delineada para llenar la profundidad excavada, y compactar el suelo acondicionado retornado al área delineada, formando así el terreno de cimentación estable de alta capacidad estructural y baja compresibilidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen

y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02D 3/02 y E02D 3/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Garzon, Maurice (CA) y Garzon, Lavih (CA). Prioridad: N° 62/255,658 del 16/11/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/083969. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000325, y fue presentada a las 14:57:36 del 14 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de octubre del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018292253).

La señora Mariana Vargas Roquhuet, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS, COMBINACIONES DE PÉPTIDOS Y CÉLULAS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER DE VEJIGA Y OTROS TIPOS DE CÁNCER.** La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/17, A61K 39/00, C07K 14/47, C07K 16/18, C07K 7/06, C12N 15/115 y G01N 33/68; cuyos inventores son: Fritsche, Jens; (DE); Weinschenk, Toni; (DE); Singh, Harpreet; (US); Schoor, Oliver; (DE); Mahr, Andrea; (DE) y Song, Colette; (DE). Prioridad: N° 1603568.5 del 01/03/2016 (GB) y N° 62/302,010 del 01/03/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/0148888. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000398, y fue presentada a las 12:52:54 del 16 de agosto del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de octubre de 2018.—Walter Alfaro González.—(IN2018292271).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3619

Ref: 3012018/5966.—Por resolución de las 09:53 horas del 1 de octubre de 2018, fue inscrita la Patente denominada: **MÉTODO Y SISTEMA SUSTENTABLE PARA TRATAR CUERPOS DE AGUA AFECTADOS POR BACTERIAS Y MICROALGAS A BAJO COSTO** a favor de la compañía Crystal Lagoons (CURACAO) B.V., cuyos inventores son: Fischmann, T. Fernando (CL). Se le ha otorgado el número de inscripción 3619 y estará vigente hasta el 12 de septiembre de 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: CO2F 1/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 1 de octubre de 2018.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2018292097).

Inscripción N° 3633

Ref: 30/2018/6378.—Por resolución de las 09:21 horas del 18 de octubre de 2018, fue inscrita la Patente denominada **COMPUESTOS ANTIVIRALES** a favor de la compañía **ABBVIE IRELAND UNLIMITED COMPANY**, cuyos inventores son: Liu, Dachun (CN); Kati, Warren M. (US); Woller, Kevin R. (US); Wagaw, Sebel H. (US); LI, Wenke (US); Carroll, William A. (US); Randolph, John T. (US); Nelson, Lissa T. (US); Hutchinson, Douglas K. (US);

Maring, Clarence J. (US); Caspi, Daniel D. (US); Patel, Sachel V. (US); Krueger, Allan C. (US); Matulenko, Mark A. (US); Keddy, Ryan G. (US); Gao, Yi (US); Pratt, John K. (US); Califano, Jean C. (US); Bellizzi, Mary E. (US); Sarris, Kathy (US); Degoey, David A. (US); Hutchins, Charles W. (US); Motter, Christopher E. (US); Jinkerson, Tammie K. (US); Betebenner, David A. (US); Rockway, Todd W. (US); Donner, Pamela L. (US); Flentge, Charles A. (US); Wagner, Rolf (US) y Tufano, Michael D. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3633 y estará vigente hasta el 12 de octubre de 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2018.01 es: CO7D 403/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—San José, 18 de octubre del 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2018291939).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUIS HUMBERTO VARELA VARGAS**, con cédula de identidad número **1-0955-0739**, carné número **26109**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 72339.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos.—1 vez.—(IN2018298381).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LAURA CRISTINA ABARCA QUIROS**, con cédula de identidad número **1-0953-0728** carné número **26365**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 72499.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2018298430).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **KATHERINE OVIEDO PANIAGUA**, con cédula de identidad número **1-0893-0211**, carné número **21794**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 72159.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2018298447).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

R-DRH-0088-2018-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—Dirección de Recursos Humanos.—San José, a las doce horas del veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

Resultando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto del Servicio Civil, el cual reza: “*Para los efectos de este Estatuto se considerarán servidores del Poder Ejecutivo los trabajadores a su servicio remunerados por el erario público y nombrados por acuerdo formal publicados en el Diario Oficial*”, se establecen las normas para la publicación de los nombramientos en propiedad de los funcionarios públicos.

II.—Que en el ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 140, inciso 2 de la Constitución Política y el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil (Leyes números 1581 del 30 de mayo de 1954, 4565 de 4 de mayo de 1970 y 6155 del 28 de noviembre de 1977), el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, acuerdan publicar el nombramiento en propiedad de los siguientes funcionario.

Considerando único:

Único.—De conformidad a los hechos expuestos en los resultandos de la presente resolución, se hace necesario recomendar a las Autoridades Superiores del MINAE la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de los nombramientos en propiedad que se realizaron a partir del 01 de enero de 2016 hasta el 01 de julio del año 2018.

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVE:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Ambiente y Energía, a las siguientes personas: Chacón Valerio Ana Marcela, cédula de identidad N° 4-0174-0973, Oficinista de Servicio Civil 2 “Labores Varias de Oficina”, Dirección de Agua, rige 01/01/2016. Chacón Hidalgo Silvia Marcela, cédula de identidad N° 1-1429-0117, Oficinista de Servicio Civil 2 “Labores Varias de Oficina”, Dirección de Agua, rige 01/01/2016. Céspedes Arias Grettel de Los Ángeles, cédula de identidad N° 1-0961-0690, Oficinista de Servicio Civil 2, “Labores Varias de Oficina” Dirección de Agua, rige 04/01/2016. Marchena Villareal Ingrid Vanessa, cédula de identidad N° 1-0864-0019, Oficinista de Servicio Civil 2 “Labores Varias de Oficina”, Dirección de Agua, 01/01/2016. Méndez Herrera Joanna Cristina, cédula de identidad N° 6-0286-0619, Profesional de Servicio Civil 1A, “Geología”, SETENA, rige 01/04/2017. Araya Trejos Yesenia, cédula de identidad N° 3-0354-0566, Profesional de Servicio Civil 1B “Biología”, SETENA, rige 01/04/2017. Mata Cordero Esteban, cédula de identidad N° 3-0369-0197, Técnico de Servicio Civil 3 “Administración Generalista”, SETENA, rige 03/04/2017. Rojas Barrantes Martín Alonso, cédula de identidad N° 1-0754-0385, Profesional de Servicio Civil 2 “Geología”, Dirección de Geología y Minas, rige 16/04/2017. García Gamboa Johnny David, cédula de identidad N° 1-1171-0780, Profesional en Informática 2, “Informática y Computación”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 01/05/2017. Antillón Arroyo Alberto José, cédula de identidad N° 1-0831-0616, Profesional de Servicio Civil 1B, “Ingeniería Química”, Dirección General de Hidrocarburos y Comercialización de Combustibles, rige 01/06/2017. Vargas Hernández Annie María, cédula de identidad N° 4-0191-0347, Profesional de Servicio Civil 1B, “Geografía”, SETENA, rige 03/07/2017. Soto Ortiz Brenda Gloriana, cédula de identidad N° 1-1071-0695, Profesional de Servicio Civil 1B, “Derecho”, SETENA, rige 03/07/2017. Hidalgo Muñoz María Gabriela, cédula de identidad N° 1-0762-0817, Profesional de Servicio Civil 1B, “Ingeniería Química”, Actividades Centrales, rige 03/07/2017. Hernández Salas Alexandra María, cédula de identidad N° 1-1322-0904, Profesional de Servicio Civil 1B, “Derecho”, SETENA, rige 16/08/2017. Céspedes Cascante Minor, cédula de identidad N° 1-1066-0925, Conductor de Servicio Civil 1, SETENA, rige 16/08/2017. Quirós Bonilla Andrea Alexandra, cédula de identidad N° 1-1617-0935, Secretario de Servicio Civil 1, Instituto Meteorológico Nacional, rige 01/09/2017. Sánchez Mora Manuel Alberto, cédula de identidad N° 3-0318-0626, Profesional de Servicio Civil 2, “Derecho”, Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible, rige 16/10/2017. Menocal Quesada Jessica María, cédula de identidad N° 2-0574-0896, Técnico de Servicio Civil 3, “Derecho”, Dirección de Agua, rige

17/10/2017. Valverde Castillo Marjorie de los Ángeles, cédula de identidad N° 1-1255-0808, Profesional de Servicio Civil 1B, “Sociología”, SETENA, rige 01-11/2017. Córdoba Molina Jaime, cédula de identidad N° 10895-0498, Profesional de Servicio Civil 2, “Administración-Generalista”, Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible, rige 01/11/2017. Ortega Morales Andrea, cédula de identidad N° 1-1194-0340, Técnico de Servicio Civil 3, “Administración Generalista”, Dirección de Planificación, rige 01/12/2017. Chaves Alfaro Rita Iveth, cédula de identidad N° 2-0375-0927, Profesional de Servicio Civil 1ª, “Administración Generalista”, Oficialía Mayor, rige 01/12/2017. Sánchez Núñez Carol Marcela, cédula de identidad N° 3-0390-0570, Profesional de Servicio Civil 1B, “Biología”, SETENA, rige 16/01/2018. Campos Valerio Katthy, cédula de identidad N° 2-0713-0480, Técnico de Servicio Civil 3, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Noguera Díaz Ariana, cédula de identidad N° 1-1242-0004, Técnico en Informática 3, “Digitación”, SETENA, rige 01/02/2018. Murillo Leitón Marco Diego, cédula de identidad N° 1-1548-0799, Técnico de Servicio Civil 1, “Electrónica”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 01/02/2018. Ramírez Mora Jessica María, cédula de identidad N° 1-1589-0116, Oficinista de Servicio Civil 2, “Labores Varias de Oficina”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Monge Vargas Rafael Virgilio, cédula de identidad N° 1-1256-0981, Profesional de Servicio Civil 1A, “Economía”, Cooperación Internacional, rige 01/02/2018. Portilla Guido Greivin, cédula de identidad N° 1-1383-0408, Técnico en Informática 2, “Control de Procesos Informáticos”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Jairo David Gómez Céspedes, cédula de identidad N° 1-1266-0622, Técnico de Servicio Civil 3, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Francisco de Jesús Vargas Salazar, cédula de identidad N° 1-1292-0842, Profesional de Servicio Civil 2, “Manejo y Conservación del Recursos Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Verónica María Sánchez Mejías, cédula de identidad N° 5-0402-0074, Técnico de Servicio Civil 3, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. José Pablo Morales Herrera, cédula de identidad N° 1-1333-0237, Profesional de Servicio Civil 2, “Ingeniería Electromecánica”, Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible, rige 01/02/2018. Melania Nelly Muñoz García, cédula de identidad N° 1-1060-0858, Profesional de Servicio Civil 2, “Biotecnología”, CONAGEBIO, rige 01/02/2018. Leonardo Mauricio Solano Romero, cédula de identidad N° 3-0403-0601, Profesional de Servicio Civil 1A, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Diana Carolina Meza Calderón, cédula de identidad N° 3-0461-0593, Técnico de Servicio Civil 3, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Zayda Elena Zúñiga Montero, cédula de identidad N° 1-1020-0597, Profesional de Servicio Civil 2, “Ingeniería Industrial”, SETENA, rige 01/02/2018. Karen Leticia Morales Miranda, cédula de identidad N° 2-0518-0325, Profesional de Servicio Civil 1B, “Geografía”, SETENA, rige 01/02/2018. Randall Sánchez Gutiérrez, cédula de identidad N° 4-0156-0233, Conductor de Servicio Civil 1, rige 01/02/2018. Leonardo Cascante Chavarría, cédula de identidad N° 2-0562-0624, Profesional de Servicio Civil 2, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Leonel Antonio Sanabria Méndez, cédula de identidad N° 3-0465-0157, Técnico de Servicio Civil 3, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Hellen Marjorie Valverde Quesada, cédula de identidad N° 1-0953-0648, Técnico de Servicio Civil 3, “Protección Ambiental y Manejo de Áreas de Conservación”, SETENA, rige 01/02/2018. Gilberth Octavio Molina Arce, cédula N° 2-0557-0162, Técnico de Servicio Civil 3, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Alberth Calvo Chacón, cédula de identidad N° 3-0380-0199, Profesional de Servicio Civil 1A, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Mario Gómez Venegas, cédula de identidad N° 1-0629-0007, Profesional Jefe de Servicio Civil 2, “Geología”, Dirección de Geología y Minas, rige

01/02/2018. Ana María de Monserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, documento de identidad N° 160000006529, Profesional de Servicio Civil 2, “Derecho”, Tribunal Ambiental Administrativo, rige 01/02/2018. Milton Gerardo Pérez Matamoros, Profesional de Servicio Civil 1A, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Carlos Humberto Martínez Ramírez, cédula de identidad N° 3-0445-0502, Técnico de Servicio Civil 3, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Maricela Arias Carranza, cédula de identidad N° 1-0969-0883, Profesional de Servicio Civil 1B, “Administración Generalista”, Proveeduría Institucional, rige 01/02/2018. María Julliet Betancur Velez, documento de identidad N° 117000295808, Profesional de Servicio Civil 1B, “Geología”, SETENA, rige 01/02/2018. Osvaldo Antonio Chavarría Acuña, cédula de identidad N° 1-1294-0178, Profesional de Servicio Civil 18, “Ingeniería Química”, SETENA, rige 01/02/2018. Patricia Bolaños Chacón, cédula de identidad N° 1-0640-0137, Profesional de Servicio Civil 18, “Sociología”, Cooperación Internacional, rige 01/02/2018. Catalina Vargas Araya, cédula de identidad N° 2-0620-0105, Técnico de Servicio Civil 3, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Diego Antonio Garro Molina, cédula de identidad N° 6-0358-0727, Técnico de Servicio Civil 3, “Meteorología”, Instituto meteorológico Nacional, rige 01/02/2018. José Francisco Sibaja Alvarado, cédula de identidad N° 1-1515-0808, Técnico de Servicio Civil 3, “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 01/02/2018. Karina Vanegas Salas, cédula de identidad N° 1-1269-0312, Profesional de Servicio Civil 1A, “Bibliotecología”, SETENA, rige 01/02/2018. Mariana Daisy Montes Quirós, cédula de identidad N° 2-0614-0810, Técnico de Servicio Civil 1, “Meteorología”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 01/02/2018. Mónica Jiménez Murillo, cédula de identidad N° 1-1403-0047, Técnico de Servicio Civil 1, “Meteorología”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 01/02/2018. Iván Alonso Delgado Pitti, cédula de identidad N° 1-0953-0131, Profesional de Servicio Civil 1A, “Ciencias Políticas”, Dirección de Cambio Climático, rige 01/02/2018. Inti Acedo Vásquez, cédula de identidad N° 1-1300-0731, Profesional de Servicio Civil 1A, “Biología”, DIGECA, rige 01/02/2018. Kenneth José Prado Cordero, cédula de identidad N° 1-1441-0457, Técnico de Servicio Civil 1A, “Meteorología”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 01/02/2018. Joshua Alberto Castro Zúñiga, cédula de identidad N° 1-1405-0096, Técnico de Servicio Civil 1, “Meteorología”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 16/02/2018. Roberto Camilo Vindas Morán, cédula de identidad N° 1-1300-0731, Profesional de Servicio Civil 1A, “Física”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 16/02/2018. Daniel Alejandro Poleo Brito, cédula de identidad N° 8-0116-0863, Profesional de Servicio Civil 2, “Meteorología”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 16/02/2018. Marcia Marín Marín, cédula de identidad N° 4-0190-0224, Profesional de Servicio Civil 1A, “Geografía”, SETENA, rige 01/03/2018. Ileana María Boschini López, cédula de identidad N° 1-0538-0783, Gerente de Servicio Civil 1, Dirección de Geología y Minas, rige 01/03/2018. María Cristina Araya Villalobos, cédula de identidad N° 4-0116-0226, Profesional Jefe de Servicio Civil 1, “Geografía”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 16/03/2018. Grettel Cristina Solís Espinoza, cédula de identidad N° 1-0946-0478, Profesional de Servicio Civil 2, “Administración-Negocios”, CONAGEBIO, rige 01/04/2018. Diana Patricia Fuentes Prado, cédula de identidad N° 1-1518-0111, Secretario de Servicio Civil 1, Oficialía Mayor, rige 01/04/2018. Shirley Ramírez Carvajal, cédula de identidad N° 1-0871-0052, Profesional de Servicio Civil 2, “Biología”, CONAGEBIO, rige 16/04/2018. Marvin Gamboa Mata, cédula de identidad N° 3-0257-0820, Conductor de Servicio Civil, Departamento de Servicios Generales, rige 01/05/2018. Mario Alberto Campos Ugalde, cédula de identidad N° 4-0193-0290, Profesional de Servicio Civil 1B, “Forestal”, Tribunal Ambiental Administrativo, rige 02/05/2018. Marvin Eduardo Rojas Meneses, cédula de identidad N° 1-1454-0376, Profesional de Servicio Civil 2, “Administración-Negocios”, Proveeduría Institucional, rige 02/05/2018. Jesús Eduardo Herrera Rosales, cédula de identidad N°

2-0619-0089, Profesional en Informática 3, “Informática y Computación”, SETENA, rige 16/05/2018. Karla Alfaro Rojas, cédula de identidad N° 2-0585-0212, Profesional de Servicio Civil 3, “Periodismo” Departamento de Prensa, rige 16/05/2018. Freddy Ricardo Bonilla Benavides, cédula de identidad N° 1-0667-0019, Profesional de Servicio Civil 2, “Administración-Negocios”, Dirección Financiero Contable, rige 16/05/2018. Álvaro Antonio Vargas Vega, cédula de identidad N° 2-0349-0683, Técnico de Servicio Civil 3, “Administración de Recursos Humanos”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 16/05/2018. Maricela Aguilar Sequeira, cédula de identidad N° 1-1171-0641, Profesional de Servicio Civil 1B, “Administración-Negocios”, Oficialía Mayor, rige 16/05/2018. Natalia Brenes González, cédula de identidad N° 1-1045-0499, Profesional de Servicio Civil 1B, “Derecho”, Dirección de Energía, rige 02/07/2018. Meibol Jiménez Hernández, cédula de identidad N° 5-0305-0418, Profesional de Servicio Civil 2, “Derecho”, Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible, rige 02/07/2018. Marilyn Estela Calvo Méndez, documento de identidad N° 7-0144-0439, Profesional de Servicio Civil 2 “Geografía”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 01/07/2018.

Artículo 2°—Ascender en propiedad en el Ministerio de Ambiente y Energía a las siguientes personas: Daniela Villegas Loaiza, cédula de identidad N° 3-0434-0289, Profesional de Servicio Civil 1A “Saneamiento Ambiental”, Dirección de Agua, rige 01/01/2016. Natalia Chavarría Acuña, cédula de identidad N° 1-1181-0282, Profesional de Servicio Civil 3 “Derecho”, Dirección de Geología y Minas, rige 01/09/2016. Fanny Valverde Hernández, cédula de identidad N° 1-1018-0385, Profesional de Servicio Civil 1B, “Archivística”, SETENA, rige 01/07/2017. María Teresa Chávez Gómez, cédula de identidad N° 1-0946-0691, Profesional de Servicio Civil 3, “Derecho”, Dirección de Geología y Minas, rige 01/08/2017. Meylin Gutiérrez Méndez, cédula de identidad N° 5-0308-0779, Profesional de Servicio Civil 2 “Derecho”, Dirección de Geología y Minas, rige 01/09/2017. Nancy Quesada Artavia, cédula de identidad N° 2-0622-0074, Profesional de Servicio Civil 1B “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, Dirección de Agua, rige 16/10/2017. Yesly Daniela de la O Arias, cédula de identidad N° 1-1431-0363, Profesional de Servicio Civil 1A “Derecho”, Dirección de Asesoría Jurídica, rige 01/11/2017. Ivonne Montero Vásquez, cédula de identidad N° 2-0532-0350, Profesional de Servicio Civil 2 “Derecho”, CONAGEBIO, rige 16/11/2017. Jenny Magaly Guardia Moraga, cédula de identidad N° 1-1072-0267, Profesional de Servicio Civil 2 “Administración de Negocios”, CONAGEBIO, rige 16/01/2018. Vivían Melania Calderón Cordero, cédula de identidad N° 3-0460-0888, Oficinista de Servicio Civil 2, “Labores Varias de Oficina”, SETENA, rige 01/02/2018. Paulo Esteban Gutiérrez Cascante, cédula de identidad N° 1-1227-0351, Profesional de Servicio Civil 2 “Sociología”, SETENA, rige 16/04/2018. Francisco Alejandro González Barquero, cédula de identidad N° 3-0412-0573, Profesional de Servicio Civil 2, Forestal, SETENA, rige 16/04/2018. Liliana Siles Alpízar, cédula de identidad N° 6-0284-0288, Profesional de Servicio Civil 2 “PAMAC”, SETENA, rige 01/06/2018. Hellen Marjorie Valverde Quesada, cédula de identidad N° 1-0953-0648, Profesional de Servicio Civil 1A “Manejo y Conservación del Recurso Hídrico Nacional”, SETENA, rige 01/06/2018. Ariana Noguera Díaz, cédula de identidad N° 1-1242-0004, Profesional en Informática 1C “Informática y Computación”, SETENA, rige 01/06/2018. Aylin Gisela Cerdas Villalobos, cédula de identidad N° 2-0534-0534, Profesional Jefe de Servicio Civil 1 “Administración de Recursos Humanos”, Dirección de Recursos Humanos, rige 16/06/2018.

Artículo 3°—Rige a partir de las fechas indicadas para cada uno de los funcionarios.—Vianney Loaiza Camacho, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400035298.—Solicitud N° 041.—(IN2018292301).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0358-2018.—Exp. 17914-P.—Compañía Bananera Monte Blanco S. A, solicita concesión de: 80 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo

MN-160 en finca de su propiedad en, Siquirres, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 236.954/592.680 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de setiembre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018297579).

ED-UHTPCOSJ-0362-2018.—Exp. 5314P.—Condominio Horizontal Residencial La Rueda con FFPI, solicita concesión de: 9.08 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-991 en finca de su propiedad en Quebradilla, Cartago, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 203.175 / 539.521 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de noviembre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018297914).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0065-2018.—Exp. 12571.—Cafetalería El Patalillo S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael Arriba (Desamparados), Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 205.900 / 528.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018298597).

ED-0062-2018.—Exp. N° 18548.—Asociación de Pescadores Mixta de Montero Isla de Chira, solicita concesión de: 11.57 litros por segundo del Océano Pacífico, para uso agropecuario, acuicultura marina. Coordenadas 231.737 / 404.934 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018298598).

ED-UHTPCOSJ-0366-2018.—Exp. N° 18546.—Sindicato Industrial de Pescadores Artesanales, Criadores Acuícolas y Anexos de Puntarenas, solicita concesión de: 11.57 litros por segundo del océano Pacífico, efectuando la captación en Manzanillo, Puntarenas, para uso acuicultura. Coordenadas 231.976 / 425.945 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018298599).

ED-UHTPCOSJ-0364-2018.—Exp. N° 18547.—Asociación Local Pescadores de Florida Isla Venado Puntarenas, solicita concesión de: 11.57 litros por segundo del océano pacífico, para uso acuicultura. Coordenadas 217.903 / 420.554 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de noviembre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018298600).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 6860-E10-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas del diez de octubre de dos mil dieciocho. Expediente N° 327-2018.

Liquidación de gastos de organización política del partido Unidad Social Cristiana, cédula jurídica N° 3-110-098296, correspondientes al periodo 22 de marzo y el 30 de junio de 2018.

Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-871-2018 del 17 de setiembre de 2018, recibido en la Secretaría del Despacho el día 19 de los mismos mes y año, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe sobre los resultados de la

revisión de la liquidación de gastos permanentes correspondientes al período comprendido entre el 22 de marzo y el 30 de junio de 2018, presentada por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC), cédula jurídica N° 3-110-098296, así como el informe N° DFPP-LT-PUSC-08-2018 del 4 de setiembre de 2018, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “Informe Relativo a la Revisión de la Liquidación Trimestral de Gastos Presentada por el Partido Unidad Social Cristiana para el Período Comprendido entre el 22 de marzo y el 30 de junio de 2018” (folios 1 a 10).

2°—En auto de las 12:00 horas del 20 de setiembre de 2018, la entonces Magistrada instructora confirió audiencia a las autoridades del PUSC para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 11).

3°—En oficio PUSC 066-2018 del 25 de setiembre de 2018, presentado el día siguiente en la Secretaría de este Tribunal, el señor Randall Quirós Bustamante, Presidente del PUSC, brindó respuesta a la audiencia otorgada. Manifiesta que este Tribunal, en la resolución N° 4918-E3-2013, advirtió que las agrupaciones políticas que no completaran las estructuras partidarias no podrían tener acceso a la contribución estatal. Sostiene que su Partido pudo inscribir ante el TSE las candidaturas para las elecciones nacionales de 2018 “al tener en ese momento las estructuras completas”. Agrega que este Tribunal en la resolución 1500-E10-2018 del 12 de marzo de 2018, relativa a la determinación del monto de contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a ella, indicó que al PUSC le corresponde una suma por \$4.210.110.208,47. Aduce que el PUSC, en oficio PUSC 0063-2018, solicitó al Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos una prórroga del nombramiento del Tribunal Electoral Interno para completar las estructuras que se encuentran pendientes, plazo que fue concedido en los siguientes términos: “se estima pertinente conceder una única prórroga de dos meses” (oficio DGRE-897-2018 del 21 de setiembre de 2018). Señala que, en virtud de lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordó convocar a asamblea nacional el próximo 21 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior solicita que el monto correspondiente a los gastos de liquidación por el período comprendido entre el 22 de marzo y el 30 de junio de 2018, por la suma de \$31.139.926,01, que es el monto que se está recomendando reconocer, sean girados a la cuenta bancaria indicada para esos efectos ya que, al igual que los anteriores giros, lo único que estaría pendiente es la culminación del proceso de renovación de estructuras (folio 15, 16-17 vuelto).

4°—En oficio DGRE-871-2018 SUSTITUIR de fecha 2 de octubre de 2018, recibido ese mismo día en la Secretaría del Despacho, el Director de la DGRE aclara que el PUSC ha satisfecho el requisito de publicación anual de la lista de contribuyentes y el estado auditado de las finanzas partidarias previstas en el segundo párrafo del artículo 135 del Código Electoral, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 (folio 73).

5°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y

Considerando:

I.—Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas —luego de celebrados los comicios respectivos—, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—Hechos probados. De relevancia para la resolución de este asunto, se tienen los siguientes: 1) que en resolución N° 0959-E10-2017, de las 10:00 horas del 31 de enero de 2017, el Tribunal fijó el monto global de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones del 4 de febrero de 2018 en la suma de \$25.029.906.960,00 (folios 48-49); 2) que en resolución N° 1500-E10-2018, de las 11:00 horas del 12 de marzo de 2018, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero del 2018, el PUSC podría recibir por concepto de contribución estatal, un monto máximo de \$4.210.110.208,47 (folios 39-44); 3) que, de la suma de \$4.210.110.208,47 aprobada como monto máximo a recibir por concepto de contribución estatal, esta agrupación definió estatutariamente -artículo 20- una reserva del 10% para atender sus gastos de organización, porcentaje que equivale al monto de \$421.011.020,85 y del 3% para sufragar los gastos de capacitación, lo que equivale a \$126.303.306,25 (folios 2 frente y vuelto, 8,9,45-46 frente y vuelto); 4) que el PUSC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación la suma de \$40.146.792,76 (ver resolución del TSE N° 3026-E10-2018 de las 14:00 horas del 25 de mayo de 2018, referida al Recurso de reconsideración formulado por el PUSC contra la resolución del TSE N° 1824-E10-2018 de las 11:00 horas del 22 de marzo de 2018, concerniente a la liquidación de gastos permanentes del PUSC, correspondientes al período julio-octubre de 2017, folios 28 a 38); 5) que este Tribunal, en la resolución N° 6458-E10-2017, determinó que el PUSC ya no disponía de saldo para atender gastos permanentes de organización política (folio 18-27); 6) que el PUSC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos correspondiente al período comprendido entre el 22 de marzo y el 30 de junio de 2018, por un monto total de \$31.184.717,01 (folios 1, 2 y 7 vuelto); 7) que el PUSC, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, logró comprobar gastos de organización por un total de \$31.139.926,01 (folio 2 vuelto, 3 frente, 4, 8, 9 vuelto); 8) que el PUSC acreditó haber realizado la publicación anual, relativa al período comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017; cumpliendo satisfactoriamente el requisito exigido por el artículo 135 del Código Electoral (folios 9 vuelto, 73); 8) que el PUSC no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 frente, 9 vuelto y 68); 9) que el PUSC se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 4, 9 vuelto y 68); 10) que el PUSC tiene pendiente la conclusión del proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (folios 4 - 5, 9-10, 15-17 frente y vuelto).

III.—Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-0871-2018 y el informe N° DFPP-LT-PUSC-08-2018. En oficio N° PUSC-066-2018 del 25 de setiembre de 2018, el presidente del PUSC solicita que se le gire a la cuenta bancaria del Partido la suma de \$31.139.926,01, que la DGRE y el DFPP están recomendado reconocerle a esa agrupación política con motivo de la liquidación de gastos correspondientes al período comprendido entre el 22 de marzo y el 30 de junio de 2018.

Considerando que la agrupación partidaria se allanó al criterio del citado Departamento, no corresponde realizar un análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión de gastos efectuado por esa dependencia.

V.—Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PUSC correspondiente para el período comprendido entre el 22 de marzo y el 30 de junio de 2018. De acuerdo con el examen practicado por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos a la documentación aportada por el PUSC para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

a) **Reserva de capacitación y organización del PUSC al momento del período trimestral que se revisa:** De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 3026-

E10-2018 de las 14:00 horas del 25 de mayo de 2018 (Recurso de reconsideración contra la resolución del TSE número 1824-E10-2018 de las 11:00 horas del 22 de marzo de 2018 -Liquidación de gastos permanentes del PUSC, correspondiente al período julio-octubre de 2017-) el PUSC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación la suma de ¢40.146.792,76 y no dispone de saldo en la reserva de organización política, tal y como lo hizo ver este Tribunal en su resolución N° 6458-E10-2017 de las 14:00 del 19 de octubre de 2017 (hechos probados 4 y 5).

- b) **Sobre la nueva reserva del partido para atender gastos permanentes de capacitación y organización política.** No obstante, lo indicado en el punto anterior, la DGRE señaló que el PUSC cuenta a su favor con una nueva reserva para afrontar gastos permanentes de capacitación y organización política, con ocasión del proceso electoral de 2018.

Al respecto, este Tribunal en la resolución N° 1500-E10-2018 de las 11:00 horas del 12 de marzo de 2018, que corresponde a la “*Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a ello, según los resultados de las elecciones presidenciales y legislativas celebradas el domingo 4 de febrero de 2018*”, determinó que al PUSC le corresponde, por contribución estatal, un monto máximo de ¢4.210.110.208,47.

De conformidad con el artículo 20 del estatuto partidario, del monto que el PUSC reciba por contribuciones a cargo del Estado se reserva un 13 % para atender actividades permanentes de capacitación y organización política. De ese porcentaje un 3% lo destinó para actividades de capacitación y un 10% para organización política. Aplicado el porcentaje reservado por el partido sobre el monto de la contribución estatal a que tiene derecho (¢4.210.110.208,47), se obtiene la suma de ¢547.314.327,10 de los cuales ¢126.303.306,25 corresponden al 3% previsto para cubrir gastos de capacitación y ¢421.011.020,85 al 10% para gastos de organización (folios 2 frente y vuelto y 8 vuelto).

- c) **Gastos de capacitación.** En el informe rendido por la DGRE se indica que los gastos liquidados por el PUSC corresponden –en su totalidad– a gastos de organización, por lo que no procede reconocer gastos por concepto de capacitación (folios 3 y 8).
- d) **Gastos de organización.** Una vez realizada la evaluación correspondiente, la DGRE tuvo como gastos de organización válidos y justificados la suma de ¢31.139.926,01 que corresponde reconocer a esa agrupación política por ese rubro.

VI.—Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

- a) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, al 2 de octubre de 2018, el PUSC se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social por concepto del pago de cuotas obrero-patronales (folios 4, 9 vuelto y 68).
- b) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PUSC, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 4 frente y 9 vuelto).
- c) El PUSC ha cumplido satisfactoriamente con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017 (folios 9 vuelto y 73).

VII.—Monto con el cual quedará constituida la nueva reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PUSC. Tomando en consideración que al PUSC se le reconocen

gastos de organización por la suma de ¢31.139.926,01, corresponde deducir esa cifra de la nueva reserva que se generó en ese rubro con motivo del proceso electoral 2018 (¢421.011.020,85). De igual manera, teniendo en cuenta que el partido no liquidó gastos por concepto de capacitación, al remanente existente en ese rubro (¢40.146.792,76) debe sumársele el monto de la nueva reserva que se originó con motivo de las elecciones 2014 (¢126.303.306,25).

Aplicadas las operaciones aritméticas se tiene que, el nuevo monto de reserva con que cuenta el PUSC, sujeto a futuras liquidaciones trimestrales, corresponde a ¢556.321.193,85 –folios 4 frente, 9 vuelto-. De ese monto global, la nueva reserva para el rubro de capacitación corresponde a ¢166.450.099,01, mientras que la de organización corresponde a ¢389.871.094,84 (folios 4 frente y 9 vuelto).

Importa subrayar que la reserva para gastos de capacitación y organización podría incrementarse si, producto de la revisión de la liquidación de gastos del proceso electoral 2018, se determina un remanente no reconocido (artículo 107 del Código Electoral).

VIII.—Sobre el monto a girar. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PUSC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 22 de marzo y el 30 de junio de 2018, asciende a la suma de ¢31.139.926,01, monto que corresponde reconocer a esa agrupación política con cargo a la reserva de organización.

No obstante, tomando en consideración que este Tribunal estableció que la agrupación con inconsistencias pendientes de subsanar, con motivo del proceso de renovación de estructuras, no podría percibir contribución estatal (ver resoluciones del TSE N° 4918-E3-2013 de las 9:30 horas del 11 de noviembre de 2013 y 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017) y, estando acreditado que el PUSC aún no ha culminado el proceso de renovación de sus estructuras, lo procedente es retener, en forma integral, el monto reconocido hasta el momento en que la DGRE certifique que la agrupación ha cumplido satisfactoriamente el requisito de renovación integral de sus estructuras partidarias; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente para liberar y depositar en la respectiva cuenta bancaria de la agrupación política el monto aprobado. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, corresponde reconocerle al partido **Unidad Social Cristiana**, cédula jurídica N° 3-110-098296, la suma de ¢31.139.926,01 (treinta y un millones ciento treinta y nueve mil novecientos veintiséis colones con un céntimo) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 22 de marzo y el 30 de junio de 2018. No obstante y en virtud de lo dispuesto en el considerando VIII de este fallo, se ordena al Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta el momento en que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos certifique que el PUSC ha cumplido satisfactoriamente el requisito de renovación integral de sus estructuras partidarias; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente para liberar y depositar en la respectiva cuenta bancaria de la agrupación política el monto aprobado. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PUSC mantiene a su favor una reserva total de ¢556.321.193,85 (quinientos cincuenta y seis millones trescientos veintiún mil ciento noventa y tres colones con ochenta y cinco céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el artículo 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. De conformidad con el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Unidad Social Cristiana. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—Exonerado.—(IN2018292191).

N° 7227-M-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las diez horas del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Expediente N° 346-2018

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Carlos Alberto Solís Camacho.

RESULTANDO

1°—Por oficio N° SMCMDM-01-108 del 5 de setiembre de 2018, recibido en la Secretaría del Despacho el 22 de octubre de ese año, la señora Floribeth Chacón Villegas, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, puso en conocimiento de este Tribunal el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión ordinaria N° 180 del 5 de setiembre del año en curso, en el que se conoció la renuncia del señor Carlos Alberto Solís Camacho, concejal propietario (folios 1 a 3).

2°—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Carlos Alberto Solís Camacho, cédula de identidad N° 4-0202-0664, fue designado concejal propietario del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde (ver resolución N° 6857-M-2016 de las 9:00 horas del 13 de octubre de 2016, folios 16 y 17); b) que el señor Solís Camacho fue propuesto por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4); c) que el señor Solís Camacho renunció a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde en la sesión ordinaria N° 180 del 5 de setiembre de 2018 (folios 1 a 3); c) que se han agotado las listas de candidatos a los cargos propietarios y suplentes del referido concejo municipal de distrito propuestos, en su momento, por el PLN (folios 4, 11 y 13); y, d) que el señor José Francisco Cruz Leitón, cédula de identidad N° 6-0232-0866, es el primer concejal suplente electo, por la citada agrupación, en el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde (folios 11 y 13).

II.—**Sobre el fondo.** Los concejos municipales de distrito se regulan, de forma especial, por la ley N° 8173 -Ley General de Concejos Municipales de Distrito- cuyo artículo 3 establece que toda la normativa referente a las municipalidades será aplicable a los concejos municipales de distrito y, por ende, a sus concejales, siempre que no haya incompatibilidad en cuanto a las atribuciones propias y exclusivas de esos órganos.

En igual sentido, el artículo 6 de la citada ley prescribe que los concejales de distrito -propietarios y suplentes- se regirán, en lo que resulte pertinente, por las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. De esa suerte, al contemplarse la renuncia como una causal de cancelación de credenciales para los ediles, resulta también aplicable a los concejales de distrito.

De otra parte, el artículo 253 del Código Electoral señala que el Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular en los supuestos contemplados expresamente en la ley.

Por último, el artículo 208 del Código Electoral regula la sustitución de esos funcionarios ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo, estipulando que se designará -por el resto del período- a quien, sin haber sido electo, siga en la misma lista.

En el caso concreto, al haberse acreditado que el señor Carlos Alberto Solís Camacho renunció a su cargo y que tal dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, lo procedente es, según las normas anteriormente relacionadas, cancelar su credencial y, consecuentemente, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución del señor Solís Camacho.** Al cancelarse la credencial del señor Carlos Alberto Solís Camacho se produce una vacante -de entre los concejales propietarios del PLN- que es necesario suplir de conformidad con lo establecido en el numeral 208 del Código Electoral (sea, con el candidato no electo de

la nómina propuesta por la agrupación política que ocupaba el puesto disponible). Sin embargo, en virtud de que se ha tenido por probado en autos que la lista de candidatos a las concejalías propietarias propuestas por la citada agrupación para el distrito Monteverde se agotaron (todos, en su momento, resultaron electos o designados), debe nombrarse en el cargo a quien ocupa el primer lugar en las suplencias electas, designación que corresponde, entonces, al señor José Francisco Cruz Leitón, cédula de identidad N° 6-0232-0866, cuyo cargo de suplente permanecerá vacante, pues también se ha agotado la lista de concejales suplentes propuesta por el referido partido (sobre la imposibilidad de llenar tal cargo suplente, ver sentencia de este Pleno N° 2389-M-2011). Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario que ostenta el señor Carlos Alberto Solís Camacho en el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas. En su lugar, se designa al señor José Francisco Cruz Leitón, cédula de identidad N° 6-0232-0866. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020. Notifíquese a los señores Solís Camacho y Cruz Leitón, al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde y al Concejo Municipal de Puntarenas. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—(IN2018292033).

N° 7236-M-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Rosalyn Medina Méndez. Exp. N° 347-2018

Resultando:

1°—Por oficio N° SMCMDM-02-108 del 5 de setiembre de 2018, recibido en la Secretaría del Despacho el 22 de octubre de ese año, la señora Floribeth Chacón Villegas, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, puso en conocimiento de este Tribunal el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión ordinaria N° 180 del 5 de setiembre del año en curso, en el que se conoció la renuncia de la señora Rosalyn Medina Méndez, concejal suplente (folios 1 a 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y, de relevancia para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: **a)** que la señora Rosalyn Medina Méndez, cédula de identidad N° 6-0331-0618, fue designada concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas (ver resolución de este Tribunal N° 2075-M-2018 de las 10:10 horas del 5 de abril de 2018, folios 13 y 14); **b)** que la señora Medina Méndez fue postulada, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4 vuelto); **c)** que la señora Medina Méndez renunció a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde en la sesión ordinaria N° 180 del 5 de setiembre del año en curso (folios 1 a 3); y, **d)** que las listas de candidatos a las concejalías propietarias y suplentes del distrito Monteverde, propuestas por el PLN, se han agotado (folios 4, 11 y 15).

II.—**Hechos no probados.** No hay ninguno relevante para efectos del dictado de la presente resolución.

III.—**Sobre el fondo.** Los concejos municipales de distrito se regulan, de forma especial, por la ley N° 8173 -Ley General de Concejos Municipales de Distrito- cuyo artículo 3 establece que toda la normativa referente a las municipalidades será aplicable a los concejos municipales de distrito y, por ende, a sus concejales, siempre que no haya incompatibilidad en cuanto a las atribuciones propias y exclusivas de esos órganos.

En igual sentido, el artículo 6 de la citada ley prescribe que los concejales de distrito -propietarios y suplentes- se regirán bajo las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones

que los regidores municipales. De esa suerte, al contemplarse la renuncia como una causal de cancelación de credenciales para los ediles, resulta también aplicable a los concejales de distrito.

De otra parte, el artículo 253 del Código Electoral señala que el Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular en los supuestos contemplados expresamente en la ley.

En el caso concreto, al haberse acreditado que la señora Rosalyn Medina Méndez renunció a su cargo y que tal dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, lo procedente es, según las normas anteriormente relacionadas, cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

IV.—Sobre la imposibilidad de sustituir a la señora Medina Méndez. Al cancelarse la credencial de la señora Rosalyn Medina Méndez, se produce una vacante de entre los concejales suplentes del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde que es necesario suplir. No obstante, al haberse acreditado que ya no existen candidatos no electos en las nóminas presentadas por el PLN para las concejalías del citado distrito, resulta imposible designar a alguien en este cargo. En efecto, esta Magistratura ha interpretado que, cuando no haya otro candidato -nominado por el mismo partido político- que no hubiera resultado electo ni designado por este Tribunal para ejercer el cargo de edil suplente, tal puesto no puede ser suplido (ver sentencia N°1755-M-2016). Tal precedente, pese a referirse al cargo de regidores, resulta plenamente aplicable al caso concreto. En razón de lo anterior, el puesto de concejal suplente que tiene a su haber el PLN, en el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, permanecerá vacante. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente que ostenta la señora Rosalyn Medina Méndez en el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas. Notifíquese a la señora Medina Méndez, al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, al Concejo Municipal de Puntarenas y, por último, publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—(IN2018292022).

N° 7350-M-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. Exp. N° 352-2018.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor suplente que ostenta el señor José Alberto Vindas Vásquez en el Concejo Municipal de San Pablo.

Resultando:

1°—Por oficio N° MSPH-CM-SC-EXT-017-2018 del 19 de octubre de 2018, recibido en la Secretaría del Despacho el 24 de esos mes y año, la señora Lineth Artavia González, Secretaria del Concejo Municipal de San Pablo, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 42-18 del 17 de octubre del año en curso, conoció de la renuncia del señor José Alberto Vindas Vásquez, regidor suplente. Junto con tal comunicación, se remitió la carta de dimisión del funcionario interesado (folios 1 a 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando

I.—Hechos probados. De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor José Alberto Vindas Vásquez fue electo regidor suplente de la Municipalidad de San Pablo, provincia Heredia (resolución de este Tribunal N° 1380-E11-2016 de las 15:10 horas del 26 de febrero de 2016, folios 5 a 11); b) que el señor Vindas Vásquez fue propuesto, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 4 vuelto); c) que el señor Vindas Vásquez renunció a su cargo de regidor suplente de San Pablo (folio 3); d) que, en la sesión ordinaria N° 42-18, celebrada el 17 de octubre del año en curso, el Concejo Municipal de San Pablo conoció de la dimisión del señor Vindas Vásquez (folio 2); e) que la lista de candidatos a regidores suplentes propuestos por el PUSC que no resultaron electos ni han sido designados por este Tribunal

para desempeñar ese cargo se agotó (folios 4, 10 y 12); y, f) que el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios de la citada agrupación política, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo en ese concejo municipal, es el señor Luis Rolando Salas Duarte, cédula de identidad N° 1-0661-0656 (folios 4 vuelto, 10, 12 y 13).

II.—Sobre la renuncia presentada. El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Vindas Vásquez, en su condición de regidor suplente de la Municipalidad de San Pablo, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—Sobre la sustitución del señor Vindas Vásquez. Al cancelarse la credencial del señor Vindas Vásquez se produce una vacante, de entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Ahora bien, al haberse agotado la lista de regidores suplentes, corresponde llamar al ejercicio del cargo al candidato de la nómina de ediles propietarios que no ha resultado electo ni ha sido llamado a ocupar tal puesto. En efecto, esta Autoridad Electoral, en resolución N° 3138-M-2012, interpretó: “*en un caso como el presente en el que la lista de candidatos a regidores suplentes se agotó, la vacante deberá llenarse con el primer candidato a regidor propietario que no haya resultado electo ni haya sido designado por este Tribunal para ocupar plaza alguna.*”

Por ello, al haberse acreditado que el señor Luis Rolando Salas Duarte, cédula de identidad N° 1-0661-0656, es quien se encuentra en el supuesto indicado, se le designa como edil propietaria de la Municipalidad de San Pablo. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de San Pablo, provincia Heredia, que ostenta el señor José Alberto Vindas Vásquez. En su lugar, se designa al señor Luis Rolando Salas Duarte, cédula de identidad N° 1-0661-0656, quien pasará a ocupar el último lugar de entre los miembros de su fracción política. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. El Magistrado Sobrado

González salva el voto. Notifíquese a los señores Vindas Vásquez y Sañas Duarte, y al Concejo Municipal de San Pablo. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron Juan Antonio Casafont Odor

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia del señor José Alberto Vindas Vásquez y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que "... desempeñarán sus cargos obligatoriamente..." (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal."

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, "La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo"; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas "conforme a la Constitución."

El principio de interpretación del bloque de legalidad "conforme a la Constitución", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate" (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como "honorífico y obligatorio" (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidor suplente que ostenta el señor Vindas Vásquez.—Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—Exonerado.—(IN2018292163).

N° 7402-E10-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Liquidación de gastos de organización y capacitación política del partido Renovación Costarricense, cédula jurídica N° 3-110-190890, correspondientes al periodo 01 de abril y el 30 de junio de 2018. Exp. N° 337-2018.

Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-916-2018 del 08 de octubre del 2018, recibido en la Secretaría del Despacho el mismo día, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal, el informe sobre los resultados de la revisión de la liquidación de gastos permanentes correspondientes al período comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio del 2018, presentada por el partido Renovación Costarricense (PRC), cédula jurídica N° 3-110-190890, así como el informe N° DFPP-LT-PRC-11-2018 del 2 de octubre de 2018, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: "INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACION TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO RENOVACIÓN COSTARRICENSE (PRC) PARA EL PERÍODO COMPENDIDO ENTRE EL 01 DE ABRIL Y EL 30 DE JUNIO DE 2018" (folios 1-9).

2°—En auto de las 15:40 horas del 09 de octubre del 2018, el entonces Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PRC para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 11).

3°—Por memorial presentado el 17 de octubre del 2018 en la Secretaría de este Tribunal, la señora Mavis Calderón Fernández, Tesorera del PRC, puntualiza que esa agrupación política se allana a los informes señalados de conformidad con el numeral 107 del Código Electoral (folio 15).

4°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Casafont Odor; y

Considerando:

I.—Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas —luego de celebrados los comicios respectivos—, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—Hechos probados. De relevancia para la resolución de este asunto, se tienen los siguientes: **1)** que en resolución N° 0959-E10-2017, de las 10:00 horas del 31 de enero de 2017, el Tribunal fijó el monto global de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones del 4 de febrero de 2018 en la suma de ₡25.029.906.960,00 (folios 25-26); **2)** que el PRC obtuvo un giro anticipado de la contribución estatal, correspondiente a las elecciones nacionales, por la suma de ₡13.500.000,00 (folios 35-38); **3)** que en resolución N° 1500-E10-2018, de las 11:00 horas del 12 de marzo de 2018, que corresponde a la “*Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a ello, según los resultados de las elecciones presidenciales y legislativas celebradas el domingo 4 de febrero de 2018*”, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las citadas elecciones, el PRC **no** cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 96 de la Constitución Política, necesarias para acceder a la contribución del Estado (folio 30 vuelto); **4)** que el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de organización y capacitación política, la suma de ₡198.407.894,99, de los cuales ₡169.768.687,30 corresponde a organización y ₡28.639.207,69 a capacitación (folios 2, 3 vuelto, 6 vuelto, 18 vuelto y 21 vuelto); **5)** que el PRC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2018, por un monto total de ₡1.570.016,89 (folios 1 vuelto, 2 vuelto, 6 vuelto y 7); **6)** que el PRC, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, logró comprobar gastos de organización por un total de ₡1.548.943,99 (folio 2 vuelto, 3 vuelto, 7 y 8); **7)** que el PRC acreditó haber realizado la publicación anual, relativa al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017; cumpliendo satisfactoriamente el requisito exigido por el artículo 135 del Código Electoral (folios 3 vuelto, 8 y 33); **8)** que el PRC no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 y 8); **9)** que el PRC aparece como patrono inactivo al día respecto de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 8 y 24); **10)** que el PRC concluyó el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (folios 3 vuelto y 10).

III.—Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—Aclaración inicial sobre el giro anticipado de la contribución del Estado al PRC. El PRC obtuvo un giro anticipado de la contribución estatal, correspondiente a las elecciones nacionales del 4 de febrero de 2018, por la suma de ₡13.500.000,00 (hecho probado 2). Sin embargo, por resolución N° 1500-E10-2018, de las 11:00 horas del 12 de marzo de 2018, que corresponde a la “*Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a ello, según los resultados de las elecciones presidenciales y legislativas celebradas el domingo 4 de febrero de 2018*”, este Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las citadas elecciones, el PRC **no** cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 96 de la Constitución Política, necesarias para acceder a la contribución del Estado (folio 30 vuelto).

Se aclara, que ya se realizaron las diligencias de ejecución de la garantía de cumplimiento del PRC, de conformidad con los numerales 96 inciso 3 de la Constitución Política y 96 del Código Electoral (folios 39-51).

V.—Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-916-2018 y el informe N° DFPP-LT-PRC-11-2018. En memorial presentado en la Secretaría de este Tribunal el 17 de octubre de 2018, la Tesorera del PRC señala que la agrupación política que representa se allana al oficio e informe señalados. Por ende, no corresponde realizar un análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión de gastos efectuado por esa dependencia.

El PRC anuncia, además, que no impugnará la presente resolución al citar el numeral 107 del Código Electoral como base de su allanamiento, lo que implica que renuncia expresamente a interponer el recurso de reconsideración contra la presente resolución.

VI.—Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PRC correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2018. De acuerdo con el examen practicado por la DGE y el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) a la documentación aportada por el PRC para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

- a.) Reserva de capacitación y organización del PRC al momento del periodo trimestral que se revisa: De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 1062-E10-2018 de las 12:20 horas del 21 de febrero de 2018 -Liquidación de gastos permanentes del PRC, correspondiente al trimestre del 1° de julio y el 03 de octubre de 2017-, el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación, la suma de **₡198.407.894,99**, de los cuales **₡169.768.687,30** corresponde a organización y **₡28.639.207,69** a capacitación (hecho probado 4). Como se señaló en la resolución N° 1500-E10-2018 de las 11:00 horas del 12 de marzo de 2018 -Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a ello, según los resultados de las elecciones presidenciales y legislativas celebradas el domingo 4 de febrero de 2018- el PRC no cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 96 de la Constitución Política, necesarias para acceder a la contribución estatal, por lo que la reserva indicada se mantiene inalterable. En otras palabras, la reserva que mantiene la agrupación política no se acrecentó con motivo del resultado de las pasadas elecciones presidenciales.
- b.) **Gastos de capacitación.** En el oficio de la DGRE y el informe técnico N° DFPP-LT-PRC-11-2018, se indica que los gastos liquidados por el PRC corresponden —en su totalidad— a gastos de organización, por lo que no procede reconocer gastos por concepto de capacitación (folios 3 vuelto y 7).

- c.) **Gastos de organización.** Una vez realizada la evaluación correspondiente por la DGRE y el DFPP, se tuvo como gastos de organización válidos y justificados la suma de **¢1.548.943,99** que corresponde reconocer a esa agrupación política por ese rubro.

VII.—**Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

- a.) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, al 22 de octubre de 2018, el PRC se encuentra como “Patrono inactivo al día” en sus obligaciones con la Seguridad Social por concepto del pago de cuotas obrero-patronales. Así lo informan, también, la DGRE y el DFPP (folios 3 vuelto, 8 y 68).
- b.) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PRC, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 4 y 8).
- c.) El PRC ha cumplido satisfactoriamente con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017 (folios 3 vuelto, 8 y 33).

VIII.—**Monto con el cual quedará constituida la nueva reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PRC.** Tomando en consideración que al PRC se le reconocen gastos de organización por la suma de **¢1.548.943,99**, corresponde deducir esa cifra de la reserva que mantiene esa agrupación política.

Aplicadas las operaciones aritméticas se tiene que, el nuevo monto de reserva con que cuenta el PRC, sujeto a futuras liquidaciones trimestrales, corresponde a **¢196.858.951,00**. De ese monto global, la reserva para el rubro de capacitación se mantiene invariable en **¢28.639.207,69**, mientras que la de organización corresponde a **¢168.219.743,31** (folios 3 vuelto y 8).

IX.—Sobre el monto a girar. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PRC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2018, asciende a la suma de **¢1.548.943,99**, monto que corresponde reconocer a esa agrupación política con cargo a la reserva de organización. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Renovación Costarricense, cédula jurídica N° 3-110-190890, la suma de **¢1.548.943,99** (un millón quinientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres colones con noventa y nueve céntimos), que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2018. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de **¢196.858.951,00** (ciento noventa y seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y un colones sin céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Renovación Costarricense utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta cliente N° 15100010011933047 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociada la cuenta IBAN CR97015100010011933047. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Renovación Costarricense. Comuníquese a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—(IN2018292194).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Cristina de los Ángeles Vega López, nicaragüense, cédula de residencia 155818264233, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5412-2018.—San José, al ser las 2:15 del 31 de octubre de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018293083).

Enyel Daniel Darce Solorzano, nicaragüense, cédula de residencia 155816320329, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5526-2018. San José al ser las 10:39 del 02 de noviembre de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018293110).

Minerva Elliette Rostran Obando, Nicaragua, cédula de residencia N° DI 155820967634, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5525-2018.—Alajuela, San Carlos, al ser las 10:31 horas del 02 de noviembre del 2018.—Regional San Carlos.—Lic. José Manuel Marín Castro, Jefe.—(IN2018293116).

Lourdes Matilde Irragorry Fariñas, cubana, cédula de residencia N° 119200029011, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5520-2018.—San José, al ser las 08:57 del 02 de noviembre del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018293117).

Sergio Jorge González Suarez, cubano, cédula de residencia 119200359930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5519-2018.—San José, al ser las 8:56 del 02 de noviembre de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018293124).

Llovy José Ruiz Aguilar, Nicaragua, cédula de residencia N° DI 155800400428, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5478-2018.—Alajuela, San Carlos, al ser las 12:42 horas del 31 de octubre del 2018.—Lic. José Manuel Marín Castro, Jefe Regional San Carlos.—1 vez.—(IN2018293136).

William José Porrás Cuellar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804440230, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5387-2018.—San José, al ser las 12:02 del 2 de noviembre del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018293138).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DIVISIÓN DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS
ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2018

| Descripción | Código | Cantidad Referencial | Unidad | Monto |
|---|--------------|----------------------|--------|-----------------|
| Bolsas de papel de 4 libras | 4-60-04-0001 | 5220000 | uds | €187.920.000,00 |
| Bolsas de papel para empaque de 12 libras | 4-60-04-0002 | 1494000 | uds | €101.592.000,00 |
| Bolsas de papel para empaque de 20 libras | 4-60-04-0003 | 732000 | uds | €84.912.000,00 |

Área Gestión de Medicamentos- PEC.—Ing. Miguel Salas Araya, Jefe Interventor a. í.—1 vez.—O.C. N° 1147.—Solicitud N° 3227-2018.—(IN2018298369).

LICITACIONES**PODER JUDICIAL**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000014-PROV

Cargas termo higrométricas para el edificio de Tribunales de Justicia de Alajuela

Fecha y hora de apertura: 19 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción "Contrataciones Disponibles").

San José, 24 de noviembre de 2018.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yury Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018298397).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000020-1150

Servicios Profesionales para el desarrollo y mantenimiento evolutivo del Sistema de Información de Gestión Ambiental (SIGA)

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 12 de diciembre del 2018, a las 10:00 a.m. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

Andrés Ruiz Argüello.—1 vez.—(IN2018298472).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

PROVEEDURÍA GENERAL

El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico facultado conforme al artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en lo relacionado a Audiencias previas al cartel, le invita a participar en audiencia pública con potenciales oferentes a fin de elaborar el cartel definitivo para el "Levantamiento de necesidades por procesos por procesos del documento de archivo de la Gestión Documental de Incop, levantamiento y confección de Procedimientos, políticas y manuales, así como los criterios técnicos (Archivísticos/Tecnológicos) para la implementación de un Sistema de Gestión Documental (SGD)".

La presente invitación se origina con la intención de mantener propuestas para la preparación y ejecución de la contratación de una consultoría en el periodo 2019, a fin de ejecutar levantamiento de necesidades por procesos del documento de archivo de la Gestión Documental (SGD), desde requerimientos del sistema, hasta los reglamentos, procedimientos y manuales respectivos de cada área que integra el organigrama institucional.

La fecha prevista para realizar la audiencia previa al cartel es el día jueves 06 de diciembre 2018 a las 10:00 horas, en las oficinas del Incop en Puerto Caldera. Los interesados deberán de confirmar al correo jamadriral@incop.go.cr con el propósito de remitir información adicional que será de utilidad para la presente audiencia.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 29858.—Solicitud N° 134920.—(IN2018298556).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000115-03

Contratación de servicios de corta de zacate y mantenimiento del lote del Centro de Formación Profesional de San Ramón de la Unidad Regional Central Occidental

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 05 de diciembre del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrú, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 134822.—(IN2018298448).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA SAN VICENTE, CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LP-001

Contratación del proveedor para suministros de aumentos entrega según demanda - curso lectivo 2019

La Junta de Educación de la Escuela San Vicente, Cartago les invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2018LP-001, para la Contratación del Proveedor de Suministros de Alimentos para el curso lectivo 2019.

La invitación está enfocada a proveedores que se dediquen a la actividad de distribución de alimentos según demanda.

Esta contratación será financiada mediante la transferencia directa de PANEA.

Aquellos que deseen participar deberán de solicitar el cartel en la Oficina de la Dirección a partir del 27 de noviembre del 2018 en el horario de 8:30 a. m. a 1:00 p. m.

Fecha de entrega de ofertas será el 18 de diciembre 2018 de 08:30 am a 1:00 pm en la oficina de la Dirección.

Fecha de apertura del concurso será el 18 de diciembre del 2018 a las 1:00 pm con la presencia de los personeros de la Junta

Costo del cartel €5.000 pagaderos el día que se adquiera el pliego cartelario.

La Unión, Cartago 22 de noviembre del 2018.—Sr. Manuel Montoya Soto, Presidente Junta Educación.—1 vez.—(IN2018298445).

ADJUDICACIONES**BANCO DE COSTA RICA**

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000006-01

Contratación de Servicios Médicos Centrales

El Banco de Costa Rica, comunica a los interesados que su Comisión de Contratación Administrativa, en reunión 36-2018 CCADTV, celebrada el 21 de noviembre del 2018, acordó adjudicar la

licitación en referencia a la empresa **Asociación de Servicios Médicos Costarricenses**, por un monto mensual de $\$11.403.577,63$ (once millones cuatrocientos tres mil quinientos setenta y siete con 63/100). El contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses y podrá ser renovado por períodos iguales hasta un máximo de 3 veces, para un total de 4 años.

Todo de conformidad con los términos y requisitos establecidos en el cartel y la oferta del adjudicatario.

San José, 26 de noviembre del 2018.—Francis Hernández Monge, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 66970.—Solicitud N° 134866.—(IN2018298544).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

ÁREA GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-DCADM

Contratación de servicios de agencias de publicidad para el Banco Popular y sus sociedades (consumo según demanda/rol de proveedores)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Pública N° 2018LN-000001-DCADM, que la Junta Directiva Nacional, mediante JDN-5597-Acd-835-2018-Art-4, en sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2018, acordó por unanimidad de los presentes, readjudicar la presente licitación en los siguientes términos:

Adjudicatarios:

Garnier BBDO S. A., cédula jurídica: 3-101-004103

Publimark S. A., cédula jurídica: 3-101-028741

Jiménez Blanco y Quirós S. A. cédula jurídica: 3-101-114537

Consorcio Ogilvy-Opmn Group (Consorcio está conformado por las firmas: Ogilvy & Mather Costa Rica S. A. cédula jurídica: 3-101-676994 y OPMN Group S. A. cédula jurídica: 3-101429356

Esta contratación debe entenderse como de cuantía inestimable, cada uno de los contratos que lleguen a suscribirse, según sea la adjudicación de este proceso, se constituirán como de cuantía inestimable.

Garantía de cumplimiento: Los adjudicatarios dispondrán de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de readjudicación, para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento con una vigencia mínima de catorce (14) meses y por un monto de $\$67.750.000,00$ por cada una de las agencias adjudicadas.

Demás condiciones y requisitos de conformidad con el cartel definitivo, las ofertas de los adjudicatarios, el informe de readjudicación N° 146-2018 y el documento contractual que se suscribirá entre las partes.

Licda. Ana Victoria Monge Bolaños.—1 vez.—(IN2018298516).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

REMATE PÚBLICO N° 6-2018

Venta de vehículos de uso oficial y discrecional propiedad del INCOP

La Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 2 firme tomado en la Sesión N° 4135, celebrada el día 21 de noviembre del 2018, acordó declarar infructuosa la línea dos del Remate Público N° 6-2018 correspondiente al vehículo marca Mitsubishi, estilo Montero GLS, placa 104-71, debido a que no se recibieron propuestas.

En cuanto al vehículo marca Honda Accord EXL, placa 104-74 el mismo fue adjudicado a la señora **Dayana Chaves Vargas, portadora de la cédula de identidad N° 6-0415-0875**, por un monto de $\$4.556.250,00$ (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos).

Lo anterior de conformidad con el oficio N° CR-INCOP-GG-2018-1258 de fecha 19 de noviembre de 2018, de la Gerencia General y Acta N° 026-18 de fecha 14 de noviembre de 2018, de la Comisión de Contratación Administrativa.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 29858.—Solicitud N° 134904.—(IN2018298554).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000069-5101

Aminofilina anhidra 250 mg. Solución inyectable. Ampolla con 10 ml Código: 1-10-23-3130

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso 2018LA-000069-5101 se adjudicó a la Oferta N° 1 la empresa **Nutrimed S. A., cédula jurídica 3-101-287684**, por un monto unitario de \$1,10 (Un dólar diez centavos), entrega según demanda. Información disponible en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA, en formato PDF.

San José, 23 de noviembre del 2018.—Subárea de Medicamentos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Jefa a. í.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° SAM-0154-18.—(IN2018298367).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000018-1150

Licencias Replicación de Base de Datos

Se informa a los interesados, que se resolvió adjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Alta Tecnología, S. A. -Oferta Única-Plaza-**

Monto total adjudicado: \$126.000,00

Ver mayores detalles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr>

Subárea Gestión Administrativa.—Lic. Andrés Ruiz Argüello.—1 vez.—(IN2018298473).

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000003-2205

Servicios de aseo y limpieza en el Hospital San Rafael de Alajuela

Se informa a los interesados en la Licitación Pública número 2017LN-000003-2205, para la adquisición de servicios de aseo y limpieza en el Hospital San Rafael de Alajuela, que dicha contratación se adjudicó a la empresa **Eulen de Costa Rica S. A.**, por un monto de: $\$572.120.787,96$ dicha adjudicación se encuentra disponible en la página www.ccss.sa.cr, o en las oficinas del Área de Contratación Administrativa del Hospital San Rafael de Alajuela.

Alajuela, 23 de noviembre del 2018.—Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Dirección General.—1 vez.—(IN2018298390).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000057-2101

(notificación de infructuoso)

Centrífugas varios tipos, con su mantenimiento preventivo

La Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que los ítems 9 y 10 la compra en mención fueron declarados infructuosos.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 26 de noviembre del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—San José, 26 de noviembre de 2018.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018298436).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000100-03

Compra de balastros, bombillos, lámparas y tubos fluorescentes

El Ing. Fabian Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 084-2018, celebrada el día 23 de noviembre del 2018, artículo I, Folio 321, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Contratación Directa 2018CD-000100-03, para la “Compra de balastos, bombillos, lámparas y tubos fluorescentes”, en los siguientes términos, según el estudio técnico NE-PGA-353-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-112-2018:
- b. Adjudicar la línea N° 1, a la oferta N° 5, presentada por la empresa **Greenlight Leds of Costa Rica S. A.**, por un monto total de €915.929,25, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 10 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 134824.—(IN2018298534).

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000102-03

Compra de loza sanitaria

El ingeniero Fabián Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el día 22 de noviembre del 2018, artículo I, folio 319, tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Contratación Directa 2018CD-000102-03, para la “compra de loza sanitaria”, en los siguientes términos, según los estudios técnicos NTM-PGA-261-2018 y URMA-PSG-1072-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-111-2018:

- a. Adjudicar la línea N° 9, a la oferta N° 1, presentada por la empresa **Salvagua Limitada**, por un monto total de €600.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 8 días hábiles.
- b. Adjudicar las líneas N° 4, 5, 6, 7 y 8, a la oferta N° 2, presentada por la empresa **Comercializadora Tica La Unión S. A.**, por un monto total de \$329.29, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 15 días hábiles.
- * La empresa Comercializadora Tica La Unión S. A. cotizó su oferta en dólares, a un tipo de cambio a la fecha de la apertura el 12-11-2018 donde \$1.00 es €623,71, para un monto total adjudicado en dólares de \$329,29, que representa un monto total adjudicado en colones de €205.381,47.
- c. Adjudicar la línea N° 1, a la oferta N° 4, presentada por la empresa **Depósito Irazú Los Heredianos S. A.**, por un monto total de €16.650,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 15 días hábiles.
- d. Declarar infructuosas las líneas N° 2 y 3 porque no fueron ofertadas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 134823.—(IN2018298542).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000014-PMT

Adquisición de un camión cajón cerrado año 2019 para el servicio de recolección de residuos sólidos valorizables y la adquisición de un cuadraciclo 4X4 para el servicio de limpieza de parques y apoyo al proceso de gestión de residuos sólidos del cantón

El Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 53-2018 celebrada el 14 de noviembre del 2018, en acuerdo definitivamente aprobado adjudica el ítem 1 y declara infructuosa el ítems 2 de la licitación abreviada 2018LA-000014-PMT denominada “Adquisición de un camión cajón cerrado año 2019 para el servicio de recolección de residuos sólidos valorizables y la adquisición de un cuadraciclo 4X4 para el servicio de limpieza de parques y apoyo al proceso de gestión de residuos sólidos del cantón” adjudica el ítem 1 correspondiente al camión cerrado año 2019 a la empresa **Purdy Motor S. A.**, cédula jurídica 3-101-005744-24 por un monto de \$49.700,00 (cuarenta y nueve mil setecientos dólares exactos) y declara infructuoso el ítem 2 correspondiente a la adquisición del cuadraciclo 4X4 año 2019 por falta de oferentes.

San Pablo, 19 de noviembre del 2018.—Lic. Jesús López López, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018298438).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

**LICITACION ABREVIADA N° 2018LA-000029-MUNIPROV
Contratación para el suministro e instalación de tubería de 250 mm y el suministro de tubería de 150 mm, ambas tuberías de polietileno de alta densidad**

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en acta N°1 99-2018, artículo N° II de sesión celebrada el 22 de noviembre del 2018, acordó adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente manera:

Oferente: **Intec Internacional S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-175991

| ITEM | CANT | DESCRIPCION |
|--|------|--|
| 1 | 1 | <p>Línea 1: Suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad de 250 mm.</p> <p>Monto Presupuestado: €255.774.000,00.</p> <p>Materiales: (tubería PEAD DN250 DR 13.5 (PHD)): €130.721.500,00 Construcción: €114.856.099,21</p> <p>Monto Total: €245.577.599,21</p> |
| <p>MONTO TOTAL ADJUDICADO: €245.577.599,21. (DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON 21/100)</p> | | |

Lugar y plazo de entrega: En los lugares definidos en el cartel, 60 días hábiles a partir de la orden de inicio.

Forma de pago: El oferente se ajustó a lo indicado en el cartel.

Oferente: **Inversiones Mareve S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-404805

| ITEM | CANT | DESCRIPCION |
|------|------|---|
| 2 | 1 | <p>LINEA 2: SUMINISTRO DE TUBERIA PEAD DN 150 DR 13.5 (PHD).</p> <p>Monto Presupuestado: €21.388.395,00 Monto Ofertado: €22.393.263,36 Monto adjudicado: €21.385.566,51</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Según oficio ATA-OF-694-18 se tiene que ajustar la cantidad de metros de tubería esto por un tema de disponibilidad presupuestaria, pasando de 1.600 metros a 1.528 metros. |
| <p>MONTO TOTAL ADJUDICADO €21.385.566,51 (VEINTIUN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS COLONES CON 51/100)</p> | | |

Lugar y plazo de entrega: En los lugares definidos en el cartel, 10 semanas, a partir de recibida la orden de inicio.

Forma de pago: El oferente se ajustó a lo indicado en el cartel.

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018298422).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican:

En atención a oficio DFE-AMTC-3930-10-2018 y DFE-AMTC-4047-11-2018 suscritos por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se crean las siguientes fichas técnicas nuevas de los medicamentos abajo descritos:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO | OBSERVACIONES emitidas por la Comisión |
|--------------|----------------------------|--|
| 1-10-43-3250 | GLUCONATO DE CALCIO AL 10% | Versión CFT 04006 Rige a partir de su publicación |
| 1-10-43-6760 | ELECTROLITOS ORALES | Versión CFT 17804 Rige a partir de su publicación |
| 1-10-41-4167 | ASPARAGINASA 10000 UI | Versión CFT 11804 Rige a partir de su publicación |

Además me permito solicitarle se sirva realizar en forma urgente el trámite de publicación “Fe de Erratas” en atención a que en *La Gaceta* N° 209 del 12 de noviembre de 2018, tal y como se

detalla a continuación, siendo que se consignó en forma incorrecta el número de la versión de ficha técnica del medicamento, Irbesartán 150 mg, de acuerdo a lo indicado se solicita realizar la siguiente publicación:

Donde dice:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO | OBSERVACIONES emitidas por la Comisión |
|--------------|-------------------------|--|
| 1-10-08-1103 | IRBESARTAN 150 MG | Versión CFT 46606 Rige a partir de su publicación |

Debe leerse:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO | OBSERVACIONES emitidas por la Comisión |
|--------------|-------------------------|--|
| 1-10-08-1103 | IRBESARTAN 150 MG | Versión CFT 45606 Rige a partir de su publicación |

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° SIEI-1255-18.—(IN2018298451).

NOTIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RESF-CA-S-17-2018.—Presidencia Ejecutiva. Al ser las doce horas cincuenta minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.

Resolución final del procedimiento sancionatorio de conformidad con los artículos 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y 223 y 224 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en contra de Pro Música S.A., cédula jurídica número 3-101-083653, originada de la Licitación Abreviada N° 2017LA-000028-01, compra de equipos para salas de grabación de sonido”.

Resultando:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Abreviada N° 2017LA-000028-01, con el fin de adquirir equipos para salas de grabación de sonido (ver folio 42 del expediente administrativo conformado para el caso).

II.—Que mediante sesión de la Comisión Local Central de Adquisiciones N° 28-2017, celebrada el 26 de setiembre del 2017, según artículo III, se acuerda adjudicar la línea 7 de la licitación abreviada 2017LA-000028-01 a la oferta N° 5 de la empresa PRO MÚSICA S.A., por un monto de ₡17.927.777,89 con un plazo de entrega de 30 días hábiles (Ver folios 100 al 112 del expediente administrativo)

III.—Que la empresa Pro Música S.A., presentó su oferta para la línea 7 del concurso licitatorio por un monto de ₡17.927.777,89 con un plazo de entrega de 30 días hábiles. (Ver folios 93 al 99 del expediente administrativo)

IV.—Que mediante orden de compra N° 26100 de fecha 14 de diciembre del 2017 se formaliza la adjudicación de la línea 7, para la compra de un sistema de conferencias grabación y audio para la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, por el cual se pagará la suma de ₡17.927.777,89 a favor de la empresa PRO MUSICA S.A., con un plazo de entrega de 30 días hábiles. (Ver folio 113 al 118 del expediente administrativo)

V.—Que mediante el oficio UCI-PA-10-2018 del 09 de enero del 2018, se notifica a la empresa Pro Música S.A. que conforme a la cláusula del “Plazo de Entrega”, puede retirar la orden de compra N° 26100, así mismo, presentar los timbres correspondientes. (Ver folio 120 del expediente administrativo)

VI.—Que mediante el oficio de fecha 02 de febrero la empresa Pro Música S.A. indica que no va a poder hacer entrega de los micrófonos de delegado que ofrecieron por cuanto la fábrica los discontinuó. (Ver folio 125 del expediente administrativo)

VII.—Que mediante el oficio UCI-PA-328-2018 del 12 febrero del 2018, el señor Allan Altamirano Díaz encargado de la Unidad de Compras Institucionales solicita al Señor Bernardo Benavides Benavides de la Secretaria Técnica de la Junta Directiva, cuantificar económicamente los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el incumplimiento presentado por dicha empresa, correspondiente a la orden de compra N° 26100. (Ver folio 126 del expediente administrativo)

VIII.—Que mediante el oficio STJD-32-2018 del 21 de febrero del 2018, Señor Bernardo Benavides Benavides de la Secretaria Técnica de la Junta Directiva le indica al Proceso de Adquisiciones, que la administración no realizó ningún pago a la empresa PRO MUSICA S.A., no realizó cuantificación de daños. (Ver folio 127 del expediente administrativo)

IX.—Que mediante el oficio UCI-PA-436-2018 del 23 de febrero del 2018, el Proceso de Adquisiciones, solicita el inicio del procediendo sancionatorio a la Asesoría Legal señalando, un supuesto incumplimiento por parte de la empresa PRO MUSICA S.A., por la no entrega del equipo adjudicado de la línea 7 referente a la orden de compra N° 26100 de la contratación 2017LA-000028-01. (Ver folio 159 del expediente administrativo)

X.—Que mediante resolución NOD-CA-S-12-2018 de las once horas del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Presidencia Ejecutiva nombró como órgano director a la Licenciada Diana Jiménez Sánchez para dar inicio al procedimiento sancionatorio en contra de la empresa, y como suplente a la Licenciada Andrea Hernández Rojas, por cuanto incurre en supuestos incumplimientos conforme a lo establecido en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

XI.—Que mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciocho, el órgano director del procedimiento convocó a la empresa a una audiencia oral y privada para las 09:00 horas del 24 de mayo de 2018, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa sobre el siguiente cargo: “Que la empresa no cumplió con la entrega del objeto de la licitación 2017LA-000028-01, que le fue adjudicado según la orden de compra N° 26100 por cuanto no hizo entrega del Sistema de conferencia de grabación y audio para la Sala de Reuniones de Junta Directiva, de conformidad con las especificaciones técnicas de la licitación de marras y su plica”, la cual no fue posible notificar por cuanto la empresa no fue encontrada en la dirección señalada. Debido a lo anterior se debió modificar la fecha para la audiencia oral y privada quedando para las 9:00 horas del trece de junio del 2018, traslado de cargos que fue debidamente notificado mediante las siguientes publicaciones en *La Gaceta*: N°88 del lunes 21 de mayo, N° 89 del martes 22 de mayo y en la N° 90 del miércoles 23 de mayo del presente año.

XII.—Que la comparecencia oral y privada se realizó en la fecha y hora programada; diligencia a la que la empresa no se apersonó, sin que consten las razones que justifiquen su inasistencia a esa diligencia.

XIII.—Que mediante el ALCA-473-2017 de fecha 04 de setiembre del 2018, el órgano director del procedimiento rindió el informe final sobre el procedimiento llevado a cabo en contra de la empresa Pro Música S.A., en el que recomendó aperecer a la empresa por incumplimiento contractual por la no entrega de la línea N° 7 correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000028-01 “Compra de Equipos para Salas de Grabación de Sonido”.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados:** Esta Presidencia acoge la siguiente relación de hechos probados de interés en esta resolución, contenida en el informe del órgano director:

1. Que la empresa Pro Música S.A., no entregó la línea 7, para la compra de un sistema de conferencias grabación y audio para la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000028-01 “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”. (Ver nota de la empresa de fecha 02 de febrero del 2018, a folio 125 del expediente del procedimiento sancionatorio).

II.—**Hechos no probados.** Esta Presidencia Ejecutiva estima que no existen hechos de interés en este asunto que deban tenerse como no demostrados.

III.—**Sobre el fondo del asunto.** Concluido el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa PRO MUSICA S.A. a raíz de la solicitud realizada por el Proceso de Adquisiciones en el oficio UCI-PA-436-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, el órgano director del procedimiento, mediante el oficio ALCA-473-2018 del 04 de setiembre del 2018, emitió su recomendación final; en lo que resulta de interés señaló:

“El presente asunto tiene sustento en el hecho de que la empresa Pro Música S.A., a pesar de haber resultado adjudicataria, no entregó la línea N° 7, correspondiente a licitación abreviada 2017LA-000028-01 “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”, que consistía en adquirir equipos para salas de grabación de sonido con un valor total de ₡17.927.777.89 (diecisiete millones novecientos veintisiete mil setecientos setenta y siete colones, con ochenta y nueve céntimos).

Una vez analizadas las pruebas que constan en autos, se logró acreditar que la empresa Pro Música S.A. resultó adjudicataria de la línea N° 7, que debían ser entregadas en un plazo 30 días hábiles.

Mediante nota de fecha 2 de febrero de 2018, el adjudicatario manifiesta que no podrá entregar el bien adjudicado, línea 7, indicando que la fábrica discontinuó los micrófonos ofrecidos, a folio 125 del expediente administrativo.

Consta en autos que los representantes de la empresa Pro Música S.A. no se presentaron a la comparecencia oral y privada, con lo cual desaprovecharon la oportunidad para acreditar en su defensa, la existencia de alguna circunstancia particular sobre los hechos atribuidos.

Así las cosas, es claro que la empresa Pro Música S. A. incumplió con su obligación de entregarle a la Administración los equipos para salas de grabación de sonido correspondiente a la línea N° 7 que le había sido adjudicada con fundamento en una oferta en la que manifestaba cumplir con lo requerido para la satisfacción del interés institucional y que con ocasión de ese incumplimiento debe ser acreedora de una sanción de apercibimiento tal y como lo dispone el artículo 99 de la ley de Contratación Administrativa y el artículo 220 del Reglamento a dicha ley.

Finalmente, cabe indicar que no fue posible determinar la responsabilidad civil de la empresa Pro Música S.A. por no entregar los bienes correspondientes a la línea N° 7 de la licitación abreviada 2017LA-000028-01, toda vez que la unidad solicitante y posible afectada, no cuantificó los daños y perjuicios ocasionados por esta empresa.

En virtud de lo anterior, este órgano director del procedimiento recomienda apercibir a la empresa PRO MUSICA S.A., por incumplir con la entrega de la línea N° 7 correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000028-01, “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”, tomando en consideración que, si bien no se cuantificó los daños económicos, lo cierto es que la conducta en la que incurrió esa empresa, impidió la utilización del mismo..”

Una vez analizado el informe anterior emitido por el órgano director, así como la prueba que consta en autos, esta Presidencia Ejecutiva lo acoge y ordena apercibir a la empresa PRO MUSICA S.A. por el incumplimiento contractual por la no entrega de la línea N° 7 correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000028-01 “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

RESUELVE:

I.—Apercibir a la empresa Pro Música S.A. por la no entrega de la línea N° 7 correspondiente a la Licitación Abreviada N° 2017LA-000028-01, “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”

Notifíquese.—Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 132363.— (IN2018292184).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2018LN-000029-5101 (Aviso N° 03)

**Ítem uno: lente intraocular plegable cámara anterior
y ítem dos: lente intraocular plegable de tres
piezas de cámara posterior**

A todos los interesados en el presente concurso se les comunica la prórroga de apertura para el 11 de enero del 2019 a las 09:00 am., dado que se encuentra pendiente la Resolución de la Contraloría General de la República.

San José, 26 de noviembre de 2018.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° AABS-1348-18.—(IN2018298506).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000003-01

La Municipalidad de Orotina, realiza una prórroga al plazo para recibir ofertas, relacionado a la invitación del cartel número 2018LN-000003-01, denominado “Contratación de una empresa encargada de la construcción para la transformación del campo ferial en campus deportivo por obra total y eje de conexión con el bulevar”.

La nueva fecha para recibir ofertas (apertura), queda establecida para el viernes 07 de diciembre del 2018, a las 9:00 horas. Para cualquier consulta, se pueden dirigir al teléfono 2428-8047, ext. 139 / 140 y/o al correo electrónico jmiranda@municipiorotina.go.cr

Orotina, 26 de noviembre del 2018.— Lic. Jeffry Miranda Mena, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018298486).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO DE MERCADEO DEL ICT

En cumplimiento de los acuerdos de Comité Mixto de Mercadeo del ICT N° CMM-016-2018, tomado en la sesión ordinaria N° 06-2018, celebrada el miércoles 30 de mayo de 2018; de la Junta Directiva del ICT N° SJD-229-2018 tomado en sesión ordinaria N° 6035 del 09 de julio del 2018” y con base en el Reglamento Constitutivo del Comité Mixto de Mercadeo del ICT, Decreto N° 37978-MP-TUR del 23 de julio del 2013 y su reforma, se procede con la publicación de las “Normas para el funcionamiento interno del Comité Mixto de Mercadeo del ICT” para efectos de su entrada en vigencia.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO DE MERCADEO DEL ICT

Artículo 1°—Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- CANATUR:** Cámara Nacional de Turismo
- CCH:** Cámara Costarricense de Hoteles
- Comité:** Comité Mixto de Mercadeo del ICT, constituido como figura consultiva de estrategias o acciones de promoción y mercadeo de Costa Rica como destino turístico que realiza el ICT, bajo el modelo de desarrollo turístico del país.
- Decreto:** El Reglamento Constitutivo del Comité Mixto de Mercadeo del ICT, emitido por el Decreto Ejecutivo N° 37978-MP-TUR del 28 de octubre del 2013.
- ICT o Instituto:** Instituto Costarricense de Turismo.
- Ley 6227:** La Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.
- Secretaría:** El o la Secretaria titular y su(s) suplente(s) del Comité, designados por la Gerencia General del ICT de entre el personal de la Secretaría de Actas del Instituto.

Artículo 2°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas internas de funcionamiento del Comité, incluidas sus sesiones, en apego al marco normativo que establecen el Decreto y la Ley 6227 en lo concerniente al funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 3°—**Integración.** El Comité está integrado por los siguientes miembros plenos, todos con derecho a voz y voto:

- a) Dos representantes de CANATUR y sus respectivos suplentes, nombrados por la Junta Directiva de la cámara.
- b) Un representante de la CCH y su respectivo suplente, nombrados por la Junta Directiva de la cámara.
- c) El Director de Mercadeo del ICT y su respectivo suplente, quién presidirá el Comité.
- d) El Director de Planeamiento y Desarrollo del ICT y su respectivo suplente.
- e) Otros dos representantes del ICT, y sus respectivos suplentes, nombrados por la Junta Directiva del ICT

Los miembros establecidos en los incisos a) b) y e) del presente artículo, serán nombrados por dos años calendario contados a partir de su juramentación, prorrogables por períodos iguales sucesivos.

Las instancias representadas en los incisos a) b) y e) del presente artículo, podrán modificar su representación mediante comunicado por escrito que deberán dirigir al Comité, siendo que los nuevos representantes quedarán nombrados a partir de su juramentación, por el resto del período no vencido del (os) nombramiento (os) anterior (es), o bien por el nuevo período siguiente, según corresponda.

Los miembros del Comité no gozarán de dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en el mismo.

La juramentación de los miembros del Comité podrá ser realizada indistintamente por el Presidente Ejecutivo del ICT o la Gerencia General del ICT.

Los miembros suplentes del Comité podrían asistir en dicha calidad a las sesiones aún y si en las mismas está presente su titular, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

Artículo 4°—**Organización.** El Comité elegirá entre sus integrantes y por mayoría absoluta (cuatro (4) votos), un vicepresidente, quién ocupará su cargo por un período de un año y podrá ser reelecto por períodos iguales sucesivos.

El vicepresidente presidirá el Comité en caso de ausencia del Presidente, asumiendo sus funciones. En caso de ausencia del vicepresidente, el Comité podrá nombrar un Presidente ad hoc.

La Secretaría del Comité será asumida por el personal de la Secretaría de Actas del ICT que sea designado por el Instituto.

Artículo 5°—**Atribuciones y deberes del Comité.** Son atribuciones y deberes del Comité:

- a. Emitir recomendaciones sobre planes, programas, estrategias o acciones en temas relacionados con promoción y mercadeo de Costa Rica como destino turístico, que le sean consultados por el ICT.
- b. Preparar las normas para su funcionamiento interno, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva del ICT

Artículo 6°—**Funciones del Presidente.** El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las sesiones del Comité, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Conceder el uso de la palabra en el orden que se solicite;
- c) Someter a votación, computar los votos y declarar la aprobación o rechazo de los asuntos sometidos a conocimiento del Comité;
- d) Llamar al orden a los miembros del Comité cuando el caso lo justifique;
- e) Otorgar permiso para ausentarse de la sesión a los miembros del Comité que así lo soliciten;
- f) Velar porque el Comité cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función;
- g) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Comité;
- h) Convocar a sesiones extraordinarias;
- i) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación;

- j) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad;
- k) Mantener informada a la Junta Directiva sobre los asuntos de mayor trascendencia que se conozcan y discutan en el Comité Mixto de Mercadeo del ICT;
- l) Firmar las actas conjuntamente con la Secretaría de Actas;
- m) Velar por que el Instituto brinde el apoyo logístico oportuno al Comité;
- n) Ejecutar los acuerdos del órgano; y
- o) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 7°—**Funciones de la Secretaría.** Son funciones de la Secretaría del Comité:

- a) Levantar las actas de las sesiones del Comité y resguardarlas junto con las firmas y demás requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) Comunicar las propuestas y recomendaciones del Comité a la Junta directiva, cuando ello no corresponda al Presidente, según acuerdo expreso del Comité.
- c) Ejecutar las convocatorias del Comité con las indicaciones y orden del día que el Presidente o su suplente indiquen, dar seguimiento a las confirmaciones de asistencia y mantenerlo informado de ellas. Las convocatorias se realizarán con al menos veinticuatro horas de antelación.
- d) Comunicar los acuerdos del Comité a los responsables de su ejecución.
- e) Llevar el control y seguimiento de acuerdos del Comité, su estatus de cumplimiento e informar del mismo al Presidente en los meses de diciembre y junio de cada año.
- f) Formar un expediente de control y seguimiento de acuerdos del Comité, en que se incluirá toda la documentación respectiva que respalde dicha tarea.
- g) Formar un expediente para cada sesión en que se incluirá toda la documentación respectiva que respalde los acuerdos que se adopten.
- h) Presentar los borradores de actas cinco días hábiles antes de la siguiente sesión ordinaria, para su revisión y debida aprobación.
- i) Aplicar las correcciones y modificaciones a las actas que sean acordadas por el Comité.
- j) Firmar las actas del Comité junto con el Presidente del mismo.
- k) Extender certificaciones de acuerdos y documentos que consten en los archivos de la Secretaría.
- l) Mantener la debida custodia de las actas, acuerdos, seguimiento y control de acuerdos y demás documentación bajo su responsabilidad.
- m) Cualquier otra función que le asigne el Comité.
- n) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 8°—**Deberes y Obligaciones de los miembros del Comité.** Los miembros del Comité tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas e intervenir en la discusión y toma de decisiones de forma objetiva e imparcial.
- b) Votar los asuntos sometidos a su conocimiento, sin perjuicio de impedimentos, excusas y recusaciones.
- c) Abstenerse de votar en aquellos asuntos en que exista algún grado de interés de parte personal o de sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o de sociedades en las que él o sus parientes respectivos hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad tengan participación en el capital social o ejerzan algún grado de representación.
- d) Comunicar los motivos de inasistencia a las sesiones por medio de la Secretaría.
- e) Comunicar al Presidente del Comité sus ausencias del país de más de tres meses consecutivos.
- f) Solicitar permiso a quien preside, para retirarse de la sesión.
- g) Ejecutar los acuerdos del órgano, cuando le sea encomendado.
- h) Cumplir las comisiones que le encargue el Comité.
- i) Representar al Comité en los actos que se le encomiende hacerlo y justificar por escrito a la Secretaría, en caso de imposibilidad.

Artículo 9°—**Sesiones.** El Comité sesionará ordinariamente en el día y hora en que él mismo lo decida según acuerdo en firme y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o bien, a solicitud de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria del Presidente.

Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia debidamente motivados por el Presidente del Comité.

A las convocatorias a sesión del Comité deberán adjuntarse copia del orden del día, salvo casos de urgencia motivados por su Presidente.

No obstante, quedará válidamente constituido el Comité sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El quórum para sesionar válidamente será el de mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que integran el Comité (cuatro (4) miembros). Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes.

Las sesiones del Comité deberán iniciarse dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada al efecto. Pasados los treinta minutos indicados, si no hubiere quórum, se dejará constancia en el acta que se levante al efecto, consignando el nombre de los miembros presentes y el Comité podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Sólo en casos de urgencia que deberán ser motivados en el acta correspondiente por unanimidad de los miembros presentes del Comité, se podrá sesionar después de la media hora apuntada anteriormente y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros (tres (3) miembros).

Las sesiones del Comité serán siempre privadas, pero sus miembros podrán acordar, por unanimidad de los presentes, que tengan acceso a ella el público en general o ciertas personas invitadas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 10.—**Actas y acuerdos.** De cada sesión del Comité, la Secretaría levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen ejecutivo de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Tanto las actas como los acuerdos deberán redactarse sin excepción, en idioma español.

Los miembros del Comité podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Comité, para lo cual será necesario el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros que asistieron a la sesión del acta a aprobar. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza y no podrán ser comunicados ni ejecutados los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios (cinco (5) miembros) de la totalidad de los miembros del Comité.

Las actas del Comité serán firmadas por el Presidente, la Secretaría y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Las actas del Comité podrán ser emitidas y resguardadas digitalmente por la Secretaría, siempre y cuando se resguarde su inalterabilidad, su preservación, su acceso para quien tenga esa posibilidad, su autenticidad y sean firmadas digitalmente por el Presidente, la Secretaría y por aquellos miembros del Comité que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 11.—**Recursos.** En caso de que alguno de los miembros del Comité interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión.

Las simples observaciones de forma relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del inciso anterior como recursos de revisión.

Artículo 12.—**Disposición final.** En lo no dispuesto en el presente reglamento, se aplicará lo señalado por la Ley 6227 en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados y demás normas supletorias.

Artículo 13.—**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, previo acuerdo de aprobación por parte de la Junta Directiva del ICT.

Lic. Juan Carlos Borbón Marks, Subgerente de Mercadeo a. í.—1 vez.—O. C. N° 17989.—Solicitud N° 131994.—(IN2018292120).

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES DE COSTA RICA

Se reforma el artículo 33 del Reglamento de Auditoría Interna del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, con fundamento en el acuerdo de Junta Directiva N° 08 de la sesión 069-2018 celebrada el 09 de agosto del 2018 y el oficio de la Contraloría General de la República N° 14723 del 12 de octubre del 2018.

REFORMA DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

“Artículo 33.—**Denuncias y confidencialidad de la información.** Toda denuncia que se establezca ante la Auditoría Interna podrá ser presentada en forma escrita, verbal o por el medio que se estime conveniente, si es en forma verbal se levantará un acta al respecto.

Lo concerniente a confidencialidad de las denuncias, información y documentación relacionadas con trabajos de esta Auditoría, se regirán en estricto apego a lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002, el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004 y los artículos 8 al 25 bis del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333 del 12 de abril de 2005.

La Auditoría Interna dispondrá de políticas internas para la operativización de dichas normas.”

Rige a partir de su publicación.

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—1 vez.—(IN2018291786).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

| | |
|--|--|
| INCORPORACIONES | Código: POL/PRO-INC01 Versión: 4, Octubre 2018 |
| Fecha de aprobación: 04-09-2014 | Reemplaza a: POL/PRO-INC-01 Versión 3 |
| Revisado por: Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva y Junta Directiva | Aprobado para entrar en vigencia: Sesión Ordinaria 080-2014, celebrada el 04-09-14, Acuerdo N° 07. |

Objetivo: Establecer los requisitos y lineamientos para tramitar, en forma expedita, la solicitud de incorporación, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica N° 4770, reformada mediante la Ley N° 9420 y el Reglamento General del Colegio.

Alcance: Órganos, Colaboradores, profesionales a incorporar.

Políticas Generales:

1. El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, por mandato legal es el Colegio Profesional de los educadores y entre sus funciones está, velar por el ejercicio ético, competente y legal de la profesión docente. Por lo tanto, debe constatar la validez de los documentos aportados por la persona que solicita la incorporación.

2. Una vez que la persona solicitante presente los documentos completos para incorporarse, los analistas curriculares revisarán que los atestados presentados cumplan con lo establecido el artículo 7 de la Ley Orgánica N° 4770 reformada mediante la Ley N° 9420. Darán su criterio y si éste es afirmativo, se elevará a Junta Directiva para su aprobación y posteriormente se asignará la fecha de juramentación.
 3. El grado mínimo para incorporarse es el de profesor en la enseñanza, de cualquier especialidad. El grado y título que ostente el profesional solicitante de incorporación, deben estar contemplado en el artículo 3 de la Ley Orgánica N° 4770, y expresar claramente la carrera y la especialidad.
 4. El interesado deberá cancelar los aranceles de incorporación vigentes al momento de su solicitud. Dicho monto será establecido por la Asamblea General.
 5. El monto pagado por derechos de incorporación no será reembolsable si la persona interesada en incorporarse entrega documentación incompleta, si desatiende el tiempo otorgado para completarla o si desiste de continuar el proceso de incorporación.
 6. Si la persona interesada en incorporarse no asiste a su juramentación, en la fecha asignada, podrá solicitar una reprogramación de dicho acto. Para solicitar la reprogramación, deberá actualizar los documentos correspondientes y pagar nuevamente el monto total de los aranceles de incorporación.
 7. Si la persona que hace solicitud de incorporación es convocada para juramentación, no asiste, no justifica o su justificación no es aceptada tendrá un plazo máximo de tres meses para llevar a cabo dicho acto, de lo contrario el caso pasará a la Fiscalía para el trámite correspondiente. La Unidad de Incorporaciones es quien custodiará el expediente.
 8. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se permite la reprogramación sin requerir nuevamente el pago. Estos casos deben ser notificados al Encargado de Incorporaciones para su estudio, los mismos deben presentarse por escrito y respaldados con documentos probatorios, con un plazo máximo de tres días hábiles posteriores al acto de juramentación. Será el Encargado de Incorporaciones, quien definirá si aprueba como justificante la evidencia presentada. Si se aprueba, asignará una nueva fecha sin costo alguno, esta exoneración de pago se realizará una única vez, si la persona no se presenta a la segunda convocatoria o si la justificación no se acepta, el solicitante deberá cumplir con lo indicado en el punto seis de la presente política.
 9. De conformidad con el artículo 42 del Reglamento General de la Ley 4770 vigente, si la persona que hace la solicitud de incorporación es pensionada y nunca estuvo incorporada al Colypro, deberá presentar certificación de que está trabajando como docente y constancia de cotizante de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo contrario no será incorporado.
 10. Se entenderá por incorporado al Colypro la persona profesional juramentada por el Presidente de la Junta Directiva o quien la Presidencia delegue la facultad para hacerlo. En el acto de juramentación se entregará un certificado y certificación o constancia de colegiatura.
 11. Sólo podrá emitirse la constancia o certificación de la condición de colegiado a quien haya rendido el juramento ante autoridad competente de esta Corporación.
 12. Se podrán incorporar profesionales extranjeros siempre que ostenten un estatus migratorio que los autorice a laborar en el campo de su especialidad y además que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica N° 4770, y el Reglamento General.
 13. Si en la revisión de los documentos aportados, existiera error, duda o inconsistencia, previo criterio de la Unidad de Incorporaciones, se le prevendrá al solicitante que aclare, amplíe, subsane o presente los documentos pertinentes, en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la notificación del asunto. Una vez resuelta satisfactoriamente la notificación, se podrá continuar con el proceso de incorporación. En caso de no ser subsanada por parte del interesado, se traslada el expediente físico a la Fiscalía para el seguimiento correspondiente y su custodia hasta que el caso sea resuelto.
 14. La persona interesada en incorporarse a este Colegio Profesional, de previo a su solicitud deberá aprobar el curso de Ética Profesional que para tal efecto diseñará e implementará el Colegio. Transitoriamente, mientras se ofrece dicho curso, deberá asistir obligatoriamente a toda la Charla de Ética que se ofrece el día del acto de juramentación.
- Específicas:**
1. Toda solicitud de incorporación deberá ser tramitada personalmente y, en casos excepcionales, por un tercero con un poder especial autenticado por un abogado.
 2. La recepción de las solicitudes de incorporación corresponderá a las plataformistas y Gestores Regionales, según corresponda y las trasladarán a la Unidad de Incorporación. La revisión de requisitos y títulos corresponderá a la Unidad de Incorporación y el estudio técnico curricular únicamente a los analistas curriculares de la Corporación.
 3. Una vez recibida la solicitud de incorporación, en la Unidad de Incorporaciones, se tendrá un máximo de 35 días hábiles para la revisión de los documentos y aprobación de Junta Directiva, si todo está correctamente presentado, establecerá la fecha para juramentación, según el calendario aprobado por la Junta Directiva.
 4. En caso de presentación de documentos incompletos, el plazo máximo de custodia de los mismos por parte del Colegio es de un mes calendario. Posterior a ese plazo, los mismos se desecharán de oficio.
 5. Los requisitos para la incorporación son:
 - 5.1. Original y copia del título extendido por una institución de educación superior, debidamente reconocida de acuerdo con la normativa vigente en el país. El título que presente la persona solicitante deberá tener las firmas autorizadas, sellos y timbres respectivos y estar inscrito de acuerdo con la normativa vigente.
 - 5.2. El grado mínimo para incorporarse es el de profesor en la enseñanza, de cualquier especialidad. Todo estudio a nivel de bachillerato universitario, que no haya contemplado las asignaturas pedagógicas en su plan de estudios, deberá presentar, además la certificación donde conste haber aprobado al menos siete asignaturas pedagógicas, con todos los requisitos establecidos para este tipo de certificaciones.

A partir del 16 de junio del 2024, Colypro exigirá a los graduados en las anteriores carreras que aporten la aprobación de las siguientes asignaturas pedagógicas: Didáctica específica, Evaluación Educativa en la especialidad, Pedagogía para la especialidad, Aprendizaje del Escolar y del Adolescente, Andragogía, Desarrollo cognitivo, Didáctica general aplicada a la especialidad, Fundamentos del curriculum aplicados a la especialidad, Diseño Curricular aplicado a la especialidad, Informática aplicada al proceso enseñanza y aprendizaje, Planeamiento Didáctico aplicado a la especialidad, Psicología del Aprendizaje. Lo anterior por tratarse de carreras que no son propiamente de enseñanza y que para colegiarse deben ser enfocadas a la especialidad y al nivel educativo a impartir. Corresponde a los analistas curriculares verificar si las asignaturas pedagógicas cursadas se adecuaron a la especialidad y al nivel de enseñanza correspondiente. Para este propósito los analistas curriculares están facultados para solicitar los documentos que consideren pertinentes y el solicitante está en la obligación de presentarlos, si no lo hiciera se suspenderá el proceso de incorporación.
 - 5.3. Certificación original de asignaturas aprobadas. Cuando los estudios de educación superior se hayan realizado en el exterior, deberá presentar la certificación con el

debido reconocimiento de Conare, y los documentos que respaldan dicho reconocimiento y equiparación.

En la certificación de estudios universitarios, deberá constar:

- a) Nombre de la carrera.
 - b) Fecha de emisión.
 - c) Código y nombre de cada asignatura de la malla curricular o pensum, aprobado por Conare, Conesup, u otra institución competente debidamente reconocida, según corresponda.
 - d) Calificación y condición obtenida en cada asignatura.
 - e) Número de créditos o unidades académicas por asignatura.
 - f) Total de créditos aprobados.
 - g) Período en que cursó cada asignatura.
 - h) Indicación de las asignaturas, convalidadas, equiparadas y aprobadas por tutoría y/o por suficiencia. De no ser así, en la certificación debe constar explícitamente que no hay asignaturas convalidadas, reconocidas o equiparadas.
 - i) Si presenta asignaturas convalidadas deberá aportar certificación original de la aprobación, extendida por la institución de origen; además mediante copia certificada del acta de convalidación o documento equivalente, deberá indicar cuales asignaturas fueron equiparadas entre sí y de qué niveles e instituciones de educación superior.
 - j) Contar con las especies fiscales, las firmas y sellos competentes del ente emisor.
- 5.4. Adjuntar dos fotografías recientes, tamaño pasaporte, tomadas de frente y en fondo blanco.
 - 5.5. Original y una copia de la cédula de identidad o su equivalente, vigente. La copia deberá ser nítida y que facilite su lectura, con ambas caras del documento en un solo lado de la hoja.
 - 5.6. Original y una copia del diploma de Bachillerato en Educación Media; o, en su lugar, certificación válida emitida por la institución respectiva donde especifique el nivel académico obtenido y las citas de inscripción del título, además deberá constar con la firma de la Dirección Regional de Educación y la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.
 - 5.7. En caso que se haya graduado en otro país, en Bachillerato en Educación Media, además de los documentos del país de origen, deberá aportar original y copia del reconocimiento del Consejo Superior de Educación, o en su lugar de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
 - 5.8. Pagar los aranceles de incorporación, establecidos por la Asamblea General. Dicho pago puede realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, en cualquiera de las Plataformas de Servicio del Colypro, y en efectivo en las cajas del Colegio ubicadas en Desamparados de Alajuela y San José o en la cuenta bancaria 100-01-000-038838-9 del Banco Nacional de Costa Rica. Si pagara por medio de depósito bancario deberá aportar el comprobante de pago a los documentos presentados.
 - 5.9. Como parte de la inscripción, la persona interesada debe completar por escrito, los formularios F-SC-17 y el F-INC-02, que se le entregarán cuando se presente en la plataforma de servicio o con el Gestor Regional. En los formularios antes indicados, se encuentra el consentimiento informado, donde se le comunica al solicitante cual será el uso que se dará a sus datos personales.
 - 5.10. La dirección indicada por el solicitante en el formulario de inscripción se tendrá por válida, para todos los efectos legales. Es responsabilidad del solicitante informar sobre el cambio de dirección y deberá comunicarlo por escrito al Colegio.
 - 5.11. Aprobar el curso de ética o en su lugar haber asistido a la charla de ética.
6. Únicamente se tramitarán las solicitudes de incorporación que se ajusten al orden y contenido establecido en el Formulario de Cotejo, F-INC-01, único documento que se podrá entregar en caso de presentación de documentos incompletos. Dicho documento no tiene carácter de constancia o certificación.
 7. Todo expediente de incorporación debe contener los siguientes documentos completamente legibles, sin alteraciones o anotaciones que puedan hacer dudar o afectar su legitimidad:
 - a) El formulario de cotejo, (F-INC-01), que incluye el espacio exclusivo para la Unidad de Incorporaciones.
 - b) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad o equivalente.
 - c) Fotocopia del diploma de Bachillerato en Educación Media o su equivalente.
 - d) Certificación original de asignaturas convalidadas en la educación superior (Si procede).
 - e) Certificación original o copia certificada del acta de convalidación (Si procede)
 - f) Certificación original de asignaturas aprobadas de todos los diplomas y títulos obtenidos, en la educación superior.
 - g) Fotocopia de los diplomas de carrera universitaria.
 - h) Formulario de Datos (F-SC-17). Incluye además de los datos personales, laborales, designación de beneficiarios, autorización de deducción o compromiso de pago, medio o lugar para notificaciones, la firma del interesado, el nombre del colaborador, el número de sesión y acuerdo en que fue aprobado, la fecha de juramentación y el número de carné.
 - i) Comprobante de pago de los aranceles de incorporación.
 - j) Información para el acto de incorporación, F-INC-02.
 - k) Otros según fecha de recepción
 8. Las juramentaciones se realizarán en el lugar indicado por Junta Directiva al aprobar la incorporación. La Presidencia podrá sugerir otras sedes, según lo considere conveniente. Dichas sedes deberán contar con la infraestructura y apoyo logístico necesario, para asegurar la calidad y solemnidad del acto de juramentación.
 9. Las juramentaciones ordinarias, se realizarán de acuerdo con el calendario anual aprobado por la Junta Directiva y de conformidad con la capacidad del lugar donde se realizará la juramentación. En casos especiales, por asuntos emergentes; el acto de juramentación se trasladará para una fecha disponible posterior o anterior a la programada.
 10. La Presidencia podrá establecer la fecha y lugar para la realización de las juramentaciones y cuando lo considere conveniente podrá autorizar juramentaciones extraordinarias. Las Juntas Regionales podrán solicitar a la Presidencia la realización de juramentaciones en sus respectivas regiones, siempre que exista un mínimo de treinta personas a juramentar.
 11. Para asistir al acto de juramentación el incorporando debe vestir traje formal. (Hombres: camisa con cuello, pantalón de vestir, corbata, por ejemplo), (Mujeres: traje formal o traje sastre).
 12. Quien ocupe la Presidencia del Colypro, o a quién ésta designe, es la persona encargada de realizar el acto de juramentación de cada incorporando, según se establece en la Ley N° 4770.
 13. El salón de actos del Centro de Recreo ubicado en Desamparados de Alajuela, no podrá ser alquilado y/o utilizado para ningún evento después de las ocho horas (8:00 GMT) del día anterior al acto de juramentación.
 14. La custodia del expediente del incorporando la realiza la Unidad de Incorporaciones.
 15. La custodia del expediente del colegiado, la realiza la Unidad de Archivo.

*** FIN DE LA POLÍTICA ***

**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:
INCORPORACIONES**

| N° | Actividades | Responsable |
|-----|---|---|
| 1. | Elabora la propuesta del calendario anual de los actos de juramentación ordinarios y la remite con el visto bueno del Encargado de Incorporaciones a la Junta Directiva. | Oficial de Incorporaciones |
| 2. | Aprueba el calendario anual de los actos ordinarios de juramentación. | Junta Directiva |
| 3. | Recibe los documentos con la solicitud de incorporación; verifica que cumpla con todos los requisitos establecidos en ésta política. Si la documentación está incompleta deberá comunicar a la persona interesada que debe cancelar los aranceles de incorporación si desea que se le reciban. Documentos que se dejarán en la oficina por un mes calendario. De no atender el tiempo establecido, los documentos se desecharán y el dinero no será reembolsable. Para su debido seguimiento ingresa el nombre completo y el número de cédula en el Sistema de Colegiados indicando en el primer folio "Documentos incompletos/fecha". Se entregará la lista de cotejo con la indicación de los documentos faltantes. | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 4. | Llena el formulario de Incorporaciones F-SC-17. | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 5. | Confronta originales de cédula y títulos y sella la copia para hacer constar que el documento fue confrontado y solicita firma del interesado en el sello de copia fiel. | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 6. | Llena la lista de cotejo en el formulario F-INC-01 | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 7. | Entrega notificación de "Información para el Acto de Juramentación" Formulario F-INC-02 | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 8. | Verifica que el incorporando firma para dar por recibida la notificación (F-INC-02) | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 9. | Genera el cobro de los aranceles de Incorporación y realiza el cobro correspondiente. | Oficial de Plataforma. |
| 10. | Verifica con el interesado que la información contenida en los formularios antes mencionados esté completa, legible y correcta. | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 11. | Ingresa en el sistema, la información: ubicación, personal, ocupación, autorizaciones, beneficiarios, títulos y membrecía. | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 12. | Confecciona el expediente físico (cuando el Gestor Regional, confecciona el expediente físico, éste debe ser remitido a la Oficial Plataforma previamente asignada). | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 13. | Tramita el expediente completo a la persona encargada en la Sede en Desamparados de Alajuela, para que lo entregue a la Unidad de Incorporaciones. | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 14. | Incluye la información respectiva en el control de indicador de Incorporaciones RE-SC-03 | Oficial de Plataforma / Gestor Regional |
| 15. | Recibe el expediente enviado por la Oficial de Plataforma y anota la fecha de su ingreso. Revisa que cada expediente recibido contenga los documentos que se reportan en el formulario de cotejo y que los mismos vengan en el orden establecido; caso contrario solicita al Oficial de Plataforma la atención y solución correspondiente, así mismo anota el caso en el registro de producto no conforme. | Auxiliar de incorporaciones |
| 16. | Traslada los expedientes completos y sin errores al Analista Curricular. | Auxiliar de incorporaciones |
| 17. | Realiza diariamente el reporte de los nuevos ingresos en el Sistema de Colegiados y confronta con el expediente físico el nombre completo, el número de cédula y demás datos personales. | Analista Curricular |
| 18. | En el reporte diario registra en su control interno de colegiados, el ingreso del expediente del incorporando. | Analista Curricular |
| 19. | Verifica desde el ámbito curricular: El cumplimiento de los requisitos académicos de cada solicitud de incorporación y la idoneidad profesional. Los requerimientos de validez de las certificaciones de estudio y la correspondencia del título. Los diplomas, los títulos y las certificaciones de los estudios académicos. La calificación obtenida en cada asignatura de la malla curricular o pensum aprobado por CONARE, CONESUP o Consejo Superior de Educación. El número de créditos de cada asignatura. El cumplimiento del Plan de estudios por período (cuatrimestre, semestre, año de aprobación, etc.). La indicación de las asignaturas convalidadas, y las aprobadas por tutoría y o por suficiencia. Si no las hay, la certificación debe indicarlo así explícitamente. El acta de asignaturas convalidadas: establece un estudio comparativo de asignaturas convalidadas con asignaturas cursadas, verifica que se indique las asignaturas que están en esa condición y se aporte los documentos: certificación de la universidad donde se aprobó originalmente; certificación de la universidad que las convalidó; acta de convalidación (o equivalente) donde especifique las asignaturas que fueron convalidadas o equiparadas y por cuáles. | Analista Curricular |
| 20. | Verifica en caso necesario los programas de estudio de las asignaturas convalidadas. | Analista Curricular |
| 21. | Verifica la aprobación del Trabajo Comunal Universitario (TCU) o su equivalente, cuando ello proceda. | Analista Curricular |
| 22. | Verifica la validez de estudios en el extranjero (procesos de reconocimientos de estudios realizados en el extranjero de acuerdo con la normativa nacional vigente). Verifica el cumplimiento de créditos y residencia. Hace el estudio de créditos y analiza el concepto de residencia de acuerdo con la normativa nacional y verifica la rigurosidad académica (el interesado en incorporarse debe presentar toda la documentación del exterior y de estudios reconocidos, homologados, convalidados, equiparados, etc.). | Analista Curricular |
| 23. | Verifica que los Bachilleres Universitarios cuya formación no sea específicamente en el Área de la Educación, aporten la certificación de al menos siete asignaturas pedagógicas cursadas y ganadas a nivel superior, así | Analista Curricular |

| N° | Actividades | Responsable |
|-----|--|---|
| | mismo su relación y su pertinencia con la pedagogía, en concordancia con lo anotado en el punto 2 de la Política General y el punto 4.2 de la Política específica. En caso necesario podrá solicitar otros documentos para comprobar la adecuación de las asignaturas pedagógicas a la especialidad. | |
| 24. | Verifica que se aporte el Diploma de Bachillerato de la Educación Media (en caso de pérdida, la certificación del colegio refrendada por el Director o la Directora Regional de Educación y, o extendido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública). Comprobar que no haya ingresado a la universidad sin antes obtener el título de Bachillerato en Educación Media. | Analista Curricular |
| 25. | Verifica el cumplimiento de todos los requisitos ingreso, egreso y del plan de estudios debidamente aprobado por la entidad competente sea nacional o extranjera. | Analista Curricular |
| 26. | Verifica el cumplimiento de los requisitos de graduación, de acuerdo con lo aprobado para cada carrera en particular; rechaza, o da el visto bueno y recomienda la incorporación. En caso de rechazo, se le comunica al interesado para subsanar lo que corresponda. | Analista Curricular |
| 27. | Dictamina, si existe duda o inconsistencia, o si dentro del estudio de los atados que presenta el o la profesional se encuentra algún indicio de irregularidad en la formación académica. Si no existe alguna de ellas, pasar al punto 28. | Analista Curricular |
| 28. | En caso de hallar alguna inconsistencia sin resolver en la solicitud de incorporación y que impida continuar con el trámite para incorporación, traslada formalmente y por escrito, con el señalamiento respectivo, el expediente físico a La Fiscalía para lo que corresponda. | Analista Curricular |
| 29. | Registra en los indicadores la fecha de juramentación y tramita el expediente con el visto bueno al Oficial de Incorporaciones. | Analista Curricular |
| 30. | Revisa el expediente de incorporaciones y verifica que contenga la información correspondiente. | Oficial de Incorporaciones |
| 31. | Incluye la incorporación en el Sistema de Access. | Oficial de Incorporaciones |
| 32. | Tramita con el visto bueno del Encargado de Incorporaciones, por medio de la Dirección Ejecutiva, la solicitud de aprobación de la incorporación, ante la Junta Directiva. | Oficial de Incorporaciones |
| 33. | Aprueba la incorporación del incorporando. | Junta Directiva |
| 34. | Obtiene el informe del sistema de colegiados sobre la juramentación correspondiente y lo respalda en una hoja de Excel. | Oficial de Incorporaciones |
| 35. | Depura el informe del Excel e ingresa la información faltante que el sistema no generó. | Oficial de Incorporaciones |
| 36. | Confecciona el certificado, las etiquetas y la certificación o constancia de Incorporación. | Oficial de Incorporaciones |
| 37. | Envía el certificado y la certificación o constancia de incorporación a la Junta Directiva para las respectivas firmas. | Oficial de Incorporaciones |
| 38. | Firma y devuelve el certificado y la certificación o constancia de incorporación. | Presidencia y Secretaria de la Junta Directiva. |
| 39. | Recibe de la Junta Directiva el certificado y la certificación o constancia de incorporación, así mismo verifica que contenga las firmas y sellos respectivos. | Oficial de Incorporaciones |
| 40. | Ingresa el número de carné; y solicita electrónicamente su impresión al Auxiliar de Incorporaciones. | Oficial de Incorporaciones |
| 41. | Recibe la solicitud oficial de la impresión del carné y lo confecciona. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 42. | Traslada la documentación del Acto de Juramentación que se incluirá en el portatítulos. | Oficial de Incorporaciones |
| 43. | Confecciona la requisición del material para alistar las carpetas (portatítulos) de cada colegiado. En casos especiales, podrá tramitarse una requisición para una juramentación con un tiempo menor. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 44. | Prepara la documentación que se entregará al incorporado. Incluye en la carpeta (portatítulo) que se entregará al colegiado, el carné, el certificado, la certificación o constancia de incorporación y otros documentos autorizados. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 45. | Ingresa al sistema del proveedor encargado de los envíos masivos y envía el mensaje de bienvenida donde se incluyen la Ley del Colegio, el Reglamento, Código Deontológico y otra información pertinente. | Oficial de Incorporaciones |
| 46. | Coordina los requerimientos de las juramentaciones para los nuevos colegiados, y según política de la Unidad de Compras, en lo que corresponde, confecciona la solicitud de la alimentación, transporte, mobiliario, sonido y lugar. | Oficial de Incorporaciones |
| 47. | Juramenta al incorporando previa aprobación de la Junta Directiva. | Presidente de la Junta Directiva o designado |
| 48. | Envía lista de las personas que cumplieron con el proceso completo de juramentación a la Auxiliar de Incorporaciones asignada para cambiar la condición de colegiado en el Sistema de Colegiados | Oficial de Incorporaciones |
| 49. | Elabora la lista de las personas que no se juramentaron y la traslada al Auxiliar de Incorporaciones para que realice el cambio de condición y con copia a la otra Auxiliar de Incorporaciones asignada para darle el seguimiento respectivo. Ver sub- proceso no juramentados. | Oficial de Incorporaciones |
| 50. | Traslada los expedientes a la Auxiliar de Incorporaciones para su respectivo trámite. | Oficial de Incorporaciones |
| 51. | Ordena los expedientes en orden alfabético y los etiqueta. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 52. | Sella cada uno de los expedientes con el número de acuerdo y sesión con que se aprobó la juramentación del colegiado. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 53. | Digitiza el título o los títulos aprobados por el Analista curricular en la pestaña de Títulos en el Sistema de Colegiados. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 54. | Digitiza en la pestaña del expediente y en orden ascendente cada uno de los folios correspondientes a cada uno de los documentos contenidos en el expediente físico (ver F-INC-01). | Auxiliar de Incorporaciones |
| 55. | Sella en su parte frontal con el nombre de quien digitó el expediente electrónico y la fecha en que lo realizó. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 56. | Folia cada una de los documentos del expediente físico, velando porque el número que aparezca en el expediente electrónico corresponda al sellado en el físico. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 57. | Registra los No Juramentados en el formulario F-INC-05 y los traslada a la Auxiliar de Incorporaciones. | Oficial de Incorporaciones |
| 58. | Mensualmente comunica a la Fiscalía, la lista de los No Juramentados que cumplen los 3 meses, para las acciones legales que correspondan. | Auxiliar de Incorporaciones |

| N° | Actividades | Responsable |
|-----|---|-----------------------------|
| 59. | Registra para su seguimiento en el formulario F-INC-05 y del expediente físico saca la hoja de legatarios y la remite al Archivo. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 60. | Saca los Juramentados extraordinarios del lugar donde se custodian, los registra en el formulario F-INC-04 y los remite al Archivo. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 61. | Traslada los expedientes de los Juramentados al Archivo, mediante lista de remisión. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 62. | Digita en el Sistema de Colegiados los expedientes de los recién incorporados según los siguientes tiempos: De 1 a 125 expedientes= 8 días hábiles. De 1 a 250 expedientes= 16 días hábiles. De 1 a 375 expedientes= 24 días hábiles. Y así proporcional y sucesivamente. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 63. | Entrega a Archivo con lista de remisión los expedientes de cada juramentación. | Auxiliar de Incorporaciones |
| 64. | Archiva el expediente. | Unidad de Archivo |

DESCRIPCIÓN DEL SUB-PROCEDIMIENTO: NO JURAMENTADOS

| N° | Actividades | Responsable |
|----|---|------------------------------|
| 1 | Verifica que el incorporando haya enviado al Encargado de Incorporaciones, la solicitud de justificación de su ausencias a la Juramentación, en el tiempo establecido en esta política. | Oficial de Incorporaciones |
| 2 | Procede a valorar la justificación presentada y resuelve de conformidad. | Encargado de Incorporaciones |
| 3 | Procede, en caso de ser aceptada la justificación a reprogramar la juramentación y comunica al incorporando. | Oficial de Incorporaciones |
| 4 | Verifica que el no juramentado cumpla con los requisitos establecidos en esta política para poder asignar una nueva fecha de incorporación. De darse inasistencia al acto de juramentación reprogramado, procederá según lo indica esta política. | Oficial de Incorporaciones |
| 5 | Envía al Oficial de Incorporaciones, los documentos presentados por el No juramentado para la reprogramación de la juramentación. | Oficial de Plataforma |
| 6 | Procede a reprogramar la nueva fecha de juramentación. | Oficial de Incorporaciones |
| 7 | Procede de conformidad con el punto y subsiguientes, de esta Política en el caso de que hayan cumplido satisfactoriamente con el Acto de Juramentación. | Oficial de Incorporaciones |

DESCRIPCIÓN DEL SUB-PROCEDIMIENTO: REIMPRESIÓN DE CERTIFICADOS DE INCORPORACIÓN

| N° | Actividades | Responsable |
|----|--|--|
| 1 | Confecciona carta y cancela el monto establecido por el Colegio, para la reimpresión del certificado de incorporación o actualización de su condición académica. | Interesado |
| 2 | Recibe carta, genera el pago para cancelación y envía la solicitud de reimpresión para la Unidad de Incorporaciones | Oficial de Plataforma |
| 3 | Recibe el trámite de reimpresión de certificado de incorporación | Oficial de Incorporaciones |
| 4 | Emite documento según formato establecido con leyenda al dorso sobre la reimpresión y traslada el certificado para firmas respectivas de los miembros de Junta Directiva | Oficial de Incorporaciones |
| 5 | Firma y devuelve el certificado | Presidencia y Secretaría de la Junta Directiva |
| 6 | Recibe de la Junta Directiva el certificado y verifica que contenga las firmas y sellos respectivos. | Oficial de Incorporaciones |
| 7 | Devuelve el certificado a la plataforma para ser entregado al solicitante. | Oficial de Incorporaciones |
| 8 | Recibe certificado reimpreso, se comunica con el interesado y entrega el certificado. | Oficial de Plataforma |

*** FIN DEL PROCEDIMIENTO ***

Msc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—
1 vez.—(IN2018292905).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso g), de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar de 02 de setiembre de 1998, la Junta Directiva en sesión N.º 584, celebrada el 02 de octubre de 2018, acordó aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL TRASLADO
Y EXTINCIÓN DE LA CUOTA DE REFERENCIA
PARA EL CASO DE CIERRE DEFINITIVO
DE OPERACIONES FABRILES
DE LOS INGENIOS**

Artículo 1º—Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Cuota de referencia del ingenio: La que definen los artículos 125 y 131 de la Ley.

Cuota de referencia limitada: La definida en el párrafo segundo del artículo 125.

Cuota de referencia del productor independiente: La que define el artículo 67 de la Ley.

Cuota de referencia ajustada por cierre definitivo: Cuota de referencia del ingenio que cierra operaciones fabriles en forma definitiva, de conformidad con el artículo 128 de la Ley y los numerales 361 y 362 del Reglamento.

Cuota de referencia del productor independiente nuevo: La que define el artículo 67.2 de la Ley.

Cuota Nacional de Producción de Azúcar: La que define el artículo 114 de la Ley.

Ingenio: La entidad que define el artículo 3 de la Ley.

Junta Directiva o Junta: La Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar.

Ley: La Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar N°7818, de 2 de setiembre de 1998.

Reglamento: El Reglamento Ejecutivo de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar; Decreto N°28665-MAG del 27 de abril de 2002 y sus reformas.

Ingenio receptor: El ingenio escogido por los productores a que se refiere el artículo 128, inciso b) de la Ley.

Zafra: período comprendido entre el 1º de octubre de cada año y el 30 de setiembre del siguiente.

Productor independiente de caña: El definido en el artículo 54 de la Ley.

Productor independiente nuevo: Los productores definidos en el artículo 56 de la Ley.

Producción máxima de referencia: La producción definida en el párrafo segundo del artículo 125.

Artículo 2º—Cuando un ingenio deje de operar definitivamente, se observará lo estatuido por el artículo 128 de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones reglamentarias que procedan. El término “productor” indicado en el inciso b) del expresado numeral, para los efectos de distribución de la cuota de referencia ajustada, comprende lo siguiente:

- Los productores de caña independientes;
- El ingenio como productor. Se incluyen dentro de esta categoría a las personas físicas o jurídicas que hayan registrado y entregado su caña como propia del ingenio, en la zafra que ocurrió el cierre definitivo. El Departamento Técnico de LAICA verificará lo anterior, a la luz del artículo 191 del Reglamento y demás disposiciones legales concordantes.

Artículo 3º—La cuota de referencia del ingenio para la primera zafra, después de su cierre definitivo, se calculará y ajustará conforme a lo preceptuado en los artículos 125, con excepción de los párrafos tercero y cuarto y 128 de la Ley, y los artículos 361 y 362 del Reglamento.

En las cuatro zafras sucesivas posteriores, dicha cuota de referencia se disminuirá en un 20% en cada zafra hasta extinguirse totalmente en la quinta.

Artículo 4º—La cuota de referencia ajustada del ingenio, será distribuida por la Junta Directiva de la Liga, en cada zafra comprendida en el período indicado en el artículo precedente, entre los ingenios de la misma zona o de las que autoriza el artículo 362 del Reglamento, escogidos por los productores que entregaban al ingenio que dejó de operar definitivamente, en los montos correspondientes a las cuotas de referencia de los citados productores, conforme a la información del Departamento Técnico, relativa a la cuota de referencia al momento del cierre del ingenio.

La cuota de referencia del ingenio se transferirá parcial o totalmente, según proceda, a la cuota de referencia del ingenio receptor y por la zafra que corresponda de las cinco zafras sucesivas posteriores al indicado cierre definitivo de operaciones fabriles, para cubrir las porciones porcentuales correspondientes a dichos productores con motivo del mencionado cierre del ingenio.

Para la primera zafra después del cierre definitivo del ingenio, se aplicará lo dispuesto en el párrafo tercero y siguientes del artículo 361 del Reglamento. Para las zafras posteriores, hasta completar el período de cinco, el productor podrá elegir a otro ingenio con el objeto de entregar su caña, lo que deberá comunicar por escrito, durante el período de registro a la Comisión de Zafra del ingenio receptor. Dicha Comisión de Zafra deberá notificar al Departamento Técnico de LAICA, cualquier cambio que ocurra, dentro de los 5 días hábiles posteriores en que haya recibido la referida comunicación.

Las transferencias de cuota de los productores mencionados en el artículo 2 del presente reglamento, deberán hacerse de forma total al ingenio receptor respectivo, según el ingenio de la zona que escojan dichos productores, aplicándose para tal finalidad el concepto de zona ampliada contemplado en el artículo 362 del Decreto 28665-MAG, si el ingenio que cerró definitivamente sus operaciones recibió ordinariamente caña cultivada en otra zona”.

Para todos los efectos anteriores, se respetará el porcentaje que corresponda por aplicación del artículo 72 de la Ley y concordantes.

El ingenio receptor escogido por los productores, que no llene con caña comprada el porcentaje obligatorio establecido en los artículos 72 y concordantes, deberá completar dicho porcentaje con la caña procedente de los productores transferidos, distribuyendo

el porcentaje insatisfecho entre dichos productores transferidos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 74 de la Ley. De igual, en aplicación del artículo 75 de la Ley, el ingenio receptor que no cubra con caña propia el restante cincuenta por ciento (50%) de su cuota de producción, en una zafra determinada, deberá distribuirlo entre los productores independientes que entregarán caña en dicho período, incluyendo los productores que eligieron trasladarse, efectuándose la respectiva distribución de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley.

Una vez completado el porcentaje de compra obligatoria de los productores, y siempre que el ingenio tenga caña suficiente para cubrir el porcentaje de la cuota que puede satisfacer con caña propia, si el ingenio receptor demuestra, con razones y pruebas técnicas, fundamentadas y avaladas por la Junta Directiva de LAICA, que se encuentra imposibilitado para moler la totalidad de la caña transferida, el ingenio receptor recibirá la caña que esté en capacidad de moler, dándole prioridad a la caña de los productores independientes transferidos, respecto a la caña del ingenio que cerró, en su condición de productor de caña.

Los productores a quienes el ingenio receptor definitivamente no pueda molerles la caña, por las razones indicadas en el párrafo anterior, podrán trasladar sus participaciones a cualquier otro ingenio del país por ellos elegidos.

Tratándose de ingenios que se encuentren en el supuesto del párrafo cuarto del artículo 125 de la Ley, la cuota de referencia del ingenio que cerró en forma definitiva, se transferirá, total o parcialmente, según proceda, a la cuota de referencia del ingenio o de los ingenios receptores, según proceda, excluyéndose de la citada transferencia la cantidad considerada para que dicha cuota de referencia no fuera inferior al dos por ciento (2%) del total de las cuotas de referencia individuales limitadas, para cualquier año azucarero.

Artículo 5°—La transferencia parcial o total de la cuota de referencia del ingenio que cerró operaciones al ingenio receptor, se realizará de la siguiente forma:

- a. Para el primer año en que opere la transferencia, el ingenio receptor recibirá el 100% de la cuota de referencia ajustada, según el artículo 128 de la Ley.
- b. Para cada una de las cuatro zafas posteriores, a aquella en que operó el cierre definitivo, el ingenio receptor recibirá la transferencia que le corresponda, de acuerdo con la deducción porcentual indicada en el artículo 3).

En la siguiente tabla se muestran los porcentajes por zafra que deben transferirse de la cuota de referencia ajustada del ingenio que cerró:

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Primer año | 100 % de las citadas transferencias |
| Segundo año | 80 % de las citadas transferencias |
| Tercer año | 60 % de las citadas transferencias |
| Cuarto año | 40 % de las citadas transferencias |
| Quinto año | 20% de las citadas transferencias |
| Sexto año | 0% por extinción del mecanismo |

Artículo 6°—En cada zafra comprendida en el período indicado, la Junta Directiva determinará el azúcar de 96° de polarización, que corresponde a la cuota de referencia del ingenio que cerró definitivamente. La cantidad resultante se distribuirá entre los ingenios receptores, en el monto suficiente para cubrir las participaciones que pertenecen a los productores en la cuota de producción de azúcar de dicho ingenio.

En el supuesto de que el monto de azúcar entregado como consecuencia de la transferencia de la cuota de referencia ajustada, sea inferior al originalmente asignado, el déficit se redistribuirá entre los productores que se trasladaron al ingenio receptor.

En el supuesto de que el citado déficit de entrega, no sea cubierto por los referidos productores, se extinguirá para todos los efectos.

Artículo 7°—La cuota de referencia de los productores que entregarán su caña al ingenio receptor seleccionado se calculará conforme al artículo 67.1 de la Ley.

Dicha cuota se compondrá del porcentaje de la cuota de referencia trasladada, con las mismas deducciones anuales consideradas en el artículo 5 del presente reglamento, más la porción de la cuota de referencia constituida en el ingenio receptor, como productor independiente nuevo, al amparo del artículo 67 de la Ley.

Artículo 8°—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 72, 73, 75, 76, 77 y concordantes de la Ley, al ingenio en su condición de productor de caña, le corresponde un monto de participación en la cuota de individual de producción de azúcar del ingenio receptor, derivada de la aplicación de las disposiciones de este reglamento.

Concluidas las cinco zafas de transferencia aquí reguladas, el ingenio en su condición de productor, se registrará por lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley.

Artículo 9°—Tratándose de personas jurídicas, que pertenecieron a la persona física o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora del ingenio, se procederá así:

El monto de participación de cada una en la cuota de producción de azúcar del ingenio, será el promedio del azúcar contenido en la caña entregada por ella, en el período de las cinco zafas anteriores -o menos si procede-, a aquella en que ocurrió el cierre definitivo del ingenio, calculado con base en azúcar de 96° de polarización.

El monto de participación calculado según el párrafo anterior, registrará para la primera zafra, o sea, en la que cesó operaciones el ingenio. En las cuatro zafas sucesivas hasta completar cinco, se harán las deducciones indicadas en el artículo 5.

Concluidas dichas cinco zafas, las expresadas personas jurídicas, se registrará por lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley.

Para la aplicación de la presente norma, las relacionadas entregas de caña, tuvieron que ser consideradas y declaradas como caña propia del respectivo ingenio.

Artículo 10.—Las participaciones del ingenio productor y de las personas jurídicas indicadas en el artículo 9, no podrán exceder en conjunto, la participación que le correspondería al ingenio que cerró en la Cuota Nacional de Producción de Azúcar, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 72, siguientes y concordantes de la Ley.

Artículo 11.—Sin perjuicio de lo señalado por el citado artículo 128 de la Ley, en lo tocante al período de dos zafas sin elaborar azúcar, el expresado cierre definitivo puede disponerse con anterioridad a ese lapso, por quienes lo operen en calidad de propietarios, arrendatarios o poseedores, por cualquier título legítimo, siempre que lo notifiquen por escrito a la Liga, con una anticipación de tres meses al inicio de la próxima zafra.

Artículo 12.—En el supuesto de cierre definitivo de ingenios, la producción máxima de referencia del ingenio o ingenios receptores, será la siguiente:

- a. Para el primer año en que opere la transferencia, la producción máxima de referencia del ingenio o ingenios receptores será la definida en el párrafo segundo del artículo 125, sin experimentar ningún incremento.
- b. Para el segundo año en que opere la transferencia, la producción máxima de referencia del ingenio o ingenios receptores para dicha zafra, será la definida en el párrafo segundo del artículo 125, más un 20% de la producción máxima de referencia del ingenio que cerró en forma definitiva, o la proporción real que corresponda en caso que, la transferencia de cuota haya sido parcial.
- c. Para el tercer año en que opere la transferencia, la producción máxima de referencia del ingenio o ingenios receptores para dicha zafra, será la definida en el párrafo segundo del artículo 125, más un 40% de la producción máxima de referencia del ingenio que cerró en forma definitiva, o la proporción real que corresponda en caso que la transferencia de cuota haya sido parcial.
- d. Para el cuarto año en que opere la transferencia, la producción máxima de referencia del ingenio o ingenios receptores para dicha zafra, será la definida en el párrafo segundo del artículo 125, más un 60% de la producción máxima de referencia del ingenio que cerró en forma definitiva, o la proporción real que corresponda en caso que, la transferencia de cuota haya sido parcial.
- e. Para el quinto año en que opere la transferencia, la producción máxima de referencia del ingenio o ingenios receptores para dicha zafra, será la definida en el párrafo segundo del artículo 125, más un 80% de la producción máxima de referencia del ingenio que cerró en forma definitiva, o la proporción real que corresponda en caso que, la transferencia de cuota haya sido parcial.

- f. Para el sexto año y siguientes, la producción máxima de referencia del ingenio o ingenios receptores será la definida en el párrafo segundo del artículo 125, más el promedio real de las entregas de los anteriores cinco años posteriores al cierre.

En todo caso, únicamente se sumará a la producción máxima de referencia del ingenio o ingenios receptores de la cuota del ingenio que cesó operaciones definitivamente, el monto real que resulte necesario para que se cubra la caña efectivamente procedente del ingenio que cerró definitivamente sus operaciones y de los productores trasladados”.

Rigoberto Vega Arias, Asesor Jurídico LAICA.—1 vez.— (IN2018291885).

MUNICIPALIDADES

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA

Asamblea General Extraordinaria N° 01-2018

Reforma artículo N° 1 de los Estatutos

Artículo 1.—Las Municipalidades de Talamanca, Matina, Siquirres, Guácimo, Pococí, y Parrita constituyen una Federación de Municipalidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la ley 7794 de abril de 1998 “Código Municipal de Costa Rica”.

(Así reformado en Asamblea Extraordinaria N° 01-2018, celebrada el 27 de octubre 2018, en el Cantón de Siquirres).

Siquirres, Barrio El Mangal.—Johnny Alberto Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2018291837).

Asamblea General Extraordinaria N° 01-2018

Considerando:

1°—Que la municipalidad de Matina, mediante el acuerdo N° 5, de la sesión ordinaria N° 169, celebrada el día 19 de junio del 2018, acordó: 1) Afiliarse a las municipalidades de cantones productores de banano, constituidas en la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano de Costa Rica, con cédula jurídica N° 3-007-06420. 2) Aprobar los Estatutos de la Federación CAPROBA, el cual regulará los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de la entidad, así como las cuotas que deberán ser aportadas, conforme lo establece el artículo 10 del Código Municipal. 3) Incorporar en el Primer Presupuesto Extraordinario de la municipalidad de Matina, lo correspondiente a la cuota de afiliación y la cuota de servicios definidos en conjunto entre el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal de Matina, 4) Se autoriza a la Alcaldía Municipal a la suscripción del Convenio Intermunicipal de Adhesión. 5) Solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Federación CAPROBA, informe al Consejo Directivo de esta solicitud de afiliación y se inicie el trámite correspondiente de adhesión regulado en el artículo 31 de los Estatutos. 6) Se solicita a la Alcaldía Municipal la Publicación de este acuerdo, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobado por unanimidad, dispensado del trámite de comisión y declarado en firme.

2°—Que la Dirección Ejecutiva, a cargo del señor Johnny Rodríguez Rodríguez, mediante oficio N° DEC-JR-131-09-2018, del 06 de setiembre del 2018, informó al Consejo Intermunicipal de la solicitud, verificando que el Gobierno Local de Matina aportara los requisitos, para su incorporación a la Federación CAPROBA.

Acuerdo N° 1: La Asamblea General de CAPROBA, acuerda: aprobar la afiliación de la Municipalidad de Matina, con cédula jurídica N° 3-014-042124-22, a la Federación CAPROBA, conforme al artículo 31 de los Estatutos, se autoriza la publicación del presente acuerdo.

Siquirres, Barrio El Mangal. Johnny Alberto Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2018292042).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-R-2488-2018.—Moreno de Jeréz Xiomara Beatriz, R-419-2018, residente temporal: 122201024217, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Administración de Empresas, Universidad Cristiana de Las Asambleas de Dios, El Salvador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de octubre del 2018.—MBA José Á. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—(IN2018294682).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
ÁREA APROVISIONAMIENTO CON RECARGO
DEL ÁREA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Requisitos para la inscripción de suplidores en el Programa de Abastecimiento Institucional

Comunica que, mediante oficio GGN° 820-2018 se solicita a esta área la publicación de los requisitos aprobados por la Comisión de Abastecimiento Institucional, del CNP según Acuerdo N°11-04-2017, de la reunión N° 04-2017 del 22 de junio del 2017; además, que a partir de la presente publicación quedan sin efecto los requisitos establecidos en *La Gaceta* N°117 de fecha 19 de junio del 2002.

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE SUPLIDORES DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL - PAI Según Reglamento del Programa PAI, publicado en el Alcance Digital *La Gaceta* N° 158 del 29 de junio del 2017
REQUISITOS PARA PERSONAS FÍSICAS

1. Solicitud escrita a la Dirección Regional del CNP. Indicar dirección postal y geográfica exacta, número de teléfono, tele fax, correo electrónico y cualquier otra referencia importante para localizarlo. Describir la actividad a que se dedica, indicar bienes o servicios que se ofrezcan con sus respectivas especificaciones o características particulares.
2. Aportar fotocopia de la cédula de identidad.
3. Aportar certificación de Contador Público Autorizado (CPA) en donde se indique: valor de las ventas anuales netas de la empresa, valor de los activos totales de la empresa y valor de los activos fijos netos de la empresa correspondientes al último periodo fiscal, finalmente cantidad de empleados conforme a la planilla reportada a la Caja Costarricense de Seguro Social en el mes anterior a la firma de la presente certificación.
4. Presentar Declaración Jurada Autorizada, de conformidad al formato suministrado por el CNP.
5. Presentar certificación de la Dirección General de Hacienda, de encontrarse debidamente inscrita ante esa dependencia (Sistema de Autorización comprobante de ingresos, *La Gaceta* N° 186 del 30 de setiembre de 1996) o en su defecto aportar certificación de exención correspondiente si fuera del caso.
6. Presentar certificación o constancia que está inscrito y al día en el pago de cuotas obrero-patronal con la Caja Costarricense del Seguro Social.
7. Presentar Certificación o Constancia de que se encuentra inscrito y al día con el pago de la póliza de riesgo de trabajo.
8. Presentar certificación o constancia que la empresa se encuentre al día con sus obligaciones en el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF) según artículo 56 Ley Orgánica del Fondo de Asignaciones Familiares.
9. Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente, extendido por el Ministerio de Salud en aquellos casos que sea necesario.

suspende los efectos de la resolución dictada. asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. expediente administrativo N° OLSP- 00184-2017. Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Licdo. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 131870.—(IN2018291566).

A Alicia Margarita Treminio. Persona menor de edad Anthony Ricardo Aguilar Treminio se le (s) comunica la resolución de las catorce horas del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, donde se resuelve 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00331-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131888.—(IN2018291568).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Luis Sarria Andrade, de calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las diez horas del treinta de agosto del año dos mil dieciocho, en virtud de la cual se ordena dar Inicio al proceso Especial de Protección a favor de las Personas Menores de Edad: Liam Gabriel, Brillith Scarleth y Niko Juliano todos de apellidos Sarria Sandi, con citas de inscripción: 122760434, 605090746 y 605160612 respectivamente. Comuníquese. Expediente N° OLCO-00044-2018.—Oficina Local PANI-Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131913.—(IN2018291586).

Al señor José Raúl Marichal Cubillo, titular de la cédula de identidad costarricense N° 702260526, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:30 horas del 14 de setiembre del 2018, mediante la cual se resuelve medida de cuidado provisional en favor de la PME Daneisha Graciela Marichal Laguna, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 703750513, con fecha de nacimiento dieciséis de abril del dos mil trece. Se le confiere audiencia al señor José Raúl Marichal Cubillo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00176-2018.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Daniel Esteban Contreras González.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 130237.—(IN2018291593).

A Harold Domingo Aguilar López. Persona menor de edad Anthony Ricardo Aguilar Treminio se le comunica la resolución de las catorce horas del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, donde se resuelve 1-Dar por iniciado el proceso especial de

protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00331-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131889.—(IN2018291609).

Al señor Héctor Blanco Fernández, se le comunica que por resolución de las diez horas veintidós minutos del día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho se dio el dictado a la audiencia a partes y por resolución de las trece horas y cincuenta y nueve minutos del diecisiete de julio del año dos mil dieciocho se inició al proceso especial de protección y dictado de medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Nayeli Blanco Solano, cédula de persona menor de edad número 305610008, se le concede audiencia a la Parte para que se refiera al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social Mireya Zamora Carballo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLTU-00209-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131894.—(IN2018291613).

A: Uriel Martínez Hernández se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas del veintidós de octubre del año en curso, en la que se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II. Se ordena ubicar a la persona menor de edad Jennifer Fabiola Martínez Iglesias, bajo el cuidado provisional de la señora Ana Yansy Jiménez Lizano, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III. Se le ordena a la progenitora señora Yansy Pamela Iglesias Jiménez, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad Jennifer Fabiola Martínez Iglesias, someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le ordena que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV. Se le ordena a la señora Yansy Pamela Iglesias Jiménez, la inclusión inmediata en un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo.

V. La señora Yansy Pamela Iglesias Jiménez podrá visitar a su hija en la casa de habitación de la guardadora los días lunes, martes y jueves, de una a tres de la tarde, siempre y cuando no esté bajo los efectos del licor. Dichas visitas serán supervisadas por la cuidadora. VI. Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veintidós días naturales. VII. Brindar seguimiento psicológico a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VIII. Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados. IX. La presente medida vence el veintidós de abril del año dos mil diecinueve, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Licda. Carmen Lidia Durán Víquez. Expediente OLGR-00168-2017.— Oficina Local de Grecia, Grecia, 22 de octubre del 2018.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 129644.—(IN2018291616).

A Erica González Duarte, cédula N° 7-329-760, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del treinta de abril del año dos mil dieciocho, en virtud de la cual se dicta Medida de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad: Mónica Tatiana Quirós González, ubicada en el Hogarito Infantil de Corredores. Notifíquese. Con la advertencia de que deben señalar Lugar o un fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera, la comunicación, de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de esta resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLCO-00021-2016.—Oficina Local de Corredores.— Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131915.—(IN2018291617).

Comunica a la señora Mayra Reyes Selva, que por resolución Administrativa de las once horas treinta minutos del veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho, dictada por el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Cartago, se ordenó medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Karla Vanessa Reyes Selva en el recurso de la señora Brenda González Estrada. Se le concede audiencia por tres días hábiles a partir de tercera publicación para que se manifieste al respecto. Se le previene señalar lugar o medio para atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Notifíquese. Expediente Administrativo OLTU-00227-2015.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 130552.—(IN2018291619).

A la señora Acuña Espinoza Damaris, titular de la cédula de identidad costarricense número 111070555, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:15 horas del 24 de octubre del año 2018, mediante la cual se dicta Medida de Protección de Orden de Internamiento a Centro Especializado para Rehabilitación

por Drogadicción, en favor de la persona menor de edad Kendal Fernando Concepción Acuña, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 117990162, con fecha de nacimiento 27 de diciembre del 2000. Se le confiere audiencia a la señora Acuña Espinoza Damaris por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00125-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131930.—(IN2018291678).

A la señora Blanca Flor Romero Reyes, titular de la cédula de identidad costarricense número 207330092. Se le comunica la resolución de las 13 horas del 11 de octubre del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en beneficio del PME Joshua Antonio Sandoval Romero titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 209940385, con fecha de nacimiento 18 de enero del dos mil quince. Se le confiere audiencia a la señora Blanca Flor Romero Reyes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente administrativo OLCH-00050-2018.—Oficina Local de Los Chiles.— Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131935.—(IN2018291680).

A el señor Eleuterio Juan Sandoval Hernández, titular de la cédula de identidad costarricense número 401100503 se le comunica la resolución de las 11 horas y veinte minutos del 12 de OCTUBRE del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en beneficio del PME Ramces Sandoval Cadena titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 20926086, con fecha de nacimiento 2 de diciembre del dos mil nueve. Se le confiere audiencia al señor Eleuterio Juan Sandoval Hernández, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente administrativo OLCH-00135-2016.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131954.—(IN2018291682).

A José Gonzalo Arteaga Lampin, persona menor de edad Gonzalo Arteaga Otero se le comunica la resolución de las nueve horas del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además,

las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00127-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131934.—(IN2018291683).

A los señores José Antonio Rodríguez Castillo, titular de la cedula de identidad costarricense número 205850597 y Merlin María Aguirre Navas, titular de la cedula de identidad costarricense número 205760125 se les comunica la resolución de las 15 horas veinte minutos del 11 de octubre del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en beneficio de la pme Dora Patricia Rodríguez Aguirre titular de la cedula de persona menor de edad costarricense número 208440781, con fecha de nacimiento 22 de agosto del dos mil tres. Se le confiere audiencia a los señores Jose Antonio Rodríguez Castillo; Merlin Maria Aguirre Navas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente administrativo. OLC-00425-2016.—Oficina Local De Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131957.—(IN2018291686).

Se le avisa al señor Diomer Antonio Dávila Dávila, quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades desconocidas; que esta representación legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás resuelve mediante resolución de las de las catorce horas con veintisiete minutos del veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, la protección especial de las personas menores de edad de nombres Ángel Gabriel Dávila Jarquín, Katherine Paola Dávila Jarquín, Jeiner Antonio Dávila Jarquín, y Julia Meza Meza, para que desde la hora y fecha de esa resolución las personas menores de edad anteriormente citadas, esté protegidas en el hogar solidario recurso familiar de su tío maternos, señores María Concepción Ruiz Torrez, y Álvaro José Sandino Dávila, hasta por seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese o esos medios, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se darán por notificadas transcurridas veinticuatro horas después de ser dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación según lo establece el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLT-00212-2018.—Oficina Local de Tibás.—Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131987.—(IN2018291712).

A la señora Tatiana Cordero Méndez, que por resolución administrativa de las trece horas del doce de julio del dos mil dieciocho, dictada por el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina local de Cartago, se ordenó medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Josué López Cordero en el recurso de la señora Hellen Calderón Madrigal. Se le concede audiencia por tres días hábiles a partir de tercera publicación para que se manifieste al respecto. Se le previene señalar lugar o medio para atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse

dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Notifíquese.—Expediente Administrativo OLC-00078-2016.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131916.—(IN2018291715).

A Norely Elizabeth López Soto, persona menor de edad Diego Armando Balza López se le(s) comunica la resolución de las trece horas del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00334-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131918.—(IN2018291717).

A Caferino Balza Araju, persona menor de edad Diego Armando Balza López se le comunica la resolución de las trece horas del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00334-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131919.—(IN2018291720).

A los señores Elida Magdalena Dormos Blandón y Pablo Pérez López, ambos de nacionalidad nicaragüense, sin documentos de identificación, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección de cuidado provisional de la PME Elsa Pérez Dormos, bajo la responsabilidad de Delfina Pérez Dormos titular de la cedula de residencia número 155820014911. Se le confiere audiencia a los señores Elida Magdalena Dormos Blandón y Pablo Pérez López por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar

el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omniflife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00141-2018.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131920.—(IN2018291721).

A el señor Johan Morales Cruz, titular de la cédula de identidad costarricense número 1-1632-0249, sin más datos se le comunica la resolución de las 18:00 del 10 de julio 2018, mediante la cual se resuelve modificación de se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Breythan Morales Cruz, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense 1-2258-0500, con fecha de nacimiento 25 de junio de 2016. Se le confiere audiencia al señor Johan Morales Cruz, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00220-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Jonathan Castro Montero, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131921.—(IN2018291722).

A el señor Christopher Junior Calderon Ovares, titular de la cédula de identidad costarricense número 1-1205-0714, sin más datos se, le comunica la resolución de las de las 18:00 del 10 de julio 2018, mediante la cual se resuelve modificación de se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Sharit Calderon Cruz, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense 1-2025-0657, con fecha de nacimiento 23 de mayo de 2008. Se le confiere audiencia al señor Christopher Junior Calderon Ovares, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00220-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Jonathan Castro Montero, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131923.—(IN2018291723).

A el señor Deivys Rodríguez Castillo, titular de la cédula de identidad costarricense número 1-1400-0208, sin más datos se, le comunica la resolución de las de las 18:00 del 10 de julio 2018, mediante la cual se resuelve modificación de se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Kianny Shamila Rodríguez Cruz, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense 121820192, con fecha de nacimiento 13 de septiembre de 2013. Se le confiere audiencia al señor Johan Morales Cruz, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00220-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Jonathan Castro Montero, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131924.—(IN2018291725).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Jeffry Chaves Rodríguez, costarricense titular de la cédula de identidad I 1319 0056, sin más datos se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia de las 8:00 del 01 de octubre del 2018, en favor de la persona menor de edad James Kaleth Chaves Soto. Se le confiere audiencia al señor Jeffry Chaves Rodríguez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo

se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00251-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131925.—(IN2018291727).

A Gabriela Sirias Altamirano, cédula N° 6-109-301, de domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veintiocho de setiembre del año dos mil dieciocho, en virtud de la cual se ordena Resolución de Guarda, Crianza y Educación a favor de la Persona Menor de Edad: Alessandro Sirias Altamirano, con fecha de nacimiento: 30/08/04, citas: 6-488-008, quien se ubica en el hogar de la señora: Ana Rosa Altamirano Beita. Notifíquese. Con la advertencia de que deben señalar Lugar o un fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera, la comunicación, de las resoluciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de esta resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLCO-00001-2016.—Oficina Local Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131927.—(IN2018291728).

A la señora Ivannia Lucía Montoya Salas, titular de la cédula de identidad costarricense número 304840995, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de abrigo temporal de las 11:00 del 22 de octubre del 2018 en favor de la persona menor de edad Cristian Daniel Montoya Salas. Se le confiere audiencia a la señora Ivannia Lucía Montoya Salas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede

Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00200-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131928.—(IN2018291730).

A Nelson Antonio García Medina, persona menor de edad Isaac y Antje García Otero se le comunica la resolución de las nueve horas del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00127-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131931.—(IN2018291731).

A la señora Johana Flores Membreño, nacionalidad nicaragüense indocumentada. Se le comunica la resolución de las 13 horas del 27 de agosto del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en beneficio de los PME Santos Filimón Navarro Flores, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 2010130220, con fecha de nacimiento 31 de mayo del dos mil dieciséis y Jose Flores Membrano, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 2010240509 con fecha de nacimiento 17 de abril del dos mil dieciséis. Se le confiere audiencia a la señora Johana Flores Membreño, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal, Expediente Administrativo OLCH-00207-2017.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 131855.—Solicitud N° 131955.—(IN2018291732).

A la señora María Elena Venega, de nacionalidad nicaragüense indocumentada. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 21 de setiembre del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en beneficio de la PME Jennifer Lazo Venega titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 208960312, con fecha de nacimiento 20 de noviembre del dos mil siete. Se le confiere audiencia a la señora María Elena Venega, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente Administrativo OLCH-00359-2016.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131959.—(IN2018291735).

A el señor Noel Cano Pérez, de nacionalidad nicaragüense indocumentado. Se le comunica la resolución de las 9 horas y 15 minutos del 12 de setiembre del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en beneficio de la PME Kerlyn Carolina Cano Rayo titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1018120807, con fecha de nacimiento 14 de mayo del dos mil uno. Se le confiere audiencia al señor Noel Cano Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente administrativo. OLCH-00256-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131961.—(IN2018291736).

A el señor Oscar Enrique Reyes, titular de la cédula de identidad costarricense N° 900560694. Se le comunica la resolución de las 11 horas y 15 minutos del 24 de setiembre del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en beneficio de las PME Oscar Ovidio Enrique Dávila titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 208260952, con fecha de nacimiento 18 de enero del dos mil dos; Winston Harold Moreno titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 208680350, con fecha de nacimiento 02 de enero del dos mil cinco y Roy Dávila Moreno titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 208870923, con fecha de nacimiento 18 de enero del dos mil siete. Se le confiere audiencia al señor Oscar Enrique Reyes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente administrativo N° OLCH-000086-2014.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131963.—(IN2018291739).

A los señores Pedro Tinoco Alvarado y Ronalda Spleman Zúñiga, ambos de nacionalidad nicaragüense indocumentados. Se le comunica la resolución de las 10 horas veinte minutos del 23 de agosto del 2018, mediante la cual se resuelve el abrigo temporal en beneficio de la PME Mariluz Tinoco Spelman, nacionalidad nicaragüense indocumentada, con fecha de nacimiento 20 de junio del dos mil uno. Se le confiere audiencia a los señores Pedro Tinoco Alvarado y Ronalda Spleman Zúñiga, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal, Expediente administrativo OLCH-00214-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 131966.—(IN2018291741).

A los señores Wilian Casto Zelaya y Aracelly García González, ambos de nacionalidad nicaragüense indocumentados. Se le comunica la resolución de las 13 horas del 5 de octubre del 2018, mediante la cual se resuelve el Cuido Provisional en beneficio de la PME Wilian Leodan Castro García, nacionalidad nicaragüense titular de la cédula de persona menor de edad nicaragüense N° 616-081101-100J, con fecha de nacimiento 8 de noviembre del dos mil uno. Se le confiere audiencia a los señores Wilian Casto Zelaya y Aracelly García González, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente administrativo N° OLCH-00-00249-2018.—Oficina Local de Los Chiles. Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131969.—(IN2018291744).

Al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Guzmán, de nacionalidad colombiana, sin más datos se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación, apoyo y seguimiento de las 10:00 del 23 de octubre del 2018, en favor de las personas menores de edad Julián David Gutiérrez Ramírez y Gustavo Gutiérrez Ramírez. Se le confiere audiencia al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Guzmán por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00192-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131971.—(IN2018291745).

A la señora Roxana María Vázquez Núñez, se le comunica que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día diez de julio del año dos mil dieciocho medida en la que se resuelve mantener medida de protección de Medida de Abrigo Temporal, asimismo se le comunica a la señora Roxana María Vázquez Núñez que por resolución de las nueve horas, catorce minutos del primero de octubre del dos mil dieciocho se dictó resolución de revocatoria de medida de protección de abrigo temporal ambas resoluciones a favor de la persona menor de edad Yulliana María Mora Vázquez y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en trabajo social licenciada Mireya Zamora Carballo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: N° OLTU-00268-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131973.—(IN2018291746).

A la señora Fabiola María Álvarez Cordero, costarricense, casada, oficio: dependiente, con cédula de identidad N° 112610650, se desconoce domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 8:00 horas del 25 de octubre del 2018, mediante la cual resuelve la Modificación de Guarda, Crianza y Educación Provisional, en favor de las PME Diego Santiago Gómez Álvarez, cédula de

identidad de menores N° 120980897, con fecha de nacimiento 05 de octubre del 2010 y Felipe Mateo Gómez Álvarez, cédula de identidad de menores N° 122870509, con fecha de nacimiento 28 de agosto del 2017. Se le confiere audiencia al señora Fabiola María Álvarez Cordero por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente N° OLHS-00185-2017.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Ángulo, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131984.—(IN2018291751).

Se le comunica a Benjamin Edwin Fraga la resolución de las cuatro horas del nueve de setiembre de dos mil dieciocho, mediante la que se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una Medida de Abrigo Temporal, a favor de la persona menor de edad Majestic Montana Fraga de García. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00271-2018.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131983.—(IN2018291753).

Al señor Delvin Ramón Hernández Reyes, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte C02308747, con domicilio desconocido se les comunica la resolución correspondiente a medida de orientación, apoyo y seguimiento de las 08:00 del 22 de octubre del 2018, en favor de las personas menores de edad Delvin Reinaldo Hernández Rivas, Velerine Francella Hernández Rivas y Rosa Mayerling Hernández Rivas. Se le confiere audiencia al señor Delvin Ramón Hernández Reyes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución

se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00293-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131974.—(IN2018291754).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AVISO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el índice de precios al consumidor (IPC) base junio 2015 correspondiente a julio del 2018 es de 103,318, el cual muestra una variación mensual de 0,28% y una variación acumulada del primero de agosto del 2017 al treinta y uno de julio del 2018 (doce meses) de 2,08%. Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los ocho días de agosto del dos mil dieciocho.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 4588.—Solicitud N° 132258.—(IN2018292063).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

EDICTO 40-2018

Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que, Óptica Sol Sociedad Anónima, cédula 3-101-137846, ha presentado solicitud de traspaso de licencia comercial N° 10144, a favor de Óptica Visión Limitada, cédula 3-102-008400. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 12 de octubre del 2018.—Departamento Patentes.—Lilliana Barrantes Elizondo, Jefa.—1 vez.—(IN2018291922).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

En acuerdo del Concejo Municipal de Liberia, artículo tercero, capítulo tercero de la sesión ordinaria N° 42-2018, celebrada el 15 de octubre de 2018, que dice:

Moción presentada por la regidora Mariela Vásquez, avalada por los regidores Pamela Bello, Alejandra Lrios, Eladio Cortes, Miguel Morice y Juan Flores:

En mi calidad de regidora propietaria del Concejo Municipal de Liberia, mociono para que el Concejo Municipal tome el acuerdo para trasladar las sesiones ordinarias de mes de diciembre del presente año para las siguientes fechas:

Ordinarias: 3, 5, 7, 10 y 12 de diciembre.

Extraordinaria: 6 y 13.

Que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ACUERDO

El Concejo Municipal de Liberia acuerda: aprobar moción presentada por la regidora Mariela Vásquez, avalada por los regidores Pamela Bello, Alejandra Lrios, Eladio Cortes, Miguel Morice y Juan Flores.

Definitivamente aprobado por 7 voto positivos de los regidores Alejandra Larios, Eladio Cortes, Miguel Morice, Mariela Vásquez, Pamela Bello, Félix Zúñiga y Juan Flores.

Karla Ortiz Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018292099).

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Sarapiquí, en sesión ordinaria N° 41-2018 de fecha 08 de octubre de 2018, que dice:

Acuerdo 11. Con vista en la propuesta presentada por la señora Cristina Martínez López, Directora Financiera - Tributaria para la aprobación de la tasa de cobro por el servicio de recolección y disposición final, así como el servicio de mantenimiento de parques y, el servicio de aseo de vías de forma que sigue:

Primero: Que se realiza audiencia pública de rigor para el reajuste tarifario de los servicios públicos de la Municipalidad de Sarapiquí: servicio de mantenimiento de parques y, el servicio de aseo de vías incoado por esta Corporación Municipal en el salón de sesiones, el 04 de octubre de 2018 al ser las 16:12 horas; presente los señores: Cristina Martínez López, Directora Financiera Tributaria, Elvin Hernández Loría, Asistente Dirección Financiera y se finaliza al ser las 17:16 horas, no existiendo posiciones por absolver.

Segundo: Aprobar las siguientes tarifas para los servicios públicos municipales propuestos en el estudio tarifario; misma que podrá ser cobrada de manera trimestral para el periodo 2019:

- Recolección de desechos sólidos trimestral:

| TIPO TARIFA | PROPUESTA |
|--------------------------|------------|
| Residencial | 8,070.00 |
| Comercial e industrial 1 | 8,070.00 |
| Comercial e industrial 2 | 16,140.00 |
| Comercial e industrial 3 | 40,350.00 |
| Comercial e industrial 4 | 137,160.00 |
| Comercial e industrial 5 | 266,280.00 |

- Factor de $\$5.61$ (cinco colones con 61/100) por cada millón del valor de la propiedad en el servicio de Mantenimiento de Parques.
- Factor de $\$229.81$ (doscientos veintinueve con 81/100) por cada millón del valor de la propiedad en el servicio de Aseo de Vías, para la cabecera central del distrito de Puerto Viejo.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 7794 Código Municipal, una vez aprobado y fijado, entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.—Tatiana Duarte Gamboa, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018291894).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su trámite, el texto del acuerdo 3, inciso 8, emitido en la sesión ordinaria N° 43-2018, celebrada el día 23 de octubre del año en curso, literalmente dice:

Se acuerda: Este Concejo Municipal por unanimidad de votos dispone cambiar conforme lo establece el artículo 35 del Código Municipal la Sesión Ordinaria del día martes 25 de diciembre del año en curso, para el día lunes 24 de diciembre, por motivos de celebración navideña a las 10:00 am. (diez horas). Asimismo, se solicita a las secretarías la publicación en Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese para afecto de ley.

Filadelfia, 24 de octubre del 2018.—Cindy Magaly Cortés Miranda, Secretaria Auxiliar.—1 vez.—(IN2018291898).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

DEPARTAMENTO SECRETARÍA

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en sesión ordinaria 133-2018, artículo IX, inciso a, del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, acordó:

Acuerdo N° 9 Con cinco votos presentes a favor se acuerda: “9.1. Cerrar las oficinas del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano los días 24 y 31 de diciembre del 2018 a fin de que los funcionarios tomen dos días de vacaciones”.

Acuerdo Unánime. Publíquese.

22 de noviembre del 2018.—Roxana Lobo Granados, Secretaria.—1 vez.—(IN2018298007).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PROPIEDADES BARRANTES Y AGUILAR S.A.

Se convoca a los accionistas de Propiedades Barrantes y Aguilar S.A., cédula jurídica N° 3-101-048761 a la asamblea ordinaria de accionistas que se celebrará el día 08 de diciembre del 2018 a las 14:00 horas, en Santo Domingo de Heredia, en casa de habitación de Lupita Barrantes Aguilar, ubicada de la Bomba Delta 100 metros norte y 200 oeste. Una hora después de la segunda convocatoria con el número de asociados presentes. Orden del día: Informe Económico, y labores.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lupita Barrantes Aguilar, Presidente.—1 vez.—(IN2018298355).

ROJAS ARCE SOCIEDAD ANÓNIMA

Rodolfo Villalobos Rojas, mayor de edad, divorciado de mi primer matrimonio, abogado, costarricense, cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos sesenta y tres- cero seiscientos cincuenta y ocho, vecino de San José, en mi condición de fiscal de la sociedad Rojas Arce Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-094287, domiciliada en San José, calle cuarenta, avenida segunda, número doscientos veintidós, Bufete Sterloff, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 366, asiento 19316, en virtud de que todos los miembros de la Junta Directiva a la fecha de hoy han fallecido, y ante la omisión de dichos miembros de convocar Asamblea en su oportunidad para llenar vacantes en la Junta y su evidente necesidad de tener representación y atender asuntos sociales urgentes para cumplir con los fines sociales. De conformidad con el artículo 197, inciso e) del Código de Comercio, formalmente convoca a los socios de Rojas Arce S.A. cédula jurídica número 3-101-094287, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que se celebrará el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho en Santo Domingo de Heredia, de la Municipalidad de Santo Domingo 100 metros al este y 250 metros al sur, oficinas del Lic. Gonzalo Alberto Carrillo Delgado, primera convocatoria a las 13:00 horas de no estar representado el 100% del capital se esperará a la, segunda convocatoria a las 14:30 horas donde se dará inicio a la asamblea de accionistas si está representado más del 51% por ciento de la totalidad de las acciones, ambas convocatorias para el día 22 de diciembre del 2018. El acta se insertará en el Libro de Asamblea de Accionistas y será firmada por los socios presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de la totalidad del capital social, es decir el 51% de la totalidad del capital social. La agenda de la Asamblea será: 1-. Anular y dejar sin efecto asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día 11 de agosto del 2018 en segunda convocatoria por existir motivos de Nulidad Absoluta de conformidad con el artículo 165 del Código de Comercio, por cuanto se convocó a segunda convocatoria con menos de una hora de diferencia de la primera convocatoria. 2-. Modificación de cláusula 2º, del domicilio por cuanto el domicilio indicado en la escritura constitutiva en la actualidad está ocupado por personas totalmente ajenas a la sociedad. 3-. Nombramiento de miembros de Junta Directiva por fallecimiento del Presidente, Vicepresidente y Secretaria de la Junta Directiva. 4-. Nombramiento de Fiscal de la Sociedad. 5-. Comisionar alguno de los miembros nombrados de la Junta Directiva para retirar sin inscribir el documento presentado al Registro Mercantil al tomo Dos mil dieciocho, asiento Seiscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y seis. Es todo. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Rodolfo Emilio Villalobos Rojas.—Lic. Gonzalo Alberto Carrillo Delgado.—1 vez.—(IN2018298385).

NICRODAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios

Yo Jorge Luis Rodríguez Villegas portador de la cédula de identidad dos-doscientos cuarenta tres-seiscientos cuarenta y cinco, en mi condición de presidente de la sociedad Nicrodal Sociedad Anónima cédula jurídica tres-ciento uno-cero dos tres siete uno seis y como garante provisional de la señora Marta Villegas Hoffmaister cédula de identidad dos-ciento diecisiete-cero cuarenta y nueve en su condición de usufructuaria de las acciones de Nicrodal Sociedad Anónima, a solicitud del accionista Carlos Eduardo Rodríguez Villegas portador de la cédula de identidad dos-doscientos ochenta y tres-cuatrocientos cincuenta y nueve, en su doble condición, tanto personal como representante de la sociedad Dios es Fiel Sociedad Anónima cédula jurídica tres-ciento uno-tres nueve dos cinco cero seis, convocó a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse el próximo cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, a las nueve horas, en el domicilio social de la empresa ubicado en Alajuela, ciento cincuenta metros al oeste del Parque Palmares. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos:

TEMAS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:

1º—Verificación del quórum y apertura de la asamblea.

2º—Entrega de los Estados Financieros de la Empresa a los miembros de la Junta Directiva y accionistas, de los periodos comprendidos de dos mil trece-dos mil catorce, dos mil catorce-dos mil quince, dos mil quince-dos mil dieciséis y dos mil dieciséis-dos mil diecisiete de conformidad con el artículo veintiséis del Código de Comercio.

3º—Entrega de los documentos respectivos que respaldan la constitución del Usufructo visible al tomo dos mil diecisiete asiento ocho cero uno seis dos cinco a favor de la socia Marta Villegas Hoffmaister cédula de identidad dos-ciento diecisiete-cero cuarenta y nueve.

4º—Exposición de parte del Presidente de la Empresa de los Estados Financieros aquí entregados en coordinación con el Contador de la empresa Emer Gómez Álvarez carne 4267.

5º—Discusión, Aprobación o rechazo de los estados financieros de la sociedad de los periodos comprendidos dos mil trece-dos mil catorce, dos mil catorce-dos mil quince, dos mil quince-dos mil dieciséis y dos mil dieciséis-dos mil diecisiete y de la documentación indicada en el punto primero.

6º—Discutir y someter a votación la contratación de un Contador Público Autorizado o firma contable autorizada a fin de realizar Auditoria sobre los negocios sociales de los periodos comprendidos entre dos mil trece-dos mil catorce, dos mil catorce-dos mil quince, dos mil quince-dos mil dieciséis y dos mil dieciséis-dos mil diecisiete.

7º—Discutir y aprobar la disolución y liquidación de toda Sociedad Anónima con fundamento en la cláusula decima cuarta del pacto constitutivo y en las causales previstas en el Código de Comercio, específicamente en artículo doscientos uno de dicho cuerpo normativo.

8º—Asuntos varios de requerirse con respecto a los temas del orden del día.

9º—Aprobación del acta de la asamblea.

10.—Cierre de la asamblea.

Se advierte a los socios que sólo podrán participar en la asamblea aquellos que estén debidamente inscritos en el libro respectivo, por lo que se le solicita al socio Carlos Eduardo Rodríguez Villegas de calidades aquí dichas hacer entrega del Libro de Registro de Socios al señor presidente de la sociedad para su custodia y respaldo; y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por poder debidamente autenticado. De conformidad con la cláusula novena del pacto constitutivo publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial *La Gaceta* y en uno de los periódicos de mayor circulación del país. Además de conformidad con lo solicitado por el Accionista Carlos Eduardo Rodríguez Villegas en su condición aquí indicada conforme a lo peticionado en la nota de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, notifíquese esta convocatoria al medio señalado sea este notificaciones@sbs.cr

Alajuela, 23 de noviembre del 2018.—Jorge Luis Rodríguez Villegas, Presidente.—1 vez.—(IN2018298412).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****AVIANCA COSTA RICA S. A.**

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S. A.-antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA)- hace constar a quien interese que, por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

| Certificado N° | Acciones | Serie |
|----------------|----------|-------|
| 3532 | 410 | H |

Nombre del Accionista: Eje Sociedad Anónima folio número 3426.

San José, 09 de octubre del 2018.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2018291088).

La sociedad Mundo Vegano S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-205389, ha cedido su nombre comercial y logotipo bajo registro 265264 a la sociedad Grupo Vegano Latam S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-767373 junto con el establecimiento comercial que lo emplea. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—Lic. Lothar Arturo Volio Volkmer.—(IN2018291335).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

Yo, Ronald Sacco Maguire, ciudadano costarricense con cédula de identidad número 8-0120-0295, antes titular de la cédula de residencia número 184000287611, solicito reposición por extravío y/o cancelación por prescripción del Certificado de Depósito Materializado emitido a mi nombre, bajo el segundo documento de identidad antes indicado, por la suma de \$50.000,00 (cincuenta mil dólares moneda de los Estados Unidos de América), bajo número 3093514, en el Banco Crédito Agrícola de Cartago (BANCREDITO), con fecha de vencimiento 23 de abril del 2014, del cual se derivaron los siguientes Cupones de Intereses: número 143834, por \$134,14 vencido desde 17/5/2013; número 143835, por \$134,14 vencido desde 17/6/2013; número 143836, por \$134,14 vencido desde 17/7/2013; número 143837 por \$134,14 vencido desde 17/8/2013; número 143838 por \$134,14 vencido desde 17/9/2013; número 143839 por \$134,14 vencido desde 17/10/2013; número 143840 por \$134,14 vencido desde 17/11/2013; número 143841 por \$134,14 vencido desde 17/12/2013; número 143842 por \$134,14 vencido desde 17/1/2014; número 143843 por \$134,14 vencido desde 17/2/2014; número 143844 por \$134,14 vencido desde 17/3/2014; número 143845 por \$160,96 vencido desde 23/4/2014. Dicho certificado, sea el principal con sus cupones de intereses indicados, fueron trasladados por BANCREDITO el 18 de diciembre de 2017 al Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), según consta en oficio 60-458-2017 fechado al 20 de diciembre de 2017 suscrito por el señor Gerardo Porras Sanabria en aquel momento Gerente General de BANCREDITO. Este aviso o edicto es para efectos de lo dispuesto en los artículos 708 y 709 del vigente Código de Comercio, sea para que transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles después de la última publicación de este aviso o edicto se proceda a la reposición y/o cancelación del mismo en virtud de la prescripción (artículos 719 y 795 Código de Comercio). Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial y en un Periódico de Circulación Nacional.—26 octubre del 2018.—Ronald Sacco Maguire.—(IN2018292464).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**LAS LAPAS DE PUNTA BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito, Álvaro Gómez Gutiérrez, mayor, casado una vez, de nacionalidad costarricense, agricultor, vecino de Puntarenas, con cédula de identidad número: cinco-ciento sesenta y seis-doscientos veintiséis, en su condición personal y su condición de Presidente y Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de "Las Lapas de Punta Banco Sociedad Anónima", con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliada Puntarenas, Golfito, Punta Banco de Pavones en el Minisuper de Punta Banco, inscrita al Tomo: quinientos cuarenta y nueve, Asiento: nueve mil tres, hago constar que a solicitud de los

dueños del capital social de mi representada se procederá a emitir las nuevas acciones lo anterior en virtud de que dichos títulos se extraviaron.—Puntarenas, Paso Canoas, dos de agosto del dos mil dieciocho.—Álvaro Gómez Gutiérrez, Presidente y Apoderado Generalísimo.—(IN2018291719).

CONDOMINIOS EL SOL

Por extravío de todos los libros del Condominios El Sol, cédula jurídica 3-109- 250299, se solicita la reposición de los libros de Caja, Actas de Asambleas de Propietarios y Junta directiva de dicho Condominio, ante el Departamento de Propiedad Horizontal, Dirección de bienes inmuebles del Registro Nacional de Costa Rica. Interesados contactar el correo electrónico marialg30@gmail.com.—Santo Domingo de Heredia, 22 de octubre del 2018.—María Luisa González Marín, cédula 105370303, condómino propietaria.—(IN2018291927).

LA CANÍCULA S.A.

La Canícula Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-095056: de conformidad con el art. 479 del Código de Comercio se citan a acreedores e interesados a hacer valer sus derechos, en relación con la transmisión comercial de la totalidad del capital social de esta sociedad, a más tardar quince días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso, en las oficinas del licenciado José Juan Sánchez Chavarría, Abogado Carnet N° 7353, avenida Pastor Díaz costado Este de la Municipalidad, edificio Cabinas Jimy Soto primer piso, Jacó, Garabito, Puntarenas, Costa Rica, teléfono 26432386, costaricalaw@yahoo.com.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—(IN2018291965).

Mediante escritura otorgada ante esta notaria, el señor Lou Vanzky Guthrie Benavides, soltero, arquitecto, cédula de identidad uno-uno uno cuatro cuatro-seis dos siete y la sociedad Inversiones Sis CR Sociedad Anónima, cédula jurídica tres- ciento uno- seis nueve nueve cero cinco cuatro, convienen en realizar la venta del primero a la segunda del establecimiento mercantil denominado Sun is Shining Superfoods and Nutrition, dedicado a la fabricación y venta de suplementos alimenticios. Con el fin de cumplir con lo establecido en artículo 481 del Código de Comercio, el precio de la venta de dicho establecimiento mercantil se encuentra depositado en la oficina de la suscrita notaria, sita en San José, barrio Luján, 100 metros al oeste y 25 metros al sur de la estación de bomberos, edificio de 3 plantas, primer piso, teléfono 2222-9960, todos los Interesados y acreedores podrán presentarse en dicha oficina hacer valer sus derechos dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la primer publicación.—San José, 27 de setiembre de 2018.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—(IN2018292090).

CONDOMINIO MAR ARENA

El suscrito, Vincenzo (nombre) Galeone (único apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Italiana, con la cédula de residencia costarricense número uno tres ocho cero cero cero cero dos nueve uno cinco, vecino de Puntarenas, en su condición de representante legal del Condominio Mar Arena, con cédula jurídica número tres-ciento nueve-ciento noventa y un mil ciento setenta y cinco, gestionará la reposición por extravío del libro de Actas de Asamblea de Condóminos, de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, dos de noviembre del dos mil dieciocho.—Vincenzo Galeone.—Lic. Ivan Darío Villegas, Notario.—(IN2018293635).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**ME BUSINESS & CONSULTING SOCIEDAD ANÓNIMA**

Mediante la escritura pública otorgada a las dieciséis horas del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, se solicita la reposición de los libros de actas de junta directiva, registro de socios y actas de asamblea general de socios, de la sociedad Me Business & Consulting Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres dos cuatro cuatro siete cuatro.—San José, Montes de Oca, veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2018291546).

ARTÍFICES DEL TIEMPO S. A

El suscrito, Fernán Vargas Rohrmoser, portador de la cédula de identidad costarricense número uno-doscientos veintisiete-novecientos noventa y cinco, en mi condición de Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Artífices del Tiempo S. A., con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado, que en vista de que el libro de la sociedad Registro de Socios; se extravió, hemos procedido reponer el mismo, ante el Registro Público, exonerando a este último de cualquier responsabilidad. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, veintiséis de octubre de 2018.—Fernán Vargas Rohrmoser, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2018291583).

SISTOLE S. A.

El suscrito, Fernán Vargas Rohrmoser, portador de la cédula de identidad costarricense número uno-doscientos veintisiete-novecientos noventa y cinco, en mi condición de Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Sistole S. A., con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil ochenta y uno, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado, que en vista de que el libro de la sociedad Registro de Socios; se extravió, hemos procedido reponer el mismo, ante el Registro Público, exonerando a este último de cualquier responsabilidad. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, veintiséis de octubre del 2018.—Fernán Vargas Rohrmoser, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2018291584).

DIASTOLE S. A.

El suscrito, Fernán Vargas Rohrmoser, portador de la cédula de identidad costarricense número uno-doscientos veintisiete-novecientos noventa y cinco, en mi condición de Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Diastole S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos seis mil seiscientos setenta y tres, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado, que en vista de que el libro de la sociedad Registro de Socios; se extravió, hemos procedido reponer el mismo, ante el Registro Público, exonerando a este último de cualquier responsabilidad. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, veintiséis de octubre del 2018.—Fernán Vargas Rohrmoser, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2018291585).

REMART LIMITADA

Luis Alonso Aguilar Vega, mayor, ingeniero, casado una vez, cédula uno-cero siete tres tres-cero dos seis tres, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Remart Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cero siete mil doscientos veintisiete, domiciliada en Heredia-Santo Domingo Santa Rosa, doscientos norte de la escuela; hago de conocimiento del público en general el extravío de los libros legales de la empresa; por lo que se procederá a realizar la reposición de dichos libros. Quien se considere afectado dirigir la oposición a la siguiente dirección, San José, Tibás, costado sur del parque, veinticinco oeste de la Pops, en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.—Luis Alonso Aguilar Vega.—1 vez.—(IN2018291641).

CAFETALERA DEL MONTANO LIMITADA

Luis Alonso Aguilar Vega, mayor, ingeniero, casado una vez, cédula uno-cero siete tres tres-cero dos seis tres, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Cafetalera del Montano Limitada, con cédula: tres-uno cero dos-cero cero tres cinco uno siete, hago de conocimiento del público en general el extravío de los libros legales de la empresa; por lo que se procederá a realizar la reposición de dichos libros. Quien se considere afectado dirigir la oposición a la siguiente dirección, San José, Tibás, costado sur del parque, veinticinco oeste de la Pops, en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.—Luis Alonso Aguilar Vega.—1 vez.—(IN2018291643).

LAS LAPAS DE PUNTA BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Álvaro Gómez Gutiérrez, mayor, casado una vez, de nacionalidad costarricense, agricultor, vecino de Puntarenas, con cédula de identidad número: cinco-ciento sesenta y seis-doscientos veintiséis, en su condición personal y su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de Las Lapas de Punta Banco Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliada Puntarenas, Golfito, Punta Banco de Pavones en el Minisúper de Punta Banco, inscrita al tomo: quinientos cuarenta y nueve, asiento: nueve mil tres, hago constar que los libros de actas sea Asambleas de Socios, Asamblea de Junta directiva y Registro de Socios de mi representada fueron extraviados, por lo que se procederá a la correspondiente reposición de los mismos.—Puntarenas Paso Canoas dos de agosto del arlo dos mil dieciocho.—Álvaro Gómez Gutiérrez, Presidente y Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2018291718).

CHAVIMENEZ E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber del extravío de los libros legales: Actas de Asamblea general, Actas de Junta Directiva y Registro de Socios de la sociedad Chavimenez e Hijos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. Es todo.—La Unión, diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.—Víctor Hugo Chavarría Jiménez y Hugo Alexander Chavarría Jiménez.—1 vez.—(IN2018291749).

HERMANOS CANTILLO CORTÉS HERCA SOCIEDAD ANÓNIMA,

Hermanos Cantillo Cortés Herca Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-152137, solicita al Registro Nacional la reposición de los libros contables, tomo número uno, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de los ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto. Es todo.—Licda. Rosa Antonia Fuelleo Suazo, Notario.—1 vez.—(IN2018291787).

OA AF GANADERA LINDA VISTA DE TRONADORA SOCIEDAD ANÓNIMA

En escritura otorgada ante el notario Luis Lacayo Monge, a las 16:44 horas del veintitrés de octubre del 2018, se solicita la reposición por extravío de libro Registro de Accionistas de la sociedad OA AF Ganadera Linda Vista de Tronadora Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-305314.—Tilarán, Guanacaste, 23 de octubre del 2018.—Lic. Luis Lacayo Monge, Notario.—1 vez.—(IN2018291792).

ARCHA TURÍSTICA DE DRAKE S. A.

Por extravío se solicita al Registro Mercantil, Registro de Personas, la reposición de libros número uno, Acta de Asambleas y Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva de Archa Turística De Drake S. A., cédula jurídica N° 3-101-478388. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta notaría, en Palmar Norte, Osa, Bufete S y L Abogados, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación en *La Gaceta*. Es todo. Firmo en Palmar Norte, Osa, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018291809).

FILIAL TRES FLOR DEL ESTE FLE S. A.

Comunicamos que, en día no determinado, se extraviaron todos los libros legales, propiamente, Actas de Consejo de administración, Actas de asambleas de socios, y registro de socios, de la sociedad Filial Tres Flor del Este Fle S. A. cédula jurídica 3- 101-544407, cuyo asiento de legalización de libros es el 4061011322392, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico bufetesolanovicente@hotmail.com procederemos a la reposición de los mismos.—Lic. Jimmy Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2018291847).

SDK DIAGNÓSTICO

Comunicamos que, en día no determinado, se extraviaron todos los libros legales, propiamente, actas de consejo de administración, actas de asambleas de socios y registro de socios, de la sociedad SDK Diagnóstico, cédula jurídica N° 3-101-223612, cuyo asiento de legalización de libros es el 4061009596402, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico bufetesolanovicente@hotmail.com, procederemos a la reposición de los mismos.—Lic. Jimmy Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2018291848).

Zukra: 86.523 bultos de azúcar de 98,8° de polarización, equivalente a 89.047 bultos de 96° de polarización.

Zukra Orgánico: 8.555 bultos de azúcar de 99,3° de polarización, equivalente a 8.850 bultos de 96° de polarización.

Crudo: 12.441 bultos de azúcar de 99,3° de polarización, equivalente a 12.765 bultos de 96° de polarización.

De las citadas cantidades y tipos de azúcar, el 41,45% corresponde a ventas a clientes comerciales y el 58,55% corresponde a ventas a clientes industriales.

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La junta directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, en su sesión extraordinaria N° 585 del lunes 08 de octubre de 2018, adopta los siguientes acuerdos, por unanimidad y en firme:

1. Fijar la Cuota Nacional de Producción de Azúcar Calculada para la zafra 2018-2019 en 6.717.148,98 bultos de azúcar de 50 kilogramos de 96° de polarización, resultante de:

Consumo Nacional de Azúcar registrado en la zafra 2017-2018, convertido a azúcar de 96° de polarización * Factor Fijo 1.5 = 4.478.165,99 * 1,5 = 6.717.248,98 bultos de 50 kilogramos de 96° de polarización.

2. Con sujeción a lo estatuido en el artículo 125 del expresado ordenamiento, incrementar la citada Cuota Nacional de Producción de Azúcar Calculada en 96.380,46 bultos de 50 kilogramos de 96° de polarización, con lo cual la Cuota Nacional de Producción de Azúcar Ajustada suma 6.813.629 bultos del peso y la calidad indicados.

b) Azúcar para la exportación y sus reservas:

Blanco de Plantación: 119.611 bultos de azúcar de 99,5° de polarización, equivalente a 123.972 bultos de 96° de polarización.

Blanco Especial 150 UI: 181.696 bultos de azúcar de 99,6° de polarización, equivalente a 188.510 bultos de 96,0° de polarización.

Refino 45 UI: 21.000 bultos de azúcar de 99,7° de polarización, equivalente a 21.809 bultos de 96° de polarización.

Demerara: 70.745 bultos de azúcar de 98,3° de polarización, equivalente a 72.440 bultos de 96° de polarización.

Crudo mercado estadounidense: 301.813 bultos de azúcar de 98,5° de polarización, equivalentes a 309.673 bultos de 96° de polarización.

Crudo cuota CAFTA: 217.760 bultos de 98,5° de polarización equivalentes a 223.431 bultos de 96° de polarización.

Crudo cuota europea: 336.582 bultos de azúcar de 98,5° de polarización, equivalente a 348.854 bultos de azúcar de 96° de polarización.

Crudo otros mercados: 1.108.893 bultos de azúcar de 98,5° de polarización, equivalentes a 1.137.770, 6 bultos de 96° de polarización.

Las citadas cantidades de azúcar, podrán sustituirse por otros tipos de azúcar, que se justifiquen para satisfacer la demanda del mercado. En el caso de los azúcares especiales, la cantidad asignada corresponde a compromisos asumidos por los ingenios en forma expresa, según documentación que consta en los archivos de LAICA, concordantes con los procedimientos aprobados por la Junta Directiva Corporativa.

c) Reservas totales (Incluidos en literales “a” y “b”):

Distribuir la Cuota Nacional de Producción de Azúcar, entre todos los ingenios, asignándoles las correspondientes Cuotas Individuales de Producción, en forma proporcional a sus respectivas cuotas de referencia, según la siguiente distribución:

| INGENIO | CUOTA DE REFERENCIA CALCULADA 96° DE POLARIZACION | % CUOTA DE REFERENCIA CALCULADA | CUOTA DE REFERENCIA AJUSTADA | % CUOTA DE REFERENCIA AJUSTADA | CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCION CALCULADA | CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCION AJUSTADA Art. 125, Ley. | CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCION AJUSTADA | BLANCO PLANTACION | BLANCO ESPECIAL 150 UI | REFINO 45 UI | REFINO 70 UI | REFINO 35 UI | ZUKRA | ZUKRA ORGANICO | DEMERARA | CRUDO MERCADO ESTADOUNIDENSE | CRUDO CUOTA CAFTA | CRUDO OTROS MERCADOS | TOTAL |
|---------------------|---|---------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--|--|---|-------------------|------------------------|---------------|----------------|--------------|---------------|----------------|---------------|------------------------------|-------------------|----------------------|------------------|
| Alirio | 154.468 | 1,70 | 1,70 | 1,70 | 114.330 | 134.345 | 134.345 | 94.522 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6.106 | 4.405 | 29.312 | 134.345 |
| Juan Vías | 402.952 | 4,44 | 4,44 | 4,44 | 298.247 | 298.247 | 298.247 | 209.839 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13.555 | 9.780 | 65.073 | 298.247 |
| Total Zona A | 557.420 | 6,14 | | | 412.577 | 432.592 | 432.592 | 304.361 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 19.661 | 14.185 | 94.385 | 432.592 |
| Costa Rica | 136.414 | 1,50 | 161.899 | 2,00 | 100.967 | 100.967 | 100.967 | 71.038 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.588 | 3.311 | 22.029 | 100.967 |
| Ponvenir | 104.815 | 1,15 | 161.899 | 2,00 | 77.579 | 134.345 | 134.345 | 94.522 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6.106 | 4.405 | 29.312 | 134.345 |
| Providencia | 155.028 | 1,71 | 161.899 | 2,00 | 114.745 | 134.345 | 134.345 | 94.522 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6.106 | 4.405 | 29.312 | 134.345 |
| Victoria | 392.612 | 4,33 | 4,33 | 4,33 | 290.594 | 290.594 | 290.594 | 164.176 | 0 | 6.171 | 34.108 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13.207 | 9.529 | 63.403 | 290.594 |
| Total Zona B | 788.869 | 8,69 | | | 583.885 | 660.251 | 660.251 | 424.257 | 0 | 6.171 | 34.108 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30.008 | 21.861 | 144.056 | 660.251 |
| Cutris | 518.963 | 5,72 | 5,72 | 5,72 | 384.113 | 384.113 | 384.113 | 270.253 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 17.458 | 12.596 | 83.807 | 384.113 |
| Quebrada Azu | 455.994 | 5,02 | 5,02 | 5,02 | 337.506 | 337.506 | 337.506 | 237.461 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 15.339 | 11.067 | 73.638 | 337.506 |
| Total Zona C | 974.957 | 10,74 | | | 721.619 | 721.619 | 721.619 | 507.714 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 32.797 | 23.863 | 157.448 | 721.619 |
| El Palmar | 766.840 | 8,45 | 8,45 | 8,45 | 567.581 | 567.581 | 567.581 | 399.336 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 25.796 | 18.612 | 123.837 | 567.581 |
| Total Zona D | 766.840 | 8,45 | | | 567.581 | 567.581 | 567.581 | 399.336 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 25.796 | 18.612 | 123.837 | 567.581 |
| CATSA | 1.691.240 | 18,64 | 18,64 | 18,64 | 1.251.780 | 1.251.780 | 1.251.780 | 670.989 | 31.125 | 26.583 | 146.925 | 5.100 | 0 | 0 | 0 | 56.892 | 41.048 | 273.118 | 1.251.780 |
| El Viejo | 1.898.624 | 20,92 | 20,92 | 20,92 | 1.405.277 | 1.405.277 | 1.405.277 | 936.843 | 51.875 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 63.868 | 46.081 | 306.609 | 1.405.277 |
| Taboga | 1.655.182 | 18,24 | 18,24 | 18,24 | 1.225.092 | 1.225.092 | 1.225.092 | 509.406 | 182.202 | 0 | 0 | 0 | 89.047 | 8.850 | 72.440 | 55.679 | 40.173 | 267.295 | 1.225.092 |
| Total Zona E | 5.245.047 | 57,79 | | | 3.882.149 | 3.882.149 | 3.882.149 | 2.117.238 | 265.202 | 26.583 | 146.925 | 5.100 | 89.047 | 8.850 | 72.440 | 178.440 | 127.302 | 847.023 | 3.882.149 |
| El General | 742.327 | 8,18 | 8,18 | 8,18 | 549.437 | 549.437 | 549.437 | 386.570 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 24.971 | 18.017 | 119.878 | 549.437 |
| Total Zona F | 742.327 | 8,18 | | | 549.437 | 549.437 | 549.437 | 386.570 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 24.971 | 18.017 | 119.878 | 549.437 |
| TOTAL | 9.075.459 | 100,00 | | | 6.717.249 | 6.813.629 | 6.813.629 | 4.139.477 | 265.202 | 32.754 | 181.032 | 5.100 | 89.047 | 8.850 | 72.440 | 309.673 | 223.431 | 1.486.625 | 6.813.629 |

Nota: Ante el cierre de operaciones fabriles del Ingenio Costa Rica, para los traslados de las respectivas cuotas de referencia de los productores independientes y del ingenio, se aplicarán los artículos 128 y concordantes de la Ley N° 7818, 361, 362 y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 28665-MAG, Reglamento Ejecutivo de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, y el “Reglamento para regular el traslado y extinción de la cuota de referencia para el caso de cierre definitivo de operaciones fabriles de los ingenios” aprobado en la sesión ordinaria de la junta directiva de Laica N° 584 del pasado 2 de octubre de 2018.—Edgar Herrera Echandi, cédula 1-522-490, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2018291887).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Tecno Acabados Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar las cláusulas: primera y tercera del pacto constitutivo. Ante el Notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018291452).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Thermopanel Latinoamérica Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar las cláusulas: Primera y Tercera del pacto constitutivo. Ante el Notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018291453).

Mediante escritura de las 15:00 horas del día de hoy, protocolicé el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Diecinueve Mil Setecientos Setenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se reforma la cláusula de representación incluyendo un gerente cuatro, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Se nombra en el cargo a Eduardo Sandí Zúñiga, mayor, casado una vez, contador, cédula de identidad número uno-mil trescientos veinte-cero quinientos noventa y uno, vecino de San José, Vásquez de Coronado, Patalillo, Urbanización González.—San José, 26 de octubre del 2018.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—(IN2018291457).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Max Global S. A.** Plazo social: 99 años. Capital social: U.S.\$100,00. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. José Alberto Brenes León, Notario.—1 vez.—(IN2018291460).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Grupo Romano del Este Limitada**, mediante los cuales se reformó la cláusula de la administración.—San José, 25 de octubre del 2018.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2018291461).

El suscrito notario, da a conocer y avisa para los efectos legales correspondientes, que mediante acta protocolizada en mi notaría, la sociedad **Servinsa CR (Servicios Integrados de Costa Rica) Sociedad Anónima** 3-101-561184, cambió su domicilio social a: San José, Santa Ana, Pozos, quinientos metros al norte de la Iglesia Católica de Pozos, Bodegas Pekín.—San José, 24 de octubre del 2018.—Lic. Alonso Fonseca Piñón, Notario.—1 vez.—(IN2018291464).

Por escritura de las 11:00 horas del 26 de octubre del año 2018, se acordó por unanimidad del capital social, disolver la sociedad **Euro Servicios Profesionales J.G.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-652340.—San José, 26 de octubre del 2018.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018291468).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada: **Habitar Ecosistemas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-639724, nombrando nuevo secretario.—San José, 26 de octubre del 2018.—Lic. Maynor Solano Carvajal, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018291472).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:40 horas del 26 de octubre del 2018, se reformó el domicilio y la representación de **Giambotta Limitada S. A.**—San José, 26 de octubre del 2018.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018291511).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Punta Pirripli Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-157241, en la que se reforma la cláusula séptima del acta constitutiva y se nombra nuevo presidente y fiscal.—Puerto Viejo de Talamanca, 26 de octubre del 2018.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018291512).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría número ciento cuarenta y ocho-tres de las quince horas del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta donde se conoce la renuncia del secretario Adrián José Naranjo Pereira y en su lugar se nombra a Agnes Vanessa Álvarez Torres de la sociedad **Cervecería Artesanal La Bruja S. A.**, cédula jurídica 3-101-704260.—San José, 26 de octubre del 2018.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—(IN2018291513).

Por escritura número 57-III otorgada a las 12:00 del día 17 de octubre del 2018 protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de **Kenora Investments SRL**, en la cual se acuerda aumentar el capital social la sociedad.—Playas del Coco, 17 de octubre del 2018.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2018291519).

Se hace constar que, por escritura número trescientos, de las diez horas del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, del tomo octavo del protocolo de la notaria Kathya Navarro López, se disolvió la sociedad **B Two B Haus S.R.L.**—San José, 25 de octubre del 2018.—Licda. Kathya Navarro López, Notaria.—1 vez.—(IN2018291689).

Mediante escritura número setenta y tres-nueve, otorgada ante los notarios públicos Rafael Gerardo Montenegro Peña y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado, en el protocolo del primero, a las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se disuelve y liquida la compañía denominada **Sport Plus, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro.—San José, veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2018291693).

Ante esta notaría, por escritura número ochenta y ocho otorgada a las doce treinta horas del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Healing Casa Elya S. A.**, modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombra nuevo secretario. Es todo.—Cóbano, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2018291694).

Ante esta notaría, por escritura número ochenta y cinco otorgada a las once horas veinte minutos del veinticuatro de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Cool Azul S. A.** Por unanimidad se acuerda la liquidación de la sociedad y se nombre liquidador. Es todo.—Cóbano, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2018291695).

Ante esta notaría, por escritura número ochenta y seis, otorgada a las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Le Nouvelle Espoire S. A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil noventa y uno, y domicilio en Curridabat, San José, seiscientos metros sur setenta y cinco este de Plaza del Sol. Por unanimidad se acuerda la liquidación de la sociedad y se nombre liquidador. Es todo.—Cóbano, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2018291696).

Mediante escritura otorgada el día 26 de octubre del 2018, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de **Logística Aire Mar Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-233654.—Lic. Federico Brealey Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2018291697).

Por escritura número 228-05 de protocolización de **Pata de Inversiones Mifasa S.R.L.**, cédula jurídica número: 3-102-800690, otorgada ante esta notaría se realizan las siguientes modificaciones: cláusula primera “su domicilio en Cartago, 25 metros sur, 25 metros oeste del Mega Super del Parque Industrial, “cláusula tercera: se realizan los siguientes nombramientos como gerente: Zulay Vanessa Quirós Campos, mayor, comerciante, soltera, cedula de identidad

número: 3-04134-0856, y como subgerente al señor José Luis Quirós Campos cedula de identidad 3-0413-0180, y se nombra como agente residente: Felicia Calvo Hidalgo, cédula 3-0342-13105, cláusula quinta: "Será administrada por un gerente y un subgerente, quienes podrán ser socios o extraños, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma le corresponderá al gerente y subgerente quienes pueden actuar conjuntamente.—Lic. Felicia Calvo Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2018291699).

Ante el suscrito notario, se protocolizó el acta número uno de la asamblea de socios de la sociedad, denominada **JRC Consultores Inter Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatro seis seis nueve nueve uno, se modifica clausula octava del pacto constitutivo.—Alajuela veintidós de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Jaime Flores Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2018291700).

Mediante escritura pública número ciento ochenta y uno del tomo primero de mi protocolo, a las once horas del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima que llevará por nombre **Grupo Veintinueve Cero Tres**. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente: **Cristal Joani Montano Valerio**, secretario: Rubén Darío León Valerio, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial.—M.s.c. Carolina Zamora Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018291711).

Se informa para los alcances de ley y oposiciones modificaciones del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Corporación Gótica Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres ciento uno-dos siete cuatro ocho cinco cuatro. Es todo.—San José, al ser las siete horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Ana Marlen Guillén Godínez, Notaria.—1 vez.—(IN2018291716).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 18 de octubre del 2018, se modifica la cláusula sexta del pacto social de la compañía **Ocho de Diciembre M Y F S. A.** Capital suscrito y pagado. Teléfono 22918500.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2018291724).

Ante esta notaria se acordó la disolución de la sociedad denominada **World Wide Express Team Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y seis mil cincuenta y siete.—San José, 24 de octubre del 2018.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2018291729).

Por medio de la escritura número cuarenta y cuatro del tomo ochenta y cinco del protocolo de la notaria pública Sylvia Muñoz García actuando en conotariado con Miguel Antonio Elizondo Soto, otorgada en mi notaría en San José, a las nueve horas del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se protocolizo acuerdo de la sociedad **Finca Caipira Sociedad Anónima**, en donde se acordó modificar la cláusula segunda del estatuto social.—San José, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2018291737).

Que por escritura otorgada a las San José a las doce horas treinta minutos del día diez del mes de octubre del año dos mil dieciocho, ante mi notaría se constituyó la sociedad **Constructora Trejos E M y Asociados Sociedad Anónima**.—San José 29 de octubre del 2018.—Johanna Bonilla Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2018291755).

Mediante escritura número diecinueve- uno otorgada ante esta notaría, a las ocho horas y quince minutos del día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, se constituyó la **Asociación Cristiana Amor Por Las Almas**, con domicilio social en San José, Puriscal, Santiago, de la parada de taxis cuatrocientos cincuenta metros al oeste antiguo salón las praderas, Administrada por cinco directivos, quienes durarán en sus cargos un año. El presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Lugar y fecha: San José, veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Esteban Gerardo Mora Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2018291756).

Ante esta notaría, bajo escritura ochenta y cuatro, tomo: dieciséis, de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, se modificó la cláusula primera: del nombre, segunda: del domicilio,

tercera: del objeto y octava: de la administración del pacto constitutivo de **Siboh Studio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos veintiocho mil doscientos setenta y siete, el suscrito notario da fe que es copia exacta a su original. Es todo.—Grecia, veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto José Suárez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018291760).

En escritura pública, número 125 otorgada a las 11:00 horas del día 29 de octubre de 2018, se constituye la empresa: **Inversiones LRMZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**; domiciliada en San José, Santa Ana, La Uruca, Condominio Hacienda del Sol, casa 50. Con un capital social de cien mil colones, representado por cien cuotas nominativas de mil colones cada una, el gerente o gerentes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 29 de octubre de 2018.—Licenciada Marta Patricia Viquez Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2018291761).

Por escritura otorgada ante mí notaría, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general de socios de la empresa **3-101-720315 Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera y séptima del pacto social.—Heredia, 29 de octubre del 2018.—Lic. Adolfo Vega Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2018291762).

Por escritura número ciento noventa y ocho, otorgada por el suscrito notario, a las diez horas del nueve de octubre del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula novena, se nombra secretario, en la empresa **De la Línea de la Marea Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Stefan Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—(IN2018291764).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del veintisiete de octubre del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima denominada **Inversiones Camacho Gutierrez Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Silvia Arce López, Notaria.—1 vez.—(IN2018291765).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **MV Pacific Express Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de personería jurídica número tres -ciento dos-cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve, en donde se modifica cláusula sexta y se revocan poderes. Es todo.—San José, a las doce horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018291766).

La sociedad **Programación Global Integrada Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- doscientos quince mil setecientos setenta y nueve, cambia su domicilio social a la provincia de San José, cantón de Escazú, distrito de San Rafael, en Jaboncillo, calle al restaurante El Monasterio, del condominio Torre Monte de Plata, treinta metros al sur, casa a mano derecha color gris con tres portones de madera al frente.—Lic. Minor Álvarez López, Notario.—1 vez.—(IN2018291770).

Mediante escritura número cincuenta y nueve, otorgada a las trece horas del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Con Amor Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acordó de forma unánime disolver dicha sociedad.—San José, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Natalia María González Bogarín, Notaria.—1 vez.—(IN2018291771).

En esta notaria, al ser las 11 horas del 29 de Octubre de 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Herxin Sociedad Anónima**, donde se acuerda el cambio de la junta directiva.—Liberia, 29 de octubre del 2018.—Licda. Amalia Irene Yesca Torrentes, Notaria.—1 vez.—(IN2018291773).

Los señores Roy Zúñiga Monge, y Marco Quesada Retana, constituyen la sociedad **Diamond link S. A.** Capital cien mil colones. Escritura dada en la Ciudad de San José, al ser las 13 horas del día 18 de octubre del 2018, ante el notario Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018291776).

Por escritura de las 11:00 horas del 29 de octubre del año 2018, se acordó por unanimidad del capital social, disolver la sociedad **Transportes Houser Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-635180.—San José, 29 de octubre del 2018.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018291777).

Gaju de las Mesas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos catorce, hace el nombramiento de un nuevo presidente por el resto del plazo social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018291778).

Por escritura número noventa y uno del día de hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Ruggi y Asociados S. A.** en la cual se modificó la cláusula de administración, mediante la cual tanto el presidente como el secretario son apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar individualmente.—San José, 29 de octubre de 2018.—Lic. Roberto Gourzong Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2018291780).

Se hace constar que, por escritura de las 18:00 horas del 28 de octubre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Guadiana Coloven S.A.**, de fecha 27 de julio del 2018, mediante la cual la liquidadora de la compañía presentó Informe del Estado final de la liquidación, el cual fue aprobado de forma unánime por la totalidad de socios que integran el capital social. Asimismo, se indica que los bienes dentro del haber social pertenecen a su única socia, por lo cual se traspasó a su nombre.—Heredia, 28 de octubre del 2018.—Licda. Natasha Paola Acuña Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2018291782).

Ante esta notaría, Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, con oficina abierta en San José, Concepción Arriba de Alajuelita; se constituyó la sociedad: **Asesorías y Consultorías Profesionales en Contrataciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por el plazo de noventa y nueve años, domiciliada en San José, Concepción Arriba de Alajuelita, Vecindario Lotz Paz, contiguo a la pulpería de Pepe. Siendo su gerente: Manuel Gerardo Rodríguez Salazar, y subgerente: Nickole Fabiola Valverde Alfaro, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma. Publíquese edicto de ley. Es todo.—San José, al ser las ocho horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2018291784).

Ante la notaría del suscrito Lic. Javier Solís Ordeñana, carné N° 13348, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco, del tomo ocho de las trece horas cuarenta y cinco minutos del once de octubre dos mil dieciocho, se constituyó la empresa denominada: **Solución Mercantil Yurber Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario Público.—1 vez.—(IN2018291788).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día once de octubre del dos mil dieciocho, a las catorce horas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad: **B .H. & J.H. Atenas Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-cinco siete cero cuatro seis cuatro, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, once de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Pablo Arias González, Notario Público.—1 vez.—(IN2018291789).

La sociedad de este domicilio denominada: **Tres Ciento Dos Setecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reforma sus estatutos, artículo primero del nombre para que se denomine **Ewacorp Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse **Ewacorp S.R.Ltda.** Artículo séptimo de la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad. Ante mi notaría.—Licda. Ofelia Jiménez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018291791).

En esta notaria, el veintiocho de octubre del dos mil dieciocho, se presentó el secretario de la junta directiva de la compañía de esta plaza: **Inversiones Hierbaselva del Norte Sociedad Anónima**, cédula

jurídica N° 3-101-307064, con el fin de protocolizar el acta número tres que modifica el pacto constitutivo donde se nombró nueva junta directiva.—San José, 28 de octubre del 2018.—Licda. Alma Monterrey Rogers, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018291793).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, en mi notaría, se protocolizó sendas actas de asambleas generales extraordinarias de socios de **Florida Servicios Corporativos S. A.** y de **Florida Capitales S. A.**, por las cuales se fusionan las dos sociedades prevaleciendo **Florida Capitales S. A.**—San José, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2018291797).

Por escritura 113, del tomo 35, de las 09:02 horas del 29 de octubre del 2018, en esta notaría, se protocolizó acta de **Inmobiliaria Renaciente S. A.**, por la cual se modifica el domicilio social: San José, Escazú, San Rafael. Se revocan cargos y hace nuevos nombramientos.—San José, Santa Ana, 29 de octubre del 2018.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018291800).

Por escritura 112, del tomo 35, de las 08:09 horas del 29-10-2018, en esta notaría se protocolizó acta de **Inversiones Caimital S. A.**, por la cual se modifica el domicilio social Puntarenas, Puntarenas, Central, la administración junta directiva de cuatro miembros, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, revoca y hace nuevos nombramientos.—San José, Santa Ana, 29 de octubre del 2018.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2018291801).

Por escritura 111, del tomo 35, de las 07:45 horas del 29-10-2018, en esta notaría se protocolizó acta de **Las Aventuras del Bailarín del Viento S. A.**, por la cual se modifica el domicilio social Puntarenas, Puntarenas, Central, revoca y hace nuevos nombramientos vicepresidente, tesorero, secretario y fiscal.—San José, Santa Ana, 29 de octubre del 2018.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2018291802).

Por escritura 110, del tomo 35, de las 07:17 horas del 29-10-2018, en esta notaría se protocolizó acta de **Aventuras Marítimas Okeanos S. A.**, por la cual se modifica el domicilio social Puntarenas, Puntarenas, Central, revoca y hace nuevos nombramientos vicepresidente, secretario y fiscal.—San José, Santa Ana, 29 de octubre del 2018.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2018291803).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante el suscrito notario, se constituye la sociedad: **Servicios y Repuestos Alvana S.R.L.**—Alajuela, 26 de octubre del 2018.—Lic. Miguel Ángel Jiménez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018291805).

Número: trescientos sesenta y nueve-once. Yo, Carlos Eduardo Rojas Castro, notario público con oficina abierta en Grecia, seiscientos metros noreste de la Escuela Eulogia Ruiz, debidamente comisionado al efecto, procedo a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad que más adelante se indicará, la cual literalmente dice así: “Acta número Seis: Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Denominada Un **Inversiones del Señor de la Misericordia Sociedad Anónima**, en el domicilio social a las nueve horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, con la asistencia de todos Socios los señores: Francisco Alvarado Molina, cédula de identidad dos-cuatrocientos cuarenta y uno-ciento ochenta y cuatro, Jorge Alberto Alvarado Molina, cédula de identidad dos-cuatro cero cero-cuatrocientos noventa y cinco, Margarita Molina Corella, cédula de identidad dos-doscientos treinta y dos-cero siete cero, Ana Lorena Alvarado Molina, cédula de identidad dos-cuatrocientos setenta y dos-cuatrocientos setenta y cuatro, Jose Ángel Alvarado Molina, cédula de identidad dos-trescientos setenta y ocho-setecientos cincuenta y siete, Luis Diego Alvarado Molina, cédula de identidad dos-cuatrocientos ochenta y cuatro-trescientos cuarenta y tres, Laura María Alvarado Molina, cédula de identidad dos-cuatrocientos veinticuatro-ciento sesenta y uno, quienes representan todo el capital social y por estar representado todo el capital social, se dio por convocado para dicha asamblea y por unanimidad se acuerda lo siguiente: Primer

Acuerdo: Se acuerda reestructurar la junta directiva y para ello se revoca el nombramiento del Tesorero, y en su lugar y por el resto del plazo se nombra a Ana Lorena Alvarado Molina, mayor, casada una vez, Ama de casa, vecina de Grecia, Costado sur del mercado municipal, cédula de identidad dos-cuatrocientos setenta y dos-cuatrocientos setenta y cuatro. La tesorera nombrada, se encuentra presente y acepta el cargo. Segundo Acuerdo: Se declara firme por unanimidad lo acordado y se nombra al licenciado Carlos Eduardo Rojas Castro Notario Público con oficina abierta en Grecia, para que proceda a protocolizar e inscribir en lo conducente la presente acta ante el Registro Nacional. Se levanta la sesión una hora después de iniciada.” Es todo. Confrontada el acta preinserta con su original, resultó conforme y lo expido en la ciudad de Grecia, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. Carlos E.R.C. Lo anterior es copia fiel de la escritura número trescientos sesenta y nueve, iniciada al folio ciento ochenta y nueve frente del tomo once de mi protocolo. confrontado con su original resulto conforme y lo expido como un primer testimonio en el mismo acto del otorgamiento de la escritura matriz.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2018291832).

Por escritura noventa-siete, de las quince horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo sétimo de la notaria pública María José Chaves Cavallini, se reformaron los estatutos del pacto social de la compañía **La Filomela Cantora Sociedad Anónima**.—Licda. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—(IN2018291833).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 28 de octubre del año 2018, protocolicé el acta número uno con acuerdos de asamblea general extraordinaria de la sociedad **3-101-641221 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-641221. En dicha acta se reformó el pacto social y se modificó el plazo social.—San José, 29 de octubre del 2018.—Lic. Owen Alejandro Gooden Morales, Notario.—1 vez.—(IN2018291839).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad **Andes Chemical Centro América Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Reformándose la cláusula quinta del capital, siendo el nuevo capital sesenta y dos millones ochocientos mil colones.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes y Mariselle Verdesia Meneses, Notarios.—1 vez.—(IN2018291840).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:30 horas del día 29 de octubre del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **DCD Consultants S.R.L**, cédula de persona jurídica número 3-102-762917, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Licda. Andrea Ruiz Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018291841).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once del día 29 de octubre del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Promotora Sifonag C A S.R.L**, cédula de persona jurídica número 3-102-692341, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Licda. Andrea Ruiz Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018291842).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas doce minutos del veinticuatro de octubre del 2018, se reformaron las cláusulas de domicilio, y de la representación de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Siete Mil Ciento Siete Sociedad Anónima**; cédula jurídica tres-ciento dos-siete seis siete uno cero siete.—San José, 24 de octubre del 2018.—Licda. Nadia Priscila Fonseca Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2018291843).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 78-VIII, otorgada en Guanacaste a las 12:00 horas del 29 de octubre del dos mil dieciocho se acordó la disolución de la sociedad denominada **Colina Turqueza Level One Right Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-599661.—Guanacaste, 29 de octubre del 2018.—Licda. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018291844).

Ante esta notaria por medio de escritura pública número 77-VIII, otorgada en Guanacaste a las 11:30 horas del 29 de octubre del dos mil dieciocho se acordó la disolución de la sociedad denominada

GGM Holdings Coast S. A., cédula jurídica N° 3-101-528780.—Guanacaste, 29 de octubre del 2018.—Licda. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018291845).

Por escritura otorgada ante mí a las siete horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho se reforman las cláusulas tercera, sexta, sétima y octava de **Stone Hill Holdings SRL**.—Cartago, La Unión, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Andre Wells Downey, Notario Carnet 10.592.—1 vez.—(IN2018291849).

Mediante escritura cuarenta-once, se protocoliza asamblea general extraordinaria de **La Flor Exótica del Caribe Bullis Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil setecientos diez: modifica la cláusula segunda del domicilio social: Limón, Guácimo, Río Jiménez, localidad de Los Naranjos, cuatrocientos metros este y ochocientos metros sur del Lubricentro San Martín.—Lic. Oscar Mora Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018291851).

Protocolización de acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de **Implamer Limitada** en donde se reforman clausulas quinta y sexta del pacto constitutivo y se nombran nuevos gerentes.—San José, diez horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Anna Lía Volio Elbrecht, Notaria.—1 vez.—(IN2018291859).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo, se nombra nueva junta directiva y fiscal de la sociedad **Cargiashy S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y uno.—San José, veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2018291878).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y cinco, otorgada el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en el tomo tercero del protocolo del notario Kerry Orlando Ramírez Salas, se reforma pacto constitutivo y se nombre junta directiva de **Agrícola Don Relo Sociedad Anónima**.—San José, octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2018291901).

Mediante escritura número ciento cuarenta y siete del tomo once, otorgada ante esta notaria a las diez horas del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se protocoliza Acta de Asamblea de Socios de la sociedad **CRC Trust Services Ltda.**, cedula jurídica número tres ciento dos-seiscientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y uno, en que se acuerda disolución y nombramiento de liquidador de la sociedad.—San José, veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018291903).

Mediante escritura número ciento cuarenta y ocho del tomo once, otorgada ante esta notaria a las diez horas y quince minutos del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Un Mil Ochocientos Veintidós S.R.L**, cedula jurídica número tres ciento dos-seiscientos noventa y un mil ochocientos veintidós, en que se acuerda disolución y nombramiento de liquidador de la sociedad.—San José, veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018291904).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Lorena S. A.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. La Cruz, Guanacaste, trescientos metros Oeste del Banco Nacional.—Veintidós de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Olivia Vanegas Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2018291905).

Por escritura número doscientos treinta y uno, otorgada ante esta notaría a las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho, se constituyó **Inversiones Gonu**

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Gerente: Hazel Gómez Núñez: 99 años.—Atenas, 30 de octubre del 2018.—Licda. Adela Villegas Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2018291908).

Por instrumento público otorgado por mí, a las once horas del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Tuscania Roble Sabana Sociedad Anónima** en la que se acordó modificar la cláusula de la administración del pacto constitutivo.—San José, dieciséis horas del veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Edgar Odio Rohmoser, Notario.—1 vez.—(IN2018291909).

Que, ante esta notaría pública, se disolvió por acuerdo de socios por conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Servicios Canet Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres ciento uno-ciento cuarenta mil ciento noventa y siete. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en San José, Zapote, de la iglesia cien metros sur, cuatrocientos metros oeste y veinticinco metros al norte, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Gastón Ulett Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018291919).

Mediante escritura otorgada en mi notaría a las 11:00 horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Inversiones Turísticas de Copey S. A.** mediante la cual se reformó la cláusula octava de sus estatutos, en cuanto a las facultades de los miembros de la junta directiva.—San José, 22 de octubre del 2018.—Lic. Mario Alberto Solórzano Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2018291925).

Mediante escritura trescientos cincuenta y cinco, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho se reforma la el cambio de presidente y tesorero el pacto constitutivo, de la sociedad anónima denominada **Tres-Ciento Uno Siete Cinco Ocho Seis Uno Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica **Tres-Ciento Uno-Siete Cinco Ocho Seis Uno Tres Sociedad Anónima**.—A las doce horas del veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.—Lic. Leonardo Díaz Rivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2018291926).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se nombró presidente y tesorera de la sociedad **Molgur Sociedad Anónima**.—Turrialba, 29 de octubre del 2018.—Licda. Viria Fumero Paniagua, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2018291938).

Mediante escritura número treinta y seis uno, otorgada en San José, a las dieciséis horas del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, en esta notaría, se acuerda reformar la cláusula primera referente al nombre de la sociedad **Rem Soluciones S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis seis dos cero tres cuatro para que de ahora en adelante se denomine **Bienes Roar Innova Sociedad Anónima**.—Licda. Diana López Rosales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018291943).

La compañía **New Foundland Street A K C S. A.**, reforma cláusula de domicilio y capital social. Escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las 11:30 horas del día 24 de octubre del 2018, ante el Notario Wagner Chacón Castillo.—Lic. Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018291945).

Por medio de escritura otorgada al ser las trece horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, ante el notario público Juan Francisco Molinero Hernández, por medio de protocolización de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios, se acordó reformar las cláusulas sexta, séptima y adición de clausula undécima de la sociedad **Glass House Corporation Sociedad Anónima**.—San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Francisco Molinero Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018291947).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del siete de agosto del dos mil dieciocho se protocoliza acta de **Comercializadora Agrícola Gavi Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva. Presidente: Vinicio Gamboa Vega.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2018291958).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de **Invercar Esga Sociedad Anónima**, cédula jurídica trescientos uno-ciento setenta y un mil cuatrocientos setenta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula quinta y nombra nueva junta directiva.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2018291959).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Carga Tica Expresa S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento noventa y tres mil doscientos sesenta, en la que se nombra nueva Junta directiva y fiscal recayendo los puestos en las siguientes personas: presidenta: Danna Fonseca Scherrer, cédula dos-quinientos treinta y cinco-seiscientos sesenta y seis, secretaria: Patricia Ann Scherrer Bush, cédula ocho-ciento catorce-seiscientos cuarenta, tesorero: Leslie Giovanni Roa Escobar cédula uno-ochocientos ochenta-cuatrocientos setenta y seis y fiscal: Leonel Roa Castro, cédula de identidad número: ocho-cero cuarenta y siete-novecientos quince. Además, se modifica la cláusula décimo segunda de los estatutos en cuanto al nombramiento del fiscal el cual será por todo el plazo social.—Alajuela, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Carlos E. Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018291960).

La suscrita, Melissa Vargas Vargas, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho protocolicé acta de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Treinta y Cuatro Sociedad Anónima** en la cual se modifica la cláusula primera y novena del pacto de constitución.—San José, veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018291962).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios de Tecnología G Y R. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento- uno-seiscientos veintiséis mil quinientos veinte, donde se nombra nuevo presidente de la junta directiva. Es todo.—Alajuela, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Aldomar Ulate Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018291964).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **G y R Arquitectos S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos diecinueve mil ochocientos ochenta y siete, en la que se modifican las cláusulas segunda y séptima de los estatutos en cuanto al domicilio y la administración y se nombra nuevo secretario.—Alajuela, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Aldomar Ulate Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018291966).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las nueve horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, **Facohe Soluciones Sociedad Anónima**, reforman pacto constitutivo.—Alajuela, 25 de octubre del 2018.—Licda. Yamileth Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2018291981).

Por escritura 128-29, de las 16:00 horas del día 29 de octubre de 2018, se modifica cláusula 4 del plazo social de **Mall San Pedro M O Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018291986).

Por escritura 125-29, de las 10:00 horas del día 25 de octubre de 2018, se constituye sociedad **San Pedro Business Center Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, se nombra junta directiva.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018291987).

Por escritura 215-28, de las 08:30 horas del día 06 de octubre de 2016, se reforma la cláusula octava y se nombra nueva junta directiva de **Inmobiliaria Santa Ana Town Center Sociedad Anónima**.—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018291988).

Ante esta notaría, por escritura número setenta y ocho, otorgada a las dieciséis horas del once de octubre de dos mil dieciocho, se protocolizo Acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Edén Vista del Mar S. A.** Modifica la cláusula octava el pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva.—Cóbano, doce de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2018291993).

Ante mi notaría, por escritura 185, tomo 2, a las 8:00 horas del 29 de octubre del 2018, procedí a protocolizar la asamblea general extraordinaria de la empresa **Desarrollo de Bienes Raíces María Ángel del Sur Sociedad Anónima**, persona jurídica: 3-101-531803, la cual se celebró a las 09 horas del 02 de octubre del 2018. Se acordó la modificación de la cláusula 7 y la modificación de la junta directiva.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, a las 10:00 horas del 30 de octubre del 2018.—Licda. Geilin del Carmen Salas Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018292003).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las quince horas del veintiséis de octubre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Holding Industrial del Oeste AAA Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, veintiséis de octubre de 2018.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2018292009).

Por escritura número uno, del protocolo quince, otorgada ante mi notaría, a las ocho horas quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se constituye la sociedad **Palo Santo Rodríguez Barrantes Sociedad Anónima**. Domicilio: Heredia, cien metros este del Colegio Manuel Benavides, Torre Los Ángeles. Se nombra junta directiva y fiscal. Capital social. Dieciocho mil colones, que se pagó una parte mediante aporte de un bien inmueble y el resto en dinero efectivo.—Heredia, 30 de octubre del 2018.—Licda. Leda María Mora Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292011).

Ante esta notaría, por escritura número ciento setenta y cinco otorgada a las nueve horas día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizo asamblea general extraordinaria de la sociedad denomina **Gorileo Producciones Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres ciento uno quinientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro. Se modifica clausula segunda y se nombra nueva junta directiva.—Alajuela, 29 de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2018292012).

Ante mí, a las 10:30 horas del 30 de octubre del 2018, escritura número 87 del tomo 3 del protocolo de la suscrita notaria se protocolizó acta de la sociedad **Casa Bamboo de Lagunas S.R.L.**, cédula jurídica número: 3-102-699271 donde se acuerda disolver esta sociedad. Teléfono notaría 2787-0446.—Dominical, 30 de octubre del 2018.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2018292013).

Por medio de escritura otorgada al ser las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, por medio de protocolización de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios, se acordó disolver la sociedad **Colocaciones A Y S Sociedad Anónima**.—Heredia, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2018292017).

Por escritura número 55 otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 30 de octubre del 2018, la compañía **Silosa-Soluciones Integrales de Sistema y Logística de Costa Rica S. A.**, cédula

jurídica 3-101-769273, modifica la cláusula primera “De la denominación social”.—San José, 30 de octubre del 2018.—Licda. Gabriela Vargas Rounda, Notaria.—1 vez.—(IN2018292020).

Ante esta notaría, a las 10:00 horas del 30 de octubre de 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corwalt S. A. A**) se reforma el pacto constitutivo de la sociedad y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Licda. Ana María Parra Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2018292030).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de San José, a las 8:00 horas del 26 de octubre de 2018, se protocolizó el acta cuatro de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Gimnasio Mucho Muscle Ltda.**, con cédula jurídica número 3102467735, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 30 de octubre de 2018.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2018292045).

Ante mí, a las 10:00 horas del 30 de octubre del 2018, escritura número 86 del tomo 3 del protocolo de la suscrita notaria se protocolizó acta de la sociedad **Natara Tica LLC Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-685971 donde se acuerda disolver esta sociedad. Teléfono notaría 2787-0446.—Dominical, 30 de octubre del 2018.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2018292047).

Por escritura de las 11:20 horas del 29 de octubre del 2018, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Socovicto de Platanares O.T. S. A.**, en la que por unanimidad de socios acuerdan disolver la sociedad, fundamentado en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Presidente: Otoniel Arias Picado. Teléfono 2772-2744.—Licda. Magda Salazar Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2018292051).

Mediante escritura 6 otorgada ante mi notaría, a las 10:00 horas del 29 de octubre del 2018, se protocolizó el acta 2 de asamblea general extraordinaria y/o ordinaria de la compañía **Altos de Barú Sociedad Anónima** con domicilio en San José, avenida segunda calle cinco y siete, edificio Galería Central Ramírez Valido tercer piso, cédula jurídica 3-101-478026, por virtud de la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo.—Grecia, 30 de octubre del 2018.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018292053).

Mediante escritura 7 otorgada ante mi notaría, a las 10:30 horas del 29 de octubre del 2018, se protocolizó el acta 2 de asamblea general extraordinaria y/o ordinaria de la compañía **Commercial World Sociedad Anónima**, con domicilio en San José avenida segunda calle cinco y siete, edificio Galería Central Ramírez Valido tercer piso oficina trescientos once, cédula jurídica 3-101-482065, por virtud de la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente.—Grecia, 30 de octubre del 2018.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018292054).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 15:00 horas del día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Constructora Sefa S. A.**, cj 3-101-537233. Acuerdo único: Modificación cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 25 de octubre del 2018.—MSc. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018292059).

Fundación Bio Social para el Desarrollo Sostenible y Bienestar Humano nombra junta administrativa. Escritura protocolizada en San José a las 8 horas del 28 de noviembre del 2018.—Lic. Laura Ramírez Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2018292060).

Ante mi notaría, se protocoliza acta asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Seguridad Unidos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-uno cero uno-siete cero tres nueve cero dos, con domicilio en provincia de San José, cantón San José, distrito Catedral, o sea San José, Colegio de Señoritas, doscientos setenta y cinco metros al sur, a las catorce horas del veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho. Celebrada en su domicilio social ubicado en provincia de San José, cantón

San José, distrito Catedral, o sea San José, Colegio de Señoritas, doscientos setenta y cinco metros al sur. Reforma cláusula tercera del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José a las doce horas del veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.—Lic. Jaime Alvarado Victoria, Notario.—1 vez.—(IN2018292061).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento treinta y nueve de las de las trece horas del veintisiete de octubre del dos mil dieciocho del tomo veintiuno, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Setecientos Treinta Mil Ciento Doce S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno- setecientos treinta mil ciento doce. Cambio de junta directiva y estatuto.—Lic. Mario Morales Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2018292062).

Por escritura número ciento veintinueve del tomo uno de mi protocolo, otorgada el día treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de la sociedad denominada **H Y R Eventos y Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se conoce la renuncia del gerente y se nombra otro.—Cartago, once horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic Carlos Alberto Carballo Silesly, Notario.—1 vez.—(IN2018292068).

Ante esta notaría a las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, se procedió a la disolución de la compañía por mutuo acuerdo de socios de la empresa **Joya Sureña Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinticinco mil setecientos ochenta y cinco.—Santo Domingo de Heredia, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.—Lic. Helberto Moreira González, Notario.—1 vez.—(IN2018292071).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 24 de octubre del 2018 se solicitó disolver en sede notarial la sociedad **Hilceval S. A.**; cédula jurídica 3101-532089.—San José, 17:00 horas del veinticuatro de octubre del 2018.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2018292072).

El suscrito notario Fernando Santiago Benel Alama, carnet 20042, a las 5.00 pm del día 27 de octubre del presente año se constituyó en su notaría la sociedad Anónima: **M&L General Services S.A.**—San José, 30 de octubre del 2018.—Lic. Fernando Santiago Benel Alama, Notario.—1 vez.—(IN2018292074).

En con-notaría de William Antonio Rovira Figueroa y Lizet Vargas Vargas, a las 16:00 horas de hoy, se constituye la sociedad **Soluciones Electromecánicas Zúñiga Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Apoderado presidente.—San José, 12 de octubre del 2018.—Licda. Lizeth Vargas Vargas, carné 25022, Notaria.—1 vez.—(IN2018292075).

Se constituye acta constitutiva **Multiservicios Chavela y Kico S. A.** con el capital social de diez mil colones, a las quince horas del veintiocho de octubre del dos mil dieciocho. Es todo.—San José, a las diez horas del día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—(IN2018292087).

Por escritura número trescientos dieciocho de las 18:00 horas del 2-12-2017, se protocolizó el acta número dos de la empresa **Navarro del Norte Sociedad Anónima**, donde se hizo cambio de la cláusula número dos, cambio de domicilio que en lo sucesivo será: “San José, cantón 1, San José, distrito 2, Merced frente al Castro’s Bar.—Licda. María de los Ángeles Valerio Segura., carné colegiada 5855, Notaria.—1 vez.—(IN2018292088).

Por escritura número ciento noventa y seis visible a folio 125 vuelto del tomo cuarto del protocolo del notario William Juárez Mendoza, otorgada a las doce horas con treinta minutos del primero de octubre del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Ocean Tropical S. A.**, cédula jurídica 3 101 757153, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo el cual el tesorero queda sin representación Judicial y extrajudicial. Tel. 2656 0584.—Sámara, 30 de octubre del 2018.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—(IN2018292089).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas con cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta general y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **JCQ & Compañía Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2018292094).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas con cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizo acta general y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Dermaprime Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Lic Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2018292095).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta general y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Promantehinca Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula octava.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2018292096).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Aristogatos en las Rocas S.R.L.**, donde se reformo la razón social **Eco Business Solutions S.R.L.**—San José, 30 de octubre del 2018.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2018292098).

Por escritura número 80, otorgada a las 11:00 horas del día de hoy, ante notarios públicos Esteban Carranza Kopper y Jessica Salas Arroyo, se protocolizó el acta de la sociedad **Grupo Financiero GMG S. A.**, en donde se realizó una reforma de la cláusula sexta de administración.—San José, 30 de octubre, 2018.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2018292100).

Ante esta notaría pública a las dieciséis horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se otorgó escritura pública número ciento doce de protocolización de acta asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Random Materials And Equipment Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno- seiscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y seis, para reformar la cláusula séptima de los estatutos de esta sociedad.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—1 vez.—(IN2018292105).

Ante esta notaría pública a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se otorgó escritura pública número ciento once de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **GOT Serlog CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno seiscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y cinco, para reformar la cláusula séptima de los estatutos de esta sociedad.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—1 vez.—(IN2018292106).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 30 de octubre de 2018, se disuelva la sociedad **Leiva y Asociados S. A.** cédula jurídica 3-101-040116.—Licda. Alejandra Fallas Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2018292109).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas de 17 de octubre del 2017, se modifica la cláusula cuarta séptima de la sociedad **Tres- Ciento Uno- Cinco Ocho Dos Ocho Cero Ocho Sociedad Anónima**, Presidente Alonso Villalobos Porrás.—Licda. Alejandra Fallas Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2018292110).

Por escritura otorgada las 15:00 horas del 29 de octubre del 2018. se disuelve la sociedad denominada: **Grupo Ataf de Dos Mil Diez Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-619952.—Lic. Julio Rojas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018292111).

En esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Empresas York A R Sociedad Anónima**, cédula 3-101-283602, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—Pérez Zeledón, 30 de octubre del 2018.—Lic. Adrián Vargas Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2018292112).

Por medio de escritura otorgada, a las catorce horas del día 8 de octubre del 2018, se protocolizó acta de la sociedad **Ucrania S.A.**, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad.—Licda. Ana Isabel Paniagua Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018292113).

Por medio de la escritura número noventa y siete-cuatro, se protocolizó el acta número cuatro de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Setecientos Sesenta Mil Sesenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos sesenta mil sesenta y dos, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo. Es todo.—San José treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2018292116).

“Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 30 de Octubre del 2018, la sociedad **VYO International Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Curridabat, costado oeste del Parque, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la misma, se nombra liquidador.—San José, 30 de octubre del 2018.—Lic. Adolfo Báez Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2018292119).

Mediante escritura número noventa y cinco-nueve, visible al folio setenta y uno vuelto, del tomo nueve del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se disuelve mediante asamblea extraordinaria de accionistas, la sociedad **Cross Stepping Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres siete siete cero uno ocho. Es todo. Nosara, Guanacaste al ser las quince horas treinta minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Andrés González Anglada.—1 vez.—(IN2018292126).

Protocolización asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Machuca Aguacate Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos catorce mil setecientos setenta y siete, mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos, modificar la cláusula séptima de la administración del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante la notaria pública Andrea Pignataro Borbón a las dieciséis horas veinte minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Andrea Pignataro Borbón, Notaria.—1 vez.—(IN2018292127).

Mediante escritura número noventa y seis-nueve, visible al folio setenta y dos frente, del tomo nueve del protocolo del notario Andrés González Anglada se disuelve por acuerdo de asamblea de accionistas la sociedad **Second City Holdings Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cinco ocho dos seis cero. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las dieciséis horas del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2018292128).

Mediante escritura número cien-nueve, visible al folio setenta y cinco frente, del tomo nueve del protocolo del notario Andrés González Anglada, se disuelve por acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas la sociedad denominada **Lumark Development Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis cinco cero uno ocho. Es todo.—Treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2018292144).

Mediante escritura treinta y ocho otorgada por los notarios Públicos María Verónica Riboldi López y Roberto Francisco León Gómez a las catorce horas del día treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Arrendadora Cafsa Sociedad Anónima**, en la cual se realiza un aumento al capital social, por lo que se modifica la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 30 de octubre del 2018.—Licda. María Verónica Riboldi López, Notaria.—1 vez.—(IN2018292145).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 13:00 horas del 28 de octubre del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula octava del capital de la sociedad **Coprodisa Costa Rica (CR) S. A.**, cédula jurídica N° 3-101421033.—San José, 28 de octubre del 2018.—Licda. Korana Arias Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2018292164).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las doce horas del día treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de la sociedad: **Energías Mundiales MG Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos un mil ciento noventa y ocho, por medio de la cual se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292173).

La compañía: **Importaciones Lufuema del Futuro Siglo Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-657113, cambia su razón social a **Importaciones del Futuro IDF Sociedad Anónima**, hace nuevos nombramientos en la junta directiva y aumenta el capital, y se reforma la cláusula de la representación. Oposiciones al fax: 2685-41-47.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292175).

Que, ante esta notaría pública, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Go Trade Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en San José, San José, Catedral, Barrio González Lahmann, avenida diez, calle diecinueve, número mil veinticinco, Bufete Castro y Herrera, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292176).

Enar María Méndez Jiménez, notaria pública, hace constar que de acuerdo a la escritura número doscientos veinte, protocolo uno, la sociedad **Medical F.B. Pérez Núñez Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta, hizo cambio de presidente y secretario de la junta directiva y de domicilio social.—San Ramón, veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Msc. Enar María Méndez Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292185).

El suscrito notario doy fe, que en mí tomo veintisiete que se está reformando el acta constitutiva de: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Un Mil Quinientos Noventa y Tres S. A.** Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, carnet N° 9337.—Santa Ana, 22 de octubre del 2018.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292187).

Ante mí, en escritura once-ocho, se transformó la sociedad: **Inmobiliaria Paseo del Sol Número Sesenta y Seis S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-638223, de sociedad anónima a una sociedad limitada y se reformaron totalmente sus estatutos.—San José, 28 de octubre del 2018.—Licda. Maricela Alpízar Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292192).

Mediante Acta N° dos, de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad anónima **Servicio Múltiple Ribeca Sociedad Anónima**, otorgada a las 8:00 horas del 18 de setiembre del 2018; la totalidad del capital accionario acordó disolver dicha sociedad.—Lic. Gustavo Josué Navarro Garro, Notario.—1 vez.—(IN2018292196).

Por escritura otorgada ante notaria, a las 13:00 horas del 29 de octubre del 2018, se solicita la inscripción de la sociedad denominada **Auto Spa-Martínez de Los Santos Sociedad Anónima**, la cual estará constituida por el señor Davis Robert Martínez Martínez como presidente y el señor Bernardo de Los Santos Domínguez como secretario.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—(IN2018292200).

Tres ciento uno-siete tres tres ocho nueve seis S. A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete tres tres ocho nueve seis modifica el pacto social en su cláusula tercera.—Lic. Jimmy León Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018292203).

Mediante escritura pública número dieciocho-veintiuno, otorgada a las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se acuerda por unanimidad de votos del capital social

reformular la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Blue Atlantic Holdings Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco, con domicilio social en San José.—San José, 31 de octubre del 2018.—Lic. Daniel Fallas Lara, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292204).

Mediante escritura pública número diecinueve-veintiuno, otorgada a las once horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se acuerda por unanimidad de votos del capital social reformar la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Datym de los Laureles Oeste Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y uno, con domicilio social en San José.—San José, 31 de octubre del 2018.—Lic. Daniel Fallas Lara, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292207).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las diez horas del veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Tierra y Océano LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018292208).

Ante mí, Monika Fernández Mayorga, notaria pública, se liquidó la empresa **Ticofire Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-714537, con domicilio Alajuela. Todo mediante acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas, firmada por todos los socios, celebrada en el domicilio social en fecha 21 diciembre del 2016.—Palmares, 30 de octubre dos mil dieciocho.—Licda. Monika Fernández Mayorga, Notaria.—1 vez.—(IN2018292211).

Mediante acta número 01, de asamblea general extraordinaria de socios de **sociedad anónima 3-101-621532**, celebrada en su domicilio social; al ser las 10:00 horas del 26 de octubre del 2018, por decisión unánime se tomó el acuerdo de disolver la sociedad, a las once horas del 26 de octubre del 2018.—Lic. Karol Mena Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2018292217).

En mi notaría, a las once horas treinta minutos del treinta de octubre del año dos mil dieciocho, **Inversiones Eléctricas Moisa Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro, realiza aumento de capital social.—Pérez Zeledón, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2018292219).

Ante mi notaría, por escritura de las dieciséis horas quince minutos del treinta de octubre del dos mil dieciocho, protocolicé disolución de la sociedad **Inversiones Gruenewald S. A.**—Santa Ana, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2018292220).

Ante mi notaría, por escritura de las dieciséis horas treinta minutos del treinta de octubre del dos mil dieciocho, protocolicé disolución de la sociedad **Vini Litus Opulenta S. A.**—Santa Ana, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2018292221).

Ante mi notaría, por escritura de las diecisiete horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, protocolicé disolución de la sociedad **CRE Ciento Veinticuatro Cacatúa de Solomon S. A.**—Santa Ana, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2018292222).

Ante mi notaria por escritura de las diecisiete horas treinta minutos del treinta de octubre del dos mil dieciocho, protocolicé disolución de la sociedad **Orracim de Costa Rica S. A.**—Santa Ana, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Fdo. Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2018292223).

Ante mi notaria por escritura de las dieciocho horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, protocolicé disolución de la sociedad **Sursum Corda S. A.**—Santa Ana, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Fdo. Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2018292224).

Ante mi notaria por escritura de las dieciocho horas treinta minutos del treinta de octubre del dos mil dieciocho, protocolicé disolución de la sociedad **Habitec HBTC S. A.**—Santa Ana, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Fdo. Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2018292225).

Por escritura ciento cuatro-veintiséis, otorgada en esta notaría, el día treinta de octubre del dos mil dieciocho, a las catorce horas treinta minutos, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria celebrada a las veinte horas del veintinueve de noviembre del dos mil catorce, en donde se reforman las cláusulas segunda, décimo segunda y décimo séptima, de la sociedad denominada **Inmobiliaria Agrícola de Cartago Sociedad Anónima**.—Cartago, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2018292227).

Por escritura otorgada el día de hoy, protocolizo acta de **Residencial Georgina S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento uno-seiscientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y ocho, donde se nombra Liquidador.—San José, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Maribel Castillo Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2018292228).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocoliza acta de la compañía **Montero Gris Verde S. A.** cedula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y tres mil ciento setenta y tres, donde por unanimidad acuerdan disolver la sociedad.—San José, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Maribel Castillo Masís, Notario.—1 vez.—(IN2018292230).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las trece horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre del 2018, se constituyó la sociedad **Corporación Vilaras S. A.** Plazo social: 99 años. Capital social: 10.000 colones. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia, 27 de octubre del 2018.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2018292233).

Por escritura otorgada el día de hoy, protocolizo acta de **Peaceful Place in Liberia PPL Limitada**. cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco, donde se nombra Liquidador.—San José, dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Maribel Castillo Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2018292234).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 24 de octubre de 2018, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inversiones y Desarrollos Santo Domingo ABJL Limitada**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 24 de octubre de 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018292236).

Por escritura número sesenta y cinco-nueve, otorgada ante los notarios públicos Rafael Gerardo Montenegro Peña y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula sexta referente a la administración, revocar y realizar nuevos nombramientos de secretario, tesorero y fiscal, y revocar el cargo de agente residente de la sociedad: **Belgirate Cinco Sociedad Anónima**.—San José, 31 de octubre del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2018292247).

El suscrito notario, hace constar que, mediante escritura número trescientos setenta y dos, visible a folio ciento sesenta y seis, frente del tomo cincuenta y cuatro, de fecha ocho horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, de esta notaría; se modificó la cláusula segunda del domicilio y junta directiva de la sociedad denominada: **Grupo Grayson Xander Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete. Siendo su nuevo domicilio San José, Aserrí, Barrio

María Auxiliadora, cien metros al norte de panadería La Nueva.— San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018292264).

3-101-722070 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-722070, modifica cláusulas del pacto social, nombra nueva junta directiva. Escritura N° 102, otorgada en Alajuela, a las 15:00 horas del 13 de agosto del 2018.—Lic. Eladio Sánchez Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292277).

Asesorías en Mercadeo Sociedad Anónima, acuerda su disolución. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, ante la notaria Rosario Salazar Delgado.—Licda. Rosario Salazar Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292281).

Inversiones Santa Mónica Sociedad Anónima, modifica el domicilio social de esta entidad, acepta renuncia de tesorero de junta directiva y se nombra a Jorge Artavia Loría, por el resto del plazo social. Escritura otorgada a las diez horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, ante la notaria Rosario Salazar Delgado.—Licda. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2018292282).

3-101-722070 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-722070, modifica cláusulas del pacto social, nombra nueva junta directiva. Escritura N° 102, otorgada en Alajuela, a las 15:00 horas del 13 de agosto del 2018.—Lic. Eladio Sánchez Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292284).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Out of The Jungle Sociedad Anónima**, en la que se transforma la sociedad y se reforman las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta de los estatutos constitutivos de la sociedad.— San José, diez de agosto del dos mil dieciocho.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—(IN2018292293).

Por escritura número ciento noventa, de las once horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de la sociedad **Bahía Ballena Club de Yates S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setenta y dos mil quinientos treinta y uno, en la cual se modificó la cláusula octava y quinta de los estatutos sociales.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—(IN2018292296).

Ante el suscrito notario se protocolizó el día diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, el acta de la asamblea extraordinaria de cuotistas de la compañía **Double L CR Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se modifica la cláusula sexta correspondiente a la administración.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Róger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—(IN2018292303).

La suscrita notaria Lina Rebeca Rodríguez Otárola, notaria carne quince mil noventa y cinco, cédula uno-diez treinta y seis-ciento setenta y ocho, hace constar que mediante escritura número siete ciento treinta y tres se modificaron las cláusulas de administración y se nombró nuevo gerente de la sociedad **El Peterete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Lina Rebeca Rodríguez Otárola, Notaria.—1 vez.—(IN2018292305).

Ante mí notaría por medio de la escritura ciento setenta y tres-veintiséis protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de la entidad denominada **Avicor del Carmen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve para cambio de domicilio social que se establece en San José, Escazú, Bello Horizonte; de la Posada del Quijote, cien metros sur en el edificio del Hotel Las Cumbres, primer piso.—San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Enrique Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018292310).

En mi notaría, se protocoliza acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Condo V Negro Q R S. A.**, cédula jurídica: 3-101-308988, en donde se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de accionistas.—San José, 31 de octubre del 2018.—Lic. Jorge Prado Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292311).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, se modificó la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad **Exportadora del Mar Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos seis mil ciento ochenta y uno.—San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Mariamalia Guillén Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292336).

Ante esta notaría, a las 12:00 horas del 22 de agosto del 2018, con la comparecencia de la totalidad del capital social, se solicita la disolución de la sociedad **Puay Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-580615, domiciliada en Heredia, Santa Bárbara, de la esquina sureste de la Iglesia Católica, doscientos cincuenta metros sur, mediante la escritura número 62-29, del tomo 29 del protocolo de la Licda. Julieta López Sánchez.—Heredia, 23 de agosto del 2018.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2018292338).

A las 15:00 horas del 23 de octubre del 2018, se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Inversiones Cay Ka del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-594296, celebrada en su domicilio social: San José, Central, Hatillo, Hatillo 8, casa 30-650, el día 23 de octubre del 2018, se acordó por unanimidad disolver la sociedad.—Licda. Deyanira Castrillo Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292339).

Por escritura número 151 otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 29 de octubre del 2018, se disolvió la compañía denominada: **Costa Haham I Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-seis siete ocho siete dos dos.—Liberia, 29 de octubre del 2018.—Licda. Ana Gabriela Acevedo Rivera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292341).

Por escritura número 150, otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del 29 de octubre del 2018, se disolvió la compañía denominada: **3-102-653054 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-seis cinco tres cero cinco cuatro.—Liberia, 29 de octubre del 2018.—Licda. Ana Gabriela Acevedo Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2018292342).

Por escritura de las quince horas de hoy, se protocolizó acuerdo de socios de: **Mi Fiesta Sussy Sociedad Anónima**, en la que se acuerda liquidación de la sociedad.—San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Damaris Angulo Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292346).

Ante esta notaría, mediante escritura cincuenta y ocho-tomo tres de las nueve horas del dos de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta de la asamblea extraordinaria de la sociedad denominada: **Tres-Ciento-Uno-Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Tres S. A.** cédula jurídica tres-ciento-uno-quinientos setenta y dos mil setecientos noventa y tres S. A; mediante la cual se modifica la conformación de la junta directiva.—San Isidro del General, 02 de octubre del 2018.—Licda. Jazmin Hidalgo Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292350).

Ante esta notaría, mediante escritura cuatrocientos veintidós-tomo dos de las dieciséis horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se protocoliza el acta de la asamblea extraordinaria de la sociedad denominada: **Corteza de Viento Fresco S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil; mediante la cual se modifica la conformación de la junta directiva y la cláusula décimo séptima del pacto constitutivo.—San Isidro del General, 20 de agosto del 2018.—Licda. Jazmin Hidalgo Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2018292351).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Follajes El Sitio S.**

A. mediante la cual se reforma su cláusula sexta.—San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2018292354).

Por escritura número dos otorgada ante esta notaría pública a las doce horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad denominada **Freeway Premium Outsourcing Sociedad Anónima**. Donde se acordó reformar la cláusula de la administración. Es todo.—San José, 30 de octubre del 2018.—Lic. Francisco Soto Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292362).

Asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Theoi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- siete seis siete uno ocho nueve, celebrada el día cinco de octubre del dos mil dieciocho a las catorce horas, en el domicilio de la sociedad, por acuerdo firme se nombra nuevo presidente de la junta directiva y nuevo fiscal de la asamblea de socios.—Lic. Ronald Araya Marín, Notario.—1 vez.—(IN2018292369).

Por escritura otorgada número ciento veinte, de las doce y treinta horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, se constituyó: **Wiltruks Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, abreviada: **Wiltruks E.I.R.L.**, su domicilio social será: Limón, cantón central, distrito Río Blanco, trescientos oeste del colegio de Liverpool. Capital aportado diez mil colones.—San José, treinta de octubre del 2018.—Lic. Oscar Murillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2018292370).

Mediante escritura numero 157 otorgada a las 08:00 horas del 30 de octubre del 2018 en el tomo 9 del notario Carlos Madrigal Mora, se protocoliza la disolución de la sociedad **Servicios de Arquitectura, Decoración e Iluminación Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-220003.—San José, 30 de octubre de 2018.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018292372).

Mediante escritura numero 158, otorgada a las 09:00 horas del 30 de octubre del 2018, en el tomo 9 del notario Carlos Madrigal Mora, se protocoliza la disolución de la sociedad **Cool Light Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-420186.—San José, 30 de octubre del 2018.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018292373).

Mediante escritura número 159 otorgada a las 10:00 horas del 30 de octubre del 2018 en el tomo 9 del notario Carlos Madrigal Mora, se protocoliza la disolución de la sociedad **Home D Lights Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-284993.—San José, 30 de octubre de 2018.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018292374).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veinticinco de octubre del dos mil dieciocho a las ocho horas, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad le **Paradise Terrestre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco dos cero nueve siete cinco, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—(IN2018292393).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas de hoy protocolicé acuerdos de la sociedad **Tecno Pinturas Dele Norte Sociedad Anónima**, donde se aumenta el capital.—San José, 30 de junio del año 2018.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2018292405).

Por escritura número 25 otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 26 de setiembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Hotel Discovery Land Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: 3-101-705120, mediante la cual se reforma la cláusula Primera: el nombre de la sociedad cambia a **Discovery Land Solutions S. A.**—San Rafael de Alajuela, 29 de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2018292406).

Protocolización de acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Rei Dominus, Sociedad Anónima** a las trece horas con treinta minutos del veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se acuerda la disolución de sociedad.—San José, nueve horas con diez minutos del treinta de octubre del año dos mil dieciocho.—Licda. Sonia Patricia Tacsan Chen, Notaria.—1 vez.—(IN2018292425).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general de accionistas en que se acuerda la disolución de la sociedad **Agro Orgánica Internacional de Alajuela S. A.**—Alajuela, 19 de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Mario Adverse Brizuela Rangel, Notario.—1 vez.—(IN2018292434).

Por escrituras otorgadas en la ciudad de San José a las 14:00 horas del 29 de octubre del 2018, protocolizo actas de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Plateau Group Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula de, “Domicilio” del pacto social.—San José, 30 de octubre del 2018.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018292457).

Por escritura número 249-2 otorgada en mi notaría a las 08:30 horas del día 27 de octubre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Gutiérrez Aguilar León S. A.**, cédula jurídica 3-101-077958, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto constitutivo, se nombra nuevo vocal de la junta directiva, y se nombra nuevo fiscal.—Cartago, 27 de octubre del 2018.—Msc. Andrés Villalta Mata, Notario.—1 vez.—(IN2018292459).

La notaria Rosaura Carmiol Yalico, hace constar que en asamblea general de la sociedad **E-Business Experts S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil seiscientos tres, realizada el veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, se modificó el pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva.—San José veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Rosaura Carmiol Yalico, Notaria.—1 vez.—(IN2018292465).

El día de hoy la suscrita notaria pública protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **C F M Servicios CR, S. A.**, celebrada a las 8:00 horas del 21 de setiembre del 2018, por la cual se reforma la cláusula del pacto social en cuanto a la Administración. Se nombran vicepresidente, secretario y vocal de la junta directiva.—San José, 31 de octubre del año 2018.—Licda. Georgina Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—(IN2018292504).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de socios la sociedad **Inversiones Monte Alto Belén S. A.**, en la que se modifica la cláusula séptima del pacto social, de la administración.—San José, 31 de octubre del 2018.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2018292505).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de socios la sociedad **RSL Telecom (Costa Rica) S. A.**, en la que se disuelve y liquida la sociedad.—San José, 31 de octubre del 2018.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2018292506).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 31 de octubre de 2018, **Jotaese S. A.**, reformó sus cláusulas segunda, del plazo; cuarta: de la administración y novena, en cuanto al capital social, aumentándolo.—Lic. David Dumani Echandi, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292510).

En mi notaría, se reformó el acta constitutiva de la empresa **Netanel Aviv Limitada**, cédula jurídica: 3-102-737780, modificándose su razón social, para que en el futuro se denominará **Benaviv Limitada**.—Cóbano, 31 de octubre del 2018.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—(IN2018292517).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento noventa y nueve-ocho, de las 16:00 horas del 25 de octubre del año 2018, se protocolizó acta de asamblea general sobre disolución de la sociedad

Canal Exclusivo Limitada, cédula jurídica 3-102-033924.—Atenas, 25 de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Cristian Chaverri Acosta, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292521).

A las 09:30 horas del hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Agropecuaria Nacalben S. A.** Se aumenta el capital social a cinco millones de colones.—San José, 29 de octubre del 2017.—Lic. Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018292525).

Ante esta notaría, en escritura ciento veinte, del tomo dos de mi protocolo, se constituye **Rodake Sociedad Anónima**, con un capital social de veinte dólares, domiciliado en Pijije de Bagaces, Guanacaste, cinco kilómetros del Súper Peseta, frente al Tajo Pijije. Siendo su representante legal Keylor Mauricio López López, cédula uno-mil trescientos cuarenta y cinco-ciento ocho. Es todo.—Liberia, Guanacaste, veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Óscar Eduardo Juárez Carreras, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292530).

Por escritura trescientos setenta y ocho-diecinove, otorgada en esta notaría a las nueve horas del veinticinco de octubre del año dos mil Diecinueve, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de **Agropecuaria La Esperanza NC del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y uno. Modificando la cláusula séptima dejando en calidad de único apoderado y representante legal a su presidente: Álvaro Guillermo Waugh Mc Queen, cédula siete-cero sesenta y dos-ochocientos dos, así mismo se hizo nombramiento de los siguientes puestos de junta directiva: tesorero, secretario y fiscal.—Pérez Zeledón, a las diez horas del veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.—Licda. Yolanda Chinchilla Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2018292531).

En mi notaría a las diecisiete horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, se modifica el pacto social de **Corporación de Servicios Seguridad Electrónicos Salas S. A.**, en cuanto a su razón social para que se denomine **Servicios Integrados Sinext** se extiende la presente en San José, a los treinta y un días de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018292533).

Ante la suscrita notaria, **Innovación Tecnológica de la Construcción ITEC S. A.**, cédula jurídica: 3-101-685679 se nombra nueva junta directiva y fiscal, mediante acta protocolizada en escritura número 45 del tomo 23 de mi protocolo.—Licda. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2018292534).

Por instrumento público número cuarenta y ocho, del tomo décimo de mi protocolo, se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de **Cinesixa y Teatrola S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-siete tres seis cinco cero uno, en que se disuelve y liquida la sociedad. fmlopez@abogados.or.cr.—Curridabat, 31 de octubre del 2018.—Licda. Flor de María López Guido, Notaria.—1 vez.—(IN2018292543).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Suministros Funerarios San Francisco S. A.** en la que se reforma la cláusula cuarta, plazo social, del pacto constitutivo.—San José, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Rosalío Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—(IN2018292544).

Mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Florencia Industrial S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo, se revoca el nombramiento del fiscal de la compañía y se llena su vacante con nuevo nombramiento.—San José, veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Bernal Chavarría Soley, Notario.—1 vez.—(IN2018292545).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:30 horas del 30 de octubre del 2018, se acuerda modificar la cláusula décima primera, inciso B, del pacto constitutivo de la sociedad **Design**

Work Shop AC Sociedad Anónima. Presidente: Priscilla Gutiérrez Chaves.—San José, 31 de octubre del 2018.—Licda. Kattia Isabel Hernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018292550).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 15:00 horas del día 31 de octubre del 2018, mediante escritura número 119 del tomo 4 del protocolo de la notaria pública Priscilla Ureña Duarte, se protocolizó el acta de Asamblea extraordinaria de socios de la **Empresa Girasoles Nocturnos S. A.**, cédula jurídica número 3-101-449443, donde se modifica la cláusula segunda y novena del pacto social, referente a domicilio y la administración. Es todo.—31 de octubre de 2018.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2018292552).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **Samara Resort Properties Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número: tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil trescientos treinta y nueve, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, a las ocho horas del día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018292554).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas diez minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-470604 S.R.L.**, donde se acuerda la liquidación la compañía.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018292559).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del dieciséis de julio del dos mil dieciocho, donde se Protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-470605 S.R.L.** Donde se acuerda la liquidación la compañía.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018292560).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas cuarenta minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-470599 S.R.L.** Donde se acuerda la liquidación la compañía.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018292561).

Mediante escritura número doscientos treinta y cinco, visible en el folio ciento sesenta y dos, frente del tomo dos, del protocolo del notario Sergio Mena Díaz, se realizó la fusión por absorción de las sociedades **Inversiones y Propiedades del Sur S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro y, **Inversiones y Propiedades del Ovimal S. A.**, cédula jurídica: cuatrocientos diez mil seiscientos setenta y nueve, absorbiendo la primera a la segunda Es todo.—San José, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Mena Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2018292562).

Por escritura otorgada ante mí, hoy a las 09:00 horas del 01 de noviembre del 2018, **Jiménez y Tanzi S. A.** reforma la cláusula quinta de sus estatutos y aumenta su capital social. Se nombran vicepresidente y secretario de la junta directiva.—Lic. Jorge Mario Marín Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2018292563).

Por escritura número, otorgada a las diez horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Industrial Service Group J. E. Sociedad Anónima.**—San José, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Randall Salas Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2018292564).

Por asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollos Imponentes G B R S. A.**, del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, a las quince horas, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo.—Alajuela, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Marvin Esteban Matarrita Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2018292570).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las dieciocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **CMC Desarrollos de Occidente FTM Treinta y Tres B S. A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la misma.—Escazú, 31 de octubre del 2018.—Lic. Marvin Esteban Matarrita Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2018292572).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las dieciocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Cric Bienes Caribe FTM Veintinueve B S. A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la misma.—Escazú, 31 de octubre del 2018.—Lic. Marvin Esteban Matarrita Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2018292573).

Por escritura 238 otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 4 de octubre del 2018. Se constituyó la Sociedad de esta plaza denominada **Galileo Veinticinco S. A.** con domicilio social en Sapiqui, San Carlos, Río Frío, La Villalobos, de la Escuela 300 mts. norte y 25 suroeste, tercera casa mano derecha. Siendo su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con la representación judicial y extrajudicial de la citada sociedad. Olger Mario Campos Cruz, cédula 2-0464-0463. Ante la notaría del Lic. José Alberto Delgado Bolaños.—San José, 31 de Octubre del 2018.—Lic. José Alberto Delgado Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2018292574).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las dieciocho horas del siete de agosto del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios Contables Herrera S.A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la misma.—Alajuela 30 de octubre del 2018.—Lic. Marvin Esteban Matarrita Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2018292575).

Por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del treinta y uno de octubre, ante esta notaría, la sociedad **El Duomo Azul Sociedad Anónima**, acuerda fusionarse con la sociedad **Álvarez y Marín Corporación Sociedad Anónima** prevaleciendo esta última. San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Edgar Alberto Arroyo Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292579).

Por escritura otorgada a las doce horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, ante esta notaría, las sociedades **Fiduciaria del Este F.D.E. Sociedad Anónima**, **Inmobiliaria Finbrunca Sociedad Anónima** y **Energía Verde Enever Sociedad Anónima**, acuerdan fusionarse con la sociedad **Propiedades Trafalgar Sociedad Anónima** prevaleciendo esta última.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Edgar Alberto Arroyo Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292580).

Por escritura otorgada a las trece horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, ante esta notaría, la sociedad **Nibelungos Azules Sociedad Anónima**, acuerda fusionarse con la sociedad **Inversiones Baneda I B A Sociedad Anónima**, prevaleciendo esta última.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Edgar Alberto Arroyo Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292581).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día primero de octubre del año dos mil dieciocho, ante el notario Carlos Gutiérrez Font se protocolizó acuerdos de disolución de la empresa **Constructora SYB Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres ciento uno ciento tres mil quinientos veintiocho.—San José, primero de octubre del año dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292586).

Al ser las ocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inversiones Melnik Sociedad Anónima**. Se nombra junta directiva y agente residente, se modifica cláusula del domicilio y se confiere poder generalísimo.—Lic. Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2018292595).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14:00 horas del 26 de octubre del 2018, se protocolizó acta de asamblea de socios de **La Cápsula Roja S.A.** cédula jurídica 3-101-659395, celebrada a las 10:00 horas del 31 de Julio del 2018, en la que se acordó disolver la sociedad.—San José 26 de octubre del año 2018.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292596).

Mediante escritura número treinta y siete, de las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de setiembre del dos mil dieciocho, otorgada ante esta notaría, se modifican la cláusula segunda, del domicilio, octava, de la administración, además se nombra junta directiva, de la sociedad **Centro de Inversiones El Zenit, S. A.**—San José 12 de setiembre de dos mil dieciocho.—Lic. Alvis Gonzales Garita, Notario.—1 vez.—(IN2018292600).

Mediante escritura ciento cuarenta y dos-once, se protocoliza asamblea general de sociedad **Dos Mulatas S. A.**, cédula tres-ciento uno-trescientos dieciocho trescientos veintidós: se modifica cláusula segunda (domicilio) y sexta (administración) del pacto constitutivo: Domicilio: Limón, Talamanca, Playa Negra de Puerto Viejo, de la entrada principal ochocientos metros oeste y cincuenta metros sur. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad será ejercida por el presidente con facultades de apoderado generalísimo-sin limitación de suma; únicamente ante su ausencia comprobada el tesorero y el secretario actuando conjunta o separadamente tendrán facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pero no podrán disponer de bienes inmuebles salvo autorización previa y expresa de asamblea de socios.—Lic. Oscar Mora Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292603).

En esta notaría se abrió la sucesión de la señora Vilma Ferguson Thomas, con cédula de identidad número setecero cuarenta y seis-doscientos nueve. Es todo.—Cinco de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Grettel Díaz Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2018293134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 7:00 horas del 01 de noviembre del 2018 se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **24 de Octubre 0.Z.S. S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-313817 en la cual se modifica la cláusula segunda, del domicilio y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 01 de noviembre del 2018.—Licda. Marina Aguiluz Armas, Notaria.—1 vez.—(IN2018293719).

Mediante escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizó acta de la Compañía denominada **Desarrollos Anflopap S. A.**, cédula jurídica: 3-101-172230, mediante la cual se acuerda su disolución.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Lic. Douglas Castro Peña, Notario.—1 vez.—(IN2018298533).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2018/41075.—Mariana Molina Vargas, cédula de identidad N° 1-1077-541, en calidad de apoderada generalísima de Lucami A & M Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-641234.—Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por: Inversiones A).—Nro. y fecha: Anotación/2-119204 de 16/05/2018.—Expediente: 2011-0007889.—Registro N° 215173 Chilingo **HOME MADE CHILE BY ROACH** en clase(s) 30 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:45:59 del 01 de junio de 2018. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial

de Inversiones Agropecuarias Las Lajas S. A., contra el registro del signo distintivo Chilingo **HOME MADE CHILE BY ROACH**, Registro N° 215173, el cual protege y distingue: Salsas y condimentos de Chile. en clase 30 internacional, propiedad de Lucami A & M Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-641234. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2018291953).

Ref.: 30/2018/57409.—Rosaura Artavia López, cédula de identidad N° 1-566-496.—Documento: Cancelación por falta de uso (A solicitud de: Katherine Cald).—Nro. y fecha: Anotación/2-119759 de 08/06/2018.—Expediente: 2007-0016227 Registro N° 182288 **ELLA-EL** en clase 49 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:47:00 del 27 de julio de 2018. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Katherine Calderón Guzmán, contra el registro del signo distintivo **ELLA-EL**, Registro N° 182288, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de ropa, vestidos, ropa interior, sombreros, zapatos, artículos de cuero e imitación de cuero, disfraces y máscaras material impreso como revistas, tarjetas, póster, afiches, calcomanías, juegos de mesa juguetes y juegos, discos compactos, cassettes, perfumes y aceites, cremas y pelucas brindar servicios de charlas, seminarios y cursos educativos Ubicado San José, San Pedro de Montes de Oca, primer piso del edificio del Mall San Pedro, Local número 197. En clase internacional, propiedad de Rosaura Artavia López, cédula de identidad N° 1-566-496. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2018292056).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Fernando Alvarado Palma número patronal 0-00104530101-999-001, la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos, caso 1204-2018-03155 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡1,031.176.00 (un millón treinta y un mil ciento setenta y seis colones sin céntimos), en cuotas SEM y IVM ₡72.699.00 (setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve colones 00/100). Consulta expediente en Desamparados, Mall Multicentro sexto piso. Se le confieren 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia de Desamparados; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 23 de octubre del 2018.—Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2018291636).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Suyapa de Los Ángeles Ávila Martínez número patronal 7-00028220435-999-001, la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos, caso 1204-2018-03544 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡5.061.107,00 (cinco millones sesenta y un mil ciento siete colones sin céntimos), en cuotas SEM y IVM ₡536.070,00 (Quinientos treinta y seis mil setenta colones 00/100). Consulta expediente en Desamparados, Mall Multicentro sexto piso. Se le confieren 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia de desamparados; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 23 de octubre del 2018.—Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2018291638).

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por no encontrarse el centro de trabajo y de correspondencia del patrono Servicios de Seguridad AM REJ en Occidente EAR S.A., número patronal 2-03101518292-001-002, la Subárea Administración y Control de Convenios, Área Control Contributivo, notifica Traslado de Cargos 1245-2017-05992, por eventual omisión en planillas, del periodo de mayo de 2017 por un monto de ₡61.960,00, en cuotas. Consulta expediente: en esta oficina en San José, avenidas segunda, calles 7 y 9, Edificio El Hierro, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confieren 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2018.—Subárea de Administración y Control de Convenios.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2018292147).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Medina Osorio Yaneth, número patronal 0-00801100178-001-001, la Subárea Administración y Control de Convenios, notifica Traslado de Cargos 1245-2018-03122, tipo de investigación Planilla Adicional, en la cual se incluyó a la trabajadora Obando

Jiménez Kattia Vanessa, número de asegurado 0-108660962. Monto en cuotas obreras y patronales de ¢341.040. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre de 2018.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2018292148).

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Ceciliano Romero Hugo, número patronal 0-00302310106-002-001, la Subárea Administración y Control de Convenios, Área Control Contributivo, notifica Traslado de Cargos 1245-2017-05788, en el periodo de enero 2016 a abril 2016, por inscripción patronal con Retrosuspensión, con un monto de ¢591.531,00; en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente: en esta oficina en San José, avenidas segunda, calles 7 y 9, edificio El Hierro, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se les confieren 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre de 2018.—Subárea de Administración y Control de Convenios.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2018292149).

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por no encontrarse el centro de trabajo y de correspondencia del señor Ricardo Barquero Córdoba, número afiliado 0-00110620378-999-001, la Subárea Administración y Control de Convenios, Área Control Contributivo, notifica Traslado de Cargos 1245-2017-03360, por eventuales subdeclaraciones en los ingresos de referencia, del periodo de mayo 2007 a setiembre de 2016 por un monto de ¢22.933.914, en cuotas. Consulta expediente: en esta oficina en San José, avenidas segunda, calles 7 y 9, Edificio El Hierro, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se les confieren 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre de 2018, Subárea de Administración y Control de Convenios.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2018292150).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Mora Marín Andrea Yulissa, número patronal 0-00114400960-002-001, la Subárea Administración y Control de Convenios, notifica Traslado de Cargos 1245-2018-03112, tipo de investigación Planilla Adicional, en la cual se incluyó a los trabajadores Baldelomar Rizo Sharol, número de asegurado 7-27912935 y Espinoza Bermúdez Leónidas, número de asegurado 0-503700559. Monto en cuotas obreras y patronales de ¢27.370. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas

pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 27 de agosto de 2018.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2018292151).

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del afiliado Gordienko Esquivel Nicolai, número de afiliado O-107380519-999-001, la Subárea Administración y Control de Convenios de la Dirección de Inspección, notifica Traslado de Cargos 1245-2017-7385, por eventual omisión como trabajador independiente, se procede a la reanudación de su seguro como Trabajador Independiente, a partir de diciembre 2017, con un ingreso de referencia de ¢427.154,00, lo que representa una cuota en el Régimen de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte de ¢38.399,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, avenida segunda, calles siete y nueve, 150 metros este de las Oficinas Centrales de la Caja, Edificio El Hierro, segundo piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2018.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2018292152).

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Hazel Esther Méndez Mata, número patronal 0-00110060499-001-001 la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-05639-2018 por omisión a nombre de la trabajadora María Bella Corrales Álvarez, cédula de identidad N° 700880395, por los periodos de setiembre de 2016 a mayo de 2017, por un total en salarios de ¢1.786.666,48, correspondiendo en cuotas obrero patronales un monto de ¢405.038,00. Consulta expediente en Guadalupe, 75 metros este de la Cruz Roja de Guadalupe. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 29 de octubre de 2018.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2018291639).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono 3-101-502085 Sociedad Anónima S. A. número patronal 2-03101502085-001-001 la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1202-2018-02656 por omisión a nombre del trabajador Wabe Arroyo Yelitza María cedula de identidad 1-1327-0380, por los periodos de mayo a setiembre de 2016, por un total en salarios de ¢1,278,554,00, correspondiendo en cuotas obrero patronales un monto de ¢289,849,00. Consulta expediente en Guadalupe, 75 metros este de la Cruz Roja de Guadalupe. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones

dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 29 de octubre del 2018.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2018291640).

SUCURSAL SAN VITO

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono Acanalar S.A., número patronal/TI/AV 2-3101566754-001-002, la Sucursal de San Vito Coto Brus, notifica Traslado de Cargos caso 1607-2018-01211, por eventuales diferencias en el reporte de salarios de los trabajadores en los meses que van de abril 2009 a abril 2017, el total de salarios por posible diferencia ascendería a un monto de ¢15.353.422,00 (quince millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós colones netos), que representaría un importe en cuotas obreros patronales en los regímenes que administra la Caja y lo correspondiente a la Ley de Protección al Trabajador de ¢4.333.267,00 (cuatro millones trescientos treinta y tres mil doscientos sesenta y siete colones netos). Actividad de Asesoramiento empresarial y en materia de gestión. Consulta expediente en Sucursal de San Vito Coto Brus, 200 metros sureste del Restaurante El Sabanero, calle en dirección al Hospital. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Juzgado de Coto Brus; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Vito, 30 de octubre de 2018.—Licda. Seidy Jiménez Villarreal, Inspectora de Leyes y Reglamentos.—1 vez.—(IN2018292084).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Carla Vannesa Matarrita Hernández, número patronal 0-00701900341-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2017-2129 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢76.812,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2018.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2018292630).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Claudio Miguel Ramírez Mena, número patronal 0-00109260368-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2018-1531 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢791.781,00 en cuotas obrero. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas

Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2018.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018292631).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono CSE Seguridad S. A., número patronal 2-03101123858-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2017-1718 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢83.879,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2018.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018292632).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Hotelera Pozo Azul S.A., número patronal 2-03101062775-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2018-1008 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢77.211,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2018.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018292633).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo, al ser las catorce horas del veintinueve de octubre del 2018. Se inicia procedimiento disciplinario en contra del funcionario Santiago Castro Céspedes, cedula de identidad 111220865, Trabajador Técnico 2B.

Resultando:

I.—Que mediante el oficio URF-921-2018 de fecha 01 de octubre del 2018, el señor Erick Alberto Calderón Román, encargado de la Unidad de Recursos Financieros, le informó al señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, que el funcionario Santiago Castro Céspedes, no se presentó a laborar del 25 al 27 de setiembre y el día 01 de octubre del 2018 respectivamente, y además detalló lo siguiente: 1. Que el día 28 de setiembre del 2018 le funcionario Castro Céspedes se presentó a laborar indicando que estuvo incapacitado por medicina privada, sin embargo no presento el comprobante médico que lo evidenciara.

II.—Que mediante el oficio URF-928-2018 de fecha 03 de octubre del 2018, el señor Erick Alberto Calderón Román le informó al señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, que según correo electrónico suscrito por la señora Gladys Rodas Rodas, Jefe Inmediata del señor Castro Céspedes, que el Castro Céspedes no se presentó a laborar los días 2 y 3 de octubre del 2018, que no se comunicó con nadie, ni se ha presentado ningún documento médico privado o de Salud Pública que evidenciaran que se encontrara incapacitado.

III.—Que mediante el oficio URF-934-2018 de fecha 04 de octubre del 2018, el señor Erick Alberto Calderón Román le informó al señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, que según correo electrónico suscrito por la señora Gladys Rodas Rodas, el funcionario Santiago Castro Céspedes no se presentó a laborar los días 03 y 04 de octubre 2018, que esta ocasión tampoco se comunicó con nadie, ni se ha presentado ningún documento médico privado o de Salud Pública que evidenciaran que se encontrara incapacitado.

IV.—Que por medio del oficio URH-PSA-1873-2018 de fecha 05 de octubre de del 2018 el señor Carlos Arturo Rodríguez Araya le solicitó a esta Asesoría Legal el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente en contra del funcionario Santiago Castro Céspedes, por incumplimiento de lo señalado en el inciso a) del artículo 37 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA.

V.—Que mediante el oficio URH-PSA-1927-2018 de fecha 09 de octubre de del 2018 el señor Carlos Arturo Rodríguez Araya le remitió a esta Asesoría Legal, una ampliación a la solicitud formulada en el oficio URH-PSA-1873-2018 de la fecha 05 de octubre 2018, con el cual aporta el oficio URF-937-2018 de fecha 05 de octubre 2018.

VI.—Que mediante resolución N° AL-NOD-111-2018 de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el Asesor Legal actuando por delegación de la Presidencia Ejecutiva y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios, ordenó el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y designo a la suscrita, para integrar el órgano director del procedimiento en calidad de titular y como suplente a la licenciada Tatiana Vargas Quintana.

VII.—Que con posterioridad al dictado de esa resolución y mediante los oficios URF-955-2018 del 16 de octubre del 2018, URF-961-2018 del 17 de octubre del 2018, URF-973-2018 del 23 de octubre del 2018, URF-975-2018 del 23 de octubre del del 2018 y URF-978-2018 del 25 de octubre del 2018; el señor Erick Alberto Calderón Román le informó al señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, encargado del Proceso de Soporte Administrativo del a Unidad de Recursos Humanos, que según reportes efectuados por la señora Gladys Rodas Rodas, encargada del Proceso de Inspección y Cobro de esas Unidad, el funcionario Santiago Castro Céspedes no se presentó a laborar los días 12, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de octubre 2018, sin que en ninguna de esas ocasiones se hubiese comunicado con alguien, no hubiese presentado algún documento médico privado o de Salud Pública que evidenciaran que se encontrara incapacitado.

VIII.—Que por medio los oficios URH-PSA-1969-2018 de fecha 18 de octubre de 2018, URH-PSA-1996-2018 del 23 de octubre de 2018, URH-PSA-2003-2018 del 24 de octubre de del 2018 y URH-PSA-2022-2018 y URH-PSA-2023-2018 del 25 de octubre del 2018; el señor Carlos Arturo Rodríguez Araya le solicitó a esta Asesoría Legal el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente en contra del funcionario Santiago Castro Céspedes, por incumplimiento de lo señalado en el inciso a) del artículo 37 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA.

IX.—Que mediante resolución N° AL-NOD-117-2018 de las once horas del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Asesor Legal actuando por delegación de la Presidencia Ejecutiva y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios, ordenó el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y designo a la suscrita, para integrar el órgano director del procedimiento en calidad de titular y como suplente a la licenciada Tatiana Vargas Quintana.

Considerando:

Del análisis de los documentos que anteceden, se evidencia la existencia de nuevos actos susceptibles de lesionar la normativa que regula la relación de servicios entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y sus funcionarios, atribuibles al funcionario Santiago Castro Céspedes, que consisten en haberse ausentado de su trabajo, sin presunta justificación aparente, los días ingresado a laborar tardíamente los días 12, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de octubre 2018; conducta que podría hacer incurrir al funcionario en el incumplimiento de las obligaciones laborales reguladas en los artículos 43 incisos 1) del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, que le podrían acarrear la

aplicación de una sanción disciplinaria de amonestación, suspensión sin goce de salario e incluso el despido sin responsabilidad patronal, de conformidad con las disposiciones de los artículos 47, 49 y 53 del Reglamento citado, en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo.

En razón de lo expuesto, y de que las presuntas faltas atribuibles al funcionario Santiago Castro Céspedes, son de la misma naturaleza de las que fundamentaron la resolución AL-NOD-111-2018 de fecha 18 de octubre del 2018, con la cual se dispuso la integración de un órgano director en contra del citado funcionario, se hace necesario ampliar dicha resolución, a efectos de ampliar las competencias de dicho órgano, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Se ocupe de realizar el procedimiento mediante el cual se determine la verdad real de los nuevos hechos atribuidos al señor Castro Céspedes y que a su vez le garantice los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR

RESUELVE:

I.—Iniciar procedimiento disciplinario en contra del funcionario Santiago Castro Céspedes, portador de la cédula de identidad N° 111220865, Trabajador Técnico 2B., conforme a las disposiciones de los artículos 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, cuya finalidad es determinar la eventual responsabilidad disciplinaria del citado funcionario por el incumplimiento de las disposiciones indicadas, mediante la verificación de la verdad real de los siguientes hechos: 1-Que usted no se presentó a laborar los días 25, 26, 27 de setiembre y 01, 02, 03, 04, 12, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2018. 2-Que usted no dio aviso a su jefatura inmediata del motivo de esas ausencias, ni las justifico debidamente ante esas jefaturas.

II.—En razón de lo anterior, se convoca al servidor Santiago Castro Céspedes, a una audiencia oral y privada que se celebrará a las nueve horas del día miércoles, cinco de diciembre del dos mil dieciocho, diligencia que se realizará en la Asesoría Legal del INA ubicada en la sede central en La Uruca.

III.—Se le previene al servidor Santiago Castro Céspedes que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia bajo pena de caducidad de no hacerlo en ese momento y que podrá hacerlo antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Que a la audiencia citada anteriormente deberá comparecer personalmente y no por medio de apoderado, sin perjuicio de que se haga acompañar de los abogados, técnicos o especialistas de su elección; y que una vez notificada de este acto, su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que ésta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada, aún sin su presencia, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos.

IV.—Se le informa al funcionario que la Administración ha constituido un expediente en el que consta la prueba documental que sirve de fundamento a los cargos que se le atribuyen y que consta de nueve (37) folios debidamente numerados, el cual puede ser consultado en forma personal o por medio del abogado de su elección, en la oficina de la Asesoría Legal, sita en la sede central del INA en La Uruca.

V.—Se le comunica al servidor Santiago Castro Céspedes que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo o de ser equívoco o incierto el señalamiento, los actos que se dicten dentro del presente procedimiento con posterioridad a esta resolución, le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por señalamiento de la propia Administración.

VI.—Finalmente se le informa que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución son oponibles, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante este órgano director, pudiéndose presentar incluso por medio del fax de la Asesoría Legal N° 2296-5566; y que serán conocidos en su orden por este órgano director y por la Presidencia Ejecutiva. Notifíquese en forma personal al interesado.—Licda. Heidy Torres

Marchena, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 132488.—(IN2018292527).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN COOPERATIVA.

El Instituto Nacional De Fomento Cooperativo (Infocoop), Departamento de Supervisión Cooperativa previene al Consejo de Administración de la Cooperativa Autogestionaria de Pesca R. L. (Coopepesca R. L.), demás órganos administrativos y asociados de la misma, así como a terceros interesados, que este Instituto no tiene evidencia de que la cooperativa está cumpliendo con su objeto social. De acuerdo con el Sistema de Información que mantiene el Departamento de Supervisión Cooperativa del Infocoop, Coopepesca R. L. tiene pendiente de presentar los siguientes documentos:

- ✓ Dirección exacta, apartado postal, número de teléfono, número de fax, dirección electrónica de la cooperativa.
- ✓ Copia de los Estados Financieros (auditados o firmados por el Gerente) de los periodos desde 2012 al 2017.
- ✓ Copia de la certificación de la personería jurídica, extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Gerente, Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, vigente.
- ✓ Copia del recibo de cancelación de la Póliza de Fidelidad vigente.
- ✓ Indicar mediante nota la principal actividad económica a la que se dedica.
- ✓ Indicar mediante nota el número de asociados por género.

El presente edicto se realiza en virtud de que según consulta en línea al Tribunal Supremo de Elecciones, Consultas Civiles, el señor Ángel Arturo Mendoza Ramírez, cédula de identidad 6-0090-0224, quien fuera nombrado gerente por el Consejo de Administración de la citada cooperativa en la sesión del 7 de abril de 2011, según certificación del 19 de octubre del 2018 extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, falleció y se reporta como fecha de defunción el 21 de diciembre de 2015. Que, según certificación extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Consejo de Administración de Coopepesca R. L., se encuentra vencido desde el 30 de abril del 2016, y a la fecha de emisión de la certificación no habían presentado ningún documento para la renovación de los puestos. De lo anterior, deducimos que la entidad no se ajusta a lo que disponen los artículos 46, 47, 48, 53 y 98 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y no hay evidencia de que la cooperativa esté cumpliendo con su objeto social. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 inciso b) 87 incisos a) y b) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, se les confiere un plazo improrrogable de quince días hábiles, a partir de la publicación de este apercibimiento, para que presenten al INFOCOOP evidencia de que Coopepesca R. L., está cumpliendo con su objeto social, en su omisión, se aplicará lo que establece el artículo 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. (SC-1186-1403-CO).—Departamento de Supervisión Cooperativa.—Lic. Luis Fernando Vega Morera, Gerente a. i.—1 vez.—O. C. N° 37602.—Solicitud N° 131593.—(IN2018291563).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución ROD-DGAU-129-2018 de las 14:48 horas del 12 de junio de 2018.—Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio seguido contra el señor Deivy Jiménez Montiel, cédula de identidad N° 1-1248-0184, y la señora Elisa Fonseca Solís, cédula de identidad N° 1-0926-0733 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-224-2016.

Resultando:

I.—Que el 13 de enero de 2017 el Regulador General por resolución RRG-011-2017 de las 15:10 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio al procedimiento ordinario sancionatorio con el

fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor 2018nez Montiel, cédula de identidad N° 1-1248-0184, y la señora Elisa Fonseca Solís, cédula de identidad N° 1-0926-0733, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se había nombrado como órgano director unipersonal a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad N° 5-0353-0309 y como suplente a la señora Ana Catalina Arguedas Durán, portadora de la cédula de identidad N° 1-1323-0240 ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

II.—Que el 27 de febrero de 2017 el órgano director del procedimiento por resolución ROD-DGAU-040-2017 de las 10:15 horas de ese día, había realizado la imputación e intimación de cargos a los investigados, sin embargo, en autos no consta que dicho acto haya sido debidamente notificado a las partes.

III.—Que el 12 de octubre de 2017 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-086-2017 de las 14:00 horas de ese día, cambió la conformación del órgano director del procedimiento y en su lugar nombró a como miembro unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad N° 1-0991-0959 y en caso de suplencias nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad N° 5-0353-0309 ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que “...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” Y también indicó que “...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).” Así como también que “... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas

como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...)."

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2016 el salario base de la Ley 7337 era de ¢ 424 200,00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones) de conformidad con lo publicado en el *Boletín Judicial* 14 del 21 de enero de 2016. **Por tanto:**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Deivy Jiménez Montiel conductor) del vehículo placas BJW-084 y de la señora Elisa Fonseca Solís propietaria registral del vehículo placas BJW-084 por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Deivy Jiménez Montiel y a la señora Elisa Fonseca Solís, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2016 era de ¢424 200,00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones) de conformidad con lo publicado en el *Boletín Judicial* 14 del 21 de enero de 2016.

Lo anterior con base en los siguientes supuestos hechos y cargos que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: El vehículo placa BJW-084, es propiedad de la señora Elisa Fonseca Solís portadora de la cédula de identidad 1-0926-0733 (folio 9).

Segundo: El 13 de diciembre de 2016, al ser aproximadamente las 7:36 horas el oficial de tránsito Juan de Dios Cordero Torres, detuvo en el sector de San José, costado oeste del Colegio Seminario, el vehículo placa BJW-084 conducido por el señor Deivy Jiménez Montiel, por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 5).

Tercero: Al momento de ser detenido, en el vehículo BJW-084 viajaba un pasajero de nombre Alejandro Alpízar Acuña, quien al ser consultado por el oficial de tránsito Juan de Dios Cordero Torres le indicó que el señor Deivy Jiménez Montiel le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde San Rafael Abajo de Desamparados al INS en San José, a cambio de un monto de ¢ 2 000,00 (dos mil colones) y que contrató el servicio empleando para ello la aplicación tecnológica Uber misma que le mostró abierta en su teléfono celular a dicho oficial de tránsito. Asimismo,

se indica que en el teléfono celular del conductor Jiménez Montiel se mostraba la aplicación de Uber abierta. (folio 6).

Cuarto: Que el vehículo placa BJW-084 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco aparece que posea permiso en ninguna modalidad de transporte público (folio 50).

III.—Hacer saber al señor Deivy Jiménez Montiel y a la señora Elisa Fonseca Solís, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Deivy Jiménez Montiel, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Elisa Fonseca Solís se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Deivy Jiménez Montiel y Elisa Fonseca Solís, podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2016 era de ¢424.200,00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones) de confirmada con lo publicado en el *Boletín Judicial* 14 del 21 de enero de 2016.
3. Convocar al señor Deivy Jiménez Montiel en calidad de conductor del vehículo placas BJW-08
- 4 y a la señora Elisa Fonseca Solís propietaria registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada a la cual deben comparecer personalmente o por medio de apoderado y en la que ejercerán su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 03 de octubre de 2018** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.

6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UPT-2016-399 del 13 de diciembre de 2016 emitido por la Unidad Técnica Policial de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2016-234400747 confeccionada a nombre del señor Deivy Jiménez Montiel portador de la cédula de identidad 1-1248-0184, conductor del vehículo particular placas BJW-084 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 13 de diciembre de 2016.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
 - d) Documento N° 044822 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BJW-084.
 - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Resolución RRG-008-2017 de las 14:20 horas del 12 de enero de 2017 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - h) Constancia DRE-2017-1765 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT (Departamento de Regionales) indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Juan de Dios Cordero Torres, Pablo Fallas Guillén y Glen Rodríguez Gómez, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Dejar sin efecto la resolución ROD-DGAU-040-2017 de las 10:15 horas el 27 de febrero de 2017, porque en autos no hay constancia de que dicho acto haya sido debidamente notificado a las partes.

V.—Notificar la presente resolución a los investigados en los lugares o medios señalados en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de

apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 237-2018.—(IN2018298337).

Resolución RE-1509-RGA-2018 de las 10:20 horas del 29 de octubre de 2018.—Ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor José Ernesto Laytung Canelo, portador del documento migratorio DM-155821654 (conductor) y el señor Tedd Brown Chacón, portador de la cédula de identidad N° 4-0185-0431 (propietario registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-450-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 01 de agosto de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-787 del 29 de julio de 2018, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-241400689, confeccionada a nombre del señor José Ernesto Laytung Canelo, portador del documento migratorio DM-155821654 conductor del vehículo particular placa 857757 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 24 de julio de 2018, **b)** El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y **c)** El documento N° 60013 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 6 al 12).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-241400689 se consignó: “Conductor circula vehículo y presta servicio de transporte público sin autorización del CTP a Kattia y María José desde La Aurora de Heredia hasta el Hospital de Heredia. El conductor manifiesta que tiene una semana de trabajar para Uber, que el servicio ronda los 600 colones pero que se cobra por medio de la aplicación de Uber, hasta terminar el viaje se cobra el monto exacto, se adjuntan los artículos 44 y 38d Ley 7593, el conductor manifiesta que él renta el vehículo para trabajarlo y paga 100.000 colones por semana” (folio 6).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Julio Ramírez Pacheco, se consignó que: “*Nos encontramos en el sector de Heredia en un control de rutina con el grupo GOE de la Región Central de San José, se observa el vehículo placas número 857757 marca KIA color gris le realiza señal de detenerse porque se le observa la aplicación de transporte de la empresa Uber, se le solicitar al conductor licencia, documentos del vehículo y dispositivos de seguridad, se le pregunta al conductor si está prestando algún servicio de transporte público y el conductor manifiesta que está inscrito en la empresa de transporte Uber, manifiesta que tiene una semana de trabajar para la empresa, indica que él paga 100.000 colones semanales por la renta del vehículo para trabajarlo en Uber, las pasajeras las recogió en el sector de La Aurora de Heredia hasta el sector del Hospital de Heredia, el conductor que el servicio ronda los 600 colones pero que hasta finalizar el viaje la aplicación cobra el monto exacto, se le manifiesta al conductor que el vehículo va a quedar detenido por la prestación de servicio público sin permisos del CTP, se le indican los artículos 44 y 38d de la Ley 7593 de ARESEP, se le entrega la copia de la boleta de citación y se le indica que saque todo lo de valor del vehículo y sus pertenencias, se realiza el inventario en presencia del conductor y se le entrega copia, se le muestra el inventario y el conductor después de firmarlo recibe una copia, se hace traslado*”

del vehículo y se custodia en el depósito de vehículos detenidos de Alajuela (El Coco), luego se realiza la confección del informe para el trámite correspondiente en ARESEP, el procedimiento es grabado en video, se le notificó al conductor verbal y por escrito en la boleta de citación” (folios 7 y 8).

VI.—Que el 26 de julio de 2018 el señor José Ernesto Laytung Canelo planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para escuchar notificaciones (folios 13 al 19).

VII.—Que el 7 de agosto de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa 857757 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad del señor Tedd Brown Chacón, portador de la cédula de identidad 4-0185-0431 (folio 2).

VIII.—Que el 16 de agosto de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1610 según la cual el vehículo placa 857757 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).

IX.—Que el 27 de agosto de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1044-RGA-2018 de las 8:25 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa 857757 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 33 al 35).

X.—Que el 03 de octubre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1333-RGA-2018 de las 9:05 horas de ese día, declaró sin lugar el recurso de apelación y la gestión de nulidad absoluta interpuesto contra la boleta de citación y reservó el primer argumento para ser resuelto con el dictado del acto final (folios 41 al 50).

XI.—Que el 25 de octubre de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-241400689 el 24 de julio de 2018 detuvo al señor José Ernesto Laytung Canelo portador del documento migratorio DM-155821654 porque con el vehículo placa 857757 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde La Aurora de Heredia hasta el Hospital de Heredia. El vehículo es propiedad del señor Tedd Brown Chacón portador de la cédula de identidad 4-0185-0431. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contraríe, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en

la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”*. Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor José Ernesto Laytung Canelo portador del documento migratorio DM-155821654 (conductor) y contra el señor Tedd Brown Chacón portador de la cédula de identidad 4-0185-0431 (propietario registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA,
RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor José Ernesto

Laytung Canelo (conductor) y del señor Tedd Brown Chacón (propietario registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor José Ernesto Laytung Canelo y al señor Tedd Brown Chacón la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 857757 es propiedad del señor Tedd Brown Chacón portador de la cédula de identidad 4-0185-0431 (folio 2).

Segundo: Que el 24 de julio de 2018, el oficial de Tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de Heredia, detuvo el vehículo 857757, que era conducido por el señor José Ernesto Laytung Canelo (folio 6).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo 857757 viajaban dos pasajeras de nombre María Villalobos Corella portadora de la cédula de identidad 4-0234-0615 e Isabel Corella Murillo portadora de la cédula de identidad 1-0783-0437 a quienes el señor José Ernesto Laytung Canelo se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde La Aurora hasta el Hospital de Heredia, cobrándole a cambio un monto aproximado de ¢600 colones que sería pagado al finalizar el recorrido empleando la aplicación tecnológica Uber, según indicó el conductor a los oficiales de tránsito. El conductor también manifestó que laboraba para la empresa Uber desde hacía una semana. Los oficiales de tránsito grabaron en video el operativo (folios 7 al 9).

Cuarto: Que el vehículo placa 857757 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).

III.—Hacer saber al señor José Ernesto Laytung Canelo y al señor Tedd Brown Chacón que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor José Ernesto Laytung Canelo se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y al señor Tedd Brown Chacón se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte del señor José Ernesto Laytung Canelo y por parte del señor Tedd Brown Chacón podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor

- del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
 4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
 5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-787 del 29 de julio de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-241400689 confeccionada a nombre del señor José Ernesto Laytung Canelo portador del documento migratorio DM-155821654 conductor del vehículo particular placa 857757 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 24 de julio de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 60013 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa 857757.
 - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de uno de los investigados.
 - g) Recurso de apelación planteado contra la boleta de citación por parte del conductor investigado.
 - h) Constancia DACP-PT-2018-1610 según la cual el vehículo investigado no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.
 - i) Resolución RE-1044-RGA-2018 de las 8:25 horas del 27 de agosto de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - j) Resolución RE-1333-RGA-2018 de las 9:05 horas del 3 de octubre de 2018 en la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
 6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco código 2414 y Marcos Arrieta Brenes código 2491 quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
 7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 19 de junio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
 9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
 10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
 11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.
- IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor José Ernesto Laytung Canelo (conductor) y al señor Tedd Brown Chacón (propietario registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.
- De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 235-2018.—(IN2018298335).
- Resolución RE-1568-RGA-2018 de las 15:40 horas del 5 de noviembre de 2018. Ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Bernal Sanabria García portador de la cédula de identidad 3-0313-0688 (conductor) y contra la señora Zaindel Montenegro Montanari portadora de la cédula de identidad 3-0386-0735 (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-468-2018.
- Resultando:**
- I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia.

III.—Que el 1° de agosto de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-773 con fecha del 27 de julio de 2018, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-241400684, confeccionada a nombre del señor Bernal Sanabria García, portador de la cédula de identidad 3-0313-0688 conductor del vehículo particular placa MGL-998 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 23 de julio de 2018, **b)** El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y **c)** El documento N° 60010 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 5 al 9).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-241400684 se consignó: “Conductor circula vehículo que es sorprendido prestando servicio de transporte público sin autorización del CTP, viajan dos pasajeras de nombres Natalia y Mary, viajan del sector de Cartago hasta Tres Ríos, manifiestan las pasajeras, el conductor manifiesta que es un servicio de transporte público que viaja de Cartago hacia Calle Mesén, indica tener dos meses de trabajar para la empresa Uber y que este servicio anda entre los 3000 y 4000 colones, se cancela el monto exacto al finalizar el viaje, se adjuntan los artículos 44 y 38 d de la Ley 7593 ARESEP y se graba video” (folio 7).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Julio Ramírez Pacheco, se consignó que: “Nos encontramos en el sector de Cartago, en un control de rutina con el grupo GOE de la Región Central de San José, se observa el vehículo placas número MGL998 marca Suzuki color negro, en el cual viajan el conductor y dos acompañantes, le solicito licencia de conducir, documentos del vehículo y dispositivos de seguridad, el conductor manifiesta que él está prestando servicio de transporte público y que tiene como dos meses de trabajar en la empresa Uber, manifiesta que él viaja del sector de Cartago hasta Calle Mesén, las pasajeras manifiestan que viajan hasta Tres Ríos, el conductor manifiesta que el servicio ronda entre 3000 y los 4000 colones que la aplicación cobra el monto exacto al finalizar el viaje y no porta permisos del CTP, se le manifiesta al conductor que el vehículo va a quedar detenido, se le indican los artículos 44 y 38d de la Ley 7593 de ARESEP, se le indica que saque todo lo de valor del vehículo y sus pertenencias, se hace traslado del vehículo y se custodia en el depósito de vehículos detenidos de Zapote, luego se realiza la confección del informe para el trámite correspondiente en ARESEP, el procedimiento es grabado en video, se le notificó al conductor verbal y por escrito en la boleta de citación” (folios 8 y 9).

VI.—Que el 24 de julio de 2018 el señor Bernal Sanabria García planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para recibir notificaciones (folios 14 al 28).

VII.—Que el 9 de agosto de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa MGL-998 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la señora Zaindel Montenegro Montanari portadora de la cédula de identidad 3-0386-0735 (folio 2).

VIII.—Que el 21 de agosto de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1615 emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, según la cual el vehículo placa MGL-998 no cuenta con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI) ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).

IX.—Que el 21 de agosto de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1034-RGA-2018 de las 14:50 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa MGL-998 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 31 al 33).

X.—Que el 20 de setiembre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1255-RGA-2018 de las 8:25 horas de ese día, resolvió declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la boleta de citación y la gestión de nulidad y reservar el primer argumento para el dictado del acto final (folios 37 al 45).

XI.—Que el 30 de octubre de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-241400684 el 23 de julio de 2018 detuvo al señor Bernal Sanabria García portador de la cédula de identidad 3-0313-0688 porque con el vehículo placa MGL-998 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde Cartago hasta Calle Mesén, Tres Ríos. El vehículo es propiedad de la señora Zaindel Montenegro Montanari portadora de la cédula de identidad 3-0386-0735. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que *“El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”*. Además, *ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”*.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“ARTÍCULO 42.- Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“ARTÍCULO 130.- Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietaria de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurrir en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”*. Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente

para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Bernal Sanabria García portador de la cédula de identidad 3-0313-0688 (conductor) y contra la señora Zaindel Montenegro Montanari portadora de la cédula de identidad 3-0386-0735 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el artículo 220 de esa ley establece que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, y, de ser así, aplicar la sanción de multa del artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA, RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Bernal Sanabria García (conductor) y de la señora Zaindel Montenegro Montanari (propietaria registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Bernal Sanabria García y a la señora Zaindel Montenegro Montanari la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa MGL-998 es propiedad de la señora Zaindel Montenegro Montanari portadora de la cédula de identidad 3-0386-0735 (folio 2).

Segundo: Que el 23 de julio de 2018, el oficial de Tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de Cartago, detuvo el vehículo MGL-998, que era conducido por el señor Bernal Sanabria García (folio 7).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo MGL-998 viajaban dos pasajeras de nombre Natalia Fonseca Sánchez, portadora de la cédula de identidad 3-0353-0611 y Alexandra Molina Gómez portadora de la cédula de identidad 3-0439-0504; a quienes el señor Bernal Sanabria García se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas desde Cartago hasta Calle Mesén, Tres Ríos, cobrándole a cambio un monto aproximado de ¢ 3 000,00 (treinta mil colones) a ¢ 4 000,00 (cuatro mil colones) según indicó el conductor empleando la aplicación Uber, pues reconoció que trabaja para dicha empresa (folios 8 y 9).

Cuarto: Que el vehículo placa MGL-998 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).

III.—Hacer saber al señor Bernal Sanabria García y a la señora Zaindel Montenegro Montanari que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Bernal Sanabria García se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Zaindel Montenegro Montanari se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor Bernal Sanabria García y de la señora Zaindel Montenegro Montanari podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-773 del 27 de julio de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-241400684 confeccionada a nombre del señor Bernal Sanabria García portador de la cédula de identidad 3-0313-0688 conductor del vehículo particular placa MGL-998 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 23 de julio de 2018.

- c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
- d) Documento N° 60010 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
- e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa MGL-998.
- f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
- g) Resolución RE-1034-RGA-2018 de las 14:50 horas del 21 de agosto de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
- h) Resolución RE-1255-RGA-2018 de las 8:25 hora del 20 de setiembre de 2018 en la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.

6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco código 2414, Marcos Arrieta Brenes código 2491 y Rafael Arley Castillo código 2489 quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 1° de julio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado

permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Bernal Sanabria García (conductor) y a la señora Zaindel Montenegro Montanari (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.—Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 236-2018.—(IN2018298336).

Expediente OT-224-2016.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Órgano Director del Procedimiento, San José, a las 13:00 horas del 19 de noviembre del 2018.

Procedimiento administrativo ordinario sancionatorio seguido contra el señor Deivy Jiménez Montiel, cédula de identidad 1-1248-0184, y la señora Elisa Fonseca Solís, cédula de identidad 1-0926-0733, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículo modalidad de taxi.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución RRG-011-2017 de las 15:10 horas del 13 de enero de 2017, se ordenó el inicio al presente procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, y mediante resolución ROD-DGAU-2018 de las 14:48 horas del 12 de junio del 2018 se dio inicio a ese procedimiento administrativo, y se señaló las 9:30 horas del 03 de octubre del 2018, para la celebración de la comparecencia oral y privada. Acto que fue notificado a la propietaria registral mediante Correos de Costa Rica, según consta en autos. Asimismo, se reprogramó la misma para el día 19 de noviembre del 2018 con el fin de poder notificar al conductor investigado.

II.—Que a la fecha, no ha sido posible localizar al conductor del vehículo, por lo que se hace necesario reprogramar la comparecencia oral y privada convocada, entretanto se buscan otras alternativas de notificación. Asimismo, las cédulas de notificación solicitadas por la conductora del vehículo involucrado de los hechos no fueron entregadas por ésta, por lo que los testigos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos, por lo que se hace necesario notificar al conductor la resolución de inicio y traslado de cargos mediante publicación por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, y reprogramar la fecha de dicha comparecencia oral y privada.

Considerando:

I.—Que, en vista de la situación anterior, se hace importante reprogramar la celebración de dicho acto, con el fin de otorgar el derecho al debido proceso a las partes interesadas. Para tales efectos, es necesario notificar la resolución de inicio y traslado de cargos mediante publicación por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, y reprogramar la fecha de dicha comparecencia oral y privada al ser las 9:30 horas del martes 12 de febrero del 2018, en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, tal y como se señaló en la resolución de inicio del procedimiento administrativo. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR RESUELVE:

I.—Notificar la resolución de inicio y traslado de cargos mediante publicación por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* ROD-DGAU-129-2018 de las 14:48 horas del 12 de junio del 2018, al señor Deivy Jiménez Montiel, en virtud de que no ha sido posible su localización.

II.—Reprogramar la continuación de la celebración de la comparecencia oral y privada para las 9:30 horas del martes 12 de febrero del 2018, en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicada en el primer piso del edificio Turrubares, en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipalín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza. Los demás apercibimientos contenidos en la resolución ROD-DGAU-129- 2018 de las 14:48 horas del 12 de junio del 2018, se mantienen a efectos de este nuevo señalamiento.

III.—Notificar la presente resolución.

Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—Orden de Compra N° 9109-2018.—Solicitud N° 234-2018.—(IN2018298339).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Resolución MC-ALC-1026-2018

SEGUNDO AVISO

La Municipalidad de Carrillo hace de conocimiento a todos los ciudadanos de Costa Rica, que tiene registrado en sus libros contables depósitos bancarios correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 actualmente estos depósitos se encuentran sin identificar o sin poder aplicar porque no se ha reconocido como ingresos, con el fin de que el poseedor del comprobante o documento bancario se apersona en las oficinas del departamento financiero situado en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, 200 metros norte del parque central, edificio principal, primer piso, y presente el respectivo depósito para validar su aplicación según corresponda, el documento debe contener los sellos del banco y en original o copia debidamente acreditada por la institución financiera. Se les otorga un plazo de diez días hábiles para realizar el trámite indicado, vencido este plazo se procederá a realizar una segunda publicación definitiva otorgando un nuevo plazo de diez día hábiles, y una vez vencido estos plazos se autoriza para que los departamentos de Contabilidad, Tesorería y Financiero procedan a registrar los saldos acumulados de los depósitos referidos resultantes como ingresos libres o ingresos no tributarios y de esta forma realizar una depuración a estos registros, finalizado este plazo y la notificación respectiva, la Municipalidad de Carrillo no reconocerá el reintegro de los que así hayan sido aplicados a favor de la Hacienda Municipal se adjunta el detalle de los depósitos:

| NUMERO | FECHA | MONTO |
|----------|------------|--------------|
| 00001945 | 18/02/2010 | 9,066.75 |
| 23026473 | 18/02/2010 | 30,000.00 |
| 2170075 | 23/02/2010 | 42,687.40 |
| 18806299 | 09/03/2010 | 64,420.00 |
| 18809944 | 09/03/2010 | 14,010.00 |
| 18810172 | 09/03/2010 | 5,071.00 |
| 216 | 24/03/2010 | 318,731.00 |
| 11010443 | 26/04/2010 | 250,000.00 |
| 73902925 | 18/06/2010 | 29,259.20 |
| 2549625 | 18/06/2010 | 1,533,231.53 |
| 73901936 | 23/06/2010 | 30,000.00 |
| 01109726 | 25/06/2010 | 6,780.00 |
| 14357 | 25/06/2010 | 292,870.00 |
| 24657004 | 07/07/2010 | 2,300.00 |
| 06230793 | 07/09/2010 | 362,398.64 |
| 06230794 | 07/09/2010 | 324,662.29 |
| 18172765 | 17/09/2010 | 179,869.20 |
| 20126438 | 30/09/2010 | 14,009.64 |
| 12738330 | 10/12/2010 | 75,275.00 |
| 15170216 | 29/12/2010 | 316,732.05 |
| 13082625 | 08/02/2011 | 16,430.00 |
| 25504384 | 11/02/2011 | 204,972.23 |

| NUMERO | FECHA | MONTO |
|----------|------------|--------------|
| 12301239 | 24/02/2011 | 633,884.00 |
| 17621094 | 07/03/2011 | 64,420.40 |
| 17621262 | 07/03/2011 | 14,010.00 |
| 17621515 | 07/03/2011 | 4,875.00 |
| 08584872 | 05/04/2011 | 7,500.00 |
| 19872083 | 14/04/2011 | 200,000.00 |
| 10200560 | 20/05/2011 | 48,449.81 |
| 15710313 | 27/05/2011 | 40,259.00 |
| 00001945 | 26/08/2011 | 31,131.55 |
| 12101368 | 04/11/2011 | 32,682.95 |
| 1061541 | 07/11/2011 | 2,167,500.00 |
| 152387 | 19/12/2011 | 94,685.00 |
| 49988489 | 21/12/2011 | 13,753.57 |
| 49998442 | 22/12/2011 | 4,763.95 |
| 21016824 | 13/01/2012 | 2,750,000.00 |
| 9441619 | 02/02/2012 | 14,011.08 |
| 9231213 | 06/02/2012 | 13,078.00 |
| 00070212 | 07/02/2012 | 3,755.18 |
| 7 | 08/02/2012 | 422,485.38 |
| 00001945 | 20/03/2012 | 47,297.68 |
| 50798136 | 20/03/2012 | 37,500.00 |
| 46607 | 30/03/2012 | 497,922.33 |
| 154296 | 30/03/2012 | 94,685.00 |
| 10701369 | 04/04/2012 | 664,617.85 |
| 00001945 | 04/05/2012 | 3,634.74 |
| 00001945 | 09/05/2012 | 3,728.14 |
| 00001945 | 18/06/2012 | 3,666.30 |
| 20391421 | 29/06/2012 | 26,303.00 |
| 51859537 | 18/07/2012 | 2,200.00 |
| 52119834 | 20/08/2012 | 10,000.00 |
| 52375490 | 17/09/2012 | 87,000.00 |
| 202407 | 02/10/2012 | 309,047.31 |
| 16130 | 17/10/2012 | 500,000.00 |
| 00467679 | 19/10/2012 | 2,000,000.00 |
| 05124308 | 10/12/2012 | 824,000.00 |
| 15631030 | 21/12/2012 | 2,742,584.26 |
| 53385305 | 07/01/2013 | 373.00 |
| 11475410 | 10/01/2013 | 122,715.10 |
| 20957770 | 21/01/2013 | 21,367.70 |
| 10401092 | 23/01/2013 | 241,764.17 |
| 53629840 | 01/02/2013 | 119,248.10 |
| 53779544 | 19/02/2013 | 484,271.00 |
| 05840099 | 14/03/2013 | 453,889.47 |
| 23957385 | 14/03/2013 | 162,891.40 |
| 05902397 | 22/03/2013 | 11,288.12 |
| 02895918 | 22/04/2013 | 524,160.33 |
| 16011142 | 24/04/2013 | 122,061.78 |
| 06177113 | 07/05/2013 | 304,865.13 |
| 06269167 | 20/05/2013 | 60,000.00 |
| 54823644 | 20/06/2013 | 26,743.00 |
| 00001945 | 28/06/2013 | 21,925.57 |
| 10401971 | 16/07/2013 | 53,000.00 |
| 55036012 | 16/07/2013 | 49,325.00 |
| 20525250 | 24/07/2013 | 79,800.00 |
| 05133791 | 12/08/2013 | 57,600.00 |
| 1509657 | 13/08/2013 | 55,453.33 |
| 2604155 | 20/08/2013 | 7,716.00 |
| 55333465 | 22/08/2013 | 10,700.00 |
| 15581435 | 29/08/2013 | 493.00 |
| 55396095 | 30/08/2013 | 54,505.00 |
| 07205509 | 02/10/2013 | 853,737.23 |
| 73905065 | 17/10/2013 | 38,446.10 |
| 56032551 | 13/11/2013 | 240,809.68 |
| 56103572 | 21/11/2013 | 100,000.00 |
| 56103586 | 21/11/2013 | 100,000.00 |
| 56103603 | 21/11/2013 | 50,000.00 |
| 56103616 | 21/11/2013 | 50,000.00 |
| 0001945 | 22/11/2013 | 20,103.07 |
| 00108412 | 02/12/2013 | 4,000.00 |
| 10200671 | 04/12/2013 | 265,245.60 |
| 15765852 | 06/12/2013 | 50,000.00 |
| 15003712 | 12/12/2013 | 96,012.35 |
| 04041253 | 24/12/2013 | 308,102.82 |
| 13044053 | 26/12/2013 | 126,107.25 |
| 56557366 | 15/01/2014 | 50,500.00 |
| 12102444 | 24/01/2014 | 171,597.60 |
| 18151752 | 27/01/2014 | 126,107.25 |
| 56665826 | 29/01/2014 | 33,298.00 |
| 16020149 | 29/01/2014 | 132,205.00 |
| 207 | 12/02/2014 | 200,830.00 |
| 13011733 | 12/02/2014 | 14,102.73 |
| 56866316 | 21/02/2014 | 11,185.00 |
| 56867501 | 21/02/2014 | 25,803.80 |
| 56867530 | 21/02/2014 | 171,597.60 |
| 15495617 | 24/02/2014 | 25,000.00 |
| 14152289 | 27/02/2014 | 126,107.24 |
| 02205215 | 03/03/2014 | 150,000.00 |
| 10401642 | 05/03/2014 | 110,252.00 |
| 57073799 | 18/03/2014 | 64,006.00 |
| 02915641 | 21/03/2014 | 35,210.00 |
| 11170348 | 25/03/2014 | 25,520.00 |
| 11193094 | 25/03/2014 | 25,520.00 |
| 15776449 | 05/05/2014 | 10,000.00 |
| 57418554 | 05/05/2014 | 2,127.00 |
| 15273468 | 09/05/2014 | 266,737.28 |

| NUMERO | FECHA | MONTO |
|-----------|------------|--------------|
| 13693738 | 15/05/2014 | 185,000.00 |
| 09017338 | 28/05/2014 | 407,580.00 |
| 09031600 | 29/05/2014 | 353,840.00 |
| 20183132 | 11/06/2014 | 125,000.00 |
| 11204637 | 16/06/2014 | 150,000.00 |
| 11222478 | 16/06/2014 | 150,000.00 |
| 24489752 | 02/07/2014 | 13,582.60 |
| 13375437 | 28/07/2014 | 235.00 |
| 58208874 | 12/08/2014 | 224,691.00 |
| 10944615 | 22/08/2014 | 18,839.00 |
| 11811486 | 26/08/2014 | 154,399.63 |
| 05251728 | 12/09/2014 | 7,365.00 |
| 58527321 | 22/09/2014 | 68,000.00 |
| 58591197 | 30/09/2014 | 320.00 |
| 9031692 | 28/10/2014 | 38,729.80 |
| 17075287 | 10/11/2014 | 72,375.00 |
| 58946966 | 10/11/2014 | 89,430.00 |
| 04088216 | 13/11/2014 | 931,329.95 |
| 23162075 | 14/11/2014 | 99,553.00 |
| 21857711 | 24/11/2014 | 78,271.77 |
| 246 | 25/11/2014 | 1,225,780.19 |
| 1223925 | 11/12/2014 | 192,458.11 |
| 00496901 | 16/12/2014 | 2,000,000.00 |
| 25698904 | 18/12/2014 | 325,539.74 |
| 04427333 | 19/01/2015 | 2,103.08 |
| 13173554 | 21/01/2015 | 169,187.80 |
| 02933251 | 30/01/2015 | 100,000.00 |
| 59613016 | 30/01/2015 | 870,041.00 |
| 59660376 | 05/02/2015 | 1,103,629.32 |
| 00498778 | 17/02/2015 | 157,790.54 |
| 02234229 | 20/02/2015 | 150,000.00 |
| 13223174 | 24/02/2015 | 11,100.00 |
| 59808957 | 25/02/2015 | 25,000.00 |
| 11812020 | 26/02/2015 | 100,000.00 |
| 04656898 | 03/03/2015 | 2,371.84 |
| 18486897 | 24/03/2015 | 87,631.00 |
| 8520291 | 26/03/2015 | 62,892.00 |
| 02239214 | 31/03/2015 | 150,000.00 |
| 13716615 | 14/04/2015 | 671,842.90 |
| 11210099 | 24/04/2015 | 89,675.00 |
| 11004454 | 04/05/2015 | 11,100.00 |
| 18494153 | 04/05/2015 | 267,632.90 |
| 60337910 | 07/05/2015 | 1,247,652.20 |
| 10377037 | 14/05/2015 | 30,224.00 |
| 15798661 | 19/05/2015 | 10,000.00 |
| 15798662 | 19/05/2015 | 10,000.00 |
| 5286952 | 20/05/2015 | 35,679.00 |
| 60448794 | 22/05/2015 | 1,659.93 |
| 2400916 | 04/06/2015 | 110,495.00 |
| 15799492 | 05/06/2015 | 10,000.00 |
| 60591962 | 10/06/2015 | 144,235.00 |
| 660634297 | 16/06/2015 | 100,000.00 |
| 60662346 | 19/06/2015 | 200,000.00 |
| 04467759 | 24/06/2015 | 31,564.49 |
| 13543076 | 26/06/2015 | 62,892.00 |
| 1216 | 30/06/2015 | 176,077.28 |
| 60756545 | 02/07/2015 | 1,500.00 |
| 15800895 | 06/07/2015 | 10,000.00 |
| 504973 | 10/07/2015 | 200,000.00 |
| 60826643 | 13/07/2015 | 1,254,016.91 |
| 20645658 | 30/07/2015 | 72,718.00 |
| 15802549 | 05/08/2015 | 10,000.00 |
| 217 | 10/08/2015 | 192,443.49 |
| 61029229 | 10/08/2015 | 142,873.44 |
| 15253838 | 25/09/2015 | 62,892.00 |
| 61409881 | 30/09/2015 | 8,905.58 |
| 61409927 | 30/09/2015 | 2,012.00 |
| 61512127 | 14/10/2015 | 26,406.35 |
| 15806967 | 05/11/2015 | 10,000.00 |
| 00174752 | 10/11/2015 | 736,011.03 |
| 00174750 | 10/11/2015 | 342,604.40 |
| 15807449 | 16/11/2015 | 10,000.00 |
| 02950096 | 02/12/2015 | 140,000.00 |
| 12124999 | 10/12/2015 | 51,741.88 |
| 012771357 | 17/12/2015 | 46,958.17 |
| 02951559 | 21/12/2015 | 303,316.00 |
| 10191532 | 24/12/2015 | 62,892.00 |

Notifíquese.—Despacho del Alcalde.—Lic. Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Alcalde Municipal.—(IN2018291022). 2 v. 1